



Informe Bases



Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona

I L·L U S T R E C O L·L E G I D E L'ADVOCACIA DE BARCELONA

Mallorca 283 08037 Barcelona 934 961 880 • icab@icab.cat www.icab.cat



# Índice

## DIRECCIÓN:

Noemí Juaní

## COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Vicens Valentín

## EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:

Angels Soler César Martínez Laura Rodríguez Laura Sánchez

## COLABORACIÓN:

Agradecer la colaboración de todos los colegiados y colegiadas, así como al personal del ICAB, por su participación en la elaboración de una obra como esta.

Pról	ogo
Intro	oducción
El án	nbito Contencioso-Administrativo
1.	Introducción
2.	Parte general
	2.1 Litigiosidad
	2.2 Movimiento de asuntos
	2.3 Principales indicadores judiciales
3.	Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales.
	3.1 Juzgados de lo Contencioso-administrativo
	3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo contencioso-
	administrativo
4.	Extranjería
	4.1 Situación general
	4.2 Juzgados de lo contencioso-administrativo en materia
	de extranjería
	4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería
5.	J
6.	Conclusiones
El án	nbito Civil
1.	Introducción
2.	Parte General
	2.1 Litigiosidad
	2.2 Movimiento de asuntos
	2.3 Principales indicadores judiciales
3.	Civil por especialidades
	3.1 Juzgados de Familia
	3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades
	3.3 Datos sobre niños tutelados
	3.4 Juzgados de lo Mercantil
	3.5 Afectación de la crisis económica en las ejecuciones
	hipotecarias
4.	Civil por órganos jurisdiccionales
	4.1 Juzgados de primera instancia

	4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles
	4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal
5.	Ejecuciones civiles
6.	Conclusiones
El ár	nbito Social
1.	
2.	
٦.	2.1. Litigiosidad.
	2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo.
	2.3 Movimiento de asuntos
	2.4 Principales indicadores judiciales
3.	
	3.1 Juzgados de lo Social
	3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social
4.	Conciliaciones
5.	
6.	Ejecuciones
7.	
	nbito Penal
1.	Introducción
2.	
	2.1 Litigiosidad
	2.2 Movimiento de asuntos
	2.3 Principales indicadores judiciales
3.	1 8 3
	3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción
	3.2 Juzgados de lo Penal
4	3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales
4.	Penal por especialidades
	4.1 Juzgados de Menores
	4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
_	4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer
5.	J
6.	Conclusiones.
Con	clusiones generales
1.	Introducción
2.	Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales
	2.1 Litigiosidad
	2.2 Movimiento de asuntos
	2.3 Principales indicadores judiciales
	2.4 Duración media de los procedimientos
3.	
	3.1 La opinión de la Abogacía a "pie de toga"
	3.2 El uso de las tecnologías y del idioma
	3.3 Acceso a los atestados en sede policial
	3.4 La especialización orgánica judicial en materia de
_	cláusulas suelo
Fuer	ntes y Metodología

## Prólogo

## Continuamos haciendo camino con el informe sobre el estado de la justicia

Como Decana del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona os quiero presentar el Informe sobre el estado de la Justicia, que elabora y edita nuestra institución desde el año 2007, y que ya se inició cuando era Diputada de la Junta de Gobierno de esta Corporación, que nos permite obtener -y ofrecer- una mirada amplia sobre los últimos cinco años de actividad jurisdiccional de nuestros órganos judiciales, haciendo hincapié en la demarcación ICAB, que comprende Barcelona y sus once delegaciones territoriales.

Este documento es una herramienta imprescindible para conocer la situación real de la justicia, desde la perspectiva de los Abogados y las Abogadas y que ayuda no solo a tener unos datos estadísticos, sino que nos permite tratarlos, compararlos y obtener una radiografía del estado de la justicia y valorarla respecto de los años anteriores. No podemos olvidar que la justicia es un servicio público, para toda la ciudadanía, para las personas físicas y jurídicas, y que su eficacia y eficiencia afecta de forma directa a nuestras vidas.

Una justicia lenta puede llegar a no ser justicia, por este motivo uno de los indicadores que creemos importante es la duración de los procedimientos judiciales, tanto en primera instancia como en instancias superiores y también, como no, en la tramitación y duración de la ejecución de las resoluciones judiciales firmes.

El informe además hace un análisis de forma detallada de los niveles de litigiosidad, resolución de asuntos, recursos, etcétera, referidos a cada ámbito jurisdiccional.

Examinando los datos cuidadosamente, podemos observar una cierta mejora en algunos de los indicadores que nos informan sobre el estado de la Justicia, por ejemplo en la bajada de la litigiosidad en el ámbito penal derivada, entendemos, de la destipificación de las faltas i observamos la disminución de las ejecuciones hipotecarias, si bien todavía no están al nivel anterior del inicio de la crisis económica en 2006.

Continúa siendo preocupante, como hemos destacado en los informes de los años anteriores, la falta de medios técnicos y humanos de nuestra administración de justicia, y que evidencian la más que peticionada por todos los operadores jurídicos de la necesidad de crear más órganos judiciales, y dotarlos de los medios idóneos para su funcionamiento. Trabajaremos por una mejora de la administración de justicia, no solo mediante el informe de la justicia, sino en todas nuestras actividades y acciones colegiales, en beneficio de la toda la ciudadanía y de nuestros abogados y abogadas.

Mª Eugènia Gay Rossell

Decana del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona

## Introducción

## Qué es el Informe ICAB

Lo que tiene el lector en sus manos, es una obra que se edita por el llustre Colegio de la Abogacía de Barcelona desde el año 2007, con la finalidad de ofrecer un análisis de la actividad judicial que se lleva a cabo en los Juzgados y Tribunales de nuestro país.

La metodología utilizada en la elaboración de dicho estudio, se concentra en la recopilación de los datos que de forma regular publica el CGPJ desde el año 1995 en su página WEB institucional, y en la confección a partir de los mismos de una serie de gráficos y tablas, sobre los que se extraen distintas conclusiones de la evolución que ha experimentado la actividad de los órganos jurisdiccionales, a lo largo de los últimos años.

Para ello, tomando como unidad de referencia el "asunto" se agrupan los valores absolutos en cuatro grandes categorías, para ver cuál ha sido el movimiento de la actividad judicial en un determinado periodo. Sobre éstas, se aplican distintos indicadores con el fin de medir la eficacia y adecuación de los recursos disponibles por parte de los órganos judiciales, de acuerdo con la litigiosidad real del momento. Dichas categorías son: "asuntos pendientes al inicio de cada ejercicio", "asuntos ingresados durante el ejercicio", "asuntos resueltos a lo largo del mismo" y "asuntos pendientes al finalizar el año". Combinando dichas categorías de acuerdo con las distintas fórmulas que configuran las tasas de resolución, pendencia y congestión, podremos ver cuál ha sido la tendencia de la actividad judicial de los Juzgados y Tribunales de cada orden jurisdiccional, a lo largo de los últimos años.

Se acompaña a lo largo del análisis, de otro tipo de información de carácter sociológico y demoscópico, con el propósito de contextualizar y entender mejor el comportamiento de los datos

judiciales. Si bien podríamos hablar de las distintas velocidades a las que se mueven la realidad judicial y la realidad social, lo cierto es que la lectura de la primera no puede hacerse ajena a la segunda. Así mismo, dicho estudio se completa con las continuas referencias a las principales reformas legislativas promulgadas a lo largo de los últimos años que, como se verá a lo largo del Informe, han tenido un impacto más o menos intenso en la configuración de la tendencia de la estadística sobre la actividad de los órganos jurisdiccionales.

También, con el fin de encontrar una coherencia entre los diferentes ítems que han podido influir en la evolución de la actividad judicial, se recogen varias referencias a otros trabajos, recensiones y publicaciones, de distintos autores que comparten una inquietud común con el equipo de investigación que ha participado en el desarrollo del presente Informe, como lo es el intento de comprender el comportamiento de aquella desde el punto de vista de la ciencia jurídica.

En cuanto a la presentación del Informe, se ha seguido la estructura utilizada en ediciones anteriores, con la división del mismo en cuatro grandes capítulos dedicados a cada orden jurisdiccional, así como otro en el que se recogen una serie de conclusiones generales, en clave de comparación entre los distintos ámbitos judiciales. Así mismo, en la edición del año pasado se introdujo como novedad un apartado dedicado a "La rutina de la Abogacía en los Juzgados", en el que se recogía la opinión de los colegiados respecto al funcionamiento de la Administración de Justicia. Debido al gran éxito que tuvo, así como al gran valor de las impresiones transmitidas por los Abogados y las Abogadas mediante una serie de encuestas realizadas "a pie de Juzgado", nos hemos visto gratamente obligados a repetir experiencia en ese sentido pues, sin duda, supone una gran utilidad a la hora de completar y personalizar el análisis que el ICAB realiza sobre la Administración de Justicia.

## ¿Por qué una obra como ésta?

El art. 1 de sus Estatutos dispone que "el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona es una corporación de derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados", fundada el pasado 17 de enero de 1833, cuya competencia territorial se despliega en la provincia de Barcelona, en aquellos partidos judiciales o ámbitos geográficos en los que no existen otros colegios de abogados. Lo que se concreta en que el ICAB extiende sus funciones en los siguientes territorios:

- Arenys de Mar
- Badalona
- Barcelona
- Berga
- Cornellà de Llobregat
- Gavà
- L'Hospitalet de Llobregat
- Igualada
- El Prat de Llobregat
- Sant Boi de Llobregat
- Santa Coloma de Gramanet
- Vilafranca del Penedès
- Vilanova i la Geltrú

De los 25 partidos judiciales que existen en la Provincia de Barcelona, los 13 referidos forman el llamado "territorio ICAB", que utilizamos a lo largo del Informe como categoría de comparación geográfica a la hora de analizar el movimiento de los asuntos y la actividad judicial, respecto al resto del territorio catalán y estatal.

Tal y como decíamos, el ICAB despliega y proyecta sus funciones en dos grandes direcciones. Por un lado, mirando a la sociedad en su conjunto, a través de la vigilancia de la actuación de sus colegiados conforme a las reglas de deontología profesional a las que los Abogados están sometidos, de acuerdo con la normativa sectorial y colegial de aplicación. En efecto, en la encomienda de un asunto, el colegiado no solo tiene que defender los intereses de su cliente en cumplimiento de las obligaciones contractuales que forman parte de la prestación del servicio, sino que también asume una serie de deberes deontológicos para con el ciudadano, así como con el resto del colectivo y con la propia Administración de Justicia con la que se relaciona.

Por otro lado, **mirando hacia sus propios colegiados**, el ICAB lleva a cabo toda una serie de actuaciones que permiten a los Abogados estar en continua formación y reciclaje profesional, con el fin de llevar a cabo la prestación de sus servicios en estrictos términos de calidad y con todas las garantías. No en vano, decíamos antes que la realidad judicial y la realidad social, se mueven a distintas velocidades, aunque siempre interrelacionadas entre ellas. Sobre todo a lo largo de los últimos años, en los que el ordenamiento jurídico ha experimentado un auténtico furor legislativo, con importantes reformas en todos los ámbitos jurisdiccionales, y con la aparición de nuevas situaciones o escenarios que con mayor o menor intensidad requieren de una respuesta por parte de las instituciones y del Derecho: masificación de ciertas demandas como las relativas a las "cláusulas suelo"; nuevas plataformas de servicios que utilizan el "big data" y que exigen una nueva regulación o revisión de la ya existente por el enorme impacto que han tenido en algunos sectores, como el del alojamiento (vivienda y gentrificación) o el del transporte; la aparición de nuevas conductas penalmente reprochables a través de Internet y de las redes sociales, etc.

Dicho furor legislativo experimenta un paréntesis de excepción durante el año 2016, en el que durante casi todo el ejercicio tuvimos un Gobierno en funciones, con dos elecciones generales: la primera, el pasado 20 de diciembre de 2015 y la segunda, el pasado 26 de junio de 2016. No obstante, si bien la incidencia de este fenómeno se podrá analizar con mayor profundidad en futuras ediciones, conforme se vayan actualizando los datos publicados por el CGPJ, la importancia de las reformas llevadas a cabo en los últimos años, especialmente las promulgadas a lo largo del 2015, van a tener un impacto significativo en los órdenes civil y penal, según se verá más adelante en sendos capítulos.

Desde varias perspectivas, todo lo apuntado responde a la pregunta que titula el presente epígrafe. Y es que una obra como esta, es necesaria porque uno de los propósitos que se recogen en los Estatutos del ICAB es procurar que "el ejercicio de la Abogacía sirva a las necesidades de la sociedad y defienda correctamente sus intereses", así como "defender el Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y trabajar para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas".

Y qué mejor manera de responder a tales propósitos, que ofreciendo un análisis propio de la actividad judicial, en el marco del contexto socioeconómico y temporal en el que la misma tiene lugar. Sobre todo cuando el llustre Colegio de la Abogacía de Barcelona es uno de los colegios profesionales más importantes, con mayor peso y de clara referencia tanto a nivel estatal como a nivel europeo. Si bien en la Memoria Anual que se publica en la página WEB institucional del Colegio, se puede extraer más información de las distintas actividades realizadas por los diferentes

departamentos, comisiones, secciones e instituciones vinculadas, no queríamos dejar pasar la oportunidad de comentar algunos datos sobre los colegiados del ICAB.

## Algunos datos sobre nuestros colegiados

## El perfil de los colegiados del ICAB

Naturalmente, hay tantos perfiles de Abogados y Abogadas como colegiados inscritos en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona. En concreto, a 31 de diciembre de 2016, el censo de personas colegiadas en el ICAB era de 24.168, de los cuales 16.434 (el 68%) lo estaban como "ejercientes" y 7.734 (el 32%) como "no ejercientes". Tal y como podemos observar en el Gráfico 1 que se acompaña a continuación, el volumen total de personas colegiadas sigue la senda decreciente que se inicia a partir del año 2013, en el que el ICAB alcanza un censo total de 24.640 inscritos, la cifra más alta registrada en los últimos años.

En el año 2016, resulta especialmente significativo el descenso en 275 colegiados "ejercientes" (un 2%) respecto al año anterior. Muchos de estos colegiados, han pasado a figurar como miembros "no ejercientes", tal y como se puede observar en la gráfica antes referida, registrándose un incremento de 126 compañeros en esta última categoría (un 1%) respecto al ejercicio anterior.

También, el número de nuevas colegiaciones se reduce respecto al año 2015, siendo que en el último ejercicio se han incorporado a nuestra institución, un total de 627 compañeros según es de ver en el Gráfico 2. En anteriores ediciones, ya expusimos las razones por las que en los años 2011 y 2013 se dispara el número de nuevas altas, con motivo de los cambios legislativos que se concretan en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. Si bien dicha norma es del año 2006, ésta tuvo una vacatio legis de 5 años, de modo que no entró en vigor hasta el pasado 31 de octubre de 2011, año en el que se registra el mayor número de colegiaciones de los últimos tiempos, ejemplificando con ello el impacto que sobre determinados asuntos pueden tener ciertas reformas. En el año 2013, se produce una nueva manifestación de dicha norma, con una nueva redacción de la disposición adicional octava dada por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, por la que se ofrece un plazo de 2 años a aquellos que obtengan el título de Licenciados en Derecho con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, para poder colegiarse sin necesidad de pasar por los nuevos requisitos de acceso.

En cuanto a la distribución por géneros, de las 627 incorporaciones registradas en el año 2016, 370 han sido realizadas por Abogadas, lo que supone un 59% sobre el total. Y respecto al tipo de incorporaciones, pese a que en este último ejercicio se produce un descenso en el número de colegiados "ejercientes", esta sigue siendo la condición predominante de las nuevas altas registradas, con una representación del 73% sobre el total.

Por último, respecto a la forma de ejercer la Abogacía, el art. 46 de los Estatutos del ICAB dispone que "los abogados y las abogadas pueden ejercer la abogacía de manera individual, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, o bien de manera colectiva". Las sociedades profesionales de abogados, son las que tienen por objeto el ejercicio de la Abogacía, ya sea de forma exclusiva o junto con otra actividad o profesión sobre la que no exista ninguna incompatibilidad legal o reglamentaria. Tal y como dispone la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio común de una actividad profesional, deberán

constituirse como tal en los términos previstos en la citada normativa, pudiendo adoptar cualquiera de las formas societarias previstas en nuestro ordenamiento. Siendo su inscripción obligatoria en el Colegio Profesional competente, el ICAB realiza dicha función de acuerdo con lo previsto en el art 46 de sus Estatutos. En la tabla 4, vemos como la gran mayoría de las sociedades profesionales que se inscriben, se han constituido como Limitadas (840) y como Civiles (207), siendo que en el año 2016 se produce un incremento significativo de las primeras, respecto al ejercicio anterior.

La gran mayoría de las sociedades profesionales registradas están compuestas por menos de 5 socios. En efecto, el 88% de las sociedades profesionales censadas en el ICAB en el año 2016, cuentan con un número de socios inferior a 5, mientras que aquellas que están formadas entre 5 y 10 socios, suponen un 10%, siendo que tan solo un 2% de las sociedades profesionales superan los 10 socios.

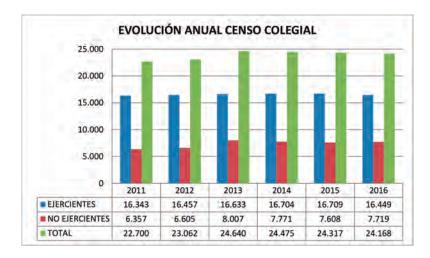


Gráfico 1. Evolución anual del censo colegial.



Gráfico 2. Evolución anual del número de colegiaciones

DISTRIBUCIÓN ALTAS 2016 POR GÉNERO						
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL			
EJERCIENTES	189	269	458			
NO EJERCIENTES	68	101	169			
TOTAL	257	370	627			

Tabla 3. Distribución por géneros de altas 2016.

SOCIEDADES PROFESIONALES REGISTRADAS	2015	2016
SOCIEDADES COOPERATIVAS	1	1
SOCIEDADES ANÓNIMAS PROFESIONALES	12	11
SOCIEDADES LIMITADAS PROFESIONALES	810	840
SOCIEDADES CIVILES PROFESIONALES	206	207
SOCIEDADES COLECTIVAS	2	2
TOTAL	1.031	1.061

Tabla 4. Sociedades Profesionales Registradas.

SOCIEDADES PROFESIONALES POR N° SOCIOS	2015	2016
MENOS DE 5 SOCIOS	911	933
ENTRE 5 Y 10 SOCIOS	98	110
MÁS DE 10 SOCIOS	22	18

Tabla 5. Sociedades Profesionales por núm. de socios.

### El ICAB y el Turno de Oficio

Decíamos que las funciones del ICAB se pueden clasificar en dos grandes grupos, de acuerdo con el carácter público o privado de las mismas. Dentro de las que podríamos referir como de carácter público, el Colegio desarrolla sus funciones en 3 grandes ámbitos de actuación:

- El control deontológico de sus colegiados
- La emisión de dictámenes de honorarios
- El Servicio de Defensa de Oficio

Si bien todas estas funciones son relevantes, la que se lleva a cabo a través del Servicio de Defensa de Oficio resulta fundamental, por cuanto supone dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 119, CE, en cuanto a que "la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar" con el fin de garantizar el acceso de todo ciudadano a la tutela judicial efectiva. La norma que desarrolla dicha previsión constitucional, es la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que con el propósito de "desjudicializar" el procedimiento del reconocimiento del derecho, confía a los Colegios Profesionales la tramitación del mismo de forma sumaria y normalizada, reduciendo con ello la carga de trabajo de los Juzgados por tratarse de una tarea eminentemente administrativa. En efecto, es el ICAB quien, en el marco de su ámbito territorial y como colaboradores de la Administración de Justicia, se encarga de la designación o denegación provisional del derecho a la asistencia jurídica gratuita, resolviendo la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Generalitat de forma definitiva sobre la concesión o

no del derecho, sin perjuicio de los mecanismos impugnatorios previstos en la Ley para su revisión judicial en última instancia.

El ICAB cerró el año 2016 con un censo total de 3.459 Abogados inscritos en el TOAD, que a su vez representan un 21% de los colegiados ejercientes. La evolución de los Abogados inscritos en el turno de oficio, ha sido similar a la de los colegiados ejercientes. En efecto, hasta el año 2015, la cifra de Abogados dados de alta en el Servicio de Defensa de Oficio, había registrado un crecimiento progresivo, siendo que en el último ejercicio se produce un descenso de 53 Letrados (un 2%), según podemos ver en el Gráfico 6.

Estos 3.459 Abogados se han ocupado de un total de 50.594 designas y 47.336 telefonemas durante el año 2016. La diferencia entre una designa y un telefonema, es que este último se refiere a las "llamadas" que el ICAB realiza a sus colegiados que están de "guardia", cuando se produce la detención de una persona. En el Gráfico 7, vemos como en el último año las designas han aumentado un 11% respecto al año 2015, en el que se anotaron un total de 45.627. En cuanto a la tendencia del número de designas efectuadas a lo largo de los últimos años, ha tenido una especial incidencia el esfuerzo realizado por las distintas administraciones que, junto al ICAB, colaboran en el asesoramiento previo a través de los distintos puntos SOJ, a los que más adelante haremos referencia, pues cada vez son más los usuarios que conocen de la existencia de este servicio. En efecto, si miramos la evolución que ha experimentado el número total de designas efectuadas en los últimos 6 años, vemos como de 43.247 registradas en el ejercicio 2011, hemos pasado a gestionar un volumen de 50.594 en el año 2016, un 17% más. Si bien la crisis económica ha tenido un impacto significativo en dicho aumento, estamos convencidos de que el esfuerzo realizado por el ICAB y las distintas instituciones implicadas, ha favorecido a la difusión entre la ciudadanía de la existencia de un servicio como éste.

En cuanto a la distribución de estas designas por materias, en el Gráfico 9 vemos como los asuntos que concentran el mayor volumen de las mismas, son los siguientes: penal con un 34%, familia con un 20% y civil con un 18%. El resto de las 14.224 designas efectuadas a lo largo del año 2016, se han distribuido en distintos porcentajes, entre una gran variedad de materias (hipotecario, social, penitenciario, extranjería...), tal y como podemos observar en el Gráfico 10.

De las 50.594 designas efectuadas, 37.361 han sido solicitadas directamente por el ciudadano, según se puede observar en el Gráfico 10. Y es que no todas las designaciones se producen a instancia del usuario, sino que en ocasiones, es el propio Juzgado quien requiere a los Colegios Profesionales competentes con el fin de que se proceda a la designación de Abogado y Procurador, para que asuman la defensa técnica y representación procesal de un justiciable. Lo que puede ocurrir por ejemplo, en un procedimiento de incapacitación promovido por el Ministerio Fiscal, cuando el presunto incapaz no nombra a un Abogado de libre designación, con el fin de asegurar su intervención por ser preceptiva en dicho procedimiento. También, cuando pese a no ser preceptiva la intervención de Abogado y Procurador de acuerdo a las normas procesales, la misma puede asegurar la igualdad de armas entre los litigantes, evitando así que se produzca una indefensión. Por otro lado, la sustitución de un Abogado inicialmente designado por otro compañero, lo que puede ocurrir por múltiples motivos: que el Letrado inicialmente designado cause baja en el Turno y no pueda asumir la continuación de la defensa de los intereses del justiciable; por haberse planteado la insostenibilidad de una pretensión que posteriormente ha sido resuelta como viable (art. 32, LAJG); por pérdida sobrevenida de la confianza cliente-letrado que de forma excepcional pueda motivar la sustitución del Abogado inicialmente nombrado.

En el Gráfico 11, podemos ver la distribución del resultado de los dictámenes emitidos sobre la petición de Justicia Gratuita formulada por los ciudadanos. La proporción de los emitidos como

"favorables" en el año 2016 ha sido de un 73%, siendo por tanto un 27% los resueltos como "desfavorables". Se produce un mejora respecto al ejercicio anterior, en cuanto al volumen de los dictámenes resueltos como favorables.

Por último, el Servicio de Defensa de Oficio incluye una función de asesoramiento y orientación jurídica previa a la iniciación del proceso, en la que el ICAB colabora través de los SOJ (Servicio de Orientación Jurídica) que permite filtrar algunas consultas planteadas por los usuarios hacia métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación, así como resolver muchas dudas, evitando con ello el inicio de un procedimiento judicial. La tipología de las cuestiones que se plantean ante el SOJ es bastante diversa. No obstante, la mayor parte de consultas se corresponden con el Derecho Privado, destacando las siguientes materias: derecho de familia, derecho civil en general, derecho de arrendamientos y derecho hipotecario.

Durante el ejercicio 2016, se han tramitado un total de 51.096 consultas ante el SOJ, confirmándose la tendencia regresiva iniciada a partir del año 2013, en el que se registran un total de 54.814 solicitudes, la cifra más alta de los últimos años. Dicha reducción, es congruente con el descenso registrado en la litigiosidad a lo largo de los últimos años, cuyo análisis se realiza más adelante. Por otro lado, se ha atendido un volumen significativo de consultas telefónicas, nada menos que 7.512, lo que ha incidido también en la reducción de las visitas presenciales a lo largo del año 2016.

No obstante, debemos advertir que sigue siendo una cifra bastante elevada si la comparamos con la de ejercicios anteriores. En efecto, en anteriores ediciones del Informe, pudimos ver como en los años 2006 y 2007 se registraron un total de 22.579 y 25.289 consultas respectivamente. En primer lugar, debemos tener en cuenta que el estallido de la crisis económica en el año 2008, supuso un incremento de la litigiosidad en términos generales. En segundo lugar, y en consonancia con lo manifestado anteriormente, no debemos obviar que este servicio ha tenido un crecimiento progresivo, en el sentido de que se han ido abriendo más delegaciones territoriales, conforme se han ido sucediendo los años. En efecto, de 21 puntos de orientación jurídica existentes en el año 2009, hemos pasado a un total de 41 a finales del año 2013, respondiendo así al propósito de acercarse al ciudadano.

En el Gráfico 14, podemos observar una comparativa entre el número total de consultas (presenciales) que han sido atendidas por el SOJ, las solicitudes de Justicia Gratuita por petición directa del ciudadano y el número de dictámenes resueltos como favorables, a lo largo del año 2016.



Gráfico 6. Evolución anual Abogados inscritos en el TOAD.



Gráfico 7. Evolución anual designas.

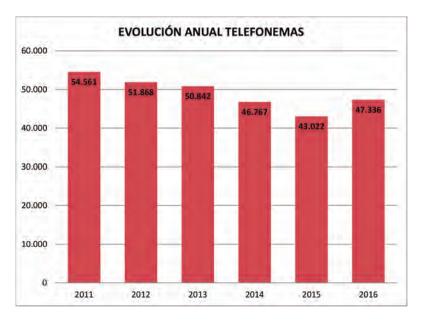


Gráfico 8. Evolución anual telefonemas.

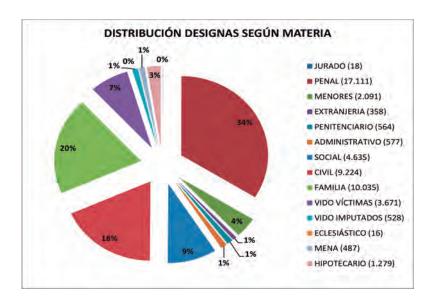


Gráfico 9. Distribución designas según materia.



Gráfico 10. Evolución de solicitudes de Justicia Gratuita por petición directa del ciudadano.

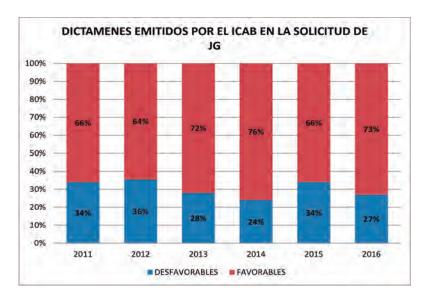


Gráfico 11. Distribución dictámenes emitidos sobre JG.



Gráfico 12. Evolución anual consultas SOJ.



Gráfico 13. Tipología de las consultas ante el SOJ.



Gráfico 14. Comparativa SOJ-Justicia Gratuita 2016

# El ámbito Contencioso-Administrativo

## 1. Introducción

En los primeros artículos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante LJCA), se establece el ámbito objetivo y subjetivo sobre el que dicha Jurisdicción va a desplegar su poder, de acuerdo con la finalidad del Derecho Administrativo de garantizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración, así como el control externo de que en el ejercicio de sus prerrogativas y facultades exorbitantes, esta se ajusta de forma estricta a las normas de procedimiento y al ordenamiento jurídico, sirviendo con objetividad a los intereses generales según dispone el art. 103.1, CE.

El art. 6 de la LJCA establece que "el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se halla integrado por los siguientes órganos":

- a) Juzgados de lo Contencioso-administrativo.
- b) Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.
- c) Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.
- d) Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.
- e) Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Sobre dichos órganos, vamos a centrar el análisis de los datos publicados por el CGPJ en su página WEB institucional, relativos a la actividad judicial de los mismos y a su evolución a lo largo de los últimos años. Primero, analizando los datos referidos al ámbito contencioso-administrativo en su conjunto, haciendo una comparativa entre distintas categorías geográficas. Segundo, haciendo lo propio sobre los órganos judiciales que por razones de competencia territorial, despliegan su ámbito de actuación en el «territorio ICAB». Pero antes, debemos hacer una serie de consideraciones,

relativas a las características y rasgos propios del orden contencioso-administrativo, con el fin de entender mejor el comportamiento de la estadística judicial de los órganos que lo componen.

En primer lugar, tal y como lo ha definido el jurista Miguel Sánchez Morón, el Derecho Administrativo es un "producto cultural, que se ha creado al ritmo de la construcción del Estado de Derecho, desde sus orígenes hace más de dos siglos, y que se ha ido adaptando a las transformaciones, muy notables, que el propio Estado constitucional ha experimentado en este tiempo". En efecto, la evolución del contexto sociopolítico de nuestro país en los últimos 60 años, ha influido de manera directa en la configuración de nuestro ordenamiento jurídico en general, y del Derecho Administrativo en particular. En ese sentido, hemos pasado de una Administración Pública fuertemente centralizada a otra eminentemente descentralizada, tanto a nivel funcional como territorial. Y es que, producto de dicha descentralización, se crean y coexisten varios niveles de Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local), con el fin de dar una mejor respuesta al ciudadano y garantizar la prestación de los servicios públicos de una forma eficaz. El funcionamiento de las Administraciones Públicas, se articula mediante el esquema de «ley de bases + desarrollo», de acuerdo con el reparto competencial que se hace en la Constitución Española de 1978 y en los distintos Estatutos de Autonomía de las CCAA.

En segundo lugar, las Administraciones Públicas tienen un carácter instrumental al servicio del ciudadano. De modo que su actuación debe ir dirigida al cumplimiento del interés general, de acuerdo con los objetivos contenidos en las leyes y en el ordenamiento jurídico. Una de las manifestaciones de ese carácter instrumental, es la motivación de los distintos responsables de renovar sus administraciones adaptándolas a las necesidades de la ciudadanía. En el ámbito del Derecho Administrativo, ese esfuerzo de modernización se inicia con la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que es la precedente directa de la actual LJCA de 1998.

No obstante, los cambios normativos más importantes, se producen con la Constitución Española de 1978, en la que se pasa de un régimen autoritario a un Estado social y democrático de Derecho. Ello supone la entrada en escena de toda una serie de principios inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico, tales como la tutela judicial efectiva, la sumisión de la Administración Pública a la Ley, el control de la potestad reglamentaria y de la legalidad de la actuación administrativa ante los Tribunales, entre otros. El desarrollo jurisprudencial y normativo de tales principios, hace que la Administración Pública (incluyendo la de la Justicia), deje de ser considerada solamente como un poder o una autoridad, pasando a convertirse al mismo tiempo en un servicio público para el ciudadano. A esto se dirige la implantación de la Nueva Oficina Judicial, y el uso de las nuevas tecnologías, a las que se hará referencia más adelante, cuando hablemos del Plan de Modernización de la Justicia.

Por otro lado, la aparición de estructuras supranacionales, hace que además de las normas que se promulgan a nivel interno, debamos tener en cuenta el desarrollo legislativo que (desde la UE sobre todo) incide de una manera más o menos intensa en materias tales como, seguridad alimentaria, telecomunicaciones, protección de datos, o la contratación pública, aumentando con ello la complejidad ya de por sí intrínseca de los asuntos que se ventilan en esta Jurisdicción. Además, no debemos olvidar que en muchos de los asuntos que se judicializan, se está discutiendo sobre espacios y recursos públicos, por lo que a esa complejidad se le debe añadir cierta permeabilidad política sobre los mismos. No obstante, según apuntábamos al principio, la posibilidad de dicho control judicial resulta necesaria, por cuanto a través de la independencia de los Magistrados se podrá fiscalizar que una determinada actuación administrativa se ha ajustado de forma estricta a las normas de procedimiento, y que en ella se ha cumplido con todas las exigencias legales de rigor.

También, la multitud y diversidad de las materias sobre las que tienen que resolver los distintos órganos que se integran en esta Jurisdicción, hace que los operadores de los mismos deban estar en constante estudio y reciclaje profesional. Por eso, desde distintos foros se reclama la especialización de los distintos órganos judiciales, con el fin de reducir la saturación que históricamente ha presentado dicha Jurisdicción. Y es que estamos ante un orden jurisdiccional que nació con la intención de ocuparse de relativamente "pocos asuntos", pero que con el paso de los años y la ampliación de su ámbito tanto objetivo como subjetivo, ha sufrido unos niveles de saturación notables, según se podrá apreciar en los gráficos y tablas que se acompañan a continuación.

Por último, debemos citar dos normas que han tenido una incidencia directa en el desarrollo de la actividad judicial del ámbito contencioso-administrativo. La primera de dichas normas, es la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que supone una reordenación competencial de algunas materias cuyo conocimiento y resolución estaban dispersos entre varios órdenes jurisdiccionales: el Contencioso-administrativo y el Social. La segunda, es la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. La extensión de las tasas judiciales y la configuración que a las mismas se da en noviembre de 2012, ha funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio para muchos ciudadanos, limitando con ello el acceso de estos a los Tribunales por una simple cuestión económica. No debemos olvidar, que uno de los parámetros que sirven a la hora de medir la calidad de la Justicia, es la facilidad y los mecanismos de acceso a la misma, siendo que las tasas judiciales, merman dicha calidad por lo anteriormente apuntado. Y es que el recorrido que a partir de la citada ley de 2012 han tenido las tasas judiciales, se resume en un fuerte rechazo por parte de todos los operadores jurídicos, 5 reformas normativas, de las que debemos destacar la operada por el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero en virtud del cual se suprimen las mismas para las personas físicas, y una Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 21 de julio de 2016, que considera contrario al marco constitucional por sus cuantías desproporcionadas. No obstante, la citada Sentencia mantiene el concepto constitucional de las mismas.

## 2. Parte general

#### 2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad es un indicador que refleja el volumen de asuntos que se han tramitado por los órganos judiciales en un determinado periodo, en relación al número de habitantes del territorio en el que dichos órganos despliegan su competencia, de acuerdo con la siguiente fórmula: Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/Población.

**NOTA:** Los valores relativos a la tasa de litigiosidad que se han ido publicando, suelen contener pequeñas variaciones de un año a otro, por el siguiente motivo: la fórmula que utilizamos para su cálculo incluye datos relativos a la población, que suelen experimentar ciertas variaciones debidas a la propia actualización que de los mismos se realiza en la fuente de la que se extraen. No obstante, eso no debe ser un motivo de incoherencia respecto a las series publicadas en ediciones anteriores. Todo lo contrario, pues se revisa y actualiza toda la serie si es necesario ya que, solo así, se mantiene la coherencia en cuanto a la evolución de la tendencia se refiere.

En el Gráfico 1 podemos ver la evolución que ha experimentado la tasa de litigiosidad referida al ámbito contencioso-administrativo, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2016. Se trata

nada menos que de 10 ejercicios, en los cuales se pueden diferenciar dos tendencias en cuanto al desarrollo de la litigiosidad administrativa se refiere. Durante los primeros años de la serie, la tasa de litigiosidad experimenta un crecimiento progresivo, situándose en el año 2009 en un 6,91 por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como la litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo, describe una tendencia regresiva hasta situarse en un 4,24 por cada mil habitantes en el año 2016, lo que supone un descenso del 3% respecto al ejercicio anterior.

Esta litigiosidad del 4,24 por cada mil habitantes, se refiere a la Jurisdicción Contencioso-administrativa en general, esto es, considerando a todos los órganos judiciales que se hallan integrados en la misma, y tomando como base el número de asuntos que se han ingresado a nivel estatal. Si la comparamos con la litigiosidad que se registra en el ámbito territorial del ICAB (Gráfico 2), vemos como esta última se sitúa ostensiblemente por debajo: un 3,22 por cada mil habitantes en el año 2016. En la "demarcación ICAB", la litigiosidad referida al orden contencioso-administrativo, se ha incrementado un 5% respecto al año 2015, mientras que en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad se ha situado en 1,87 por cada mil habitantes en el año 2016, un 7% más respecto al ejercicio anterior. El porqué de esa diferencia en cuanto a la evolución de la tasa de litigiosidad entre una y otra circunscripción territorial, así como la variación de los valores registrados, se expone a continuación.

En efecto, en cuanto a las causas explicativas del comportamiento de la tasa de litigiosidad, por un lado, debemos situar los valores registrados en el concreto contexto socio-económico en el que se producen. Así, no debemos obviar la crisis económica del año 2008, que marca un antes y un después nítidamente diferenciables en el desarrollo de la actividad judicial. En el caso del ámbito contencioso-administrativo, esto se traduce en que una mayor actividad económica va a suponer, en términos generales, una mayor litigiosidad: mayor contratación pública, mayor volumen de licencias de apertura y de actividad, más expedientes sobre urbanismo y ordenación del territorio, expropiaciones forzosas, etc. Por otro lado, la implantación (o extensión en sentido estricto) de las tasas judiciales a partir de noviembre de 2012, tuvo una incidencia significativa en el descenso de la litigiosidad, pues desincentivó la iniciación de muchos procedimientos por una cuestión económica, según decíamos en el epígrafe introductorio del presente capítulo.

También los flujos migratorios han tenido un especial impacto en la evolución de la litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo. En efecto, el descenso de la población extranjera (que ha sido paralelo al de la población en general según se podrá ver más adelante), ha incidido en la regresión del volumen de asuntos tramitados en materia de extranjería.

Por último, la reforma operada por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, ha influido de manera directa en el descenso de la litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo pues, según decíamos en la introducción del presente capítulo, con ella se ha reordenado la distribución competencial de una serie de materias, como las pretensiones deducidas en asuntos de regulación de ocupación y traslados colectivos, o las sanciones por infracciones en el orden social (con excepción de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social), que ahora se ventilan en la Jurisdicción social.

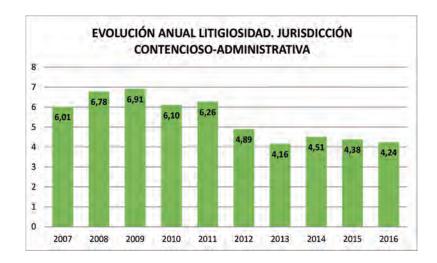


Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción contencioso-administrativa.

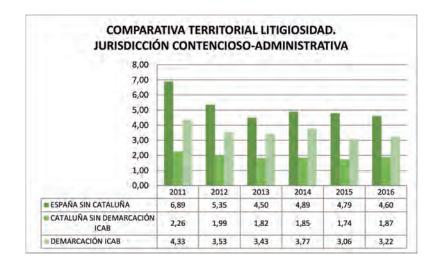


Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción contencioso-administrativa.

#### 2.2 Movimiento de asuntos

### La Actividad judicial en términos absolutos

Cuando hablamos del "movimiento de los asuntos" nos referimos a la concreta actividad de los órganos judiciales expresada en valores absolutos, de acuerdo con los datos publicados por el CGPJ y distinguiendo entre 4 grandes categorías:

- Asuntos pendientes al inicio
- Asuntos ingresados
- Asuntos resueltos
- Asuntos pendientes al finalizar

La Jurisdicción Contencioso-administrativa inicia el año 2016 con un total de 207.030 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 11% menos respecto al año anterior. En la "demarcación ICAB" el descenso es aún más acusado, de un 25%, pues de un total de 9.704 asuntos pendientes al iniciarse el ejercicio 2015, pasamos a 7.282 en el año 2016. Más adelante, veremos si esa

reducción ha sido motivada por un aumento de la capacidad resolutiva de nuestros Tribunales, o ha sido consecuencia de otros factores.

Además de ese volumen de pendientes, en el año 2016 se han ingresado un total de 197.019 asuntos, un 3% menos respecto al 2015. Ello encaja con la reducción de la litigiosidad antes apuntada que, recordemos, para el año 2016 se ha situado en un 4,24 por cada mil habitantes. Sin embargo, y en consonancia con lo que decíamos en cuanto a la comparativa territorial de la evolución de la litigiosidad, en la "demarcación ICAB" se ha producido un incremento del 6% respecto al número de asuntos registrados en el ejercicio anterior. En efecto, de 8.076 expedientes iniciados en el año 2015, hemos pasado a 8.535 asuntos en el 2016.

Del total de asuntos pendientes al inicio e ingresados durante el año 2016, este año en la Jurisdicción contencioso-administrativa se han resuelto un total de 213.666 casos, lo que supone un 7% menos teniendo en cuenta que en el año 2015 se resolvieron 229.965. En la "demarcación ICAB" se han resuelto un total de 8.926 asuntos a lo largo del ejercicio 2016, un 15% menos respecto al año 2015 en el que se resolvieron 10.501 expedientes. En este punto debemos recordar que en el territorio ICAB se ha producido un incremento del 6% respecto al volumen de asuntos ingresados, a diferencia de lo que ocurre en el resto del Estado (Gráfico 4). Y es que las características propias de los territorios que se integran en cada una de las demarcaciones judiciales, influye en el movimiento de los asuntos. Así, debemos tener en cuenta que la "demarcación ICAB" se circunscribe en un territorio en el que existe una mayor densidad de población, y en el que se produce una actividad urbana, económica e industrial más intensa, aumentando con ello las potencialidades de que se produzca una litigiosidad más alta.

Por último, los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo han cerrado el año 2016 con un total de 190.925 asuntos pendientes, lo que supone una reducción del 8% habida del volumen de asuntos con los que se inició el año (207.030), y que se corresponden con los asuntos pendientes al finalizar del ejercicio anterior. En la "demarcación ICAB" restan por finalizar al terminar el año 2016 un total de 6.913 asuntos.

En el apartado siguiente, combinando estas 4 categorías que conforman el "movimiento de los asuntos", de acuerdo con las fórmulas que configuran distintos indicadores judiciales, podremos ver con mayor precisión si en la actividad de los órganos que se integran en este orden jurisdiccional, se ha producido una mejora en términos de capacidad resolutiva.



Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción contenciosoadministrativa.



Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Sentencias y recursos

En el año 2016, los órganos judiciales que se hallan integrados en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, han dictado un total de 138.431 sentencias, un 5% menos respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 6 podemos ver cuál ha sido la distribución del dictado de dichas sentencias, entre las distintas demarcaciones geográficas en las que se han clasificado los datos de la actividad judicial publicada por el CGPJ, utilizadas a lo largo del presente análisis. Debemos destacar, que pese a que la circunscripción de "Cataluña sin demarcación ICAB" ocupa una mayor extensión geográfica, en la "demarcación ICAB" se ha dictado un volumen muy similar de sentencias al de aquella. En el territorio ICAB, se han dictado un total de 5.237 Sentencias a lo largo del año 2016, mientras que en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", se han resuelto 6.820.

Tal y como se expuso en el apartado anterior al hablar del movimiento de los asuntos, la diferencia de los territorios que se integran en cada uno de los partidos judiciales que conforman una y otra demarcación, influye de manera directa en la litigiosidad registrada en cada una de ellas. Así, recordemos que la "demarcación ICAB" está formada por partidos judiciales en los que existe una mayor densidad de población y en los que se produce una actividad urbana, económica e industrial más intensa. De hecho, en la serie temporal que se recoge en el Gráfico 4, vemos como en algunos años, la cantidad de asuntos que se ingresan en la "demarcación ICAB" llega a superar incluso a los registrados en "Cataluña sin demarcación ICAB".

Si hacemos la comparativa del número de sentencias dictadas (Gráfico 6) con el volumen de asuntos resueltos (Gráfico 4), vemos como de los 213.366 expedientes finalizados a lo largo del ejercicio 2016, tan solo 138.431 lo han hecho mediante sentencia, lo que supone un 65% respecto al total. El 35% restante, es decir un total de 74.935 asuntos, se han cerrado de otro modo. Y es que, tal y como sucede en otras jurisdicciones, los arts. 74 y ss., LJCA prevén "otros modos de terminación del procedimiento", tales como el desistimiento por el recurrente, el allanamiento del demandado, el reconocimiento por parte de la Administración en vía administrativa de la totalidad de las pretensiones del demandante una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, o el acuerdo entre las partes litigantes.

En cuanto al volumen de recursos presentados en esta Jurisdicción, en los Gráficos 9 y 10 podemos observar el número total de apelaciones interpuestas ante las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de los ámbitos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña" respectivamente. A parte de los recursos de apelación, existen otros medios de impugnación. Sin embargo, por la representatividad que los mismos tienen sobre el conjunto, se han escogido los recursos de apelación que han sido resueltos por los Tribunales Superiores de Justicia, con el fin de conocer la "aceptación" de los litigantes de las sentencias dictadas en primera instancia, así como el "grado de acierto" de las mismas, teniendo en cuenta el volumen de las que han sido confirmadas en segunda instancia. Estos elementos, transmiten una información muy valiosa a la hora de valorar la calidad de la Administración de Justicia, por lo que no podemos dejar pasar la oportunidad de referirnos a los mismos, aunque sea brevemente.

El art. 81, LJCA dispone que son recurribles en apelación las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, salvo que se hubieran dictado en los asuntos siguientes: aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros y los relativos a materia electoral comprendidos en el art. 8° 4. Así mismo, el precitado precepto dispone que siempre serán susceptibles de apelación las sentencias que declaren la inadmisibilidad del recurso en el caso de la letra a) del apartado anterior, las dictadas en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, las que resuelvan litigios entre Administraciones públicas y las que resuelvan impugnaciones indirectas de disposiciones generales.

De las 138.431 sentencias dictadas en el 2016 en el marco de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, 21.045 lo han sido resolviendo un recurso de apelación interpuesto ante las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, con la distribución territorial que es de ver en los Gráficos 9 y 10. De las 18.523 emitidas en "España sin Cataluña", 4.653 lo han sido con carácter de estimatorias y 13.870 de desestimatorias; mientras que en "Cataluña", de los 2.522 recursos de apelación resueltos por el TSJ, 806 lo han sido por sentencia estimatoria y 1.716 desestimatoria. En conjunto, un 74% de los recursos de apelación que han sido resueltos por los referidos órganos en el año 2016, lo han sido con carácter desestimatorios, confirmándose por tanto la sentencia dictada en primera instancia.



Gráfico 7. Comparativa territorial del total de sentencias. Jurisdicción contencioso-administrativa.

LA LUPA. SENTENCIAS TOTALES JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.  DEMARCACIÓN ICAB						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
JCA N° 1 BARCELONA	350	312	263	246	234	221
JCA N° 2 BARCELONA	381	349	389	351	378	320
JCA N° 3 BARCELONA	367	298	338	240	314	394
JCA N° 4 BARCELONA	421	497	438	277	261	254
JCA N° 5 BARCELONA	403	370	292	278	304	332
JCA N° 6 BARCELONA	376	300	333	282	270	264
JCA N° 7 BARCELONA	295	331	339	373	402	258
JCA N° 8 BARCELONA	470	430	378	347	380	328
JCA N° 9 BARCELONA	340	520	310	318	343	295
JCA N° 10 BARCELONA	378	355	379	430	323	298
JCA N° 11 BARCELONA	326	348	348	320	335	328
JCA N° 12 BARCELONA	415	312	316	305	325	360
JCA N° 13 BARCELONA	328	392	434	300	333	336
JCA N° 14 BARCELONA	395	331	360	352	316	291
JCA N° 15 BARCELONA	361	426	352	300	312	285
JCA N° 16 BARCELONA	349	272	274	237	244	276
JCA N° 17 BARCELONA	324	311	397	429	333	397

Tabla 8. La Lupa. Sentencias totales de los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona.

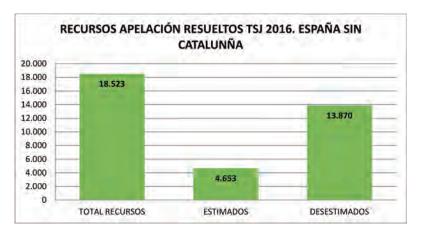


Gráfico 9. Recursos apelación resueltos por el TSJ. España sin Cataluña. Año 2016.

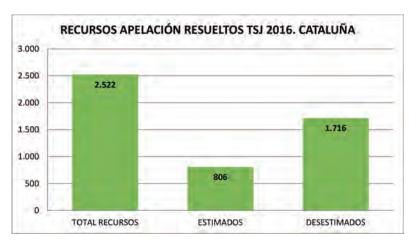


Gráfico 10. Recursos apelación resueltos por el TSJ de Cataluña. Año 2016.

#### 2.3 Principales indicadores judiciales

Decíamos que combinando los valores absolutos registrados en cada una de las 4 categorías que componen el "movimiento de los asuntos", de acuerdo con unas determinadas fórmulas que configuran distintos indicadores judiciales, podremos obtener información relativa a la capacidad resolutiva y a los niveles de saturación en la que se encuentran los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

### Tasa de resolución

La tasa de resolución es un indicador que tiene la finalidad de informar sobre el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un determinado órgano judicial o conjunto de estos, en un determinado periodo. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. Con el propósito de hacerlo más gráfico, presentamos el resultado de este indicador, así como el resto de los que hemos utilizado a lo largo del presente análisis, en un tanto por ciento. Si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se ha ingresado en un determinado periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el año 2016, la tasa de resolución registrada en la Jurisdicción contencioso-administrativa ha sido de un 108%, un 4% menos que en el ejercicio anterior. La evolución de la misma, va

ligada al desarrollo de la litigiosidad experimentada a lo largo de los últimos años. En efecto, si comparamos los datos recogidos en el Gráfico 1 con los valores anotados en cuanto a los asuntos ingresados y resueltos (Gráficos 4 y 5 respectivamente), en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, vemos que un incremento de la litigiosidad, si no va acompañada de una dotación suficiente de recursos capaz de absorberla, se traduce en un descenso de la capacidad resolutiva de nuestros Tribunales.

En la comparativa territorial que se hace de la tasa de resolución y que se recoge en el Gráfico 10, vemos como se anotan valores similares a los registrados en términos generales. De los tres ámbitos geográficos analizados, "Cataluña sin demarcación ICAB" es el único que anota un valor por debajo del 100%. En concreto, la tasa de resolución en dicho territorio es del 99%, mientras que la tasa de resolución en la "demarcación ICAB" registrada en el año 2016 es del 105%. Si bien en los tres ámbitos territoriales se registra un descenso de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales respecto al año 2015, en el de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en el de la "demarcación ICAB", dicha regresión es más intensa: de un 21% y un 19% respectivamente. Ello encaja con el incremento de la litigiosidad registrada en dichos territorios en el último año, según hemos tenido ocasión de comentar en los apartados anteriores.



Gráfico 11. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 12. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 13. Tasa de resolución. Jurisdicción contencioso-administrativa. España sin Cataluña.



Gráfico 14. Tasa de resolución. Jurisdicción contencioso-administrativa. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 15. Tasa de resolución. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.

### Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que sirven al propósito de medir la adecuación de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación referidos al volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio. Para ello, utilizamos la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los Tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

En términos generales, vemos como la Jurisdicción contencioso-administrativa ha registrado una tasa de pendencia del 89% en el año 2016, un 1% menos que en el ejercicio anterior. En el año 2011, vemos como la tasa de pendencia se sitúa en el 132%, la cifra más alta de la serie. Y es que la tendencia regresiva anotada de la tasa de pendencia, es proporcional al incremento de la litigiosidad registrada en el mismo periodo, y encaja con los niveles resolutivos expresados en el apartado anterior.

La tasa de pendencia ha tenido un comportamiento similar en las tres demarcaciones territoriales analizadas, en cuanto a la evolución de la tendencia se refiere. Sin embargo, vemos como en los valores anotados existe una diferencia en función del concreto territorio al que se refieren, siendo notablemente más altos en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB". En este, la tasa de pendencia anotada en el año 2016 es del 149%, mientras que en "España sin Cataluña, la misma se sitúa en el 87%. La tasa de pendencia registrada en la "demarcación ICAB" en el año 2016 es del 77%, la más baja en relación al resto de territorios. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con la tasa de pendencia registrada en términos generales, esta se ha incrementado en un 12% respecto al ejercicio 2015, lo que se corresponde con el aumento del número de asuntos ingresados (Gráfico 4) al que hacíamos referencia en el apartado anterior.



Gráfico 16. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 17. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 18. Tasa de pendencia. Jurisdicción contencioso-administrativa. España sin Cataluña.



Gráfico 19. Tasa de pendencia. Jurisdicción contencioso-administrativa. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 20. Tasa de pendencia. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.

#### Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión** = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos. En efecto, junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si los órganos judiciales existentes son capaces de absorber la litigiosidad real a la que se enfrentan, en un determinado periodo. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor disposición se encontrará el órgano en cuestión.

A lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, la tasa de congestión registrada en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha experimentado un descenso progresivo a medida que se iban sucediendo los años. Así, en el año 2011, la tasa de congestión se sitúa en un 233%, mientras que en el año 2016, la misma es del 189%. Dicha evolución se corresponde tanto con el desarrollo de la litigiosidad registrada en el ámbito contencioso-administrativo en el mismo periodo, así como al movimiento de los asuntos antes comentado. En efecto, un incremento del volumen de asuntos en un determinado periodo, suele tener como reflejo un cierto aumento en los niveles de saturación de los órganos. Sobre las causas explicativas del desarrollo de la tendencia en ese sentido, nos remitimos a lo expuesto en el apartado anterior, relativo al movimiento de los asuntos.

De la misma manera que sucede en la tasa de pendencia, la tasa de congestión registra una tendencia similar en los distintos territorios estudiados, aunque con unos valores claramente diferenciados, en función de la concreta demarcación a la que se refieren. Así, en "Cataluña sin demarcación ICAB", la tasa de congestión anotada en el año 2016, es del 250%, un 11% más respecto al ejercicio anterior, mientras que en el ámbito de "España sin Cataluña", la misma se sitúa en un 187%. En la "demarcación ICAB" la tasa de congestión se incrementa un 5% respecto al año 2015, situándose la misma en un 177% en el 2016.



Gráfico 21. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 22. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 23. Tasa de congestión. Jurisdicción contencioso-administrativa. España sin Cataluña.

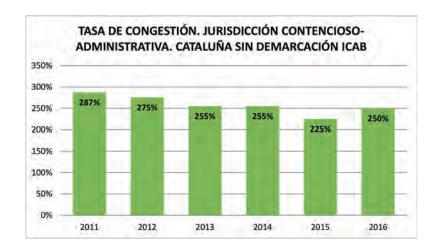


Gráfico 24. Tasa de congestión. Jurisdicción contencioso-administrativa. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 25. Tasa de congestión. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.

## 3. Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales

A continuación, replicando la metodología utilizada en el análisis de la actividad judicial de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en términos generales, procedemos al estudio de forma separada de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, por concentrarse en estos el mayor volumen de asuntos que se tramitan en dicho orden.

## 3.1 Juzgados de lo Contencioso-administrativo

### Movimiento de asuntos

Si bien la creación de tales órganos judiciales ya estaba prevista en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, no fue hasta la promulgación de la LJCA de 1998 cuando dichos

órganos se implantan definitivamente en la organización judicial de nuestro ordenamiento jurídico. Al principio, la creación de tales órganos unipersonales causó un cierto escepticismo en una parte de la doctrina científica. Sin embargo, pronto vieron que su puesta en funcionamiento ayudó a descongestionar la tramitación de determinados asuntos, mejorando la capacidad resolutiva de la estructura judicial del orden Contencioso-administrativo. Tras unos años de experiencia positiva en el funcionamiento de tales órganos, se optó por una ampliación de sus competencias, a través de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la LOPJ 1985.

El art. 8, LJCA establece el ámbito competencial de los citados órganos, que se resume de la siguiente manera:

- Recursos que se dirijan contra actos de las entidades locales y de entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, con exclusión de las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico. Esto supone que los Juzgados de lo Contencioso-administrativo se van a encargar del control ordinario de la Administración local.
- Recursos que se dirijan contra actos administrativos, ya sean expresos o presuntos, de la Administración de las CCAA, salvo que procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:
  - o Cuestiones de personal, salvo que se refieren al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
  - o Las sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.
  - o Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros.
- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las comunidades autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.
- Conocerán de las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
- Impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.
- Conocerán de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, en ejecución forzosa de actos de la administración, así como autorizaciones o ratificaciones de las medidas urgentes y restrictivas de derechos fundamentales que puedan adoptar las autoridades sanitarias competentes.

Por tanto, en consonancia con lo manifestado al inicio del presente capítulo, si bien el número total de asuntos que se ventilan en esta Jurisdicción es menor a nivel cuantitativo respecto al de otros órdenes, la diversidad y complejidad de los mismos, ha hecho necesaria la creación de tales órganos unipersonales, con el fin de hacer una reordenación competencial y descongestionar con ello la actividad judicial de este ámbito.

En cuanto al movimiento de los asuntos de estos Juzgados a lo largo de los últimos años, ha tenido una evolución paralela a la tasa de litigiosidad. En efecto, en el año 2016 se han ingresado un total de 122.904 asuntos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, lo que supone una regresión del 4% respecto al ejercicio anterior. No obstante, en cuanto a la distribución

territorial de los asuntos en las distintas circunscripciones territoriales, en el Gráfico 26 vemos como en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", el número de asuntos abiertos en este último ejercicio ha sido ligeramente superior respecto al año 2015. En la "demarcación ICAB", el número de asuntos que se han iniciado ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo a lo largo del año 2016, ha sido de 8.535 en total, un 6% más respecto al ejercicio anterior.

Así mismo, se han resuelto un total de 137.985 asuntos por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo a lo largo del año 2016, lo que significa que se ha producido una regresión del 9% respecto al ejercicio anterior, en el que se resolvieron 150.969 expedientes. En la "demarcación ICAB" la cifra de asuntos resueltos en el año 2016 por los JCA se sitúa en 8.926, un 18% menos que en el año anterior. Al producirse un incremento de la carga de trabajo de éstos Juzgados (Gráfico 26), si ésta no va acompañada de las medidas de refuerzo necesarias, ello repercute de forma negativa en la capacidad resolutiva de tales órganos.

En cuanto a los asuntos pendientes al finalizar el año 2016 por parte de los JCA, en términos generales la cifra se sitúa en 95.937 expedientes, un 14% más respecto al año anterior. Si comparamos esta cifra con la anotada en el año 2011 (191.477) vemos como el volumen de asuntos pendientes al finalizar ha disminuido de forma notable a lo largo de los últimos años. Ello es consecuencia directa de la reducción de la litigiosidad registrada en el ámbito contencioso-administrativo en el mismo periodo (Gráfico 1), producto de una reducción progresiva del volumen de asuntos ingresados (Gráfico 4). En la "demarcación ICAB", el número de asuntos pendientes al finalizar el 2016 ha sido de 6.913, un 5% menos respecto al año 2015. Misma tendencia, aunque con otros valores, se puede observar en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB".



Gráfico 26. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 27. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 28. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a la evolución de los principales indicadores judiciales, referidos a los Juzgados de lo contencioso-administrativo en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, vemos como va ligada al comportamiento del movimiento de los asuntos antes comentado.

En efecto, a nivel estatal, la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de lo contencioso-administrativo en el año 2016 es del 112%, mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 72% y en un 172% respectivamente. Resulta curioso el hecho de que todos los indicadores registran un descenso. Y es que normalmente una regresión en los niveles de pendencia y congestión, significa que ha habido un aumento proporcional de la capacidad resolutiva en ese mismo ejercicio. No obstante, ello es perfectamente posible cuando se arrastra un volumen importante de asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, según pudimos ver en el Gráfico 28.

En cuanto a la evolución de los indicadores judiciales en los distintos ámbitos territoriales analizados, vemos como se corresponde con la tendencia registrada a nivel estatal. No obstante, de la misma manera que ocurre con el movimiento de los asuntos, se aprecian diferencias sensibles en función

del concreto territorio al que nos refiramos. En cuanto a la tasa de resolución registrada en el año 2016, en el ámbito de "España sin Cataluña" esta se sitúa en un 113%, lo que supone un descenso del 3% respecto al ejercicio anterior. En los territorios de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", el descenso de la tasa de resolución es mucho más intenso. En efecto, la tasa de resolución que registran los JCA que se integran en la "demarcación ICAB" en el último ejercicio es del 105%, un 19% menos respecto al año 2015.

Mientras la tasa de pendencia disminuye en "España sin Cataluña", pasando de un 76% en el año 2015 a un 71% en el 2016, en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", esta aumenta. Así, **la tasa de pendencia registrada** en "Cataluña sin demarcación ICAB" en el año 2016 es del 87%, un 10% más respecto al ejercicio anterior, mientras que **en la "demarcación ICAB"** la misma **es de un 77%**, lo que supone un incremento del 12% respecto al año 2015. La tasa de congestión, aunque con otros valores, sigue una evolución similar a la de la tasa de pendencia. En efecto, en "España sin Cataluña", la tasa de congestión es del 171% (un 2% menos respecto al año 2015), mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma aumenta un 4% hasta situarse en un 187%. En la "demarcación ICAB", la tasa de congestión registrada por los JCA para el año 2016 es del 177%, lo que supone un incremento del 5% respecto al ejercicio anterior.

PRINCIPALES INDICADORES. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO				
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN	
2011	95%	115%	215%	
2012	125%	99%	198%	
2013	122%	94%	194%	
2014	102%	93%	193%	
2015	118%	75%	174%	
2016	112%	72%	172%	

Tabla 29. Principales indicadores judiciales. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 30. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 31. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 32. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JCA N° 1 BARCELONA	92%	221%	127%
JCA N° 2 BARCELONA	110%	173%	73%
JCA N° 3 BARCELONA	115%	153%	53%
JCA N° 4 BARCELONA	88%	217%	117%
JCA N° 5 BARCELONA	113%	181%	81%
JCA N° 6 BARCELONA	104%	182%	82%
JCA N° 7 BARCELONA	92%	192%	92%
JCA N° 8 BARCELONA	101%	180%	80%
JCA N° 9 BARCELONA	94%	174%	74%
JCA N° 10 BARCELONA	102%	165%	65%
JCA N° 11 BARCELONA	109%	169%	69%
JCA N° 12 BARCELONA	104%	172%	72%
JCA N° 13 BARCELONA	102%	162%	62%
JCA N° 14 BARCELONA	113%	169%	69%
JCA N° 15 BARCELONA	97%	170%	70%
JCA N° 16 BARCELONA	136%	167%	67%
JCA N° 17 BARCELONA	103%	187%	87%

Tabla 33. La lupa. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Demarcación ICAB. Año 2016.

## 3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo contencioso-administrativo

#### Movimiento de asuntos

Las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia son los órganos fiscalizadores de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas, y surgen de la planta judicial prevista en el art. 26, LOPJ 1985, de acuerdo con el modelo territorial autonómico previsto en la Constitución Española de 1978.

En cuanto al ámbito competencial de las mismas, debemos acudir a lo dispuesto en el art. 10, LJCA 1998 en el que, en distintos apartados, prevé el siguiente reparto competencial que muy resumidamente pasamos a exponer:

- Competencias en única instancia, en la que las Salas de lo contencioso-administrativo de los TSJ gozan de una competencial residual, sobre aquellos asuntos cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otros órganos de la Jurisdicción.
- Competencias en la resolución en segunda instancia de recursos
  - o de apelación contra sentencias y autos de los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en los términos previstos en la ley.
  - o de revisión contra las sentencias firmes de los JCA.
  - o sobre cuestiones de competencia entre los JCA con sede en las CCAA.
  - o de casación para la unificación de doctrina en los términos previstos en el art. 99, LJCA, o de interés de ley de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101, LJCA.

Junto a los JCA, las Salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, se ocupan del volumen más importante de asuntos de esta Jurisdicción, en términos cuantitativos.

En el año 2016 se han ingresado un total de 55.503 asuntos en toda España, lo que supone un incremento del 1% respecto al 2015, en el que se anotaron un total de 55.000 expedientes. En cuanto a la evolución de la tendencia a lo largo de los últimos años, se corresponde con el desarrollo de la litigiosidad registrada en el mismo periodo que, según pudimos ver en el Gráfico 1, ha registrado un notable descenso. Ya dijimos en el epígrafe introductorio del presente capítulo, que han contribuido a ello dos importantes reformas. Por un lado, la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que supone una reordenación competencial de algunas materias a favor de esta. Por otro lado, la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, que ha funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio para muchos ciudadanos, limitando con ello el acceso de estos a los Tribunales por una simple cuestión económica. Afortunadamente, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en contra de las mismas, por su elevada cuantía. No obstante, debemos advertir que conceptualmente siguen vigentes (aunque se ha reducido notablemente su ámbito de aplicación), por lo que los distintos operadores jurídicos tenemos la obligación de mostrarnos vigilantes ante nuevos intentos de extenderlas, como ocurrió en la configuración que de las mismas se hizo en noviembre de 2012.

En Cataluña, el número de asuntos que se han iniciado a lo largo del año 2016 ha sido de 6.000, un 8% más respecto al año anterior. Vemos como el incremento es más pronunciado en el ámbito de Cataluña, respecto al resto del Estado. Ello se corresponde con el desarrollo de la actividad judicial de los JCA (analizada en el apartado anterior) de la que surge un volumen significativo de recursos potenciales a plantear en segunda instancia. Por tanto, si existe un número más elevado de asuntos que se han tramitado en primera instancia, los que se vayan a plantear en segunda instancia aumentarán de forma paralela.

En el año 2016 se han resuelto un total de 59.507 asuntos a nivel estatal, lo que supone un 6% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se resolvieron 63.444 expedientes. No obstante, vemos que la cifra sigue siendo más elevada que los asuntos que se han ingresado en un mismo ejercicio, circunstancia que se ha mantenido a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Esto es algo positivo, en el sentido de que permite disminuir los niveles de saturación, que en la estadística judicial que publica el CGPJ se recogen bajo la categoría de "asuntos pendientes al finalizar". En Cataluña, el número de asuntos que se ha resuelto a lo largo del año 2016 ha sido de 5.782, lo que supone una regresión del 17% respecto al ejercicio anterior.

En consonancia con lo manifestado antes, vemos como el volumen de asuntos pendientes al finalizar ha disminuido a lo largo de los últimos años. A nivel estatal, han quedado pendientes al finalizar el año 2016 un total de 67.707 asuntos, lo que supone una regresión del 5% respecto al ejercicio anterior, y un descenso de más de 78.200 asuntos respecto al año 2011. De nuevo, insistimos en las normas que han afectado en la evolución de la litigiosidad en este orden jurisdiccional, en el periodo 2011-2016. En Cataluña, el número de asuntos pendientes al finalizar el 2016 ha sido de 10.586. En este territorio, a diferencia de lo que sucede en el resto de España, vemos como se registra un incremento en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar se refiere. Ello encaja con el aumento del volumen de asuntos que se registra en "Cataluña" tanto en los JCA (Gráfico 26), como en los TSJ (Gráfico 34).



Gráfico 34. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 35. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 36. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

## Principales indicadores judiciales

En los Gráficos siguientes podemos ver el comportamiento de los principales indicadores judiciales, referidos a la actividad judicial de los TSJ. En la Tabla 37 podemos ver cómo ha sido la evolución de los mismos a nivel estatal, en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016.

Disminuye ligeramente la tasa de resolución respecto al año anterior; en efecto, de un 115% anotado en el 2015 pasamos a un 107% en el 2016, confirmándose la tendencia regresiva iniciada en ejercicios anteriores. De forma correlativa, aumentan las tasas de pendencia y de congestión, que para el año 2016 se sitúan en un 114% y en un 214% respectivamente.

En Cataluña, la tasa de resolución de los TSJ en el año 2016 es del 96%, lo que supone una reducción más intensa (en concreto de un 23%) respecto al resto de España, si la comparamos con los niveles anotados en 2015. En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, sucede lo mismo aunque en sentido inverso. Es decir, los valores que se anotan en "Cataluña" son superiores respecto al resto del Estado. En concreto, la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 en Cataluña, es del 183%, mientras que la tasa de congestión se sitúa en un 285%. La diferencia en cuanto a los principales indicadores judiciales en uno y otro territorio, se corresponde con el movimiento de asuntos anotados en cada uno de ellos.

En anteriores líneas dijimos que la configuración de los partidos judiciales que se integran en cada una de las demarcaciones territoriales que se han elegido a lo largo del presente estudio en clave comparativa, incide directamente en los resultados anotados en cuando a la actividad jurisdiccional se refiere. Así, aquellos partidos judiciales que se integren por territorios más urbanos, que presenten una mayor densidad de población y que concentren una actividad económicas e industrial más intensa, van a registrar una litigiosidad más elevada, que influirá de forma directa en los valores tanto a nivel de "movimiento de asuntos" como de los principales indicadores judiciales.

PRINCIPALES INDICADORES. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA				
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN	
2011	109%	156%	259%	
2012	132%	142%	244%	
2013	148%	125%	223%	
2014	139%	112%	212%	
2015	115%	113%	212%	
2016	107%	114%	214%	

Tabla 37. Principales indicadores judiciales. Salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.



Gráfico 38. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 39. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 40. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

# 4. Extranjería

## 4.1 Situación general

En el epígrafe introductorio del presente capítulo decíamos que nuestro país ha experimentado a lo largo de los últimos 60 años, un cambio sociopolítico y económico muy importante, que sin duda ha tenido su reflejo (también) en el llamado Derecho de Extranjería, cuyo conocimiento compete al ámbito contencioso-administrativo. En ese sentido, hay que tener en cuenta que España ha pasado de ser un Estado propio de emigrantes a ser un país receptor de flujos migratorios. En ambos casos, la tónica reside en la búsqueda de oportunidades económicas y laborales por parte de personas que no las han encontrado en sus países de origen. En este punto, debemos advertir que muchos jóvenes españoles han decidido emigrar a otro país, a causa de la precariedad laboral y la falta de oportunidades en España. Por otro lado, muchos inmigrantes que residían en España, han decidido volver a sus países de origen o buscar fortuna en otro lugar, debido a la precarización de nuestro Mercado de Trabajo a lo largo de los últimos años.

A nivel jurídico, el tratamiento del fenómeno migratorio se ha concretado en dos importantes leyes, desarrollándose en España un marco normativo hasta hace poco inexistente:

- Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros (norma ya derogada y sustituida por la que se cita a continuación).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En el Gráfico 41 podemos contemplar la evolución anual de la población en Cataluña, distinguiéndose entre las categorías de "población inmigrante" y de "población total", en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, según los datos publicados en el IDESCAT. Durante los primeros años de la serie se registra un ligero crecimiento de la población, sobre todo a causa de los flujos migratorios. A partir del año 2013, el volumen de población registra un descenso progresivo, anotándose un total de 7.424.754 personas en el año 2015. En el año 2016 se produce un ligero incremento tanto de la "población total" como de la "población inmigrante", registrándose un volumen de personas de 7.448.332 y de 1.104.782 respectivamente. En el capítulo dedicado a la Jurisdicción laboral, en el que se analizan algunos datos relativos a la evolución del Mercado de Trabajo, podremos ver como, si bien se ha producido un ligero aumento de la actividad económica en el último año,

la misma no ha ido acompañada de un descenso en la temporalidad de la contratación ni en la desprecarización, sino más bien todo lo contrario.

Una de las cosas que tenemos que tener en cuenta al analizar los datos sobre la población, son los principales fenómenos demográficos que definen el movimiento natural de la población. Según los datos publicados en el INE sobre este tema a nivel estatal, en el año 2015 se registra un crecimiento vegetativo de la población negativo, lo que significa que ha habido más defunciones que nacimientos. Por otro lado, vemos como la población inmigrante representa un 15% sobre la población total de Cataluña, lo que justifica la existencia de una rama del Derecho específica que se ocupe de la situación administrativa de los mismos, así como nuestro interés en dedicar un apartado al estudio de la actividad judicial de los órganos judiciales en términos de litigiosidad.

En el Gráfico 42 podemos contemplar una comparativa de los asuntos ingresados en materia de extranjería, entre los Juzgados de lo contencioso-administrativo y los Juzgados de Instrucción de la "demarcación ICAB". Si bien estos últimos órganos se integran dentro de la Jurisdicción Penal, con el fin de obtener una visión de conjunto sobre los asuntos que se tramitan en materia de extranjería, se han incluido en el presente apartado.

Por un lado, la tendencia de la gráfica muestra un descenso progresivo de la litigiosidad de los asuntos en materia de extranjería, hasta el año 2016 en que se produce un cambio en la tendencia, en consonancia con lo expuesto antes. En efecto, considerando a los dos órganos analizados de forma conjunta, en el año 2011 se ingresan un total de 3.866 expedientes, mientras que en el año 2016 la cifra se sitúa en los 2.857 asuntos. Si bien en el año 2016 la cifra de asuntos que se registran en materia de extranjería está por debajo de la anotada hace 6 años, esta indica un ligero incremento del 3% respecto al ejercicio 2015, en sintonía con el aumento de la población en términos generales.

Por otro lado, vemos como el principal volumen de asuntos se concentran en los Juzgados de lo contencioso-administrativo, mientras que los Juzgados de instrucción se ocupan de una parte relativamente pequeña de los asuntos relacionados con el Derecho de extranjería. Así, en el año 2016 los primeros se ocuparon de un total de 2.500 asuntos ingresados, mientras que los segundos se encargaron de 357 expedientes iniciados.



Gráfico 41. Evolución de la población inmigrante en Cataluña.



Gráfico 42. Comparativa de asuntos ingresados en materia de extranjería por órganos judiciales.

## 4.2 Juzgados de lo contencioso-administrativo en materia de extranjería

#### Movimiento de asuntos

El movimiento de los asuntos de los Juzgados de lo contencioso-administrativo en materia de extranjería discurre de forma paralela a la tasa de litigiosidad analizada en el Gráfico 1, así como al desarrollo de los flujos migratorios experimentados en España a lo largo de los últimos años (Gráfico 41), de acuerdo con los datos publicados por el IDESCAT.

En efecto, en el año 2016 se ingresan en los JCA del conjunto del Estado un total de 21.873 asuntos en materia de extranjería, lo que significa que se ha producido una reducción del 3% respecto al ejercicio anterior. En cuanto a la comparativa entre territorios, "España sin Cataluña" y "Cataluña sin demarcación ICAB" anotan una evolución similar a la registrada en términos generales, con una reducción más intensa en este último ámbito geográfico, nada menos que del 16%. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" la tendencia que se registra en el 2016 es contraria a la general, pues se produce un incremento del 5% respecto al ejercicio anterior, al anotar un total de 2.500 asuntos. Dicho comportamiento se corresponde con el del movimiento de los asuntos experimentado en estos órganos, según pudimos ver en el apartado anterior.

En relación al volumen de asuntos resueltos en materia de extranjería, los datos se resumen de la siguiente manera: a nivel estatal se han resuelto un total de 24.354 asuntos, un 5% menos que en el año anterior, mientras que en la "demarcación ICAB" se han ventilado 2.831 expedientes. A pesar de haber aumentado el volumen de asuntos ingresados en este territorio, el número de asuntos totales resueltos se ha reducido ligeramente en un 3% respecto al año 2015.

Por último, en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar, si consideramos los JCA de todo el Estado de forma conjunta, la cifra se sitúa en 12.176 expedientes pendientes al terminar el 2016. Si comparamos los datos registrados en este último año con los del 2015, vemos que en todos los ámbitos territoriales analizados se ha producido un descenso significativo. En "España sin Cataluña" este es del 16%, con 10.341 asuntos pendientes al finalizar 2016, siendo sensiblemente más acusado en "Cataluña sin demarcación ICAB", donde la cifra si sitúa en 463 expedientes, un 24% menos que el año pasado. Por último, en la "demarcación ICAB" restan por finalizar al terminar 2016, 1.372 asuntos en materia de extranjería, un 18% que en el ejercicio anterior.



Gráfico 43. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 44. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 45. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a los indicadores judiciales aplicados de forma específica sobre los asuntos en materia de extranjería, más allá de la curiosidad del detalle numérico de los mismos, estos se deben leer de forma conjunta respecto a la actividad total registrada por estos órganos, a cuyo análisis realizado

en el epígrafe segundo del presente capítulo nos remitimos. En los siguientes gráficos, se puede ver el detalle de las tasas de resolución, pendencia y congestión, referidos a los asuntos tramitados en materia de extranjería por los Juzgados de lo contencioso-administrativo.



Gráfico 46. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.



Gráfico 47. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.



Gráfico 48. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

## 4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería

### Movimiento de asuntos

Tal y como se establece en el art. 87.2, LOPJ, los Juzgados de Instrucción "conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras". Un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) es un establecimiento público de carácter no penitenciario donde se interna de manera cautelar a aquellos extranjeros que están siendo sometidos a un expediente de expulsión del territorio nacional. La norma que regula su funcionamiento es el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

En consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad y con el descenso de la población inmigrante en España a lo largo de los últimos años, el número de asuntos ingresados en los Juzgados de Instrucción en materia de extranjería, ha descendido de forma progresiva durante los últimos ejercicios. En el año 2016, el volumen total de asuntos tramitados ante los Juzgados de instrucción en materia de extranjería ha sido de 9.223 expedientes, un 2% menos respecto al año anterior. Si la comparamos con la cifra registrada en el año 2011, vemos como el volumen de asuntos se ha reducido casi un 50% a lo largo de los últimos 6 años. En la "demarcación ICAB", el número de asuntos tramitados a lo largo del año 2016 ha sido de 357, un 11% menos respecto al ejercicio anterior.

En conjunto, se han resuelto un total de 8.856 expedientes a lo largo del 2016, un 6% menos respecto al año 2015. Por tanto, vemos como se han resuelto un volumen menor de asuntos respecto a los que se han registrado en un mismo ejercicio, al menos en términos generales, ya que si nos vamos al detalle numérico de cada una de las circunscripciones analizadas, vemos como en la de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la de "demarcación ICAB", se han resuelto más asuntos que los que se han ingresado. Así, en la primera vemos como en el 2016 se han resuelto un total de 451 asuntos, mientras que en la "demarcación ICAB" se han ventilado 363 expedientes en este último ejercicio.

Por último, el número total de asuntos pendientes al finalizar el año 2016 ha sido de 649 a nivel estatal. Si la comparamos con el volumen de asuntos ingresados y resueltos, vemos que no se trata de un número muy elevado de asuntos. Sin embargo, si nos fijamos en el detalle numérico de la serie temporal analizada (Gráfico 51), vemos como en el 2016 se ha producido un incremento significativo. Dicho aumento se concentra sobre todo en el ámbito de "España sin Cataluña", pues de un total de 245 asuntos pendientes al terminar el 2015, pasamos a 624 en el año 2016, lo que supone una subida del 155%. En "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la tendencia en cuanto al número de asuntos pendientes al finalizar el año 2016 se refiere, ha sido diametralmente distinta. Así, en el primero vemos como el número de asuntos pendientes en el 2016 se sitúa en 22, un 21% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en la "demarcación ICAB", la cifra registrada es tan solo de 3 expedientes, un 67% menos respecto al 2015.



Gráfico 49. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados. Juzgados de instrucción.



Gráfico 50. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de instrucción.

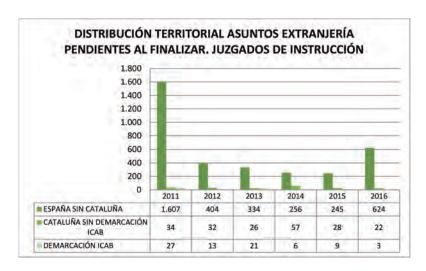


Gráfico 51. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de instrucción.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a los indicadores judiciales aplicados de forma específica sobre el movimiento de los asuntos en materia de extranjería resueltos por los Juzgados de instrucción, en las gráficas siguientes podemos ver cuál ha sido su evolución.

Por lo que respecta a la tasa de resolución, en el año 2016 la media se sitúa en un 96%, siendo la tasa de pendencia de un 7%, mientras que la tasa de congestión gira en torno al 107%. A pesar de que los resultados de los indicadores son buenos, sobre todo el de pendencia, ya hemos visto al estudiar el movimiento de los asuntos, que en el año 2016 se ha registrado un aumento significativo de los asuntos pendientes al finalizar en los órganos de "España sin Cataluña", que sin duda ha influido en el resultado de algunas de las tasas analizadas. En efecto, la tasa de pendencia en el año 2015 era del 3%, lo que encaja con lo anteriormente expuesto.



Gráfico 52. Tasa de resolución comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.



Gráfico 53. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.



Gráfico 54. Tasa de congestión comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

## 5. Ejecuciones

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que se ejecuten las resoluciones judiciales en sus propios términos y sin dilaciones indebidas. Incluso si se trata de sentencias que contienen un pronunciamiento de condena dirigido contra una Administración Pública, según ha declarado en diversas ocasiones el Tribunal Constitucional, y según se desprende del art. 118, CE que establece la obligación de "cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".

No obstante, a fin de evitar que el incumplimiento de lo contenido en una resolución judicial firme, o su cumplimiento tardío o irregular pueda causar una indefensión al justiciable, en los arts. 103 y ss. de la LJCA 1998 se regula un procedimiento de ejecución específico para las resoluciones que se han dictado en el ámbito del orden contencioso-administrativo. En sintonía con lo previsto en el art. 117.3, CE, el art 103.1, LJCA 1998 dispone que "la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia", ya sea en sus propios términos o mediante una indemnización sustitutoria en caso de imposibilidad objetiva del objeto de aquella.

La Administración Pública que ha sido condenada en virtud de una resolución judicial firme, debe cumplir de oficio con diligencia y buena, lo dispuesto en aquella. No obstante, si la misma no cumple de forma voluntaria, en los plazos legales o expresamente previstos en la resolución de que se trate, las partes y demás personas afectadas pueden pedir la ejecución forzosa, adoptándose las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto por el órgano judicial.

En el año 2016 se han iniciado un total de 15.675 procesos de ejecución en el orden contencioso-administrativo, un 16% menos respecto al ejercicio anterior. La gran mayoría de estas ejecuciones, se ventilan ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo y ante los Tribunales Superiores de Justicia, de acuerdo con el criterio de la competencia funcional en virtud de la cual se atribuye el conocimiento de aquellas. Teniendo en cuenta que el número de asuntos que se han ingresado en la Jurisdicción contencioso-administrativa en términos generales y según pudimos ver al inicio del presente capítulo, ha sido de 197.019 a lo largo del año 2016, vemos como el volumen de los procesos de ejecución supone apenas un 8% respecto al total. En la "demarcación ICAB", la cifra relativa a los procedimientos de ejecución se reduce de forma notable, registrándose un total de 435 expedientes de ejecución durante el año 2016.

En cuanto al número de ejecuciones resueltas durante el año 2016, a nivel estatal nos situamos en 16.751, un 8% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en el ámbito de la «demarcación ICAB» se anotan un total de 393 expedientes.

Por último, en cuanto al número de asuntos pendientes al finalizar el año, vemos como en todo el estado la cifra se sitúa en 16.478 expedientes, mientras que en la "demarcación ICAB" restan por terminar un total de 242 asuntos, lo que supone un incremento del 17% respecto al ejercicio anterior.

EJECUCIONES TRAMITADAS A NIVEL ESTATAL. AÑO 2016				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JCA	9.369	9.785	10.201	8.741
AN	380	296	255	423
J CENTRAL	121	182	183	115
TS	11	27	18	20
TSJ	7.769	5.385	6.094	7.179
TOTAL	17.650	15.675	16.751	16.478

Tabla 55. Desglose por órganos judiciales a nivel estatal de las ejecuciones tramitadas en 2016.



Gráfico 56. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 57. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 58. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción contencioso-administrativa.

## 6. Conclusiones

Tras haber analizado el movimiento de los asuntos referidos a los órganos que se integran en el orden contencioso-administrativo, y haber aplicado sobre los mismos los principales indicadores judiciales con el fin de medir la calidad de la Administración de Justicia en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación, pasamos a destacar las conclusiones más significativas.

Debemos partir de la siguiente idea: la administración de Justicia no solo supone la gestión de un poder o de una autoridad, sino que además es un servicio público que se presta de acuerdo con los objetivos previstos en las leyes y en el ordenamiento jurídico en general. El carácter instrumental de la Administración es algo que dimana de la transformación que ha experimentado el Derecho Administrativo a lo largo de los últimos 60 años, en sintonía con los importantes cambios que se han producido en nuestro país. A lo largo del presente capítulo, se han hecho continuas referencias a los principales hitos que han vertebrado dicho cambio, y que ayudan a comprender el comportamiento de la litigiosidad judicial en una Jurisdicción que cuenta con unas características propias, que van a incidir de manera directa en la actividad de los órganos judiciales que se integran en aquella.

En primer lugar, en el Gráfico 1 hemos visto como la tasa de litigiosidad registrada a lo largo de los últimos años en esta Jurisdicción, ha anotado un descenso significativo. La serie temporal analizada comprende un periodo amplio de 10 años: 2007-2016. En el año 2007, la litigiosidad registrada en este ámbito se sitúa en un 6,01 por cada mil habitantes, mientras que la tasa de litigiosidad que se anota en el año 2016, es del 4,24 por cada mil habitantes, lo que supone una reducción del 3% respecto al año 2015. En cambio, en la "demarcación ICAB" la tasa litigiosidad ha crecido un 5% respecto al ejercicio anterior, situándose en un 3,22 por cada mil habitantes.

En cuanto al movimiento de los asuntos, vemos como el año 2016 arranca con un total de 207.030 asuntos pendientes al inicio, un 11% menos respecto al 2015, a la vez que se registra un volumen de 197.019 asuntos ingresados a lo largo de todo el ejercicio. Se resuelven un total de 213.366 expedientes, y restan al finalizar el año 190.925 asuntos.

Los órganos que se integran en la "demarcación ICAB" inician el año con un total de 7.282 asuntos pendientes, a la vez que se ingresan 8.535 expedientes durante todo el ejercicio, un 6% más

respecto al año 2015. A diferencia de lo que sucede en términos generales, en la "demarcación ICAB" y en "Cataluña sin demarcación ICAB", se registra un ligero incremento de la actividad judicial en este último año. La diferencia en el movimiento de los asuntos entre distintos ámbitos territoriales, se debe a las características propias de los partidos judiciales que se integran en cada uno de ellos. Así, la "demarcación ICAB" está integrada por partidos judiciales en los que existe una mayor densidad de población, y en los que se produce una actividad urbana, económica e industrial más intensa, lo que repercute de forma directa en la litigiosidad que se registra en dicho territorio.

En relación a los principales indicadores judiciales, en el año 2016 la capacidad resolutiva de los Tribunales de esta Jurisdicción en términos generales ha sido del 108%, lo que supone una reducción del 4% respecto al ejercicio anterior, mientras que la tasa de resolución relativa a los órganos de la "demarcación ICAB", se ha situado en un 105%, un 20% menos respecto al año anterior. En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, apenas han experimentado una variación significativa respecto al año pasado. Así en el año 2016, la tasa de pendencia ha sido del 89% (cuando en 2015 fue del 90%), mientras que la tasa de congestión se ha mantenido en un 189%. En la "demarcación ICAB", las tasas de pendencia y de congestión anotadas en este último ejercicio han sido del 77% y del 177% respectivamente.

En cuanto a los factores que justifican el descenso de la actividad judicial en el ámbito contencioso-administrativo, sobre todo a nivel estatal, destacamos los siguientes: por un lado, tal y como se ha apuntado antes, la crisis económica ha incidido en el descenso de la tasa de litigación, pues esta va ligada en términos generales a la existencia de una actividad más o menos intensa de la economía y la industria. Por otro lado, el descenso de la población a lo largo de los últimos años, ha hecho que el número de litigios que se planteen ante los Tribunales de esta Jurisdicción también se haya reducido. En el año 2015, el número de habitantes en España se sitúa en 46.449.565, registrándose un crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre nacimientos y defunciones) negativo, según los datos publicados por el INE. En el Gráfico 42, dentro del apartado en que se analizan los datos relativos al Derecho de Extranjería, hemos visto como tanto la población total como el número de extranjeros ha disminuido a lo largo de los últimos años. El Derecho de Extranjería ha supuesto un volumen de litigiosidad importante dentro del ámbito contencioso-administrativo. Por lo que, la reducción del número de asuntos ingresados en materia de extranjería, también ha sido una de las causas del descenso de la actividad en esta Jurisdicción.

A nivel normativo debemos destacar, por un lado, la reordenación competencial de determinadas materias a favor de la Jurisdicción Social operada por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, ha contribuido al descenso de la actividad judicial del orden contenciosoadministrativo a lo largo de los últimos años. Por otro lado, la implantación o extensión en sentido estricto de las tasas judiciales por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, ha incidido de forma notable en el desarrollo de la tasa de litigiosidad. Dichas tasas judiciales, han funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio, para muchos ciudadanos que han dejado de litigar en defensa de sus intereses, y sin que los mismos pudieran acogerse a la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, por superar los límites cuantitativos para poder ser beneficiario de tal derecho. En este sentido, debemos tener en cuenta que uno de los elementos a ponderar en la valoración de la calidad de la Administración de Justicia, es la facilidad o dificultad en el acceso a la misma. Siendo que las tasas han mermado, por una cuestión puramente económica, el derecho de acceso a los Tribunales para una parte de la ciudadanía, se ha visto cercenado tal y como se puede observar en el Gráfico 1, donde el descenso de la litigiosidad es especialmente visible en el año 2013.

**57** 

Por eso, volvemos a reiterar que el éxito de las tasas judiciales en su configuración dada por la citada ley del año 2012, se ha traducido en un contundente rechazo por parte de todos los operadores jurídicos y de la ciudadanía, y en numerosas reformas sobre las mismas a lo largo de los últimos tres años. De dichas reformas debemos destacar la operada por el *Real Decreto-ley 1/2015*, de 27 de febrero, por el cual se suprimen las tasas judiciales para las personas físicas. Completa el fracaso de las mismas, una STC del pasado 21 de julio de 2016 que considera disuasorio lo desproporcionado de sus cuantías. No obstante, la citada sentencia mantiene la constitucionalidad conceptual de las tasas judiciales.

En conclusión, vemos que pese al descenso de la actividad judicial a lo largo de los últimos años, los niveles de saturación y colapso siguen siendo aún demasiado altos, por lo que se hace necesario destinar más recursos con el fin de adecuar la planta judicial a la litigiosidad real del momento. El desarrollo de la Nueva Oficina Judicial ha contribuido a ello. Sin embargo, el despliegue de la misma en un momento de contención presupuestaria, ha hecho que este haya sido aun insuficiente. Desde aquí ponemos el acento en dicha necesidad, reclamando la importancia que tienen para el conjunto de la ciudadanía y el país, la prestación de un Servicio Público por parte de la Administración de Justicia, bajo el prisma de la eficiencia y la calidad.

# El ámbito Civil

## 1. Introducción

En el presente capítulo, llevaremos a cabo el análisis de la actividad de los órganos judiciales que se ocupan del conocimiento y resolución de los asuntos que se circunscriben en el ámbito del Derecho Privado. Este, según lo define el catedrático Manuel Albaladejo, se refiere al "conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí, o en que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares". Son expresión del Derecho Privado el Civil o el Mercantil, cuyas relaciones jurídicas no tendrán una trascendencia más allá de la esfera privada de las partes implicadas, a diferencia de lo que sucede en el Derecho Público. Ello tiene su reflejo a nivel procesal en el principio de justicia rogada y de libre disposición de las partes del objeto del procedimiento, que se recoge en el art. 216, LEC, en el siguiente sentido: "Los Tribunales civiles decidirán los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, excepto cuando la ley disponga otra cosa en casos especiales".

En primer lugar, bajo el título de "Parte general", llevaremos a cabo el análisis de la actividad de los órganos judiciales que se integran en el orden civil en su conjunto, referido al periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, y haciendo una comparativa entre los ámbitos territoriales de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB". Del mismo modo que se hace en el resto de Jurisdicciones, partimos de los datos publicados por el CGPJ para exponer el movimiento de los asuntos en términos absolutos, y aplicar sobre los mismos distintas fórmulas o indicadores judiciales, con el fin de conocer el estado de la planta judicial (civil) en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación.

En segundo lugar, bajo el epígrafe de "Civil por especialidades", se lleva a cabo el estudio de la especialización que ha experimentado la planta judicial dentro del orden civil. En este apartado

se analiza la actividad judicial llevada a cabo por los Juzgados de Primera Instancia referida a los asuntos del Derecho de familia, los relativos a los procesos de estado civil e incapacidades (dentro del partido judicial de Barcelona), y los referidos al Derecho mercantil. La especialización de los juzgados en determinadas materias es una de las posibilidades previstas en el art 98, LOPJ y en diversas leyes de organización de la planta judicial. Sin que ello suponga la creación de una Jurisdicción distinta de la civil, esta técnica permite aglutinar el conocimiento de determinados asuntos que, por su naturaleza y características propias, aconsejan ser resueltos por determinados órganos especializados. Ello contribuye a una mejor aplicación e interpretación doctrinal y jurisprudencial de la norma, que se traduce en una justicia más eficaz y con unos niveles de calidad más elevados, en beneficio de los justiciables.

Dentro del referido apartado de "Civil por especialidades" y debido a su importancia, se recoge un epígrafe específico a analizar algunos hitos y datos sobre "los niños tutelados" por los organismos públicos competentes (la DGAIA en el caso de Cataluña), que se encuentran en una situación de desamparo. Si bien a nivel cuantitativo este tipo de asuntos no suponen un gran peso dentro de la actividad judicial que se lleva a cabo dentro de esta Jurisdicción, la protección suprema que los menores merecen por parte del ordenamiento jurídico, justifica la reseña de algunos datos sobre los mismos.

También, se recoge un epígrafe específico relativo a la "Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias". La crisis económica que estalla en el año 2008 ha tenido diferentes manifestaciones en la actividad judicial de nuestros Juzgados y Tribunales. En el ámbito civil, la crisis se ha manifestado en el incremento de la litigiosidad en determinados tipos de procedimientos, que revelan la existencia de un grave problema estructural que gira en torno al derecho de la vivienda en España. No obstante, debemos advertir que el problema no se circunscribe a las ejecuciones hipotecarias, pese a ser a nivel procedimental las más representativas, pues muchos lanzamientos tienen su origen en el impago del alquiler. Si bien no podemos analizar (todavía) de forma concreta algunos elementos de la crisis del derecho a la vivienda, al tiempo de escribir estas líneas han surgido algunas consecuencias y reacciones derivadas de esta: aumento desproporcionado de los alquileres, turismofobia, gentrificación, creación de un sindicato de inquilinos, etc.

En tercer lugar, en el apartado de "Civil por órganos judiciales", se hace referencia a la actividad de los Juzgados de Primera Instancia, las Audiencias Provinciales y los Tribunales Superiores de Justicia. Por un lado, mostrando el volumen de asuntos que se ventilan ante los mismos y, por otro lado, a través de los principales indicadores judiciales: tasa de resolución, tasa de pendencia y tasa de congestión.

En cuarto lugar, se hace referencia a los procedimientos de ejecución que se sustancian en el ámbito civil, en los que la distribución competencial operada a favor de los Letrados de la Administración de Justicia ha jugado un papel muy importante, al liberar a los Jueces y Magistrados de una serie de tareas no estrictamente jurisdiccionales. En ese sentido, una vez dictada la orden general de ejecución por parte del Juez o Magistrado, la realización material de lo dispuesto en el título ejecutivo, se llevará a cabo por la Oficina Judicial bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia.

Cierra el capítulo un epígrafe dedicado a las "Conclusiones" más importantes a las que se llega tras haber realizado el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden civil, relacionando la misma con las principales reformas legislativas habidas en los últimos años, así como con el contexto socioeconómico en la que se enmarca.

## 2. Parte General

## 2.1 Litigiosidad

En el Gráfico 1 podemos observar la tasa de litigiosidad referida al ámbito civil y su evolución a lo largo de los últimos 10 años. En este, vemos como la tasa de litigiosidad ha tenido un desarrollo bastante irregular, alternando periodos de subida y de bajada. Recordemos que la tasa de litigiosidad indica el volumen de de asuntos que se registran ante los órganos judiciales pertenecientes a una determinada jurisdicción y/o ámbito territorial en un determinado periodo, en relación con la población que ocupa o reside en el aquel. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: Litigiosidad= Asuntos ingresados X 1.000/Población.

En el año 2016, la tasa de litigiosidad que se registra en el orden civil en términos generales, ha sido del 35,62 por cada mil habitantes. Se produce por tanto un descenso en la litigiosidad en el ámbito civil del 13%, habida cuenta de que en el año 2015 la misma se sitúa en un 40,79 por cada mil habitantes. Tras tres años de subida consecutiva, vemos como en el año 2016 se produce un cambio en la tendencia a la baja.

Debemos destacar, como en el año 2013 se registra un descenso significativo respecto al año anterior, situándose la tasa de litigiosidad en un 34,28 por cada mil habitantes. Según se apuntó en anteriores ediciones, uno de los principales motivos que ha contribuido a ese descenso en el indicado año 2013, lo encontramos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Esta norma implanta (o extiende en sentido estricto) de forma generalizada las tasas judiciales, que han supuesto un mecanismo disuasorio para muchas personas a la hora de hacer valer sus derechos ante los Tribunales. Tal ha sido el rechazo a las tasas judiciales por parte de los distintos operadores jurídicos y diversos sectores de la Sociedad, que han sido modificadas a través del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, de modo que ya no les son exigibles a las personas físicas, en ningún tipo de procedimiento y recurso. Así mismo, una sentencia del Tribunal Constitucional, ha declarado contrarias a la Constitución por excesivas, la cuantía de las mismas. Y es que uno de los elementos que mide la calidad de la justicia, según se puede leer en numerosos estudios jurídicos de ámbito europeo, es precisamente la facilidad en el acceso a los Tribunales, siendo que las tasas judiciales eran un impedimento en numerosas ocasiones.

En cuanto a la litigiosidad en función de los distintos ámbitos territoriales analizados, en el Gráfico 2 vemos como en "España sin Cataluña" esta se sitúa en un 35,98 por cada mil habitantes. La principal regresión de la tasa de litigiosidad referida al ámbito civil, se concentra en dicho ámbito territorial, pues en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la actividad judicial se incrementa respecto al año anterior. Así, en la primera vemos como en el año 2016 se registra una litigiosidad de un 25,22 por cada mil habitantes, mientras que en la "demarcación ICAB" la tasa se sitúa en un 49,20 por cada mil habitantes, un 1% más respecto al ejercicio anterior.

Desconocemos las causas de este fenómeno. No obstante, de la misma manera que sucede en otras jurisdicciones, no es extraño encontrar diferencias en cuanto al comportamiento de la litigiosidad en función del concreto territorio al que se refiere. En anteriores ediciones, ya apuntábamos que las diferencias de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación, referidas a la

densidad de la población así como a la existencia de una actividad económica e industrial más intensa, contribuyen a una mayor o menor litigación, según el caso. En ese sentido, vemos como en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad es ostensiblemente más baja a lo largo de toda la serie temporal analizada. Mientras que en la "demarcación ICAB", integrada por partidos judiciales con una mayor densidad de población y con una actividad urbana, económica e industrial más fuerte, la misma se sitúa por encima respecto a los otros dos ámbitos analizados.

Si bien son varios los elementos los que pueden influir en el aumento o disminución de la tasa de litigiosidad en un determinado periodo y territorio, debemos tener en cuenta lo siguiente: uno de los factores que ha podido influir en la reducción de la litigiosidad en el ámbito civil, ha sido una cierta recuperación en la economía. En el capítulo dedicado el ámbito laboral, se hace referencia a los principales hitos y datos relativos a la situación coyuntural del Mercado de Trabajo. De éstos, conviene destacar para lo que aquí interesa, el incremento del número de contratos de trabajo, así como el consecuente incremento de la tasa de ocupación. No obstante, se trata de una recuperación con muchos matices, debido a los altos niveles de temporalidad en la contratación, así como a la precarización de las condiciones laborales a lo largo de los últimos años.

En efecto, la crisis económica ha tenido una cierta incidencia (que se analiza más adelante) en determinados tipos de procesos: concursales, reclamaciones de cantidad, procedimiento hipotecarios, etc. Por tanto, cuando se produce una cierta recuperación económica, la reducción de la litigiosidad en este tipo de procesos, puede repercutir en el descenso del volumen de trabajo en la Jurisdicción Civil en términos generales.

Otro de los elementos que influyen en la fluctuación de la tasa de litigiosidad, es la confianza que tienen los ciudadanos en la Administración de Justicia. No obstante, no existe una manera de mesurar dicho parámetro, más allá de las distintas encuestas de opinión que se puedan hacer a los (distintos) usuarios de la Administración de Justicia. Al final del presente Informe, se recoge la "opinión de la Abogacía de Barcelona" a través de una serie de encuestas realizadas a estos usuarios de la Justicia, que sirve para completar lo expuesto en las líneas precedentes.

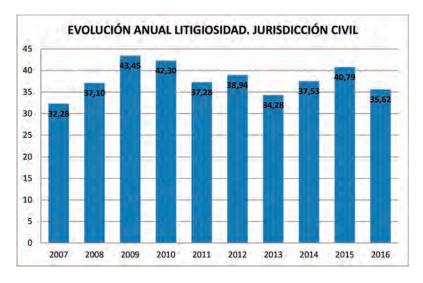


Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad civil.

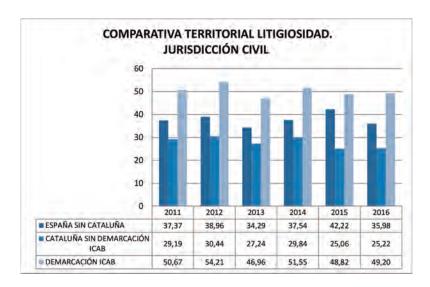


Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad civil.

#### 2.2 Movimiento de asuntos

La Jurisdicción Civil, arranca el año 2016 con un total de 1.025.990 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 8% más respecto al año anterior. De estos, 71.342 asuntos se encuentran pendientes ante los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", donde el incremento respecto al ejercicio anterior es algo más tímido, de un 3%. En el ámbito territorial de "Cataluña sin demarcación ICAB", el número de asuntos pendientes al iniciarse el ejercicio 2016 es de 73.538, un 11% menos respecto al año 2015. Solamente en este ámbito territorial, se ha registrado un descenso del volumen de asuntos pendientes al inicio, siendo que en el resto de ámbitos geográficos se ha registrado un incremento, tal y como se puede observar en el Gráfico 3.

A estos asuntos pendientes al inicio, se han de sumar un total de 1.654.374 expedientes ingresados a lo largo del año 2016, lo que supone que se ha producido una regresión del 13% respecto al ejercicio anterior. En consonancia con el resultado de la tasa de litigiosidad referida a las distintas circunscripciones analizadas, vemos como la tendencia en el volumen de asuntos ingresados difiere en función del concreto territorio al que nos refiramos. En efecto, tal y como se puede observar en el Gráfico 4, en la "demarcación ICAB" se registran un total de 130.401 asuntos en el año 2016, un 1% más respecto al ejercicio anterior. Mientras que en los ámbitos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", se produce una regresión en cuanto al número de expedientes iniciados en este últimos ejercicio: en el primero, vemos como se anota un total de 1.402.964 asuntos, mientras que en el segundo la cifra se sitúa en 121.009.

A lo largo del año 2016, los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Civil han resuelto un total de 1.712.517 asuntos, un 6% menos respecto al ejercicio anterior. Ello encaja con el descenso de la litigiosidad comentada en el apartado anterior, así como con el descenso del volumen de asuntos ingresados. Ese descenso es más acusado si nos referimos al ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", nada menos que de un 12% respecto al ejercicio anterior. En efecto, en dicho territorio se resolvieron en el año 2015 un total de 130.922 expedientes, mientras que en el último año la cifra se ha situado en 115.839. Por contra, en la "demarcación ICAB" se produce un ligero incremento en cuanto al volumen de asuntos resueltos se refiere, situándose la cifra en 129.977 en el año 2016.

Por último, los órganos judiciales que se integran dentro del ámbito civil han cerrado el año 2016 con un total de 962.220 asuntos pendientes, lo que supone una reducción del 7% habida cuenta

del volumen de asuntos con los que se inició el año. En la "demarcación ICAB", restan por finalizar al terminar el año 2016 un total de 75.188 asuntos, un 5% más respecto al ejercicio anterior.



Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción civil.



Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción civil.



Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción civil.



Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

## Sentencias

En el siguiente grupo de gráficas, se hace referencia al número total de resoluciones dictadas por los órganos judiciales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016.

En el Gráfico 7, se hace una comparativa territorial del número total de sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales que se integran en el ámbito civil. Lo primero que nos llama la atención de las cifras anotadas, es que son ostensiblemente inferiores al volumen total de asuntos registrados y resueltos en un mismo periodo, cuyos valores absolutos se han referido en el apartado anterior. Y es que un procedimiento puede finalizar de diversas maneras, además de con una sentencia sobre el fondo del asunto. Decíamos en la introducción del presente capítulo, que el proceso civil se rige por los principios de justicia rogada y por la disposición de las partes del objeto del procedimiento. Por eso, ese derecho de disposición de los litigantes puede manifestarse en la transacción y la suspensión del procedimiento. En efecto, las partes pueden llegar a un acuerdo entre ellas, poniendo fin al procedimiento abierto.

Así mismo, la parte actora puede desistir o renunciar al procedimiento iniciado, y la parte demandada puede allanarse a las pretensiones del demandante. Por otro lado, puede producirse lo que se llama una satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Todas estas situaciones tienen en común el suponer el cierre de un procedimiento iniciado, aunque no necesariamente será en virtud de una sentencia, sino de otro tipo de resoluciones.

En el año 2016, los órganos que se integran en la Jurisdicción Civil han dictado un total de 479.918 sentencias, un 2% más respecto al ejercicio anterior. Sorprende el hecho de que a pesar de haberse reducido el número de asuntos resueltos en términos generales, se ha producido un incremento del volumen de sentencias dictadas. En la "demarcación ICAB" el número de sentencias dictadas disminuye un 4% respecto al ejercicio anterior, situándose en el año 2016 en la cifra de 35.888.

En el Gráfico 8, vemos otro tipo de resoluciones dictadas por los órganos judiciales de la "demarcación ICAB". En concreto, se hace referencia a los Autos y a los Decretos, siendo que en el año 2016 se han dictado un total de 41.091 y 63.185, respectivamente. En este punto, y en consonancia con lo señalado al inicio del presente epígrafe, debemos señalar el importante trasvase competencial operado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial a favor de los Letrados de la Administración de Justicia

(antiguos Secretarios Judiciales), en determinados procedimientos como los de ejecución, o en aquellos en los que se utiliza la técnica monitoria, como puede ser el procedimiento de desahucio o el propio procedimiento monitorio en los que, de no existir una actividad de oposición por la parte demandada, finalizarán mediante un Decreto dictado por aquéllos, acordando lo que corresponda.

En los últimos años, se han ido reordenando las competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia, descargando a los Jueces y Magistrados de tareas que no son estrictamente jurisdiccionales (siempre dejando a salvo la posibilidad de revisión mediante el pertinente sistema de recursos). Un ejemplo más reciente lo encontramos en los procedimientos de divorcio tramitados de mutuo acuerdo, en los que no existen hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, cuya competencia se ha atribuido a los Letrados de la Administración de Justicia de acuerdo con el apartado 10 del art. 777, LEC, que se aprueba con la disposición final tercera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

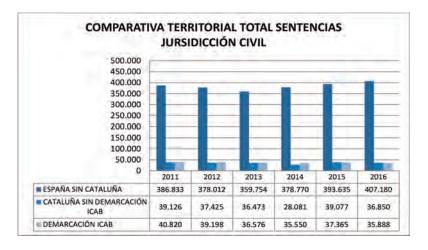


Gráfico 7. Comparativa territorial del total de sentencias de la jurisdicción civil.



Gráfico 8. Evolución anual de Autos y Decretos dictados por los Juzgados de Primera Instancia de la "demarcación ICAB".

## 2.3 Principales indicadores judiciales

A continuación, sobre los datos obtenidos a través de la página WEB institucional del CGPJ, se aplican una serie de indicadores judiciales con el fin de conocer cuál es el estado de los órganos

jurisdiccionales que se integran en el ámbito civil, en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación.

## Tasa de resolución

La tasa de resolución tiene por objeto mostrar el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un determinado órgano judicial o conjunto de estos, en un determinado periodo, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. Tal y como hemos dicho en otros capítulos, con el propósito de hacerlo más gráfico, presentamos el resultado de este indicador, así como el resto de los que hemos utilizado a lo largo del presente análisis, en un tanto por ciento. Recordemos que, si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior al que se ha ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto más alto sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano al que se refiere.

En el año 2016 la tasa de resolución registrada en la Jurisdicción Civil ha sido de un 105%, un 9% más respecto al ejercicio anterior. La evolución de la misma va ligada al desarrollo de la litigiosidad experimentada a lo largo de los últimos años, así como con los valores anotados referentes a los asuntos ingresados y resueltos (Gráficos 4 y 5 respectivamente).

En la comparativa territorial que se hace de la tasa de resolución y que se recoge en el Gráfico 10, vemos como se anotan valores similares a los registrados en términos generales. De los tres ámbitos geográficos analizados, "Cataluña sin demarcación ICAB" es el único que anota un valor por debajo del 100%. En concreto, la tasa de resolución en dicho territorio es del 99%, mientras que la tasa de resolución en la "demarcación ICAB" registrada en el año 2016 es del 100%. En este territorio, la tasa de resolución apenas ha experimentado una variación respecto al año pasado, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB", la misma ha experimentado una regresión del 7%, en contra de la tendencia general.

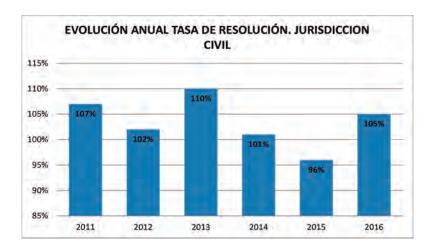


Gráfico 9. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

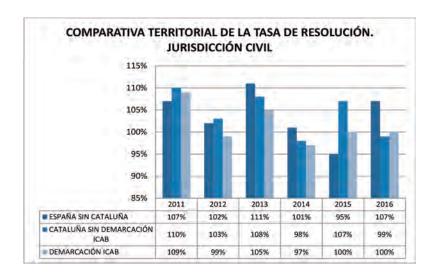


Gráfico 10. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.



Gráfico 11. Tasa de resolución. Jurisdicción civil. España sin Cataluña.



Gráfico 12. Tasa de resolución. Jurisdicción civil. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 13. Tasa de resolución. Jurisdicción civil. Demarcación ICAB.

## Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que sirven al propósito de medir la adecuación de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación referidos al volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio. Para ello, utilizamos la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo en su exposición. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los Tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

La tasa de pendencia registrada en la Jurisdicción Civil en el año 2016 ha sido del 55%, lo que supone una regresión del 4% respecto al ejercicio 2015, en el que se anotó una tasa de pendencia del 57%. En cuanto a la evolución de la misma, a excepción del ejercicio anterior en el que se anotó un incremento respecto al año 2014, la tasa de pendencia marca una tendencia regresiva a medida que se van sucediendo los años. Ello sin duda supone un dato positivo, pues significa que se están resolviendo un mayor número de asuntos de los que restan por finalizar en el mismo periodo. No obstante, según veíamos en los valores presentados en el Gráfico 6 relativos a los asuntos pendientes al finalizar, la cifra de los mismos sigue siendo más alta de lo que sería deseable.

La tasa de pendencia ha tenido un comportamiento similar en las tres demarcaciones territoriales analizadas, según se puede ver en el Gráfico 15. En "España sin Cataluña", la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 es del 54%, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en un 64%. Por último, la tasa de pendencia que se registra en la "demarcación ICAB" es del 58%, lo que significa que ha aumentado ligeramente respecto al ejercicio 2015, en el que la misma se situó en un 55%.

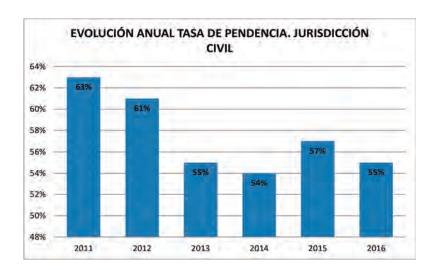


Gráfico 14. Evolución anual tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

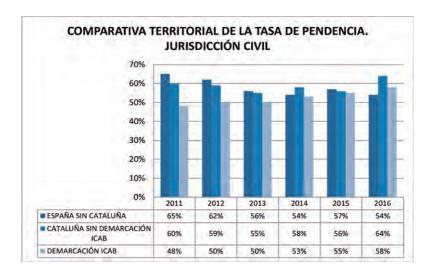


Gráfico 15. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

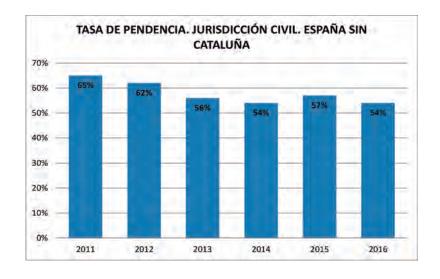


Gráfico 16. Tasa de pendencia. Jurisdicción civil. España sin Cataluña.



Gráfico 17. Tasa de pendencia. Jurisdicción civil. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 18. Tasa de pendencia. Jurisdicción civil. Demarcación ICAB.

## Tasa de congestión

La tasa de congestión nos informa del nivel de saturación en el que se encuentran los órganos judiciales, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** De la misma manera que sucede con la tasa de pendencia, cuanto menor sea el resultado de la tasa de congestión, mejor será la situación en la que se encuentre el órgano judicial en cuestión.

En términos generales, la tasa de congestión registrada en la Jurisdicción Civil en el año 2016 ha sido del 154%, un 2% menos respecto al ejercicio anterior. De la misma manera que sucede con la tasa de pendencia, a excepción del año 2015, la misma muestra una tendencia regresiva a medida que se van sucediendo los años. Si bien una reducción en la tasa de pendencia siempre es un dato positivo, las cifras en las que se ha situado la misma a lo largo de los últimos años, estando notablemente por encima del 100%, revelan unos niveles de saturación que están lejos de lo deseable. En efecto, la mayoría de los trabajos, informes y memorias que se publican analizando la actividad de los Juzgados y Tribunales, coinciden en lo siguiente: la falta de medios materiales y humanos suficientes para garantizar un servicio al justiciable acorde con la litigiosidad real del momento.

Por último, en la "demarcación ICAB" la tasa de congestión que se registra en el año 2016, ha sido del 155%. No obstante, vemos como a diferencia de lo que sucede en términos generales, la tasa de congestión que se anota en la "demarcación ICAB", se incrementa ligeramente respecto al ejercicio anterior, tal y como se puede observar en el Gráfico 20.

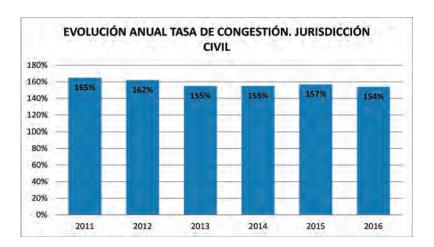


Gráfico 19. Evolución anual de la tasa de congestión de la jurisdicción civil.

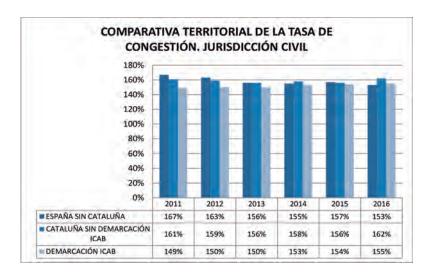


Gráfico 20. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción civil.

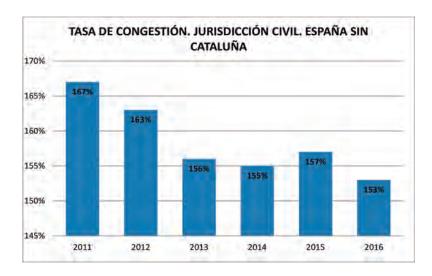


Gráfico 21. Tasa de congestión. Jurisdicción civil. España sin Cataluña.

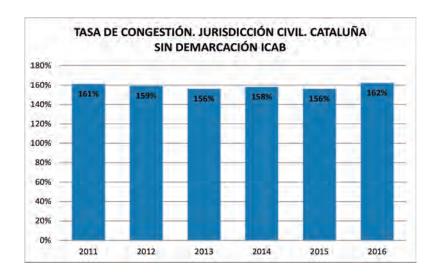


Gráfico 22. Tasa de congestión. Jurisdicción civil. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 23. Tasa de congestión. Jurisdicción civil. Demarcación ICAB.

# 3. Civil por especialidades

La especialización de los órganos judiciales pretende aumentar la efectividad y eficacia de los mismos, para acortar así el tiempo medio de la duración de un procedimiento, incrementando a su vez el número de asuntos resueltos, y mejorar el nivel de acierto y calidad de las resoluciones judiciales.

Una de las ventajas de la especialización judicial, además de permitir un mejor control y racionalización de los (escasos) recursos disponibles, es la obtención de un mayor grado de uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación de la norma, lo que sin duda redunda en beneficio de la seguridad jurídica y en la igualdad de los justiciables.

Algunos autores también han expuesto algunas de sus desventajas, como son las del coste de su establecimiento y puesta en funcionamiento de los concretos órganos que asumirán la especialización de los asuntos que se producen en el marco de un área específica del Derecho o la pérdida de proximidad al justiciable, en el sentido de que la creación de nuevos órganos

especializados conlleva una cierta centralización territorial. En efecto, la misma suele hacerse en aquellos partidos judiciales en los que existe una densidad de población más intensa, situándose en las capitales de provincia, lo que puede entenderse como un cierto alejamiento para el justiciable que vive en poblaciones más alejadas, que tiene que asumir el coste de la distancia.

No obstante, la experiencia de la especialización orgánica y funcional de la planta judicial, ha desvelado más ventajas que inconvenientes. Por eso, la tendencia de la organización de la estructura judicial sigue en esa línea, de acuerdo con el Plan de Modernización de la Justicia a través de la implantación progresiva de la Nueva Oficina Judicial y el despliegue de las TIC's. El anteproyecto de la LOPJ establece una nueva organización territorial de la Administración de Justicia, basado en los llamados Tribunales de Instancia de ámbito provincial y la implantación de un sistema más flexible, que permita absorber y adecuarse a la demanda de la litigiosidad real de cada momento, ya no solo a través de la especialización de un número determinado de órganos judiciales mediante la implantación de normas de reparto por un tiempo determinado (como se ha hecho en 2017 con las cláusulas suelo), sino mediante una estructura ciertamente permanente y permeable a las circunstancias de las necesidades que se produzcan en cada momento en términos de litigiosidad.

A continuación, y como desarrollo de lo apuntado en los párrafos anteriores a modo de introducción, se analizan los principales datos de los órganos especializados dentro de la Jurisdicción Civil, según la materia de la que se ocupan, analizando en primer lugar, el movimiento judicial experimentado por los mismos durante los últimos años, y aplicando en segundo lugar, las principales tasas o indicadores judiciales para ver en qué situación se encuentran nuestros Tribunales.

#### 3.1 Juzgados de Familia

La Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen del matrimonio, prevé en su Disposición Final un mandato dirigido al Gobierno, en virtud del cual este pondrá en funcionamiento el número de Juzgados de Primera Instancia necesarios, en las capitales en las que se halle separada la jurisdicción civil de la penal, que por su población y número de actuaciones relativas al derecho de familia lo requieran, los cuales conocerán de forma exclusiva, por vía de reparto, de las actuaciones judiciales relativas a dichos asuntos. Este mandato se concreta en el RD 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia, que inician su actividad como tal a partir del 1 de septiembre de 1981.

En sentido estricto, no estamos ante la creación de unos Juzgados de Familia, sino ante la especialización de algunos Juzgados de Primera Instancia en asuntos de Derecho de Familia. La necesidad de esta especialización, surge de las particularidades propias de los asuntos que versan sobre esta materia, en los que se dirimen intereses que van más allá de una cuestión patrimonial civil. En efecto, el principio dispositivo y de justicia rogada que rige el proceso civil previsto en el art. 216, LEC, se matiza en los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, con la existencia de una serie de normas de *ius cogens* o derecho necesario, y con la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en los que exista en el procedimiento un interesado que sea menor, incapacitado, o que esté en situación de ausencia legal. Todo ello bajo los principios del interés superior del menor y de la protección del incapaz, que van a inspirar los procedimientos propios de Derecho de Familia.

A pesar de las particularidades propias de los asuntos de familia, no estamos ante una Jurisdicción especial o distinta de la civil. De hecho, actualmente coexisten tres tipos de órganos dentro del orden civil (que en el presente estudio se han considerado de forma conjunta), que resuelven sobre este tipo de asuntos: Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia, Juzgados

mixtos de Primera Instancia e Instrucción, y Juzgados de Primera Instancia no especializados en materia de familia.

#### Contextualización previa: fenómenos socio-demográficos

Antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial relativa a los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, vamos a hacer referencia a una serie de hitos y fenómenos socio-demográficos, cuyos datos se extraen del CGPJ y del INE, con el fin de situar dicha litigiosidad en el contexto en el que se desarrolla.

En el año 2016 se han celebrado un total de 172.243 matrimonios en España y 28.360 en Cataluña, un 4% más respecto al ejercicio anterior. En consonancia con lo manifestado en los apartados iniciales a la hora de hablar de los elementos que pueden influir en la litigiosidad, vemos como esa recuperación económica a la que se hacía referencia, también ha tenido cierta incidencia en las uniones matrimoniales. No obstante, tal y como se comentó en anteriores ediciones del presente Informe, el número de matrimonios celebrados en 2016, sigue estando ostensiblemente por debajo de la cifra de uniones nupciales registradas en los años 2006 y 2007. Así, en el año 2006 se contrajeron 203.453 uniones matrimoniales en España y 30.970 en Cataluña, mientras que en el año 2007 se celebraron 201.579 bodas en España y 30.545 en Cataluña. Si comparamos dichos datos con los registrados en la gráfica, vemos como la situación económica del momento, incide de una manera más o menos intensa en las celebraciones nupciales.

Y es que la celebración de un matrimonio supone, además de la parte emocional, un dispendio económico importante. Por eso, un contexto de recesión económica y de inestabilidad laboral, puede hacer postergar la toma de tal decisión. En el año 2013, vemos como se anotan las cifras más bajas de la serie, coincidiendo con los peores datos sobre la tasa de paro registrados en los últimos años: un 26,1% en España y un 23,1% en Cataluña. Sobre la evolución de la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, nos remitimos a los datos analizados en el capítulo relativo al "ámbito laboral".

Otro de los factores que ha tenido incidencia en el descenso de los casamientos celebrados en los últimos años, es el desplazamiento hacia otras formas de unión análogas a la matrimonial. En este sentido, debemos destacar la figura de las "parejas de hecho", que en Cataluña la encontramos regulada en los arts. 234-1 y ss., CCCat. En virtud de la citada normativa, dos personas que conviven en una comunidad análoga a la matrimonial, se considerarán pareja estable si cumplen determinados requisitos legales. Debido a que varias CCAA tienen una regulación específica sobre las "parejas de hecho", y no en todas existe la obligación de registrar dicha unión, no ha sido posible a día de hoy elaborar una estadística fiable de las mismas constituidas en España.

En Cataluña, el *Decreto Ley 3/2015, de 06 de octubre* modifica el Libro segundo del Código Civil de Cataluña, incorporando la disposición adicional décima por la que se crea un Registro de parejas estables, cuya inscripción es de carácter voluntario y no constitutivo. El Registro de parejas estables de Cataluña, entra en funcionamiento el día 1 de abril de 2017.

En cuanto al movimiento natural de la población, esto es, el constituido por los "nacimientos" y las "defunciones", en la Tabla 25 vemos como en el año 2016 se confirma la tendencia regresiva iniciada en el ejercicio anterior, tanto en España como en Cataluña. En cuanto al volumen de defunciones registrado, vemos como tanto en el año 2015 como en el 2016, estas superan el número de nacimientos, cumpliéndose la previsión contenida en la "Proyección de la Población de España 2014-2064" elaborada por el INE. Según datos publicados en dicho informe, se reduce el número de mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) y la edad media de maternidad, que

actualmente se sitúa en 31,7 años, tiende a retrasarse en los próximos años. Esto implica que el crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre nacimientos y defunciones) será negativo en los próximos años.

A pesar de que los procesos referentes a la Jurisdicción voluntaria no están incluidos en los datos estadísticos de los procesos relativos al Derecho de Familia aquí analizados, se ha considerado interesante hacer referencia a los procesos de adopciones, habida cuenta de que la filiación adoptiva produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza, además de los específicos contemplados en el art. 235-47 y ss. del CCCat y que, por tanto, se trata de una realidad que puede llegar a trascender en un posterior procedimiento de familia.

En la Tabla 26 podemos observar los datos relativos a las adopciones que se han celebrado en España y en Cataluña, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Tal y como sucede en el 2015, en el último año solo las adopciones referidas a España han aumentado, mientras que en Cataluña han disminuido. Así, en el año 2016 se registran un total de 2.331 adopciones en España y 307 en Cataluña.

La evolución de los fenómenos demográficos expuestos, ayudará a comprender mejor el desarrollo de la actividad judicial de los asuntos relativos al Derecho de familia, cuyos datos se exponen en el apartado siguiente.



Gráfico 24. Evolución anual de matrimonios celebrados.

FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS. MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN							
	NAC	NACIMIENTOS		DEFUNCIONES		MONIOS	
	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA	
2011	471.999	81.247	387.911	60.188	159.798	25.747	
2012	454.658	77.438	402.950	62.977	165.101	26.509	
2013	425.715	71.591	390.419	60.807	153.375	25.342	
2014	426.303	71.523	395.045	61.060	158.425	26.626	
2015	419.109	69.902	422.276	64.810	166.248	27.287	
2016	408.384	67.909	409.099	62.761	172.243	28.360	

Tabla 25. Fenómenos demográficos. Movimiento natural de la población.

	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: ADOPCIONES					
ESPAÑA CATALUÑA						
2011	2.198	399				
2012	2.302	481				
2013	2.155	384				
2014	2.001	380				
2015	2.112	339				
2016	2.331	307				

Tabla 26. Jurisdicción voluntaria. Adopciones.

#### Movimientos de asuntos

En el año 2016 se han ingresado un total de 301.327 asuntos relativos al Derecho de familia, lo que supone una regresión del 3% respecto al ejercicio 2015, en el que se ingresaron 312.146 expedientes. En la "demarcación ICAB" se han ingresado un total de 22.445 asuntos relativos al Derecho de familia, lo que supone (también) una reducción del 3% en relación al ejercicio anterior. Dicha reducción se corresponde con el descenso de la tasa de litigiosidad registrada en términos generales en el ámbito civil. No obstante, vemos como el descenso en el volumen de asuntos es ostensiblemente menos acusado respecto al de la litigiosidad civil. Recordemos que en el año 2016, la tasa de litigiosidad que se registra en el orden civil, es del 35,62 por cada mil habitantes, un 13% menos respecto al año anterior.

Ello encaja con el incremento de las uniones matrimoniales antes apuntada, pues no deja de constituir la base sobre la que se sustenta la litigiosidad que se produce en los asuntos relativos al Derecho de familia. Así, en el Gráfico 28 se recogen los datos de la tipología más representativa de los procedimientos de familia, referidos a los órganos judiciales de Cataluña. En dicha gráfica, vemos como el tipo de procedimiento que más litigiosidad causa es el divorcio. En el año 2016, en Cataluña se han registrado un total de 19.367 divorcios, de los cuales 13.337 se han tramitado de forma consensuada y 6.030 lo han sido de forma contenciosa. La tramitación de un procedimiento de familia (ya sea un divorcio, una guarda o una modificación de medidas) de forma consensuada, tiene múltiples ventajas respecto a hacerlo de forma contenciosa. Para los justiciables, supone la oportunidad de regular los efectos y medidas de una forma más completa y satisfactoria, pues estos siempre tendrán más datos que cualquier tercero (el Juez o Magistrado) que pueda decidir por ellos. Además, se reducen notablemente los costes del procedimiento y los tiempos de su tramitación. Para la Administración de Justicia, supone una reducción de la carga de trabajo, pues en la tramitación de un procedimiento consensuado el gran peso de la misma lo asumen las partes a través de sus profesionales, siendo que la función jurisdiccional del Tribunal se circunscribe al control y revisión de que lo acordado por los litigantes no resulte perjudicial para los menores o incapaces implicados.

En cuanto a los procedimientos de separación, vemos como el volumen de los mismos se reduce de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Así, en el año 2016 se anotan un total de 934 separaciones, de las cuales 727 se tramitan de forma consensuada y 207 de forma contenciosa. La causa explicativa de esto la encontramos en la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Esta norma, conocida como la ley del "divorcio exprés", hizo que ya no fuese necesario tramitar un procedimiento de separación de forma previa al divorcio, siendo actualmente el único

requisito para poder instar este último, que hayan transcurrido más de 3 meses desde que se celebró el matrimonio. Eso explica también, que la tendencia de los procedimientos de separación disminuya a medida que se van sucediendo los años.

Por último en cuanto a la tipología de los procedimientos de familia se refiere, destacar el progresivo incremento de los relativos a la modificación de medidas, anotándose en el año 2016 un total de 6.798 asuntos. Las relaciones de familia tienen un carácter dinámico. Por eso, la Ley prevé que cuando se produce una variación sustancial de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta a la hora de adoptar una determinada medida, exista la posibilidad de solicitar la modificación de la misma. La crisis económica y la inestabilidad laboral de los últimos años, ha motivado la revisión de un volumen importante de medidas definitivas adoptadas en su día en el marco de un proceso de familia, con el fin de adaptar la situación de los integrantes de la familia a las circunstancias actuales, preservando así el interés de la unidad familiar. Si bien no todas las medidas a revisar tienen un contenido económico (como lo puede ser la revisión de un régimen de visitas o un sistema de guarda), la mayor parte de este tipo de procedimientos han sido promovidos por este tipo de motivos.

En cuanto a los datos referidos a los procedimientos de modificación de medidas, a diferencia de los procesos de divorcio o de separación, no se ha hecho distinción entre los tramitados de forma consensuada y los de forma contenciosa. No obstante, advertir que la ley prevé también la posibilidad de tramitar un procedimiento de modificación de medidas, también de mutuo acuerdo entre las partes, siempre sujeto a la revisión del Ministerio Fiscal y el control judicial, con el fin de asegurar que dicho acuerdo no supone ningún perjuicio para el menor.

Precisamente, la potenciación de la resolución de los conflictos de una forma consensuada entre las partes, resulta especialmente significativa en los asuntos que versan sobre el Derecho de familia. Por eso, en el Gráfico 29 vemos como la tendencia de los procesos que se derivan a Mediación, se muestra al alza a medida que se van sucediendo los años. La mediación se configura como una medida alternativa o complementaria en la resolución de conflictos. En el ámbito del Derecho de Familia tiene especial importancia, habida cuenta de las características propias de las cuestiones que en este tipo de procedimientos se dirimen. Se trata de una institución, que poco a poco se va implementando en numerosos ámbitos del Derecho. En este sentido, el Juez juega un papel fundamental como impulsor del servicio, dando a conocer a las partes la existencia de este mecanismo.

En el año 2016, los Juzgados de Familia han derivado un total de 806 asuntos a Mediación. Si bien supone una regresión del 10% respecto al año anterior, en el que se derivaron a Mediación un total de 900 asuntos, vemos como el número de las que se cierran con avenencia, se ha incrementado un 38% respecto al año 2015. En efecto, de las 806 derivaciones a mediación, 44 se han resuelto con avenencia. Si bien apenas supone un 5% respecto al volumen de asuntos totales, los datos recogidos en la serie temporal de la gráfica, muestran un aumento progresivo de las mediaciones cerradas con avenencia, lo que supone un dato positivo, habida cuenta de que implica una cierta descarga de trabajo para los Juzgados, además de un asunto resuelto de forma positiva para los justiciables implicados.

En el año 2016 se han resuelto un total de 295.046 asuntos relativos al derecho de familia, de los cuales 22.054 se corresponden con los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB". Se produce por tanto una ligera reducción respecto al ejercicio anterior, que se corresponde con el descenso en el volumen de asuntos registrados en este último ejercicio, antes comentado.

Por último, restan por finalizar al concluir el año 2016 un total de 136.110 asuntos, lo que supone un incremento del 1% respecto al ejercicio anterior. En la "demarcación ICAB", también

se produce una cierta acumulación, pues al finalizar el año quedan pendientes un total de 8.987 expedientes. De hecho, en la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 32, vemos como en el único ámbito en el que se produce un descenso del volumen de asuntos pendientes el finalizar el año, es en "Cataluña sin demarcación ICAB".



Gráfico 27. Comparativa territorial de los asuntos ingresados. Juzgados de primera instancia. Familia.

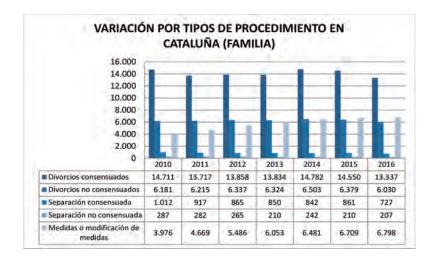


Gráfico 28. Variación por tipos de procedimientos en Cataluña. Familia.

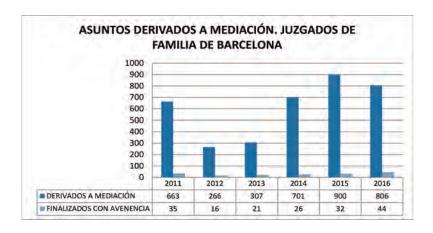


Gráfico 29. Asuntos derivados a Mediación por parte de los Juzgados de Familia de Barcelona.

DISTRIBUCIÓN ASUNTOS DERIVADOS A MEDIACIÓN. JUZGADOS DE FAMILIA DE BCN. AÑO 2016					
JUZGADO	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA		
J.FAMILIA N° 14 DE BARCELONA	17	1	1		
J.FAMILIA N° 15 DE BARCELONA	137	7	10		
J.FAMILIA N° 16 DE BARCELONA	210	10	19		
J.FAMILIA N° 17 DE BARCELONA	77	4	11		
J.FAMILIA N° 18 DE BARCELONA	147	11	71		
J.FAMILIA N° 19 DE BARCELONA	129	2	17		
J.FAMILIA N° 45 DE BARCELONA	1	0	1		
J.FAMILIA N° 51 DE BARCELONA	88	9	14		
TOTAL	806	44	144		

Tabla 30. Distribución de asuntos derivados a Mediación por los Juzgados de Familia de Barcelona. Año 2016.



Gráfico 31. Comparativa territorial de los asuntos resueltos. Juzgados de primera instancia. Familia.



Gráfico 32. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de primera instancia. Familia.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a la evolución de los principales indicadores judiciales, referidos a los asuntos relativos al Derecho de familia resueltos por los Juzgados de Primera Instancia, en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, vemos como va ligada al comportamiento del movimiento de los asuntos antes comentado.

En lo que se refiere a los resultados de la tasa de resolución reflejados en el Gráfico 33, vemos como se aprecia un cierto déficit en cuanto a la capacidad resolutiva de los órganos judiciales. En efecto, vemos como la cifra se sitúa por debajo del 100%, lo que significa que se han resuelto un volumen inferior de asuntos a los que se han ingresado en un mismo periodo. En la "demarcación ICAB", la tasa de resolución de los órganos judiciales referida a los asuntos de Derecho de familia, se sitúa en un 98%. Vemos como se mantiene invariable respecto al año anterior, y que apenas ha experimentado una fluctuación significativa a lo largo del periodo temporal analizado.

Así mismo, la tasa de pendencia registra unos valores similares en los tres ámbitos geográficos analizados. En "España sin Cataluña", la misma se sitúa en un 46%, incrementándose ligeramente respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" se anota una tasa de pendencia del 48%. En la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 es de un 41%, un 8% más respecto al ejercicio anterior.

Por último, vemos como la tasa de congestión sigue una evolución similar a la de la tasa de pendencia, aunque con otros valores. En consonancia con lo apuntado al analizar la tasa de pendencia, vemos como la tasa de congestión se sitúa por encima del 100%, lo que revela unos niveles de saturación que están por encima de lo que serie deseable. En efecto, en "España sin Cataluña", la tasa de congestión es del 148% (un 1% más respecto al año 2015), mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en un 150%. En la "demarcación ICAB", la tasa de congestión registrada en el año 2016, es del 141%, lo que supone un incremento del 2% respecto al ejercicio anterior.

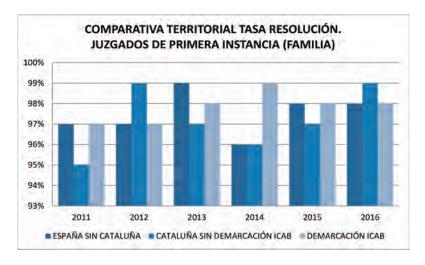


Gráfico 33. Tasa de resolución comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia. Familia.

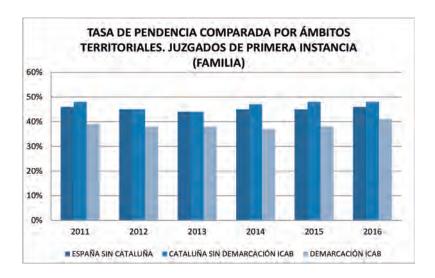


Gráfico 34. Tasa de pendencia comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia. Familia.

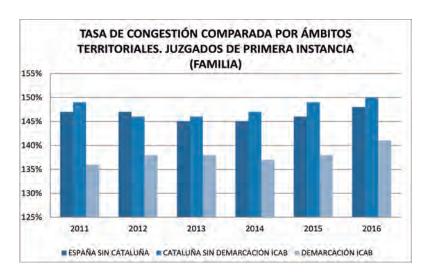


Gráfico 35. Tasa de congestión comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia. Familia.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA (ASUNTOS DE FAMILIA). DEMARCACIÓN ICAB					
JUZGADO	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA P ENDENCIA		
J1II N° 1 ARENYS DE MAR	95%	170%	58%		
J1II N° 2 ARENYS DE MAR	96%	156%	56%		
J1II N° 3 ARENYS DE MAR	92%	159%	58%		
J1II N° 4 ARENYS DE MAR	86%	183%	83%		
J1II N° 5 ARENYS DE MAR	91%	167%	68%		
J1II N° 6 ARENYS DE MAR	119%	136%	36%		
J1II N° 7 ARENYS DE MAR	98%	143%	43%		
J1II N° 1 IGUALADA	91%	208%	89%		
J1II N° 2 IGUALADA	93%	152%	52%		
J1II N° 3 IGUALADA	85%	161%	61%		

JIII N° 1 BERGA	J1II N° 4 IGUALADA	112%	129%	29%
Jill N° 2 BERGA	J1II N° 5 IGUALADA	89%	208%	108%
Jill N° 2 BERGA				
121%   125%   25	J1II N° 1 BERGA	89%	147%	46%
JIII N° 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   106%   164%   64%   52%				
JIII N° 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   112%   132%   32%   32%   31II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   131%   187%   77%   31II N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   99%   140%   40%   40%   31II N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   115%   125%   25%   25%   31I N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   115%   125%   25%   34%   35%   3	OTHER E BERGY	12173	12070	2070
JIII N° 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   112%   132%   32%   32%   31II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   131%   187%   77%   31II N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   99%   140%   40%   40%   31II N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   115%   125%   25%   25%   31I N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   115%   125%   25%   34%   35%   3	I1II N° 1 VII AFRANCA DEL PENEDÈS	106%	164%	64%
Jii   N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   131%   187%   77%   JIII N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   99%   140%   40%   40%   JIII N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   115%   125%   25%   25%   JII N° 7 BADALONA   90%   178%   81%   34%   JII N° 15 BARCELONA   111%   135%   34%   JII N° 16 BARCELONA   100%   163%   58%   JII N° 17 BARCELONA   105%   137%   36%   JII N° 18 BARCELONA   105%   137%   36%   JII N° 18 BARCELONA   105%   129%   36%   JII N° 19 BARCELONA   99%   131%   30%   JII N° 40 BARCELONA   99%   131%   30%   JII N° 45 BARCELONA   99%   147%   47%   47%   JII N° 58 BARCELONA   94%   122%   22%   JII N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%   JII N° 58 BARCELONA   94%   115%   11%   11%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   114%   11%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   114%   11%   JII N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   114%   11%   JII N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%   26%   JII N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%   JII N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%   JII N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   JII N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   115%   122%   22%   JII N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   115%   122%   22%   JII N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   JII N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ			1	
Jii   N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   99%   140%   40%   JII   N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS   115%   125%   25%   25%				
Jili N° 5 Vilafranca del Penedès   115%   125%   25%     Jili N° 7 Badalona   90%   178%   81%     Jili N° 14 Barcelona   111%   135%   34%     Jili N° 15 Barcelona   100%   163%   58%     Jili N° 16 Barcelona   99%   135%   35%     Jili N° 17 Barcelona   105%   129%   36%     Jili N° 18 Barcelona   99%   131%   30%     Jili N° 18 Barcelona   99%   131%   30%     Jili N° 18 Barcelona   99%   131%   30%     Jili N° 19 Barcelona   99%   131%   30%     Jili N° 14 Barcelona   94%   122%   22%     Jili N° 45 Barcelona   94%   122%   22%     Jili N° 51 Barcelona   116%   142%   41%     Jili N° 58 Barcelona   94%   125%   25%     Jili N° 1 Sant Boi De Llobregat   98%   111%     Jili N° 2 Sant Boi De Llobregat   98%   111%     Jili N° 3 Sant Boi De Llobregat   98%   112%   13%     Jili N° 5 Sant Boi De Llobregat   95%   114%   11%     Jili N° 6 Sant Boi De Llobregat   103%   115%   15%     Jili N° 1 Vilanova I La Geltrú   108%   126%   26%     Jili N° 3 Vilanova I La Geltrú   89%   168%   68%     Jili N° 5 Vilanova I La Geltrú   86%   201%     Jili N° 6 Vilanova I La Geltrú   63%   214%   90%     Jili N° 8 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 8 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jili N° 9 Vilanova I La Geltrú   105%   142%   42%     Jil				
J1I N° 7 BADALONA  90%  178%  81%  J1I N° 14 BARCELONA  110%  163%  58%  J1I N° 16 BARCELONA  97%  135%  35%  J1I N° 16 BARCELONA  105%  137%  36%  J1I N° 17 BARCELONA  105%  129%  36%  J1I N° 18 BARCELONA  105%  129%  36%  J1I N° 18 BARCELONA  97%  131%  30%  J1I N° 40 BARCELONA  94%  122%  22%  J1I N° 45 BARCELONA  116%  142%  41%  J1I N° 51 BARCELONA  116%  116%  117%  108%  7%  J1II N° 58 BARCELONA  111%  111N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT  103%  115%  115%  115%  111N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ  108%  104%  104%  108%  109%  101%  101%  108%  109%  101%  101%  101%  101%  101%  101%  101%  101%  101%  1011N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ  104%  104%  106%  68%  J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ  107%  108%  118%  109%  101%  101%  101%  J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ  107%  108%  107%  108%  201%  101%  J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ  107%  133%  33%  J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ  107%  133%  33%  J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ  107%  113%  115%  122%  22%  J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ  105%  115%  122%  22%  J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ  105%  112%  124%  105%  115%  124%  105%  110%  115%  122%  22%  J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ  105%  105%  142%  42%				
J1I N° 14 BARCELONA  J1I N° 15 BARCELONA  J1I N° 16 BARCELONA  J1I N° 17 BARCELONA  J1I N° 18 BARCELONA  J1I N° 10 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1I N°	JIIIN 3 VILAFRANCA DEL FENEDES	11376	12576	2576
J1I N° 14 BARCELONA  J1I N° 15 BARCELONA  J1I N° 16 BARCELONA  J1I N° 17 BARCELONA  J1I N° 18 BARCELONA  J1I N° 10 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1I N°	III Nº 7 BADALONA	90%	17.8%	81%
JII N° 15 BARCELONA   100%   163%   58%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   36%   37%   36%   36%   37%   36%   36%   37%   36%   36%   311° 105%   129%   36%   36%   311° 105%   30%   32%	JIIN / BADALONA	70 /0	170%	01/0
JII N° 15 BARCELONA   100%   163%   58%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   35%   36%   37%   36%   36%   37%   36%   36%   37%   36%   36%   311° 105%   129%   36%   36%   311° 105%   30%   32%	III Nº 14 PARCELONA	1110/	1250/	2/10/
J1I N° 16 BARCELONA  J1I N° 17 BARCELONA  J1I N° 18 BARCELONA  J1I N° 19 BARCELONA  J1I N° 19 BARCELONA  J1I N° 19 BARCELONA  J1I N° 40 BARCELONA  J1I N° 45 BARCELONA  J1I N° 51 BARCELONA  J1I N° 51 BARCELONA  J1I N° 58 BARCELONA  J1II N° 58 BARCELONA  J1II N° 58 BARCELONA  J1II N° 58 BARCELONA  J1II N° 50 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 50 VILANOVA I LA GELTRÚ  J11I N° 50 VILANOVA I LA GELTRÚ  J11I N° 50 VILANOVA I LA GELTRÚ  J11II N				
J11 N° 17 BARCELONA   105%   137%   36%   36%   J11 N° 18 BARCELONA   105%   129%   36%   36%   J11 N° 19 BARCELONA   99%   131%   30%   30%   J11 N° 40 BARCELONA   94%   122%   22%   22%   J11 N° 45 BARCELONA   89%   147%   47%   47%   J11 N° 51 BARCELONA   94%   125%   25%   25%   J11 N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%   25%   J11 N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%   J11 N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%   J11 N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   J11 N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   J11 N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%   J11 N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT   103%   115%   15%   J11 N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%   J11 N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   104%   140%   40%   J11 N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%   J11 N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   86%   201%   101%   J11 N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ   63%   214%   90%   J11 N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   J11 N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   J11 N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   J11 N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11 N° 9				
J1I N° 18 BARCELONA  J1I N° 19 BARCELONA  J1I N° 19 BARCELONA  J1I N° 40 BARCELONA  J1I N° 45 BARCELONA  J1I N° 51 BARCELONA  J1I N° 51 BARCELONA  J1I N° 58 BARCELONA  J1I N° 58 BARCELONA  J1II N° 58 BARCELONA  J1II N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT  J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ  J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ  B9%  J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ  B9%  J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ  B9%  J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ  J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ  J1II N° 9			1	
J11 N° 19 BARCELONA   99%   131%   30%     J11 N° 40 BARCELONA   94%   122%   22%     J11 N° 45 BARCELONA   89%   147%   47%     J11 N° 51 BARCELONA   116%   142%   41%     J11 N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%     J111 N° 58 BARCELONA   108%   7%     J111 N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%     J111 N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%     J111 N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%     J111 N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%     J111 N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%     J111 N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT   103%   115%   15%     J111 N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%     J111 N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   75%   174%   78%     J111 N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%     J111 N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   86%   201%   101%     J111 N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ   63%   214%   90%     J111 N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%     J111 N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%     J111 N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J111 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%				
J11 N° 40 BARCELONA   94%   122%   22%     J11 N° 45 BARCELONA   89%   147%   47%     J11 N° 51 BARCELONA   116%   142%   41%     J11 N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%     J11 N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%     J11 N° 58 BARCELONA   94%   116%   116%     J11 N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%     J11 N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%     J11 N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%     J11 N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%     J11 N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%     J11 N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   103%   115%   15%     J11 N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT   108%   126%   26%     J11 N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%     J11 N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   104%   140%   40%     J11 N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   86%   201%   101%     J11 N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   63%   214%   90%     J11 N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%     J11 N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J11 N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J11 N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%				
J11   N° 45 BARCELONA   89%   147%   47%   J11   N° 51 BARCELONA   116%   142%   41%   J11   N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%   25%   J11   N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%   J11   N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%   J11   N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   J11   N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%   J11   N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%   J18   J19   N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT   103%   115%   15%   J19   N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%   J11   N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   104%   140%   40%   J11   N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%   J11   N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   86%   201%   J11   N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   J11   N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   J11   N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%   J11   N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%   J11   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   33%   J11   N° 1 L'HOSPITAL			101,0	
116%   142%   41%   125%   25%   25%   125%   25%   25%   107%   108%   7%   108%   7%   108%   7%   108%   111%   11%				1
J1  I N° 58 BARCELONA   94%   125%   25%     J1  I N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT   107%   108%   7%     J1  I N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%     J1  I N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT   101%   208%   97%     J1  I N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%     J1  I N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%     J1  I N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%     J1  I N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT   103%   115%   15%     J1  I N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%     J1  I N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   75%   174%   78%     J1  I N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ   104%   140%   40%     J1  I N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%     J1  I N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   63%   214%   90%     J1  I N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%     J1  I N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J1  I N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J1  I N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%				
J1   N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT   107%   108%   7%     J1   N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   111%   11%     J1   N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT   101%   208%   97%     J1   N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT   98%   112%   13%     J1   N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT   95%   114%   11%     J1   N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT   103%   115%   15%     J1   N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ   108%   126%   26%     J1   N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ   75%   174%   78%     J1   N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ   89%   168%   68%     J1   N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   86%   201%   101%     J1   N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ   63%   214%   90%     J1   N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ   107%   133%   33%     J1   N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J1   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J1   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J1   N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ   105%   142%   42%     J1   N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT   89%   190%   83%	J1I N° 51 BARCELONA			
J1II N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT       98%       111%       11%         J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT       101%       208%       97%         J1II N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT       98%       112%       13%         J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT       95%       114%       11%         J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT       103%       115%       15%         J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1I N° 58 BARCELONA	94%	125%	25%
J1II N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT       98%       111%       11%         J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT       101%       208%       97%         J1II N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT       98%       112%       13%         J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT       95%       114%       11%         J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT       103%       115%       15%         J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%				
J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT       101%       208%       97%         J1II N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT       98%       112%       13%         J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT       95%       114%       11%         J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT       103%       115%       15%         J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	107%	108%	7%
J1II N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT       98%       112%       13%         J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT       95%       114%       11%         J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT       103%       115%       15%         J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	98%	111%	
J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT       95%       114%       11%         J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT       103%       115%       15%         J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	208%	97%
J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT       103%       115%       15%         J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	98%	112%	13%
J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       108%       126%       26%         J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%	J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	95%	114%	11%
J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	103%	115%	15%
J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       75%       174%       78%         J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%				
J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       104%       140%       40%         J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	108%	126%	26%
J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89%       168%       68%         J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	75%	174%	78%
J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ       86%       201%       101%         J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	104%	140%	40%
J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ       63%       214%       90%         J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	89%	168%	68%
J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ       107%       133%       33%         J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	86%	201%	101%
J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ       115%       122%       22%         J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ       105%       142%       42%         J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT       89%       190%       83%	J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	63%	214%	90%
J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ         105%         142%         42%           J1I N° 1 ĽHOSPITALET DE LLOBREGAT         89%         190%         83%	J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	107%	133%	33%
J1I N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT 89% 190% 83%	J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	115%	122%	22%
	J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	142%	42%
200/	J1I N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	89%	190%	83%
<b>J11 N° 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT</b> 98%   13/%   37%	J1I N° 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	98%	137%	37%
J1I N° 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT 92% 167% 62%	J1I N° 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	92%	167%	62%

J1I N° 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	91%	147%	47%
J1I N° 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	82%	175%	74%
J1I N° 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	99%	134%	34%
J1I N° 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	93%	137%	44%
J1II N° 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	98%	131%	31%
J1II N° 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	97%	116%	29%
J1II N° 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	98%	119%	19%
J1II N° 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	94%	132%	28%
J1II N° 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	99%	138%	38%
J1II N° 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	98%	122%	21%
J1II N° 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	90%	171%	71%
J1II N° 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	104%	139%	42%
J1II N° 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	101%	175%	74%
J1II N° 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	133%	176%	76%
J1II N° 1 GAVÀ	99%	144%	44%
J1II N° 2 GAVÀ	106%	147%	47%
J1II N° 3 GAVÀ	104%	131%	31%
J1II N° 4 GAVÀ	121%	138%	28%
J1II N° 5 GAVÀ	97%	133%	33%
J1II N° 6 GAVÀ	105%	133%	33%
J1II N° 7 GAVÀ	92%	152%	52%
J1II N° 8 GAVÀ	104%	123%	23%
J1II N° 9 GAVÀ	98%	141%	41%
		1	1
J1II N° 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	85%	153%	53%
J1II N° 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	86%	143%	43%
J1II N° 2 EL PRAT DE LLOBREGAT J1II N° 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	86%	143% 149%	43% 49%
J1II N° 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	86%	143%	43%

Gráfico 36. La Lupa. Juzgados de Familia.

# 3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades

El art. 98, LOPJ dispone que "el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos". En virtud de dicha norma, en la ciudad de Barcelona existen dos órganos (el JPI N° 40 y el JPI N° 58) que tienen atribuido el conocimiento en exclusiva en materia de Capacidad y Estado Civil de las personas, incluyendo también los procedimientos sobre Internamientos e Instituciones Tutelares.

En el Gráfico 37 podemos ver cuál ha sido la evolución de la actividad judicial de los mencionados órganos, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En cuanto al volumen

de asuntos ingresados, vemos como este ha aumentado de forma progresiva a medida que se han ido sucediendo los años, con una ligera excepción registrada en el año 2014 en el que se produce una ligera regresión. En el año 2016 estos Juzgados han recibido un ingreso de 5.035 asuntos, un 21% más respecto al ejercicio anterior. Así mismo, se han resuelto un total de 4.816 expedientes, incrementándose también en un 21% en relación al año pasado. Y en cuanto a los asuntos que han quedado pendientes al finalizar el año 2016, en la gráfica vemos como estos han sido un total de 1.057 expedientes, un 26% más respecto al ejercicio anterior.

Vemos por tanto como se produce un progresivo aumento de la carga de trabajo de estos órganos judiciales, pues de los 3.473 expedientes que se registraron en el año 2011, hemos pasado a los referidos 5.035 en el último año.

En el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", se señala que la tramitación de los procedimientos de los que conocen estos Juzgados, supera con creces los módulos previstos por el CGPJ, como volúmenes recomendables de trabajo. Teniendo en cuenta la naturaleza intrínseca de este tipo de procedimientos y que la protección del incapaz merece un especial interés por parte del sistema judicial, es un dato que debe alarmar a los responsables políticos de turno. En efecto, no debemos olvidar que una de las labores fundamentales del Juez o Magistrado en este tipo de procedimientos, es la de llevar a cabo un control y un seguimiento de las medidas adoptadas en un determinado procedimiento en garantía de la protección del incapaz.

Una curiosidad que se produce sobre este tipo de asuntos, en concreto sobre los procedimientos de internamiento, es que en los Juzgados de Sant Boi de Llobregat se conoce un volumen importante de los mismos, casi tanto como en los Juzgados de Barcelona especializados en dicha materia. La razón la encontramos en el art. 763 de la LEC, en virtud del cual en los internamientos en los que por razones de urgencia no se haya podido recabar autorización judicial previa, el responsable del centro en que éste se hubiera producido, deberá dar cuenta al Juez para que proceda a la ratificación de la medida, siendo competente el tribunal del lugar en que radique el establecimiento donde se haya producido el ingreso. Y Sant Boi tiene uno de los Centros de Salud Mental más importantes de España.

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales aplicados sobre la actividad de los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades (JPI N°40 y JPI N° 58 de Barcelona), en el Gráfico 38 se recogen los datos al respecto referidos al periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En este, vemos como se confirma lo ya apuntado en los párrafos anteriores. En efecto, la tasa de resolución experimenta una regresión progresiva a medida que se suceden los años, situándose en el año 2016 en un 96%. Vemos que la capacidad resolutiva está por debajo de lo que sería deseable, habida cuenta de que el indicador resultante se encuentra por debajo del 100%. Eso significa que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se está ingresando, en un mismo periodo. Y es que tal y como se apunta en la Memoria del TSJ del año 2015 referida, la carga de trabajo de estos órganos judiciales está por encima de los módulos recomendables previstos por el CGPJ.

En el mismo sentido aunque desde otro punto de vista, se manifiestan las tasas de pendencia y de congestión, que experimentan un incremento progresivo a medida que se van sucediendo los años. En el año 2016, la tasa de pendencia registra una tímida regresión, aunque sigue estando muy por encima de los valores registrados durante los primeros años de la serie, en el último año esta se sitúa en un 122%. Y en cuanto a la tasa de congestión que se registra en el año 2016, vemos como esta es del 22%, un 5% más respecto al ejercicio anterior. No obstante, si comparamos los valores de la tasa de congestión registrados en estos Juzgados con los anotados en términos generales (Gráfico 19), vemos como los niveles de saturación de los primeros están notablemente

por debajo. Se trata de una muestra de que la especialización de los órganos judiciales, supone una mejora en los tiempos de respuesta y un mayor nivel de acierto en términos de resolución técnica de los asuntos que a estos se le encomiendan.



Gráfico 37. Movimiento de los asuntos judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

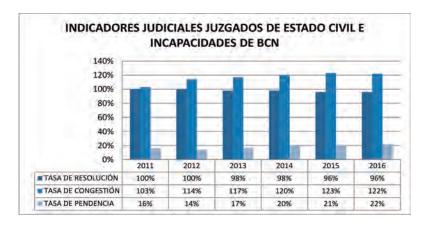


Gráfico 38. Indicadores judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

## 3.3 Datos sobre niños tutelados

Situación y contextualización de la problemática

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, (en adelante, la LDOIA) tiene por objeto la promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes, así como el articular las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a los mismos, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y la consecución de su desarrollo integral. La citada ley supone el desarrollo normativo del art. 17 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que recoge el derecho de toda persona menor de edad, a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y bienestar.

El art. 98, LDOIA, establece que "la Administración de la Generalitat ejerce la protección sobre los niños y los adolescentes mediante el departamento que tiene atribuida esta competencia", que es la Dirección General de Atención a la Infancia i a la Adolescencia (en adelante, la DGAIA).

La DGAIA es el organismo que promueve el bienestar de la infancia y la adolescencia en alto riesgo de marginación social, con el objetivo de contribuir a su desarrollo personal, según se recoge

en la página web institucional de la Generalitat. En el desarrollo de la actividad protectora de la Administración sobre un menor, se distinguen dos situaciones en las que este se puede encontrar:

- Situación de riesgo: en el art. 102, LDOIA se establece una definición legal de este concepto en el siguiente sentido. Se "entiende por situación de riesgo, la situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre y cuando para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar". El mismo precepto recoge un listado de las situaciones que se consideran de riesgo para el menor, como por ejemplo:
  - o La falta, voluntaria o no, de atención física o psíquica del niño o el adolescente por parte de los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio grave para la salud física o emocional de aquel.
  - o La utilización del castigo físico o emocional sobre el menor que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique a su desarrollo.
  - o Las carencias que, por no poder ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo del menor.
  - o La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar.
  - o El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del menor.
  - o La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o titulares de la tutela o la guarda, de controlar la conducta del menor que provoque un peligro evidente de causar un daño o perjuicio a sí mismo o a terceras personas.
  - o Las prácticas discriminatorias, por parte de los progenitores o titulares de la tutela o la guarda, contra las niñas y las jóvenes, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas.
  - o Cualquier otra circunstancia que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del menor.

Detectar una situación de riesgo implica la colaboración de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que por su trabajo estén en contacto con menores, como los profesionales de la salud, de los servicios sociales y del sector educativo. Recibida una noticia por parte de los Servicios sociales básicos y los Servicios sociales especializados en atención a la infancia, de una situación que la ley defina como de riesgo, se abrirá un expediente del menor, que será único e individualizado, a través del cual se llevará a cabo el seguimiento y la investigación pertinente del mismo.

- Situación de desamparo: El art. 105, LDOIA establece que "se consideran desamparados a los niños o a los adolescentes que se encuentran en una situación de hecho en la que les faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad, siempre que para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar". La ley contiene un listado abierto con ejemplos de situaciones en las que se considera que un menor está en desamparo, tales como:
  - o El abandono.
  - o Los maltratos físicos o psíquicos, los abusos sexuales, la explotación u otras situaciones de naturaleza análoga, por las personas a las que les corresponde el ejercicio de la guarda, o llevados a cabo con el conocimiento y connivencia de las éstas.

- o Los perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal. Se entiende por maltrato prenatal la falta de cuidado del propio cuerpo, consciente o inconsciente, la ingestión de drogas durante el proceso de gestación, así como el producido indirectamente al recién nacido por parte de la persona que maltrata a la mujer durante el embarazo.
- o La desatención física, psíquica o emocional grave o cronificada.

En el momento en que se tiene conocimiento de que un menor puede encontrarse en esta situación, la DGAIA debe incoar el expediente de desamparo. La declaración de desamparo tiene como principal efecto la retirada cautelar de la patria potestad a los progenitores, asumiendo la Administración Pública la tutela del menor.

Una vez que la DGAIA asume la tutela de un niño o adolescente en situación de desamparo, se tiene que proporcionar al mismo un recurso alternativo a la familia, que de forma temporal o previsiblemente indefinida, ha ejercido de manera inadecuada las funciones parentales, no asegurando al menor su desarrollo en un entorno adecuado. A lo largo del siglo XX, el recurso alternativo por excelencia en Europa giraba en torno a las grandes instituciones residenciales. A partir de la segunda mitad del siglo XX. fue ganando terreno la presencia y preferencia de otras medidas distintas al recurso residencial en grandes instituciones, como por ejemplo la creación de pequeños hogares en Alemania, o la implantación de una red de familias de acogida profesionalizadas en Francia.

En el caso de Cataluña, el art. 120, LDOIA establece la tipología de las medidas que se pueden adoptar como recurso alternativo a la familia, relacionándolas de la siguiente manera:

- El acogimiento familiar simple por una persona o una familia que pueda suplir, temporalmente, el núcleo familiar natural del niño o adolescente.
- El acogimiento familiar permanente.
- El acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa, pensado fundamentalmente para menores con diversidad funcional, grupos de hermanos y otros con dificultades o necesidades educativas especiales.
- El acogimiento en un centro público o concertado.
- El acogimiento pre-adoptivo.
- Las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal.
- Cualquier otra medida de tipo asistencial, educativo o terapéutico aconsejable, de acuerdo con las circunstancias del menor.

El recurso más apropiado alternativo a la unidad familiar formada por el menor desamparado y sus progenitores es el <u>acogimiento familiar</u>. Tal y como establece el antes citado precepto, este "tiene preferencia respecto de las medidas que conlleven el internamiento del menor o la menor, en un centro público o concertado". El acogimiento familiar puede ser simple, si se prevé que el desamparo será transitorio (6 meses si se trata de un acogimiento de "urgencia y diagnóstico", y 2 años como máximo si se trata de uno de "corta duración"), o constituirse de manera permanente si se intuye de forma razonable que el desamparo del menor será definitivo.

Las dos grandes formas de llevar a cabo este acogimiento familiar son, por un lado, las realizadas en el seno de la "familiar extensa" y, por otro lado, a través de una "familia ajena". En la primera, se trata de que familiares distintos a los progenitores, como los abuelos o los tíos, se ocupen del cuidado del menor o la menor. En la segunda, se trata de que la guarda sea asumida por una familia con la que el menor no comparte ningún vínculo de parentesco.

Dentro de las familias de acogida ajenas, esto es, sin vínculos de parentesco con el menor desamparado, podemos diferenciar dos grandes tipos. Por un lado, las llamadas "voluntarias", que son aquellas que, como su propio nombre indica, no reciben remuneración económica alguna en contraprestación a la tarea desarrollada. Tan solo reciben una prestación en concepto de manutención para el menor. Por otro lado, existen un tipo de familias de acogida profesionalizadas, que se caracterizan por recibir un estipendio por el trabajo desempañado para con el menor desamparado y por tener una formación específica. Sin embargo en España, a diferencia de otros países, esta última modalidad de familias acogedoras, tienen una escasa presencia.

Previo a la asignación del recurso alternativo, la DGAIA hace un estudio de la situación personal y familiar del menor, y valora las necesidades propias del mismo. Tras asignar al niño el recurso de acogimiento familiar, la DGAIA tiene que asegurar que el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (en adelante, ICAA), tiene cuidado debidamente al menor que pone a su cargo. En efecto, es la DGAIA quien mantiene la tutela del menor, y autoriza al ICAA a delegar su guarda en una familia de acogida. Esta tarea se lleva a cabo mediante las entidades que el ICAA disponga, así como las coordinadoras establecidas entre los diferentes equipos que intervienen en el seguimiento.

# Análisis gráfico de su evolución anual

En el Gráfico 39 podemos ver la evolución anual de los niños que están bajo el paraguas tutelar de la DGAIA, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2016. Los datos han sido extraídos, por un lado, del "Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia", elaborado por el Sindic de Greuges de Cataluña, en su edición de diciembre de 2013 y, por otro lado, del "Informe sobre el Estado de los Servicios Sociales en Cataluña" del año 2015. Según las explicaciones metodológicas de ambos documentos, la fuente estadística de los datos la encontramos en la propia página WEB institucional de la DGAIA. Así mismo, los datos relativos a los años 2015 y 2016 (los que se han podido obtener), han sido extraídos de dicha WEB institucional de la DGAIA.

Durante los primeros años de la serie, vemos como el número de niños tutelados por la DGAIA ha crecido de forma progresiva hasta el año 2010, en el que se registran un total de 7.985 menores que han sido apartados de su núcleo familiar, por encontrarse en una situación de desamparo. A partir del año 2011, vemos como se produce un cambio en la tendencia, de modo que la cifra de niños que se encuentran bajo la protección tutelar de la Administración, decrece ostensiblemente hasta situarse en el año 2016 en un total de 6.132 menores. En cuanto al número de niños tutelados por la DGAIA en el año 2015, cuyo dato no disponíamos el año pasado, vemos como se sitúa en 6.220. Por tanto, en el año 2016, se produce un descenso del 14% en cuanto al número de niños tutelados por la DGAIA.

En el Gráfico 40, vemos la evolución de los menores que han sido acogidos en un centro residencial en Cataluña, a lo largo de los últimos años. En términos generales, vemos como la tendencia de la utilización de este recurso se muestra al alza. En efecto, en el año 2007 se acogieron un total de 2.456 niños en un centro residencial, mientras que en el año 2016 la cifra asciende a 2.975. No obstante, si nos fijamos en la evolución registrada en los últimos años de este recurso, vemos como se produce un aumento significativo en el último año, concretamente de un 11% respecto al ejercicio anterior. Si ponemos en relación la cifra de niños tutelados en 2016 (6.132) con la de los que fueron acogidos en un centro residencial en el mismo año (2.975), vemos como la utilización de este recursos supuso un 49%. Se trata de un porcentaje bastante elevado, sobre todo teniendo en cuenta de que las medidas preferibles y preferentes por favorecer la estabilidad y el interés superior del menor, son las del acogimiento familiar.

En la Tabla 41 podemos observar la distribución de los distintos tipos de centros a través de los cuales se llevan a cabo las medidas de acogimiento en el marco de una residencia institucional. En cuanto a la tipología de centros que se ocupan del acogimiento residencial de un menor en situación de desamparo, podemos diferenciar los siguientes:

- Centros de acogida. El art. 132, LDOIA establece que "el acogimiento en centro debe acordarse cuando se prevé que el desamparo o la necesidad de separación de la propia familia serán transitorios y no ha sido posible o aconsejable el acogimiento por una persona o una familia". También se aplicará esta medida cuando existiendo los requisitos para el acogimiento pre-adoptivo, este no ha podido constituirse. El acogimiento en centro consiste en ingresar al menor en un centro público o concertado adecuado a sus características, para que reciba la atención y la educación necesarias.
- Centros Residenciales de Acción Educativa. Los CRAE consisten en unos establecimientos que ofrecen al menor un recurso alternativo a un entorno familiar que no existe, que está deteriorado o que presenta graves dificultades para cubrir las necesidades básicas del mismo.
   Se trata de un acogimiento simple, pero realizado a través de una residencia institucional.
- Centros Residenciales de Educación Intensiva. Los CREI tienen como objeto dar una respuesta educativa y asistencial a los adolescentes que presentan alteraciones en la conducta que requieren un sistema de educación intensiva.

Una de las principales preocupaciones de algunas Asociaciones que se agrupan para la defensa de los Derechos de los menores tutelados, es la concentración de este tipo de centros terapéuticos en manos privadas, así como su falta de trasparencia en la gestión de los recursos (públicos) que administran. Sobre este particular, debemos poner de manifiesto la denuncia realizada por parte del Síndic de Greuges (entre otros) en su "Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia" elaborado en diciembre de 2013, sobre la baja inversión que se hace en acogimiento familiar, y el contraste con el gasto que supone un menor en función de la medida en cuestión. Así, en el año 2013 la inversión por menor en una familia extensa ha sido de 4.436 euros, y de 5.774 euros en familia ajena, contrastando con los 47.630 euros que ha supuesto la inversión por menor en un centro de acogida.

En el Gráfico 42 podemos ver el desarrollo de los niños en acogimiento familiar realizado dentro de la familia extensa, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2016. Tal y como se ha comentado antes, el recurso alternativo a la familia que se debe atribuir con preferencia, debe ser el acogimiento familiar. Lo deseable sería que este se pudiera realizar a través de la propia familia extensa del menor. Pero vemos por los valores registrados en las gráficas en su conjunto, que este no siempre es posible. Efectivamente, en la gráfica en cuestión vemos como hasta el año 2011, la tendencia del recurso del acogimiento en el marco de la familia extensa, se muestra al alza situándose en dicho ejercicio en 2.944, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como las cifras relativas a la utilización de dicho recurso avanzan de forma oscilante a medida que se van sucediendo los años, pero estando ostensiblemente por debajo de los valores registrados en 2011. En efecto, en el año 2016 en Cataluña se acogieron en el marco de la familia extensa un total de 2.420 niños.

La casuística que gira en torno a cada expediente es distinta, pero podemos advertir que no siempre existen "candidatos" que puedan o quieran asumir la tutela de un menor, dentro del propio entorno familiar del niño o adolescente. También debemos poner de manifiesto, que numerosas asociaciones han denunciado a la DGAIA por ser excesivamente garantista en cuanto a dejar a un menor bajo la guarda de la familia extensa en determinadas situaciones, como cuando por ejemplo se trata de personas de edad avanzada, abuelos del menor. Valorar cada caso a nivel estadístico, es una tarea harto difícil, sobre todo cuando la propia fuente de

la que se han extraído los datos, es ciertamente limitada o en cualquier caso mejorable. No obstante, consideramos que se trata de una problemática que requiere toda la atención de las administraciones competentes y coadyuvantes, lo que en definitiva se traduce en encontrar un encaje presupuestario adecuado en términos de suficiencia, para evitar casos como los que tristemente han protagonizado los últimos titulares de prensa relacionados con los niños tutelados por la Generalitat.

En el Gráfico 43 podemos ver el número de medidas de acogimiento familiar, realizadas a través de una "familia ajena" a la del menor o la menor en situación de desamparo, en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2016. En este, vemos como el recurso del acogimiento familiar realizado a través de una familia ajena, crece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2007 el número de acogimientos bajo esta modalidad fue de 669, mientras que en el año 2016 la cifra sube hasta los 972. A pesar de la progresión registrada a lo largo de los últimos años, si comparamos estos valores con los datos relativos al número total de niños que se encuentran bajo el paraguas de la DGAIA, vemos como a pesar del crecimiento de la medida, nos encontramos aún en una situación de insuficiencia.

En el Gráfico 44 podemos ver la evolución de los "acogimientos pre-adoptivos" a lo largo de los últimos años. Tal y como establece el art. 147, LDOIA, la medida de acogimiento pre-adoptivo como paso previo a la adopción, se adopta en los siguientes casos. En primer lugar, "cuando no es posible la reintegración del niño o adolescente en su familia de origen y se considera que lo más favorable a su interés es la plena integración en otra familia mediante la adopción". En segundo lugar, "cuando los progenitores o los titulares de la tutela lo solicitan a la entidad pública competente y hacen abandono de los derechos y deberes inherentes a su condición". Sobre este último supuesto, teniendo en cuenta que la responsabilidad parental es un compendio de funciones inexcusables para con el menor por parte de los progenitores o tutores, deberá ser estudiado de forma individualizada y ser considerada de forma muy excepcional.

A lo largo de los últimos años, vemos como el número de acogimientos pre-adoptivos se reduce de forma considerable. Así, en el año 2007 se constituyeron un total de 609 acogimientos pre-adoptivos, mientras que en el año 2016 la cifra se reduce hasta los 393. Recordemos que el número de niños tutelados por la DGAIA también se ha reducido en los últimos años, pero a un ritmo más moderado si comparamos los datos referidos al mismo periodo (Gráfico 39).

En el Gráfico 45 podemos ver la evolución anual de las familias acogedoras en Cataluña, desde el año 2007 hasta el año 2015, según los datos recogidos en el Informe del Sindic de Greuges realizado sobre el seguimiento de los niños acogidos en familias. La lectura de la gráfica es clara y contundente: pese al crecimiento registrado a lo largo de los últimos años, faltan familias acogedoras en Cataluña. Recordemos que la medida preferible y preferente, es el acogimiento familiar por encima de otras modalidades de tipo residencial a través de una institución. En el Gráfico 42 vimos que el acogimiento realizado a través de la familia extensa del menor, suponía un porcentaje relativamente importante, aunque insuficiente, de los niños tutelados por la DGAIA. Ello, unido al escaso porcentaje de menores acogidos por una familia ajena, en comparación con los que han sido acogidos a través de un centro residencial, hace que sea necesaria la búsqueda de formas para potenciar que un mayor número de familias se interesen por este tipo de oportunidades que, en definitiva, les podría ofrecer a un niño o un adolescente, convirtiéndose en "acogedoras".

Para ello, son necesarias campañas de difusión y sensibilización, para atraer a un mayor volumen de familias voluntarias. Pero también se debería poner el acento en la profesionalización de familias para incentivar las potencialidades de la figura del acogimiento familiar. En otros países de nuestro

entorno, como Francia, existen redes de familias profesionales que acogen niños y adolescentes, a cambio de una remuneración y tras haber recibido una formación específica de forma previa. La formación de las familias de acogida, también podría ser una manera de fomentar el seguimiento que sobre la evolución de los menores tutelares debe hacerse.



Gráfico 39. Niños tutelados por la DGAIA.

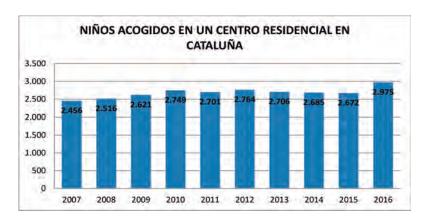


Gráfico 40. Evolución niños tutelados en un centro residencial institucional. Cataluña.

CENTI RESIDENCI ACCIÓN ED	ALES DE	CENT ABIER		CENTROS DE ACOGIDA		CENTROS RESIDENCIALES DE EDUCACIÓN INTENSIVA	
CENTROS	PLAZAS	CENTROS	PLAZAS	CENTROS	PLAZAS	CENTROS	PLAZAS
101	1.878	126	2.536	22	580	3	78

Tabla 41. Distribución de los centros a través de los cuales se realiza el acogimiento en la modalidad residencial institucional.



Gráfico 42. Niños acogidos en familia extensa en Cataluña.

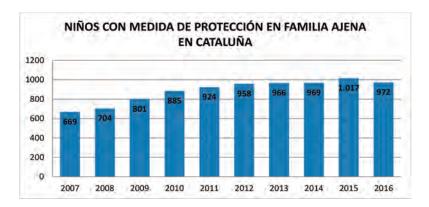


Gráfico 43. Niños tutelados con medida de protección en familia ajena en Cataluña.



Gráfico 44. Evolución anual del acogimiento pre-adoptivo.



Gráfico 45. Evolución anual de las familias acogedoras en Cataluña.

## Evolución de los menores desamparados a nivel nacional

A continuación se recogen una serie de gráficas, con la evolución de los datos referidos a la situación de los niños desamparados a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. Los datos han sido extraídos del "Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia" número 18 elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Sobre el análisis de estos datos debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones. La competencia en materia de la protección de los niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo, se distribuye entre las distintas CCAA, de acuerdo con las previsiones que sobre dicha materia se han realizado en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Ello hace que la obtención de los datos relativos a los niños tutelados y su posterior tratamiento para la elaboración de las series estadísticas, no sea lo suficientemente completa y rigurosa que sería deseable, tal y como se pone de manifiesto en el propio documento antes citado. No obstante, su inclusión en el presente apartado, nos permite obtener una visión de conjunto y establecer una comparativa de la situación de los menores en situación de desamparo, también a nivel nacional.

En el Gráfico 46 podemos ver la evolución de los menores que han sido tutelados por la Administración Pública, con motivo de una situación de desamparo, por el ejercicio inadecuado de las funciones parentales por parte de los progenitores. En la gráfica vemos como la tendencia se corresponde con la registrada en el ámbito de Cataluña, en el sentido de que se produce una ligera regresión de los niños tutelados a lo largo de los últimos años. Así, en el año 2010 la cifra de niños tutelados se sitúa en 30.637, mientras que en el año 2015 la misma desciende hasta los 25.952.

En cuanto a la evolución de los acogimientos residenciales, en el Gráfico 47 vemos que la utilización de dichos recursos experimenta una regresión en el periodo 2010-2015. No obstante, de la misma manera que sucede en el ámbito de Cataluña, pese a que la citada medida debe tener un carácter subsidiario en beneficio del acogimiento familiar, esta representa un volumen importante dentro de la acción protectora de la Administración en la lucha contra el desamparo de los menores: nada menos que un 52% si ponemos en relación los datos publicados referidos al ejercicio 2015. En este último año, el número de medidas de acogimiento residencial se sitúa en 13.596, lo que supone una ligera subida respecto al año anterior, en el que se anotaron 13.563.

Por último, en cuanto a la evolución de los acogimientos familiares, en el Gráfico 48 se hace referencia a los datos a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En este último año, se han realizado un total de 20.172 acogimientos familiares, de los cuales 12.851 se han hecho en el marco de la familia extensa y 7.321 lo han sido en el seno de una familia ajena.



Gráfico 46. Evolución de los menores tutelados a nivel nacional.



Gráfico 47. Evolución de los acogimientos residenciales.



Gráfico 48. Evolución de los acogimientos familiares.

# 3.4 Juzgados de lo Mercantil

La puesta en funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil, supone un avance hacia la especialización dentro del ámbito jurisdiccional civil. La creación de estos órganos es consecuencia del Pacto por la Justicia del 28 de mayo del año 2001, y tiene lugar a través de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, por la que se modifica la LOPJ de 1985, y de la profunda reforma de la institución del "concurso de acreedores" operada con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La creciente complejidad de la actividad económica, comercial e industrial, en un contexto cada vez más internacional, hace necesario la existencia de un órgano judicial con conocimientos específicos y profundos sobre dichas materias, con el objeto de obtener una mayor calidad y celeridad en la resolución de los "asuntos de los comerciantes". Además, la especialización judicial, tanto en primera como en segunda instancia, nos permite lograr un mayor grado de coherencia y unidad en la labor interpretativa de las normas.

Actualmente existen en España 91 órganos judiciales especializados en materia mercantil, de los que 10 se encuentran en la ciudad de Barcelona. En cuanto a las materias de las que se ocupa, en el art. 86 ter, LOPJ se establece una enumeración de las mismas, como por ejemplo, concurso de acreedores, propiedad intelectual, derecho del transporte, competencia desleal, entre otras.

#### Movimientos de asuntos

A nivel estatal, los Juzgados de lo Mercantil han registrado un total de 68.871 asuntos a lo largo del año 2016, un 41% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se ingresaron un total de 117.331 expedientes. Vemos que se trata de una reducción significativa, que rompe con la tendencia que hasta este último año se había registrado en cuanto al volumen de asuntos mercantiles se refiere. En la anterior edición del presente Informe, ya dijimos que la tendencia creciente del volumen de asuntos mercantiles que se registra hasta el año 2015, se debe fundamentalmente al aumento de los procedimientos concursales, los relativos al Derecho del Transporte, así como a la proliferación de demandas en materia de condiciones generales de la contratación, especialmente por nulidad de cláusulas suelo e IRPH. En relación a éstas últimas, debemos hacer referencia a la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la que se prevé una serie de medidas de carácter organizativo y estructural que tienen por objeto lograr una mejor respuesta por parte de la Administración de Justicia. Entre estas, se le da una nueva redacción al art. 86 ter, aclarando la dicotomía que existía en cuanto a la distribución competencial para el conocimiento de las demandas en materia de condiciones generales de la contratación, entre los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de lo Mercantil. La actual redacción del citado precepto dispone que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de "las acciones <u>colectivas</u> previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios".

En virtud de la citada reforma, las acciones individuales que se planteen a partir de la entrada en vigor de esta reforma (1 de octubre de 2015), deberán instarse ante los Juzgados de Primera Instancia, provocando con ello un descenso de la litigiosidad de los Juzgados de lo Mercantil derivada de los asuntos que versen sobre dicha materia. Vemos que esto provoca una reducción muy significativa en los territorios de "España sin Cataluña" y en el de "Cataluña sin demarcación ICAB". Sin embargo, en la "demarcación ICAB" se registra una tendencia totalmente distinta respecto al resto de ámbitos territoriales. En efecto, en el año 2016 se han ingresado un total de 12.338 asuntos relativos al Derecho Mercantil, un 2% más respecto al ejercicio anterior. Si bien es cierto que el territorio en el que se integran los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona se caracterizan por una alta densidad de población, así como por concentrar una actividad económica e industrial más intensa, lo cierto es que resulta significativa esta divergencia en cuanto al desarrollo de los volúmenes relativos a los asuntos ingresados registrados en las distintas circunscripciones.

En la Tabla 50 se hace una relación de las principales materias de las que conocen los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, así como su evolución a lo largo de los últimos años. En esta se desvela el incremento de algunas materias propias de esta disciplina, que explican el aumento de la litigiosidad en la "demarcación ICAB" en contraposición a la tendencia registrada en términos generales. En concreto en el año 2016 se ha producido un aumento de la siguiente tipología de procedimientos:

- Propiedad industrial: con 97 asuntos en 2016, un 39% más respecto al ejercicio anterior.
- Propiedad intelectual: 349 procesos en el último año, lo que representa un incremento del 73%.
- Publicidad: se han planteado un total de 33 asuntos, un 313% más respecto al año 2015.
- Derecho de Transporte: con 4.889 asuntos ingresados en 2016, un 49% más respecto al año pasado.

En dicha Tabla, también se desvela el descenso de los procedimientos relativos a las condiciones generales de la contratación, en consonancia con la reforma que entró en vigor el 1 de octubre de

2015 y a la que antes se ha hecho referencia. Como vemos, la reforma entró en vigor a finales del ejercicio anterior, en el que ya se anotó una reducción significativa respecto al año 2014, según se señaló en la edición anterior del presente Informe. En efecto, el año 2015 se anotaron un total de 1.412 procesos en materia de condiciones generales de la contratación, un 18% menos respecto al ejercicio anterior. Pero es que la variación que se anota en el año 2016, confirma lo anteriormente apuntado: tan solo se registran un total de 23 expedientes relativos a condiciones generales de la contratación, lo que supone una regresión del 98% respecto al ejercicio anterior.

Por otro lado, y en consonancia con esa recuperación económica a la que se ha hecho referencia a lo largo del presente análisis, vemos como se produce un aumento de las sociedades mercantiles constituidas en este último año. En el Gráfico 51, vemos como dicho incremento se concentra principalmente en las Sociedades Limitadas, habiéndose constituido un total de 98.824 en el año 2016, un 8% más respecto al ejercicio anterior.

En cuanto a los asuntos resueltos por los Juzgados de lo Mercantil, en el año 2016 el volumen de los mismos se sitúa en 96.867 a nivel estatal. Al haberse reducido de forma significativa la carga de trabajo de acuerdo con lo anteriormente comentado (a nivel estatal al menos), se produce un incremento significativo del volumen de asuntos resueltos respecto al ejercicio 2015, nada menos que del 26%. En la "demarcación ICAB", el volumen de asuntos que se resuelven en el año 2016, también se incrementa de forma similar (en un 22%), y ello a pesar de que en dicho territorio, a diferencia de lo que ocurre a nivel general, el volumen de asuntos ingresados registra una tendencia al alza. Así, en el año 2016 se resuelven un total de 13.429 expedientes en la "demarcación ICAB", un 22% más respecto al ejercicio anterior.

En relación a la organización de los Juzgados de lo Mercantil de la "demarcación ICAB", debemos hacer referencia a una serie de iniciativas que se han ido asumiendo a lo largo de estos últimos años, según se publica en el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", en aras de lograr una mayor eficacia en el funcionamiento de los mismos. Las iniciativas a las que se hace referencia en el citado documento son:

- La elaboración de una plantilla o impreso a través del cual se puede solicitar en formato electrónico la declaración del concurso de acreedores. Esto supone un ahorro en el espacio y el tiempo que entraña la gestión física de un expediente judicial.
- La adopción de consensos en los criterios interpretativos sobre las cuestiones jurídicas más recurrentes en dichos órganos, y su posterior divulgación a través de los distintos Colegios Profesionales que ante ellos operan. Ello permite aumentar el nivel de acierto en la resolución de los asuntos, así como una mejora en los tiempos de respuesta.
- También cuentan con un servicio común de comunicación de créditos por parte de los acreedores, según se publica en el citado documento, que gestiona las comunicaciones que se reciben de toda España referidas a cualquier concurso que se tramita en la Provincia de Barcelona y que asume además, la notificación a los administradores concursales y a las partes de cualquier resolución judicial que emana de los juzgados, y también el trámite de comunicaciones previsto en el art. 5 bis, LC.
- Protocolo de Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona, acordado por la junta sectorial de jueces de lo Mercantil de Barcelona. Tal y como se publica en su web, el Protocolo tiene su origen en el acuerdo adoptado por el que el pleno del CGPJ en noviembre de 2011, por el cual se atribuye el conocimiento de diversas materias, con carácter exclusivo, a determinados Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, como parte de un plan piloto de Tribunal de Primera Instancia en el que los magistrados trabajarán de forma colegiada. De este modo, en aras de una mayor especialización que redunde en una mejora en el tiempo de

respuesta y en nivel de acierto de las resoluciones, el conocimiento de determinados asuntos se ha distribuido de la siguiente manera:

- o Los Juzgados 1, 4 y 5 pasan a conocer los asuntos relativos a Patentes y Publicidad.
- o Los Juzgados 2 y 8, los relativos a Marcas, Diseño Industrial y Propiedad Intelectual.
- o Los Juzgados 3 y 7 los relativos a Competencia Desleal y Defensa de la Competencia.
- o Los Juzgados 6, 9 y 10 los relativos a Impugnación de Acuerdos Sociales y Acción Social de Responsabilidad de Administradores de Sociedades Mercantiles.

Así mismo, los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", han adoptado un protocolo de actuación en materia de medidas cautelares urgentes, en previsión o con motivo de la celebración de determinadas Ferias y Congresos, como el Mobile World Congress (MWC) o el Salón Internacional de la Alimentación y Bebidas (Alimentaria).

Se trata por tanto de un conjunto de medidas que contribuyen a la racionalización de los recursos existentes, en aras de poder ofrecer una respuesta más ágil y certera en beneficio de los justiciables.

Por último, en el Gráfico 53 vemos como la evolución de los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, discurre de forma paralela a la de los asuntos resueltos. Así, a nivel estatal restan por finalizar el año 2016, un total de 96.867 asuntos en materia de Derecho mercantil, lo que supone un 26% más respecto al ejercicio anterior. Mientras que en la "demarcación ICAB", la cifra de asuntos pendientes al cerrar el ejercicio 2016 se sitúa en 13.429, lo que significa una subida del 22%.



Gráfico 49. Distribución de asuntos ingresados. Juzgados de lo Mercantil.

EVOLUCIÓN ANUAL ASUNTOS JUZGADOS DEL MERCANTIL.DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS (DEMARCACIÓN ICAB)						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
LIQUIDACIÓN CONCURSOS	686	1.228	1.074	962	783	635
INCIDENTES CONCURSALES	2.281	1.450	1.224	1.177	828	644
COMPETENCIA DESLEAL	45	42	32	25	43	44
PROPIEDAD INDUSTRIAL	72	90	88	78	70	97
PROPIEDAD INTELECTUAL	171	182	195	376	202	349
PUBLICIDAD         26         8         15         8         8					33	
AMPARO NORM. SOCIEDADES MERC. Y COOP.	867	919	779	733	670	557
TRANSPORTE	577	713	1.050	2.030	3.277	4.889

MARÍTIMO	9	7	7	12	9	7
CONDICIONES GEN. DE LA CONTRATACIÓN	45	69	620	1.731	1.412	23

Tabla 50. Evolución anual de los asuntos ingresados en los Juzgados de lo Mercantil. Distribución de las principales materias. Demarcación ICAB.

EVOLUCIÓN ANUAL CONSTITUCIÓN SOCIEDADES. ESPAÑA						
	ANÓNIMAS	LIMITADAS	OTRAS			
2011	653	81.027	3.274			
2012	555	84.399	3.458			
2013	550	90.373	3.084			
2014	687	91.544	2.724			
2015	622	91.750	2.202			
2016	407	98.824	3.196			

Tabla 51. Evolución anual de constituciones societarias. España.



Gráfico 52. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de lo Mercantil.



Gráfico 53. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Mercantil.

### Principales indicadores judiciales

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales, cuya exposición gráfica se puede observar un poco más abajo, vemos como la misma se corresponde con lo descrito en cuanto al movimiento de los asuntos. En efecto, el descenso del volumen de los asuntos relativos al Derecho mercantil (con la excepción de los órganos que se integran en la "demarcación ICAB"), ha permitido que se produzca un incremento de las tasas de resolución en este último año. Esta ha sido especialmente significativa en los ámbitos de "España sin Cataluña", en la que de una tasa del 62% registrada en el año 2015 pasamos a otra del 147% en el año 2016, y en el de "Cataluña sin demarcación ICAB", en el que de la capacidad resolutiva aumenta del 99% al 153% en el último año. En cuanto a la tasa de resolución de los Juzgados de lo Mercantil que se integran en la "demarcación ICAB", en el año 2016 esta se sitúa en un 109%, lo que supone un incremento del 20% respecto al ejercicio anterior.

Las tasas de pendencia y congestión se desarrollan de forma correlativa a la de resolución. Así, en el año 2016 en la "demarcación ICAB" se ha registrado una tasa de pendencia del 55% y una tasa de congestión del 154%. A pesar de que en dicha demarcación se registra un ligero incremento del volumen de asuntos respecto al año anterior y de que en el resto de ámbitos judiciales se anota un notable descenso, los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona presentan unos niveles de saturación más bajos respecto al resto de territorios. Sin duda, las medidas de organización y optimización de la carga de trabajo antes comentadas, han contribuido a que esto sea así.



Gráfico 54. Tasa de resolución comparada. Juzgados Mercantiles.

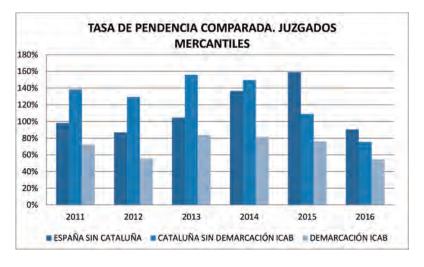


Gráfico 55. Tasa de pendencia comparada. Juzgados Mercantiles.

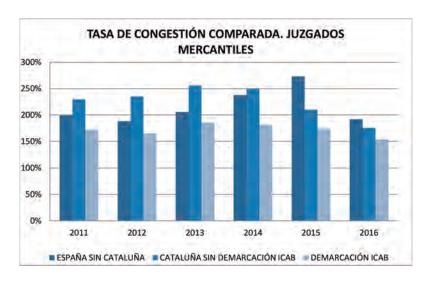


Gráfico 56. Tasa de congestión comparada. Juzgados Mercantiles.

LA LUPA. JUZ	GADOS DE LO MERCA	ANTIL. DEMARCACIÓN	I ICAB
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JMER N° 1 BARCELONA	115%	154%	54%
JMER N° 2 BARCELONA	110%	150%	54%
JMER N° 3 BARCELONA	116%	132%	32%
JMER N° 4 BARCELONA	102%	206%	110%
JMER N° 5 BARCELONA	123%	147%	47%
JMER N° 6 BARCELONA	110%	151%	51%
JMER N° 7 BARCELONA	105%	133%	33%
JMER N° 8 BARCELONA	110%	147%	47%
JMER N° 9 BARCELONA	93%	167%	67%
JMER N° 10 BARCELONA	107%	166%	66%

Gráfico 57. La Lupa. Juzgados de lo Mercantil. Demarcación ICAB. Año 2016.

## 3.5 Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias

Tal y como hemos podido observar en los apartados precedentes, la crisis económica que estalla en nuestro país en el año 2008, ha tenido un decisivo impacto en el aumento de la litigiosidad civil, según se pudo analizar en el Gráfico 1. En este apartado se pretende descender a un nivel más de detalle, analizando las graves consecuencias que ha tenido la crisis sobre determinados procedimientos, que giran en torno a un derecho básico como lo es el de la vivienda. En efecto, el art. 47, CE establece: "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación".

Sin embargo, la realidad social que se desprende de la litigiosidad que emana de los procedimientos registrados que giran en torno a la vivienda durante los últimos años, indica que dicho precepto constitucional está lejos de cumplirse. A lo largo de las siguientes gráficas, se pone de manifiesto el problema de la vivienda en España (a nivel judicial y social), cuya importancia como derecho fundamental, que conecta y permite la realización de otros derechos de forma digna y eficaz, bien merece un epígrafe específico dentro del presente Informe sobre el Estado de la Justicia. En cuanto

a los factores que han contribuido a que estemos en una situación de emergencia habitacional, debemos remitirnos al análisis que se realiza en el Informe "Emergencia Habitacional en el Estado español: la crisis de las Ejecuciones Hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos", elaborado por el "Observatorio DESC" y la "Plataforma de Afectados por la Hipoteca".

Por un lado, las políticas en materia de urbanismo y vivienda que se han llevado a cabo en nuestro país en las últimas décadas, han hecho posible configurar un modelo de negocio basado en la construcción de viviendas y grandes infraestructuras, convirtiéndolas en importantes fuentes de inversión y especulación. Los enormes beneficios obtenidos, han permitido al sector inmobiliario y al sector financiero acumular una enorme cantidad de poder, que ha trascendido e influenciado también en el ámbito político a todos los niveles. La relación entre estos tres sectores, ha permitido llevar al país a unos niveles de progreso y desarrollo económico sin precedentes en nuestra historia moderna. Sin embargo, también ha tenido unos efectos negativos sobre la cuestión de la vivienda en España.

Por otro lado, según datos publicados en el citado documento, entre los años 1997 a 2007, se construyeron 6,6 millones de viviendas en España, la misma cantidad que Italia, Alemania y Francia juntos; y somos el país de la UE con más kilómetros de autopista y trenes de alta velocidad por km2, lo que no se corresponde ni se ajusta con una necesidad o demanda real.

El impulso por parte de las instituciones de acceder a la vivienda en régimen de propiedad por encima de otras formas, como el alquiler, unido a un contexto de acceso generalizado al crédito, ha hecho que el nivel de endeudamiento de la población en los últimos años haya crecido de forma notable. La construcción ha representado una parte importante del PIB en nuestro país. Por lo que, cuando estalló la crisis económica en el año 2008, se produjo un aumento importantísimo del paro y pronto muchas familias empezaron a tener dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca. Sobre las estadísticas relativas a la evolución del paro, así como los datos referentes a la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, se ha llevado a cabo un análisis específico en el capítulo del ámbito laboral, al cual nos remitimos.

Por lo que, no ha sido solo una crisis económica y financiera. También ha sido una crisis social y política, habida cuenta de las implicaciones que esta ha tenido sobre las familias y la insuficiente respuesta por parte de las instituciones para resolver la problemática que gira en torno al derecho de la vivienda. En efecto, la Sentencia TJUE del 14 de mayo de 2013 (asunto C-415/11) ha declarado que la legislación hipotecaria española es incompatible con el derecho de los consumidores y usuarios de servicios bancarios previsto en la UE. Y, a pesar de que el Gobierno ha aprobado alguna normativa en respuesta a las directrices y alertas europeas, como la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, esta no ha sido todo lo eficaz que debería.

En Cataluña, la preocupación sobre la emergencia habitacional y la pobreza energética, se plasman en dos importantes normas: la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, que tiene como uno de sus objetivos principales el aumento del parque público de viviendas, para acercarlos a los niveles en los que se sitúa la media europea (15%); y la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, sobre la que el TC ha impuesto la suspensión cautelar de determinados preceptos, con motivo del recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno el pasado 5 de mayo de 2016.

# Entorno social y económico de la litigiosidad hipotecaria

En el Gráfico 58, podemos observar la evolución de la litigiosidad que dimana de las ejecuciones hipotecarias, instadas durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016.

En primer lugar, se observa como la litigiosidad que dimana de los procedimientos de ejecuciones hipotecarias, está notablemente por encima de la registrada en el ámbito civil a nivel general. En efecto, recordemos que la tasa de litigiosidad que se registra en el orden jurisdiccional civil en el año 2016, ha sido del 35,62 por cada mil habitantes (Gráfico 1). Mientras que las cifras relativas a la litigiosidad en este tipo de procedimientos, se han situado en un media del 180% a lo largo de los últimos años. Sin duda se trata de unos niveles muy altos, habida cuenta de la realidad social que hay detrás de dichas cifras. Para un análisis más completo del impacto que ha tenido la crisis económica sobre las ejecuciones hipotecarias, debemos traer a colación los datos relativos a los años 2006 y 2007 (en plena efervescencia económica e inmobiliaria), publicado en anteriores ediciones del presente Informe. Así, la tasa de litigiosidad registrada con anterioridad a la crisis económica relativa a los procedimientos de ejecución hipotecaria, se situaba por debajo del 60%.

En segundo lugar, en cuanto a la evolución de la tendencia de la tasa de litigiosidad relativa a los procedimientos de ejecución, debemos tener en cuenta lo siguiente. En el año 2012, vemos como la tasa de litigiosidad registra un incremento de más de 50 puntos porcentuales en algunos territorios, respecto al ejercicio anterior. Hay que tener en cuenta que en el referido año, entró en vigor la reforma laboral operada por el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, mucho más agresiva que la del año 2010 y que, lejos de cumplir sus objetivos de "flexibilizar" el Mercado de Trabajo, desencadenó una ola de despidos sin precedentes, aumentando con ello los impagos y los procesos hipotecarios.

A partir de aquí, vemos como la litigiosidad referida a este tipo de procedimientos, desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, en el año 2016 "España sin Cataluña" registra una litigiosidad del 99 por cada mil habitantes, un 31% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB", la misma se sitúa en un 143 por cada mil habitantes. En la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad referida a los procedimientos de ejecución hipotecaria que se anota en el año 2016 es del 106 por cada mil habitantes, un 25% menos que en el ejercicio anterior.

Ello se debe poner en relación con el incremento del número de hipotecas constituidas a lo largo de los últimos años. La evolución de dichas operaciones la podemos observar en el Gráfico 59, en el que se analiza el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un descenso progresivo, tanto en España como en Cataluña. Así, en el año 2014, en España se constituyeron un total de 315.535 hipotecas, de las cuales 43.586 tuvieron lugar en Cataluña. Dicha cifra está muy por debajo del volumen de operaciones que se celebraron en el año 2006, en el zénit de la burbuja inmobiliaria; así en el indicado ejercicio se constituyeron un total de 1.896.515 hipotecas en España, mientras que en Cataluña el número de operaciones fue de 316.429. Antes de la crisis, el mensaje y la política por parte de las instituciones y de las entidades financieras, era el de impulsar la propiedad por encima de otras formas de acceso a una vivienda. Ello, unido a una cierta laxitud a la hora de conceder créditos, ha hecho que se firmara un volumen desorbitado de hipotecas, aumentando el endeudamiento generalizado de las familias. Dicho endeudamiento ha tenido su reflejo en el movimiento judicial de los procedimientos de ejecuciones hipotecarias, que se analiza a continuación.

A partir del año 2015, vemos como se produce un cambio en la tendencia reflejo de esa recuperación económica a la que hacíamos referencia en líneas anteriores. En efecto, en el año 2016 se cierran un total de 399.258 operaciones hipotecarias en España, de las cuales 59.971 se constituyen en Cataluña. Así mismo, crece el número de transacciones inmobiliarias realizadas, tanto en España como en Cataluña, sobre todo en vivienda usada, según se puede ver en las Tablas 60 y 61. Aún así, según se desprende de los mismos, vemos como el volumen de operaciones se encuentra notablemente por debajo de las registradas en los años 2006 y 2007.

Por último, en relación al régimen de protección de la vivienda, vemos como la mayor parte de operaciones recaen sobre "vivienda libre". Precisamente una de las preocupaciones de la normativa en materia de vivienda (de las que se han citado las más importantes al inicio del presente apartado), es que el parque de vivienda pública en España, está lejos de la media europea, que se sitúa en torno al 15%.

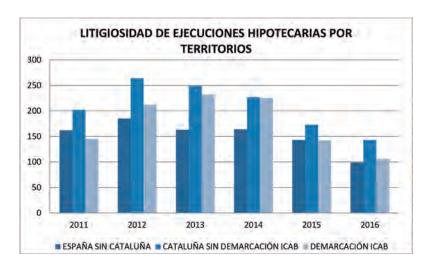


Gráfico 58. Litigiosidad de ejecuciones hipotecarias por territorios.

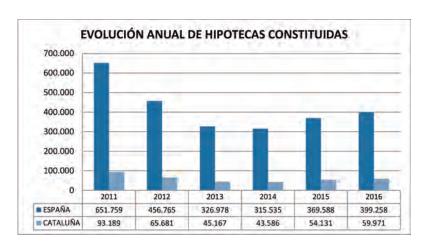


Gráfico 59. Evolución anual de hipotecas constituidas.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. ESPAÑA					
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VI- VIENDA		
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA	
2011	221.238	127.880	309.138	39.980	
2012	247.274	116.349	327.172	36.451	
2013	244.050	56.518	285.304	15.264	
2014	310.758	54.863	347.170	18.451	
2015	352.603	49.110	383.107	18.606	
2016	410.624	47.114	436.574	21.164	
2006	544.994	410.192	907.987	47.199	
2007	424.432	412.439	768.864	68.007	

Tabla 60. Número de transacciones inmobiliarias de viviendas en España.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. CATALUÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2010	45.685	18.646	62.083	2.248
2011	32.057	12.848	43.181	1.724
2012	37.835	11.487	47.944	1.378
2013	38.413	6.127	43.853	687
2014	48.876	6.072	53.808	1.140
2015	55.981	5.125	59.946	1.162
AÑO				
2006	108.880	51.406	156.665	3.621
AÑO				
2007	70.333	41.109	108.170	3.272

Tabla 61. Número de transacciones inmobiliarias de vivienda. Cataluña.

#### Movimientos de asuntos

En cuanto a la actividad judicial relativa a los procedimientos de ejecución en términos absolutos, en los gráficos siguientes podemos ver el detalle numérico de la misma. En el año 2016, se han ingresado un total de 48.410 ejecuciones hipotecarias a nivel estatal, un 29% menos que en el ejercicio anterior. Se confirma la tendencia regresiva iniciada a partir del año 2013, en consonancia con el descenso de la tasa de litigiosidad antes comentada. Dicha regresión, aunque con diferentes intensidades, se registra en todos los ámbitos territoriales analizados. Así, en la "demarcación ICAB" el número de ejecuciones hipotecarias que se ingresan en el año 2016 es de 2.800, lo que supone una regresión del 25% respecto al ejercicio anterior.

Para tener una visión más completa de la evolución de las ejecuciones hipotecarias, debemos traer a colación los datos publicados en anteriores ediciones sobre el volumen de procedimientos que se iniciaban con anterioridad a la crisis. En el año 2006 se iniciaron un total de 17.592 expedientes, mientras que en el año 2007 tuvieron entrada 25.916. En el año 2011 sin embargo, se registran un total de 93.532 ejecuciones hipotecarias, y en el último año vemos como el volumen de asuntos se sitúa en 48.410, según se ha comentado antes. La litigiosidad de este tipo de procedimientos, refleja una de las caras más amargas que la crisis ha tenido sobre la actividad judicial registrada en los últimos años, habida cuenta de la realidad social que hay detrás de la misma.

En cuanto al número de ejecuciones hipotecarias resueltas, en el Gráfico 63 vemos que, aunque con otros valores, el desarrollo de las mismas es correlativo al volumen de asuntos ingresados. En efecto, en el año 2016 se han resuelto un total de 72.749 ejecuciones hipotecarias a nivel estatal, un 13% menos respecto al ejercicio anterior. En la "demarcación ICAB", el número de ejecuciones resueltas a lo largo del año 2016, ha sido de 4.748.

Por último, a nivel estatal han restado por finalizar el año 2016 un total de 187.635 ejecuciones hipotecarias, un 8% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en la "demarcación ICAB"

el volumen de ejecuciones pendientes al cerrar el último año, ha sido de 12.999, un 11% menos en relación al año 2015.



Gráfico 62. Ejecuciones hipotecarias ingresadas.



Gráfico 63. Ejecuciones hipotecarias resueltas.



Gráfico 64. Ejecuciones hipotecarias pendientes al finalizar.

#### Lanzamientos

La figura del "lanzamiento", constituye el acto ejecutivo por el cual se materializa el despojo efectivo de la posesión de un bien inmueble, contra una persona que figura como obligado a la entrega del mismo, en virtud de un título ejecutivo. En el presente apartado se analiza la evolución de los lanzamientos practicados a lo largo de los últimos años, por parte de los servicios comunes de ejecución de los Tribunales. Hay que tener en cuenta que en los datos registrados, no se hace distinción entre si se trata de una vivienda o de otro tipo de inmueble, como un local, una nave o una finca rústica.

En el Gráfico 65, vemos como el volumen de las diligencias de lanzamiento practicadas crece de forma constante durante los primeros años de la serie. Así, en el año 2011 se registran un total de 62.121 diligencias, incrementándose hasta las 70.257 en el año 2012, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como se produce una ligera regresión del número de lanzamientos, aunque en los años 2014 y 2015, vemos como los mismos vuelven a marcar una senda alcista. En el año 2016, el volumen de lanzamientos practicados se sitúa en 67.030, un 4% menos respecto al ejercicio anterior.

Al inicio del presente epígrafe, hacíamos referencia a una serie de normas con las que el Gobierno ha intentado frenar o mitigar los efectos negativos de la crisis económica, como la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. Sin embargo, dichas medidas han sido insuficientes y no han logrado sus objetivos, pues el número de lanzamientos sigue siendo demasiado alto. Algunas de estas medidas han sido la implantación del Código de buenas prácticas bancarias, el alquiler social, o la dación en pago. Sin embargo, son tantos los requisitos a cumplir que su aplicación tiene un carácter excepcional y no se ha entrado de lleno en el fondo del asunto.

En el Gráfico 66 podemos ver el desarrollo numérico de las diligencias de lanzamiento a lo largo de los últimos años, distinguiendo entre los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB". En este, vemos como el territorio en el que más se ha incrementado el volumen de lanzamientos practicados (en términos relativos), ha sido el de la "demarcación ICAB". Tal y como hemos comentado antes, los partidos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB" concentran una mayor densidad de población, y presentan una actividad industrial y económica más intensa, lo que motiva la existencia de mayores potencialidades a la hora de practicarse una diligencia de lanzamiento.

En el Gráfico 67 podemos observar los principales tipos de procedimientos que han motivado los lanzamientos practicados en la "demarcación ICAB". Desde el año 2013, el CGPJ recoge información estadística del origen de los lanzamientos diligenciados por los Tribunales. Conocer la motivación de los mismos, nos permite hacernos una composición más fidedigna de la realidad judicial y social que hay detrás de estas actuaciones.

Los procedimientos que más diligencias originan, son los derivados de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, como por ejemplo los juicios verbales de desahucio por falta de pago de renta o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual de plazo. Los lanzamientos derivados de una ejecución hipotecaria ocupan el segundo lugar, con una diferencia sustancial respecto a los procedimientos sobre arrendamientos. No obstante, en el año 2015 vemos como los lanzamientos diligenciados con motivo de un procedimiento de ejecución hipotecaria, han aumentado un 6% respecto al ejercicio anterior, siendo además la única fuente de diligencias de lanzamiento que ha aumentado en este último año. En el año 2016, en consonancia con lo comentado anteriormente, se registra un descenso de los lanzamientos diligenciados en tanto en

los procedimientos de ejecución hipotecaria (1.232, un 16% menos respecto al ejercicio anterior), como en los que traen causa de un proceso sobre arrendamientos (4.457 en el último año, lo que supone una regresión del 10%).

Tan solo se registra un aumento de las diligencias de lanzamiento que tienen su origen en "otros procedimientos", categoría que ocupa un lugar residual en comparación con las otras dos categorías analizadas. Aquí, encontramos lanzamientos que pueden estar motivados por la ejecución de un laudo arbitral, o por un proceso de familia (atribución del uso de la vivienda a uno de los cónyuges, por ejemplo), entre otros. En dicha categoría, se han anotado un total de 322 lanzamientos diligenciados, un 7% más respecto al ejercicio anterior.

Por último, decíamos al inicio del presente epígrafe, que en los datos publicados por el CGPJ relativos a los lanzamientos que tienen su origen en la LAU, no se hace distinción entre si el inmueble objeto de ejecución constituye una vivienda, un local o una finca rústica. Conocer este dato resultaría del todo interesante, habida cuenta de la problemática (de carácter estructural) que existe en nuestro país en torno al derecho a la vivienda, y del que aquí tan solo se han podido dar algunas pinceladas. Sobre todo teniendo en cuenta la reforma de la LAU operada por la Ley 4/2013, de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas, en la que se acortan los plazos legales de duración de los contratos en detrimento de los inquilinos. Ello ha hecho que muchos contratos hayan finalizado, motivando algunos procedimientos de desahucio por expiración contractual o legal del plazo. Así mismo, eso ha favorecido el incremento de los precios de los alquileres, aprovechando la aparente recuperación económica experimentada en el sector, unido a la atracción de inversores interesados en adquirir viviendas y fincas completas para destinarlas a otro tipo de clientes con mayor poder adquisitivo, provocando la gentrificación y expulsión de los vecinos de determinados barrios.

Los medios han calificado algunos de estos desplazamientos como "desahucios silenciosos". Aquellos que a pesar de no aparecer reflejados en las estadísticas judiciales, se han producido como consecuencia de varios factores sociales, económicos y legislativos. También, a lo largo de este último año 2017 (a tiempo de escribir estas líneas) han aparecido nuevos agentes de la sociedad civil (como el Sindicato de Inquilinos), en respuesta a la problemática planteada en torno a los arrendamiento.



Gráfico 65. Evolución anual de los lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución. Jurisdicción civil.

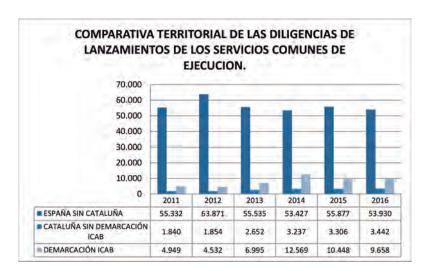


Gráfico 66. Comparativa territorial de las diligencias de lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución.

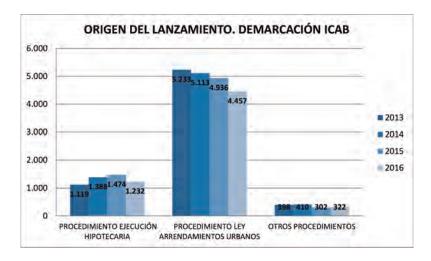


Gráfico 67. Origen del lanzamiento según el tipo de procedimiento. Demarcación ICAB.

# 4. Civil por órganos jurisdiccionales

## 4.1 Juzgados de primera instancia

## Movimientos de asuntos

Los Juzgados de Primera Instancia constituyen la pirámide de la organización judicial de la Jurisdicción Civil. Si nos fijamos en los datos recogidos en las siguientes gráficas, vemos como estos se ocupan del grueso de los asuntos que se ingresan en dicho ámbito.

Así, en el año 2016 los Juzgados de Primera Instancia han tenido un ingreso de 1.160.707 asuntos a nivel estatal. Se produce un reducción de un 14% respecto al ejercicio anterior, en el que se registraron 1.355.833 procedimientos. Dicha regresión se corresponde con el descenso de la tasa de litigiosidad al que se hace referencia al inicio del presente capítulo (Gráfico 1). Una de las principales causas que puede haber contribuido al descenso del volumen de asuntos, ha sido la recuperación económica experimentada a lo largo de este último año. En efecto, a lo largo del

presente análisis, hemos tenido la ocasión de comentar, como la crisis ha incidido en el incremento de la litigiosidad de algunos procedimientos, como los procedimientos de ejecución hipotecaria, las reclamaciones de cantidad, los procedimientos de modificación de medidas, etc. No obstante, también hemos visto como se ha producido el aumento de otro tipo de procesos, como los relativos a las condiciones generales de la contratación, o algunos relacionados directamente con el Derecho mercantil según se puede observar en la Tabla 50.

El volumen de asuntos ingresados en la Jurisdicción civil, se ha repartido de la siguiente manera: en "España sin Cataluña", se han anotado un total de 992.145 procedimientos; en "Cataluña sin demarcación ICAB", se han registrado 87.161 asuntos; y en la "demarcación ICAB", el número de asuntos ingresados a lo largo del ejercicio 2016 ha sido de 81.401, un 2% más respecto al año anterior. En la gráfica, vemos como en Cataluña ha subido el número de asuntos ingresados, mientras que en España se produce un descenso. Ello se corresponde con la divergente tendencia registrada por la tasa de litigiosidad en uno y otro territorio, según se refleja en el Gráfico 2 analizado en la "Parte general" del presente capítulo.

Así mismo, a lo largo del año 2016 se han resuelto un total de 1.202.405 asuntos por los Juzgados de Primera Instancia, lo que significa que se ha producido una regresión del 9% respecto al ejercicio anterior, en el que se resolvieron 1.323.518 procedimientos. En la "demarcación ICAB" la cifra de asuntos resueltos en el año 2016 por los referidos órganos se sitúa en 78.596, un 5% menos que en el año anterior.

En cuanto a los asuntos pendientes al finalizar el año 2016 por parte de los Juzgados de Primera Instancia, en términos generales la cifra se sitúa en 675.589 expedientes, un 6% menos respecto al año anterior. En la "demarcación ICAB", el número de asuntos pendientes al finalizar el 2016, ha sido de 44.335, lo que supone un incremento del 9% respecto al año 2015. En el Gráfico 70, vemos como la evolución del volumen de asuntos pendientes al finalizar el año, desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Ello es consecuencia por un lado, de la reducción que se ha registrado en la tasa de litigiosidad civil en términos generales, especialmente en los años 2013 y 2016. En el año 2013, tuvo especial incidencia el despliegue de las tasas judiciales en su configuración dada por Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que frenó la entrada de asuntos. Por otro lado, el despliegue progresivo de la Nueva Oficina Judicial, así como el desarrollo de nuevas herramientas informáticas a nivel judicial, han contribuido en la optimización de los recursos de los que dispone la Administración de Justicia.



Gráfico 68. Distribución asuntos ingresados. Juzgados de primera instancia.



Gráfico 69. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de primera instancia.



Gráfico 70. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de primera instancia.

## Indicadores judiciales

El resultado de los principales indicadores judiciales referido a los Juzgados de Primera Instancia, refleja lo comentado en el apartado anterior sobre el movimiento de los asuntos en los mismos.

En efecto, la tasa de resolución que se registra en el territorio de "España sin Cataluña" en el año 2016 experimenta un incremento del 9% respecto al ejercicio anterior, situándose en un 105%, según podemos observar en el Gráfico 71. Mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la tasa de resolución registra un ligero descenso en consonancia con el aumento de la carga de trabajo registrado por los órganos de dichos territorios en el último año. En ambas circunscripciones, la capacidad resolutiva de los Juzgados de Primera Instancia, se sitúa en un 97%.

La tasa de pendencia de los Juzgados de Primera Instancia se sitúa en una media del 60%, siendo más alta en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB". En la "demarcación ICAB", la tasa de pendencia registrada en el año 2016 ha sido del 56%, un 14% más respecto al ejercicio anterior. Similar evolución aunque con otros valores, experimenta la tasa de congestión. En la "demarcación ICAB", la tasa de congestión que se registra en el año 2016 es del 155%, un 5% respecto al ejercicio 2015.

Tal y como se señala en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona del año 2015, la entrada anual de asuntos en cada órgano judicial (con una media de 1.248 procedimientos en los JPI del partido judicial de Barcelona), sigue estando muy por encima de los módulos fijados por el CGPJ como recomendación sobre el volumen de expedientes a tramitar, de 738-884 procesos por juzgado. Para absorber el exceso de carga de trabajo a la que se enfrentan los Tribunales y adecuarla a los niveles de litigiosidad registrados en los últimos años, el citado documento concluye en la necesidad de crear más Juzgados.



Gráfico 71. Tasa de resolución comparada. Juzgados de primera instancia.

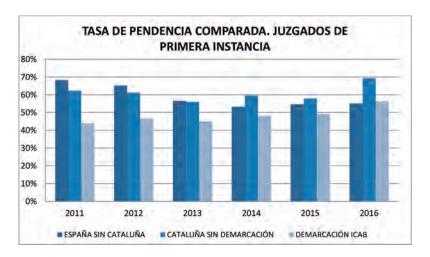


Gráfico 72. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de primera instancia.

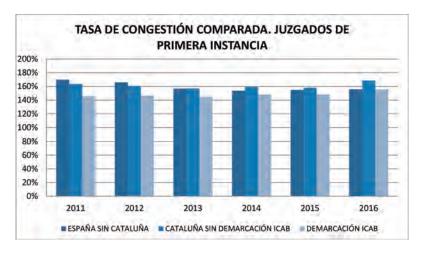


Gráfico 73. Tasa de congestión comparada. Juzgados de primera instancia.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA	A INSTANCIA. D	EMARCACIÓN I	CAB
JUZGADO	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA
J1II N° 1 ARENYS DE MAR	93%	169%	127%
J1II N° 2 ARENYS DE MAR	97%	176%	134%
J1II N° 3 ARENYS DE MAR	104%	167%	152%
J1II N° 4 ARENYS DE MAR	101%	186%	117%
J1II N° 5 ARENYS DE MAR	126%	211%	91%
J1II N° 6 ARENYS DE MAR	117%	175%	134%
J1II N° 7 ARENYS DE MAR	104%	179%	129%
J1II N° 1 IGUALADA	98%	164%	142%
J1II N° 2 IGUALADA	112%	169%	144%
J1II N° 3 IGUALADA	112%	165%	165%
J1II N° 4 IGUALADA	124%	185%	129%
J1II N° 5 IGUALADA	95%	193%	108%
J1II N° 1 BERGA	99%	177%	149%
J1II N° 2 BERGA	117%	197%	104%
J1II N° 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	77%	173%	136%
J1II N° 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	114%	192%	109%
J1II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	89%	204%	86%
J1II N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	120%	197%	104%
J1II N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	108%	168%	148%
J1I N° 1 BADALONA	108%	160%	166%
J1I N° 2 BADALONA	104%	137%	199%
J1I N° 3 BADALONA	110%	152%	192%
J1I N° 4 BADALONA	101%	143%	235%
J1I N° 5 BADALONA	111%	143%	232%
J1I N° 6 BADALONA	99%	132%	217%
J1I N° 7 BADALONA	102%	123%	248%
J1I N° 1 BARCELONA	98%	129%	258%
J1I N° 2 BARCELONA	107%	162%	161%
J1I N° 3 BARCELONA	99%	136%	217%
J1I N° 4 BARCELONA	88%	148%	194%
J1I N° 5 BARCELONA	108%	175%	140%
J1I N° 6 BARCELONA	104%	172%	140%
J1I N° 7 BARCELONA	93%	144%	224%
J1I N° 8 BARCELONA	104%	139%	259%
J1I N° 9 BARCELONA	101%	137%	271%
J1I N° 10 BARCELONA	99%	145%	227%
J1I N° 11 BARCELONA	97%	155%	183%
J1I N° 12 BARCELONA	101%	145%	227%
J1I N° 13 BARCELONA	106%	161%	177%

J1I N° 20 BARCELONA	94%	134%	291%
J1I N° 21 BARCELONA	101%	151%	200%
J1I N° 22 BARCELONA	92%	138%	268%
J1I N° 23 BARCELONA	99%	136%	276%
J1I N° 24 BARCELONA	119%	169%	146%
J1I N° 25 BARCELONA	91%	151%	203%
J1I N° 26 BARCELONA	93%	140%	265%
J1I N° 27 BARCELONA	101%	133%	303%
J1I N° 28 BARCELONA	117%	150%	201%
J1I N° 29 BARCELONA	101%	153%	190%
J1I N° 30 BARCELONA	98%	135%	287%
J1I N° 31 BARCELONA	87%	135%	259%
J1I N° 32 BARCELONA	99%	166%	152%
J1I N° 33 BARCELONA	97%	142%	239%
J1I N° 34 BARCELONA	96%	134%	236%
J1I N° 35 BARCELONA	109%	158%	171%
J1I N° 36 BARCELONA	104%	140%	214%
J1I N° 37 BARCELONA	117%	154%	188%
J1I N° 38 BARCELONA	102%	137%	274%
J1I N° 39 BARCELONA	104%	163%	156%
J1I N° 41 BARCELONA	102%	147%	215%
J1I N° 42 BARCELONA	92%	131%	322%
J1I N° 43 BARCELONA	120%	156%	181%
J1I N° 44 BARCELONA	101%	153%	190%
J1I N° 46 BARCELONA	93%	142%	252%
J1I N° 47 BARCELONA	99%	140%	250%
J1I N° 48 BARCELONA	102%	160%	171%
J1I N° 49 BARCELONA	105%	166%	153%
J1I N° 50 BARCELONA	94%	153%	213%
J1I N° 52 BARCELONA	94%	137%	274%
J1I N° 53 BARCELONA	104%	150%	208%
J1I N° 54 BARCELONA	102%	149%	207%
J1I N° 55 BARCELONA	107%	160%	171%
J1I N° 56 BARCELONA	90%	150%	202%
J1I N° 57 BARCELONA	92%	141%	226%
IAU NO A CANTE DOUBE LI OPPECAT	7.40/	4500/	4040/
J1II N° 1 SANT BOLDE LLOBREGAT	74%	152%	194%
J1II N° 2 SANT BOLDE LLOBREGAT	115%	172%	140%
J1II N° 3 SANT BOLDE LLOBREGAT	122%	176%	132%
J1II N° 4 SANT BOLDE LLOBREGAT	113%	177%	155%
J1II N° 5 SANT BOLDE LLOBREGAT	118%	171%	133%
J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	177%	132%
J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	1200/	1010/	1249/
J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRU  J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	128% 141%	181%	134% 89%
		188%	
J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	101%	148%	210%

,		Т	Т
J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	110%	189%	112%
J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	136%	214%	88%
J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	144%	194%	97%
J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	159%	169%
J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	103%	180%	126%
J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	113%	187%	114%
J1I N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	129%	221%	83%
J1I N° 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	96%	143%	235%
J1I N° 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	121%	183%	122%
J1I N° 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	115%	164%	157%
J1I N° 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	129%	196%	104%
J1I N° 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	110%	153%	189%
J1I N° 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	119%	173%	138%
J1II N° 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	110%	169%	144%
J1II N° 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	90%	135%	146%
J1II N° 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	105%	145%	222%
J1II N° 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	99%	150%	200%
J1II N° 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	106%	187%	115%
J1II N° 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	84%	137%	277%
J1II N° 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	130%	200%	101%
J1II N° 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	112%	175%	120%
J1II N° 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	124%	190%	109%
J1II N° 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	121%	171%	107%
J1II N° 1 GAVÀ	102%	161%	194%
J1II N° 2 GAVÀ	93%	174%	121%
J1II N° 3 GAVÀ	104%	154%	185%
J1II N° 4 GAVÀ	86%	161%	158%
J1II N° 5 GAVÀ	109%	142%	235%
J1II N° 6 GAVÀ	115%	173%	136%
J1II N° 7 GAVÀ	114%	168%	148%
J1II N° 8 GAVÀ	101%	158%	176%
J1II N° 9 GAVÀ	110%	159%	173%
J1II N° 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	139%	175%	127%
J1II N° 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	123%	170%	143%
J1II N° 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	139%	200%	100%
J1II N° 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	118%	165%	153%
J1II N° 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	53%	123%	347%

Gráfico 74. La lupa. Juzgados de primera instancia.

## 4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles

#### Movimientos de asuntos

En el año 2016, las secciones civiles de la Audiencia Provincial han registrado un total de 117.091 asuntos, un 12% más respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 75 se recoge el detalle numérico, de cómo se han repartido ese volumen de asuntos entre los órganos judiciales que se integran en cada una de las circunscripciones territoriales analizadas. Vemos como esa regresión a la que se ha hecho referencia, se concentra en "España sin Cataluña", pasando de 86.236 asuntos en el año 2015 a 98.687 en el año 2016. En "Cataluña sin demarcación ICAB", se produce también un descenso aunque algo más discreto (del 4%), registrándose en el año 2016 un total de 4.187 procedimientos. En la "demarcación ICAB", el número de asuntos registrados por las secciones civiles de la Audiencia Provincial en el año 2016 ha sido de 14.217, sin que apenas se haya producido un variación respecto al año anterior.

En cuanto al desarrollo de la tendencia de los asuntos ingresados por estos órganos, destaca el significativo descenso de los procedimientos en los años 2013 y 2014. La causa justificativa de este fenómeno la encontramos en la implantación (o ampliación en sentido estricto) de las tasas judiciales por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre. En efecto, las tasas han influido de forma sustancial en el descenso de los asuntos de los cuales tiene conocimiento la Audiencia Provincial. Plantear un recurso de apelación supone tener que pagar una cuota fija de 800 euros más un variable calculado sobre el tipo de gravamen previsto en el art. 7.2 de la Ley de Tasas. Por eso, muchos ciudadanos, a pesar de su disconformidad con la sentencia obtenida en primera instancia, se han resignado a ejercer su derecho al recurso. Otro motivo que ha incidido en el descenso de los asuntos ingresados, lo encontramos en el límite para recurrir en apelación introducido por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000 euros. El objetivo de la ley es acabar con el abuso en la utilización de los recursos. Sin embargo, la imposibilidad de revisar algunas resoluciones judiciales, a pesar de considerarse por el legislador como asuntos de escaso valor económico, hace que se cristalicen algunos errores que repercuten de forma negativa en la credibilidad de un Servicio Público de calidad por parte de los justiciables.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos en el último año, a nivel estatal la cifra se sitúa en 144.292 procedimientos, un 33% más respecto al ejercicio anterior. Similar evolución se registra en los tres ámbitos territoriales analizados, según se puede ver en el Gráfico 76. En la "demarcación ICAB, el número de asuntos resueltos por las secciones civiles de la Audiencia Provincial a lo largo del año 2016, ha sido de 15.898 expedientes.

Por último, si consideramos los órganos de forma conjunta, han restado por finalizar un total de 60.019 asuntos al finalizar el año 2016. De éstos, 14.545 se corresponden con la "demarcación ICAB". En términos generales, vemos como se produce una regresión del volumen de asuntos pendientes, lo que encaja con la reducción de la carga de trabajo que experimentan dichos tribunales a lo largo de los últimos años.



Gráfico 75. Distribución de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales.



Gráfico 76. Distribución de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales.



Gráfico 77. Distribución de asuntos pendientes. Audiencias Provinciales.

## Indicadores judiciales

La reducción de la carga de trabajo a la que hacíamos referencia antes, ha permitido obtener unos mejores resultados en cuanto a la tasa de resolución se refiere, según podemos observar en el Gráfico 78. En el año 2016, en todas las demarcaciones territoriales la misma se sitúa por encima de la barrera del 100%, lo que significa que se ha resuelto un número de asuntos más elevado respecto a los que se han ingresado en un mismo periodo. Así, en "España sin Cataluña" y en "Cataluña sin demarcación ICAB", la tasa de resolución registrada en el año 2016, ha sido de un 125% y un 126% respectivamente. En la "demarcación ICAB", la tasa de resolución de las secciones civiles de la Audiencia Provincial en el año 2016 ha sido del 112%, un 27% más respecto al ejercicio anterior.

En cuanto a la tasa de pendencia, la misma se reduce en todas las circunscripciones territoriales en el último año, especialmente en "España sin Cataluña" (en el que se anota una tasa del 35%) y en la "demarcación ICAB". En este último territorio, vemos como la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 ha sido 91%. Pese a que se ha producido una regresión del 16% respecto al ejercicio anterior, esta sigue estando más alta de lo que serie deseable, sobre todo si la comparamos con las tasas del resto de territorios.

Por último, en consonancia con el resultado de los indicadores judiciales anteriormente comentados, la tasa de congestión registra un descenso en términos generales a lo largo de los últimos años. En el año 2016, en "España sin Cataluña" se ha registrado una tasa de congestión del 113%, un 15% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en un 121%. De la misma manera que sucede con la tasa de pendencia, en la "demarcación ICAB" se registran unos niveles de saturación más elevados en relación al resto de ámbitos territoriales. Así, en el año 2016 la tasa de congestión que se anota en la "demarcación ICAB" es del 175%. Si bien se reduce en un 13% respecto al año 2015, sigue estando por encima de lo que sería deseable.

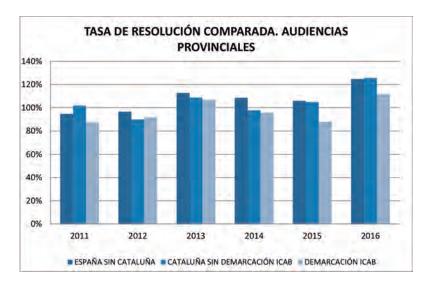


Gráfico 78. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales.

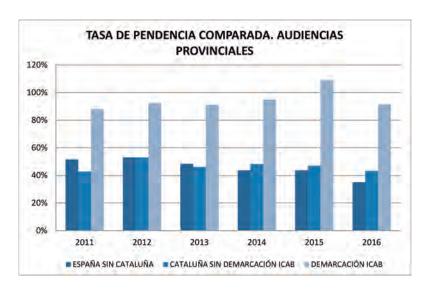


Gráfico 79. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales.

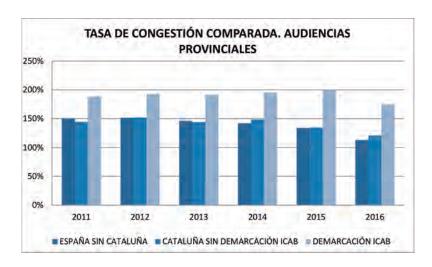


Gráfico 80. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales.

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES. DEMARCACIÓN ICAB						
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN			
secc.1 AP BARCELONA	111%	119%	202%			
secc.4 AP BARCELONA	105%	66%	147%			
secc.11 AP BARCELONA	128%	112%	192%			
secc.12 AP BARCELONA	106%	95%	199%			
secc.13 AP BARCELONA	95%	71%	148%			
secc.14 AP BARCELONA	107%	134%	214%			
secc.15 AP BARCELONA	104%	95%	183%			
secc.16 AP BARCELONA	125%	94%	172%			
secc.17 AP BARCELONA	127%	76%	152%			
secc.18 AP BARCELONA	112%	67%	162%			
secc.19 AP BARCELONA	115%	97%	170%			

Gráfico 81. Tabla comparativa de los indicadores judiciales de las secciones de las Audiencias Provinciales en el año 2016.

## Resolución de sentencias de recursos de apelación

Uno de los elementos que se debe tener en cuenta a la hora de valorar el nivel de calidad de un sistema de justicia, es el de la resolución de los recursos interpuestos sobre las sentencias dictadas en primera instancia. Los datos que se recogen en las siguientes gráficas, se refiere a los recursos de apelación que van a resolver las Audiencia Provinciales.

En el Gráfico 82 se hace una comparativa de los recursos de apelación planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento de juicio verbal, en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En este podemos ver el sentido en el cual se resuelven dichos recursos de apelación, distinguiéndose entre sentencias estimatorias y desestimatorias. Por un lado, vemos como se dicta un mayor número de sentencias desestimatorias, lo que significa que se confirman las decisiones adoptadas por el Juzgador de instancia. Es un dato positivo, en tanto que supone la existencia, de un mayor nivel de acierto en la sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia. Por otro lado, en cuanto a la evolución de la gráfica, vemos como durante los primeros años de la serie, el volumen de recursos que se plantean ante la AP de Barcelona, muestra una tendencia alcista. Circunstancia que cambia a partir del año 2013, en el que se produce un descenso del volumen de recursos notable. Por último, en el año 2016 se experimenta un ligero incremento del 5% de recursos respecto al año anterior, anotándose un total de 2.703 expedientes.

El comportamiento de los datos registrados en el Gráfico 82, está influenciado por tres normas que han tenido una trascendencia a nivel procesal fundamental:

- Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.
- Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.
- Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

En cuanto a la primera norma citada, se eleva la cuantía que delimita el ámbito del juicio verbal, que pasa de 3.000 a 6.000 euros (art. 250.2, LEC). Esto hace que se produzca un ligero incremento de los procedimientos tramitados por los cauces del Juicio Verbal. No obstante, la segunda norma citada, introduce un límite por el cual se excluyen del recurso de apelación los juicios verbales que por razón de la cuantía no superen los 3.000 euros. Por lo que, a pesar de ese incremento en el volumen de sentencias potencialmente recurribles al que se ha hecho referencia, dicha limitación hace que en los últimos años de la gráfica, se produzca un descenso en el número total de recursos planteados. A pesar de que estas normas se promulgaron en el año 2009 y en el año 2011 respectivamente, los efectos de las mismas se han manifestado un poco más tarde, habida cuenta de que cuando entraron en vigor, muchos procedimientos que ya estaban en trámite debieron ser resueltos de acuerdo a la legislación procesal anterior. Así se establece en la disposición transitoria de ambas leyes, al decir que "los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior".

La tercera norma citada, la *Ley de tasas del 2012*, ha sido la que mayor impacto ha tenido sobre los resultados de la gráfica, provocando una disminución notable de los recursos planteados. En efecto, esta ley ha funcionado como mecanismo disuasorio a la hora de recurrir, pues es perceptivo el pago de una tasa con una cuota fija de 800 euros más un variable de un 0,25 o un 0,5%, en función de la cuantía del pleito. Afortunadamente, una Sentencia del Tribunal Constitucional ha declarado nulas por lo excesiva de su cuantía, las tasas judiciales. No obstante, debemos advertir que conceptualmente las mismas se mantienen.

En el Gráfico 83 podemos ver la evolución a lo largo de los últimos años, del número de recursos planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento ordinario, ante la Audiencia Provincial de Barcelona. En primer lugar, vemos como la tendencia se corresponde con la manifestada en la gráfica anterior, relativa a los recursos planteados contra una sentencia dictada en un Juicio Verbal. En efecto, se desestima un mayor número de recursos de apelación, confirmándose por tanto, la decisión tomada por el Juzgado de Primera Instancia de turno.

En segundo lugar, destaca como los volúmenes relativos a los recursos que dimanan de un Juicio Ordinario, son más altos que los que provienen de un procedimiento Verbal. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en que los procedimientos de Juicio Ordinario, suelen versar sobre materias que presentan una mayor complejidad y ser de una cuantía elevada. La importancia de los intereses que se discuten, hace que en ocasiones las partes agoten todas las posibilidades legales que les permite el ordenamiento jurídico, antes de dar por zanjado un tema.

No obstante, el impacto de las tasas judiciales también ha tenido su reflejo en el número de recursos planteados a partir del año 2013, reduciéndose el volumen de los mismos en los últimos años. En el año 2016, vemos como se han resuelto un total de 3.192 recursos de apelación, de los cuales 1.157 han sido estimatorios y 2.035 desestimatorios. Se confirma por tanto, un porcentaje más elevado en cuanto al nivel de "acierto" de las resoluciones dictadas en primera instancia.

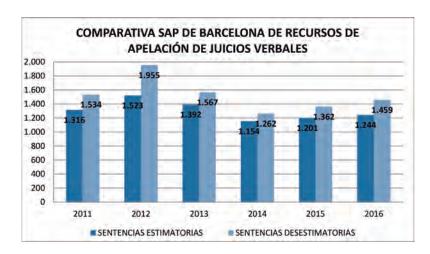


Gráfico 82. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios verbales en la Audiencia Provincial de Barcelona.

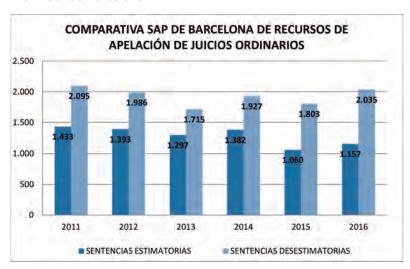


Gráfico 83. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios ordinarios en la Audiencia Provincial de Barcelona.

## 4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

#### Movimientos de asuntos

En cuanto al ámbito de actuación competencial de estos órganos, el art. 73, LOPJ dispone que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá, como Sala de lo Civil:

- Del recurso de casación que establezca la ley contra resoluciones de órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma, siempre que el recurso se funde en infracción de normas del derecho civil, foral o especial, propio de la comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.
- Del recurso extraordinario de revisión que establezca la ley contra sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma, en materia de derecho civil, foral o especial, propio de la comunidad autónoma, si el correspondiente Estatuto de Autonomía ha previsto esta atribución.
- De las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.
- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma y contra los miembros de la Asamblea legislativa, cuando tal atribución no corresponda, según los Estatutos de Autonomía, al Tribunal Supremo.
- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones.
- De las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma que no tenga otro superior común.

En la gráficas siguientes podemos observar el detalle numérico de la actividad judicial experimentada por estos órganos a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016.

En el año 2016, las Salas de lo Civil del TSJ han ingresado un total de 597 asuntos, un 8% más respecto al ejercicio anterior. De estos, 286 se han ingresado en Cataluña. Vemos por tanto como el 48% de los asuntos que se tramitan ante estos órganos judiciales, se concentra en Cataluña. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en la existencia de un desarrollo muy importante del Derecho civil propio de la CA de Cataluña, lo que suscita la interposición de un volumen importante de recursos de casación. Sobre los recursos de casación, hay que tener en cuenta la distribución competencial que sobre los mismos hace el art. 478.1, LEC: "El conocimiento del recurso de casación, en materia civil, corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo. No obstante, corresponderá a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia conocer de los recursos de casación que procedan contra las resoluciones de los tribunales civiles con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde, exclusivamente o junto a otros motivos, en infracción de las normas del Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución".

En el año 2016 se han resuelto un total de 565 asuntos a nivel estatal, lo que supone un incremento del 8% respecto al ejercicio anterior, en el que se resolvieron 524 procedimientos. En términos generales, vemos como los datos de la gráfica reflejan una evolución similar a la de los asuntos ingresados. No obstante, comparando los datos registrados en cada una de las categorías analizadas, vemos como el número de asuntos "resueltos" es ligeramente inferior al de

los "ingresados". En cuando al detalle de los territorios estudiados, se reproduce la circunstancia comentada anteriormente, por cuanto los volúmenes en los que se reparten los asuntos en los TSJ, son de un 51%-49% en los territorios de "España sin Cataluña" y "Cataluña" respectivamente. En efecto, en el año 2016 las Salas de lo Civil de "España sin Cataluña" han ventilado un total de 288 asuntos, mientras que las de Cataluña han resuelto un total de 277 asuntos.

Por último, en el Gráfico 86 podemos ver el desarrollo de los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar el año. Al cierre del último ejercicio, han restado por finalizar un total de 209 procedimientos, un 8% más respecto al año anterior. De estos, la mayor parte se concentran en Cataluña, en donde han quedado pendientes al finalizar el año 2016 un total de 138 asuntos, un 29% más respecto al ejercicio 2015. Ello se corresponde con la distribución de la carga de trabajo entre uno y otro territorio, de acuerdo con las cifras de asuntos ingresados y resueltos antes comentadas.



Gráfico 84. Distribución de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 85. Distribución de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

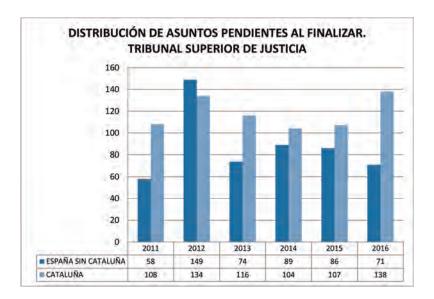


Gráfico 86. Distribución de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

### Indicadores judiciales

A la hora de analizar los principales indicadores judiciales aplicados sobre las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia, hemos de tener en cuenta lo siguiente: el desarrollo de la tendencia de estas a lo largo de los últimos años, cuya expresión gráfica se recoge a continuación, presenta unas fluctuaciones más intensas respecto a otros órganos. Ello es debido al menor volumen de asuntos del que se ocupan, que hace que la variabilidad de un año a otro sea más sensible.

En el año 2016, la tasa de resolución de los órganos que se integran en el ámbito de "España sin Cataluña" disminuye un 8% respecto al ejercicio anterior, situándose en un 93%. Por contra, la tasa de resolución que se registra en el ámbito de "Cataluña" en el año 2016 es del 97%, lo que supone un incremento del 11% respecto al año 2015.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, vemos como se desarrollan de forma correlativa a la tasa de resolución, así como al movimiento de los asuntos anteriormente comentado. En efecto, en el ámbito territorial de "España sin Cataluña" las tasas de pendencia y de congestión revelan un incremento de los niveles de saturación en el último año, registrándose un 33% y un 133% respectivamente. Por contra, en la "demarcación ICAB" se produce una regresión de las citadas tasas. Así, la tasa de pendencia que se registra en la "demarcación ICAB" en el año 2016 es de un 53%, mientras que la tasa de congestión es del 153%.



Gráfico 87. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 88. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 89. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

# 5. Ejecuciones civiles

Tal y como dispone el art. 117.3, CE, el ejercicio de la potestad jurisdiccional comprende la actividad propia de juzgar y la de hacer ejecutar lo juzgado, que se canaliza a través de un procedimiento independiente que el interesado puede instar para poner en marcha la maquinaria coercitiva del Estado, ante la falta de cumplimiento voluntario por parte de un obligado en virtud de un título al que la ley reconoce fuerza ejecutiva.

A lo largo de los últimos años, se ha producido un descenso progresivo de los procedimientos de ejecución, tal y como se puede observar en las gráficas que se acompañan a continuación. En el año 2016, se ingresan un total de 508.129 procedimientos de ejecución a nivel estatal, un 9% menos respecto al ejercicio anterior. El descenso de este tipo de procesos se corresponde con la regresión registrada en la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, sobre todo la relativa a los procesos de ejecución hipotecaria cuyo detalle se puede ver en el Gráfico 58. En la "demarcación ICAB", el volumen de procedimientos de ejecución a lo largo del año 2016 ha sido 32.566, un 12% menos en relación al año 2015.

Esto ha permitido que el volumen de procedimientos de ejecución resueltos a lo largo de los últimos años, se haya reducido. No obstante, en el Gráfico 91 vemos como se registra un incremento de esta categoría durante los años 2014 y 2015, volviéndose a anotar un descenso en el año 2016. En este, vemos como a nivel estatal se han resuelto un total de 664.018 procedimientos de ejecución, un 3% menos respecto al año pasado. En la "demarcación ICAB", el número de procedimientos de ejecución resueltos a lo largo del año 2016 ha sido de 44.365.

En relación al incremento de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales sobre los procedimientos de ejecución, debemos hacer referencia a dos importantes reformas legislativas: la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, y la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. A través de estas, se han canalizado parte de los esfuerzos que se están llevando a cabo para la modernización de la Administración de Justicia, con el despliegue progresivo de la Nueva Oficina Judicial, y con una distribución de funciones y competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia. La implantación de las UPAD (Unidades Procesales de Apoyo Directo) y las SCOP (Servicio Común de Ordenación del Procedimiento), así como la realización material del proceso de ejecución bajo la supervisión del Secretario Judicial (ahora LAJ) una vez dictado el Auto despachando ejecución, ha incidido en la mejora resolutiva de este tipo de procedimientos, mediante la optimización de los recursos disponibles.

Por último, destaca el importante volumen de asuntos pendientes al finalizar, según se puede ver en el Gráfico 93. Así, a nivel estatal restan por finalizar el año 2016 un total de 1.946.587 procedimientos de ejecución, de los cuales 141.780 se encuentran en los órganos judiciales de la "demarcación ICAB". Vemos como supera con creces al número de asuntos ingresados y resueltos. Eso se debe a que la tramitación de un proceso de ejecución se puede demorar a lo largo de varios años, por estar condicionada la realización de la responsabilidad contenida en un título ejecutivo, a la capacidad económica del deudor, siendo que muchos de los procedimientos de ejecución continuarán abiertos de forma a pesar de la insolvencia de este y, por tanto, de forma indefinida.



Gráfico 90. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción civil.

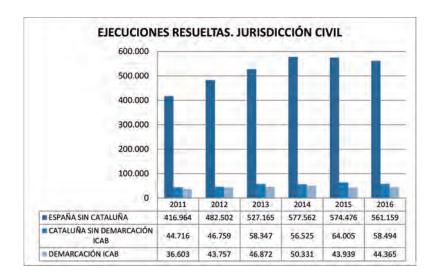


Gráfico 91. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción civil.



Gráfico 92. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

## 6. Conclusiones

Una vez realizado el análisis relativo a la actividad de los órganos que se integran en la Jurisdicción Civil a partir de los datos publicados por el CGPJ, situándola en el contexto económico y social en la cual se desarrolla, procedemos a resaltar a modo de conclusión los principales hechos y circunstancias acaecidos en este último ejercicio.

En primer lugar, hemos visto como en el año 2016 la tasa de litigiosidad que se registra en el ámbito civil a nivel estatal, experimenta un descenso del 13% respecto al ejercicio anterior. En efecto, tal y como se puede observar en el Gráfico 1, la tasa de litigiosidad civil ha sido de un 35,62 por cada mil habitantes. Dicha regresión se concentra sobre todo en los órganos judiciales que se integran en la circunscripción de "España sin Cataluña", pues en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la actividad judicial se incrementa respecto al año anterior (Gráfico 2). En la "demarcación ICAB", en el año 2016 se registra una tasa de litigiosidad de un 49,20 por cada mil habitantes, un 1% más respecto al 2015.

En cuanto al movimiento de los asuntos, los órganos civiles han iniciado el año con un total de 1.025.990 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 8% más respecto al año 2015. De estos, 71.342 asuntos se encuentran pendientes ante los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", donde el incremento respecto al ejercicio anterior es algo más tímido, de un 3% (Gráfico 3). A estos, se han de sumar un total de 1.654.374 expedientes ingresados a lo largo del año 2016, un 13% menos respecto al ejercicio anterior. En consonancia con el resultado de la tasa de litigiosidad antes referida, vemos como la tendencia en el volumen de asuntos ingresados difiere en función del concreto territorio al que nos refiramos (Gráfico 4). En efecto, en la "demarcación ICAB" se registran un total de 130.401 asuntos en el año 2016, un 1% más respecto al ejercicio anterior. A lo largo del año 2016, los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Civil han resuelto un total de 1.712.517 asuntos, un 6% menos respecto al 2015, de acuerdo con el descenso de la litigiosidad y el volumen de expedientes ingresados. Por contra, en la "demarcación ICAB" se produce un ligero incremento en cuanto al volumen de asuntos resueltos se refiere, situándose la cifra en 129.977 en el año 2016 (Gráfico 5). Por último, los órganos judiciales que se integran dentro del ámbito civil han cerrado el año 2016 con un total de 962.220 asuntos pendientes, lo que supone una reducción del 7% habida cuenta del volumen de asuntos con los que se inició el año. En la "demarcación ICAB", restan por finalizar al terminar el año 2016, un total de 75.188 asuntos, un 5% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 6).

En relación a los principales indicadores judiciales, en el año 2016 la tasa de resolución en el ámbito civil a nivel estatal ha sido de un 105%, un 9% más respecto al ejercicio anterior, mientras que la capacidad resolutiva de los órganos de la "demarcación ICAB", se ha situado en un 100%, con apenas variación respecto al año 2015. En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, han experimentado una ligera variación respecto al año pasado. Así en el año 2016, la tasa de pendencia ha sido del 55% (cuando en 2015 fue del 57%), mientras que la tasa de congestión ha sido del 154%, un 2% menos respecto al ejercicio anterior. En la "demarcación ICAB", las tasas de pendencia y de congestión anotadas en este último ejercicio, han sido del 58% y del 155% respectivamente.

En segundo lugar, hemos podido comprobar cómo, en términos generales, la especialización judicial de determinados órganos, permite la obtención de unos mejores resultados en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. La especialización de los órganos judiciales pretende aumentar la efectividad y eficacia de los mismos, para acortar así el tiempo medio de la duración

de un procedimiento, incrementando a su vez el número de asuntos resueltos, y mejorar el nivel de acierto y calidad de las resoluciones judiciales. Una de las ventajas de la especialización judicial, además de permitir un mejor control y racionalización de los (escasos) recursos disponibles, es la obtención de un mayor grado de uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación de la norma, lo que sin duda redunda en beneficio de los justiciables.

A lo largo del presente capítulo, se han recogido los datos específicos de la actividad judicial de los Juzgados de Familia, los Juzgados de lo Mercantil y los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades. Si nos fijamos en el detalle numérico de los principales indicadores judiciales, vemos como en términos generales se registran mejores resultados en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. No obstante, para que dicha especialización pueda manifestarse de forma positiva en el sentido expuesto, no se deben descuidar los medios materiales y humanos que se necesitan para absorber de forma eficaz, las necesidades de litigiosidad que se producen a nivel jurisdiccional. En el concreto ámbito del orden civil, se han producido necesidades motivadas por materias tan específicas como complejas (muestra de ello lo tenemos en el Gráfico 50 dentro del ámbito del Derecho mercantil), que requieren una respuesta eficaz, en términos presupuestarios, por parte de las autoridades competentes. En este punto, resaltar los acuerdos adoptados por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, que ejemplifican dicha especialización (dentro incluso de una rama ya específica del Derecho civil) y que pueden darnos una idea de la organización de la planta judicial que se está proyectando en la reforma de la LOPJ en torno a los Tribunales de instancia.

# El ámbito Social

## 1. Introducción

El art. 1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social, (en adelante, LRJS), dispone que "los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquéllas que versen sobre materias laborales y de la Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias". Completa la delimitación del ámbito competencial de los órganos judiciales que se integran en este orden, lo dispuesto en sentido positivo y en sentido negativo, en los arts. 2 y 3 respectivamente, al concretar las materias incluidas y excluidas de las que se va a ocupar dicha Jurisdicción.

En cuanto a los concretos órganos que forman parte de la estructura jurisdiccional del ámbito social, cuya actividad se analiza en los siguientes apartados, son los siguientes:

- Juzgados de lo Social
- Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia
- Sala de lo Social de la Audiencia Nacional
- Sala de lo Social del Tribunal Supremo

El presente capítulo se ha estructurado en 6 grandes apartados. En el primero de estos, bajo el título de "parte general", se pretende encuadrar el escenario en el que se desarrolla la actividad judicial de nuestros Juzgados y Tribunales, con el fin de comprender mejor los datos publicados por el CGPJ. En efecto, a modo de contextualización, se abordan de forma somera algunos datos de carácter socioeconómico, que han sido extraídos de distintas fuentes oficiales (IDESCAT, INE o

Ministerio de Empleo y Seguridad Social, entre otros), referidos al Mercado de Trabajo: evolución de los contratos de trabajo, temporalidad, tasas de paro y de ocupación, incidencia en el sistema de la Seguridad Social, etc.

Si bien la crisis económica ha tenido una afectación en todos los órdenes jurisdiccionales, en el ámbito social esta ha sido especialmente intensa. Y ello se puede apreciar no solo en el movimiento de los asuntos registrado por el CGPJ de los órganos judiciales que se integran en dicho orden, sino también en la evolución de las distintas categorías de datos reseñadas en el párrafo anterior. Si bien es cierto que en este último año parece apreciarse un mayor actividad económica e industrial, los grandes niveles de temporalidad en la contratación, así como la precarización de las relaciones laborales a lo largo de los últimos años, hace que en sentido estricto no podamos hablar de una verdadera recuperación económica.

Tras la exposición del contexto en el que se deben encuadrar los datos judiciales, se hace el análisis comparativo de los mismos, referido al periodo 2011-2016, así como entre distintos ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB". Dicho estudio se hace, primero en términos generales para ver cuál ha sido la evolución respecto al ejercicio anterior, y segundo referido a los principales órganos judiciales que, por el volumen de asuntos del que se ocupan, resultan ser los más representativos de la Jurisdicción: Juzgados de lo Social y Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

Completan el análisis dos epígrafes dedicados a dos instituciones que, si bien no desarrollan funciones estrictamente jurisdiccionales, ayudan a comprender mejor la actividad que se desarrolla en el marco del Derecho Laboral. Así, por un lado se lleva a cabo el análisis de las "conciliaciones", que se configuran como un mecanismo para la evitación del procedimiento; y por otro lado, se hace referencia a los principales datos del Fondo de Garantía Salarial previsto en el art. 33, ET.

También, analizamos el movimiento de los procesos de ejecución que se ventilan en esta Jurisdicción. En este punto, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el art. 237.4, LRJS que establece que "donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos". En España, solo cuatro Juzgados han hecho uso de esta facultad especializándose en materia de ejecuciones. Tres de estos Juzgados se encuentran ubicados en la "demarcación ICAB", según podremos ver más adelante.

Por último, antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial llevada a cabo en el año 2016 por los órganos jurisdiccionales del orden Social, debemos tener en cuenta una serie de reformas que han tenido una afectación más o menos intensa en aquella. A nivel procesal, debemos destacar la reforma operada por la citada Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que se enmarca en el Plan de Modernización de la Justicia, con el fin de armonizar y agilizar la actividad que se lleva a cabo por esta Jurisdicción. En el capítulo dedicado al ámbito contencioso-administrativo, se hace referencia a la sistematización y unificación desde el punto de vista competencial, de todas aquellas materias que por su especialidad deben integrarse en el ámbito social. Con esto, se pretende acabar con la dispersión que existía sobre determinadas materias entre diversos órdenes jurisdiccionales (social, contencioso-administrativo y civil) que provocaba, en términos del legislador, un "peregrinaje de jurisdicciones" de aquellas, con el peligro de provocar una disparidad de criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de dichos asuntos, y en definitiva, una merma del principio de seguridad jurídica.

A nivel de derecho material o sustantivo, debemos destacar dos importantes reformas: por un lado, la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo y, por otro lado, el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Esta última, mucho más dura que la anterior, ha girado en torno a tres ejes fundamentales: la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Estas reformas tenían el objetivo de flexibilizar el Mercado de Trabajo para "adecuar" las condiciones laborales y favorecer la competitividad y eficiencia de las empresas (devaluando los salarios). No obstante, tales objetivos no solo no se han conseguido, sino que estas han tenido más efectos negativos que positivos sobre el Mercado Laboral, y en ese sentido han sido duramente criticadas por muchos sectores de la Sociedad y del Derecho.

## 2. Parte general

## 2.1. Litigiosidad

En el Gráfico 1 podemos ver cuál ha sido la evolución de la tasa de litigiosidad referida a la Jurisdicción Social, a lo largo de los últimos 10 años. Recordemos que la tasa de litigiosidad es un indicador que refleja el volumen de asuntos que se han tramitado por los órganos judiciales en un determinado periodo, en relación al número de habitantes del territorio en el que dichos órganos despliegan su competencia, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/Población.** 

Durante los primeros años de la serie, vemos como la tendencia que se registra en la litigiosidad del orden social, es alcista. En el año 2009 se anota la cifra más alta de la serie, un 10,48 por cada mil habitantes. Decíamos en la introducción del presente capítulo, que la crisis económica ha tenido un impacto significativo en el comportamiento de la actividad judicial de los órganos judiciales del orden Social a lo largo de los últimos años. En efecto, al estallar la crisis financiera y económica en 2008, se produjo la destrucción masiva de puestos de trabajo, lo que hizo aumentar la litigiosidad derivada de los despidos tanto individuales como colectivos. Y es que en el año 2007, inmediatamente anterior a la crisis, vemos como la tasa de litigiosidad se sitúa en un 7,53 por cada mil habitantes, la más baja de toda la serie. A partir de entonces, vemos como la litigiosidad se ha mantenido por encima, registrándose un ligero descenso en los últimos años de la serie.

En el año 2016, la tasa de litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Social es de un 8,24 por cada mil habitantes, un 4% menos que en el ejercicio anterior. Se confirma por tanto la tendencia regresiva iniciada en el año 2014, en la que se redujo ligeramente la tasa de litigiosidad. En cuando a la comparativa territorial del comportamiento de la litigiosidad laboral, en el Gráfico 2 vemos como se aprecian algunas diferencias en cuanto a los valores, en función del concreto territorio al que se refieren. No obstante, la tendencia en las tres demarcaciones analizadas, se corresponde con la descrita a nivel general. En "España sin Cataluña" la tasa de litigiosidad que se registra en el año 2016, es del 8,33 por cada mil habitantes, muy similar a la anotada a nivel estatal, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en 5,49 por cada mil habitantes. En la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad que se registra en el año 2016 es del 11,83 por cada mil habitantes, lo que supone una regresión del 9% respecto al ejercicio anterior en el que se anota una tasa del 13,05 por cada mil habitantes. La diferencia entre uno y otro territorio, se debe a las características propias de cada uno de los partidos judiciales que se integran en los mismos. En efecto, la tasa de litigiosidad siempre será más alta en la "demarcación ICAB", ya que se trata de un territorio con una mayor densidad de población, y con una actividad económica e industrial más intensa.

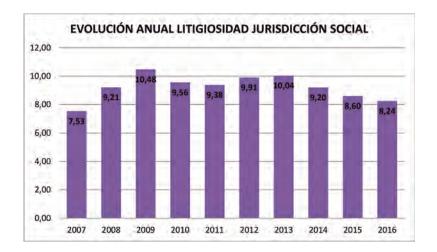


Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción social.



Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción social.

## 2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo

En este apartado, se lleva a cabo el análisis de una serie de ítems referidos a la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, con el fin de entender mejor el contexto en el cual se han desarrollado los datos referidos a la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden social.

## Contratos de trabajo

En las gráficas siguientes podemos ver la evolución de los contratos de trabajo celebrados en España y en Cataluña, según los datos estadísticos publicados por el "Observatori d'empresa i ocupació" de la Generalitat de Cataluña.

En el año 2016, se han celebrado un total de 19.978.954 contratos en España, un 8% más que en el año anterior. Dicha cifra, llega a superar incluso el número de contratos que se celebraron en el año 2007, por tanto antes de la crisis, en el que se registraron un total de 18.622.108. Sin embargo, si nos fijamos en la modalidad de los mismos, vemos como los contratos temporales superan con creces a los indefinidos. Del volumen total de contratos celebrados en el año 2016, un 91% lo han sido con carácter temporal. Si comparamos dichos datos con los anteriores a la crisis, vemos como ha habido un aumento de los niveles de temporalidad. En efecto, del total de contratos celebrados en el año 2007, un 88% lo fueron con carácter temporal. Por tanto, tal y como decíamos en la introducción del presente capítulo, si bien la actividad económica se ha reactivado, lo ha hecho a costa de aumentar (aun más) los niveles de temporalidad en la contratación.

En la Tabla 5, vemos como la crisis incide de manera directa en la contratación y, por extensión, en la litigiosidad registrada la Jurisdicción social. En el año 2009, se registraron un total de 14.021.837 contratos, la cifra más baja de la serie. Estamos hablando de una diferencia de casi 6.000.000 de contratos respecto a los celebrados en este último año. Hay que tener en cuenta que contrato de trabajo no es sinónimo de puesto de trabajo pues, como decíamos, los altos niveles de temporalidad suponen que una persona puede causar alta y baja en un mismo día para cubrir un determinado puesto según las necesidades de una empresa, repitiéndose la operación varias veces al mes o a la semana, de modo que si bien cada alta cuenta como un nuevo contrato, ello no significa que se haya creado un puesto de trabajo.

Lo dijimos en anteriores ediciones, y lo volvemos a reiterar. El Mercado de Trabajo en España presenta un problema estructural, pues en principio la norma general en nuestro derecho laboral, es la contratación con carácter indefinido, pudiéndose concertar por una duración determinada, siempre que exista una causa que justifique la temporalidad del mismo (art. 15, ET). Por lo tanto, muchos de esos contratos temporales, se han celebrado en fraude de ley.

En Cataluña, el número de contratos que se han celebrado a lo largo del año 2016 ha sido de 2.986.558, un 9% más respecto al año anterior. De estos, 376.034 se han concertado por tiempo indefinido y 2.610.524 (el 87%) lo han sido por una duración determinada.



Gráfico 3. Evolución de los contratos de trabajo registrados en España.



Gráfico 4. Evolución de los contratos de trabajo registrados en Cataluña.

EVOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS						
	ESPAÑA			CATALUÑA		
	TOTAL	INDEFINIDOS	TEMPORALES	TOTAL	INDEFINIDOS	TEMPORALES
2007	18.622.108	2.220.384	16.401.724	2.860.905	485.787	2.375.118
2008	16.601.237	1.902.605	14.698.632	2.521.892	425.932	2.095.960
2009	14.021.837	1.312.414	12.709.423	2.077.080	282.630	1.794.450
2010	14.417.150	1.228.214	13.188.936	2.174.425	259.712	1.914.713
2011	14.433.232	1.110.163	13.323.069	2.137.449	232.868	1.904.581
2012	14.240.991	1.432.976	12.808.015	2.127.925	286.155	1.841.770
2013	14.792.614	1.134.949	13.657.665	2.160.954	234.699	1.926.255
2014	16.727.089	1.350.331	15.376.758	2.441.617	285.316	2.156.301
2015	18.576.280	1.509.165	17.067.115	2.731.815	325.533	2.406.282
2016	19.978.954	1.713.262	18.265.692	2.986.558	376.034	2.610.524

Tabla 5. Evolución comparada de los contratos de trabajo registrados.

## Población activa e inactiva

Antes de entrar en el análisis de los datos que se recogen en este apartado, conviene recordar algunas definiciones y conceptos, que nos ayudarán a entender mejor el escenario en el cual se mueven los mismos. La "población activa" de un territorio, es el conjunto de personas que se han incorporado al Mercado de Trabajo. No debemos confundir este concepto con el de "población en edad de trabajar", que abarca a todas aquellas personas que, según la legislación laboral, tienen la capacidad legal para incorporarse al Mercado de Trabajo. Por lo tanto, forman parte de la población activa, tanto aquellas personas que efectivamente están desempeñando un empleo ("población ocupada"), como aquellas otras que, a pesar de estar buscando un trabajo no lo encuentran ("población desocupada"). Por último, la "población inactiva" está formada por aquellas personas que, siendo mayores de 16 años y que, por lo tanto, tienen a priori capacidad legal para trabajar, no están ocupadas ni desempleadas, comprendiendo a sectores de la población como estudiantes, jubilados e incapacitados que no pueden trabajar. En la Tabla 8 se recogen los principales datos publicados por el IDESCAT, sobre las categorías referidas, distinguiendo por un lado entre España y Cataluña, y por otro lado entre hombres y mujeres.

En el Gráfico 6 se hace una comparativa de la evolución de la tasa de paro en España y en Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. La tasa de paro o de desempleo se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de desempleo = 100 x (población desempleada/población activa)**. En cuanto al comportamiento de la misma, vemos como se corresponde con la evolución tanto de la litigiosidad laboral, analizada en el Gráfico 1, así como a la de los contratos laborales celebrados.

En efecto, durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un crecimiento de la tasa de desempleo, hasta situarse en el año 2013 en un 26,1% en España y en un 23,1% en Cataluña. A partir de aquí, vemos como se produce un cambio en la tendencia, iniciándose una ligera regresión en las cifras de paro registradas, tanto en España como en Cataluña, en consonancia con el crecimiento de los contratos laborales celebrados. No obstante, vemos como siguen siendo todavía cifras muy altas, teniendo en cuenta lo que estas representan; y es que, una alta temporalidad en la contratación laboral, va ligada a la existencia de unas tasas de paro elevadas, debido a como

está configurado el Mercado de Trabajo en nuestro país. En el año 2016, la tasa de paro que se registra en España es del 19,60%, mientras que la de Cataluña se sitúa en un 15,70%. Si bien son cifras que confirman una tendencia regresiva iniciada a partir del año 2014, las mismas siguen siendo aún demasiado altas, según decíamos antes.

La tasa de ocupación, discurre de forma paralela a la de la tasa de paro. La tasa de ocupación refleja el porcentaje de las personas que estando en edad de trabajar, lo hacen de forma efectiva, ya sea por cuenta propia (autónomos), ya sea por cuenta ajena (asalariados), o bien o porque son empleadores. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de ocupación = población ocupada/población en edad de trabajar.** 

En el año 2016, la tasa de ocupación que se registra en España es del 47,60%, mientras que la que se anota en Cataluña es del 53,30%. Cifras ligeramente superiores a las registradas en el ejercicio anterior, en consonancia con el descenso de la tasa de desempleo y el aumento de la contratación, antes comentado.

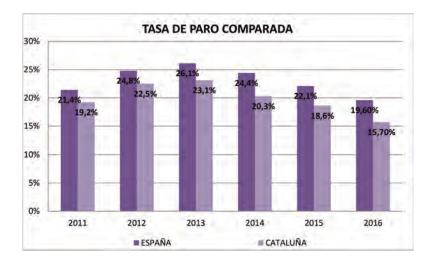


Gráfico 6. Tasa de paro comparada.



Gráfico 7. Tasa de ocupación comparada.

POBLACIÓN ACTIVA E INACTIVA 2016	ESPAÑA	CATALUÑA
POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR	38.584,90	6.101,80
HOMBRES	18.777,30	2.958,00
MUJERES	19.807,60	3.143,80
POBLACIÓN ACTIVA	22.745,90	3.761,10
HOMBRES	12.166,90	1.976,70
MUJERES	10.578,90	1.784,40
POBLACIÓN OCUPADA	18.508,10	3.202,60
HOMBRES	10.071,90	1.701,80
MUJERES	8.436,20	1.500,90
POBLACIÓN DESOCUPADA	4.237,80	558,5
HOMBRES	2.095,10	274,9
MUJERES	2.142,70	283,5
DESOCUPADA QUE BUSCA EL PRIMER EMPLEO	429,8	58,1
HOMBRES	189,5	25,3
MUJERES	240,3	32,8
POBLACIÓN INACTIVA	15.839,00	2.340,70
HOMBRES	6.610,40	981,3
MUJERES	9.228,70	1.359,40

Tabla 8. Distribución territorial de la población activa e inactiva. Año 2016. Fuente: IDESCAT, a partir de datos de la Encuesta de población activa del INE. Unidades: Miles (tomando como referencia el 4° trimestre).

## Incidencia en el sistema de Seguridad Social

Uno de los principios rectores de la política social y económica de nuestro país, es el mantenimiento por parte de los poderes públicos de "un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo", tal y como dispone el propio art. 41, CE.

Dicho derecho constitucional tiene su desarrollo legislativo a través del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, (en adelante, LGSS). El art. 15, LGSS establece la obligatoriedad de la afiliación al sistema de la Seguridad Social. En el año 2016, el número de trabajadores afiliados ha sido de 17.741.897, lo que supone un incremento del 3% respecto al año anterior. De acuerdo con lo comentado sobre los datos relativos a la contratación, se confirma la tendencia alcista iniciada en el año 2014.

Dentro del sistema de la Seguridad Social, podemos encontrar dos grandes regímenes, de acuerdo con lo previsto en el art. 9, LGSS. Por un lado, tenemos el régimen general, en el que se integran la gran mayoría de los trabajadores: nada más que 13.242.454 en el año 2016, que suponen un 75% sobre el total. Por otro lado, existe una pluralidad de regímenes especiales previstos para "aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos", se hace preciso su establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social, tal y como dispone el art. 10, LGSS. En el apartado segundo del citado precepto, se distinguen los siguientes regímenes especiales:

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Trabajadores del mar.

- Funcionarios públicos, civiles y militares.
- Estudiantes.
- Los demás grupos que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por considerar necesario el establecimiento para ellos de un régimen especial.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, representan un 18% de los afiliados al sistema de la Seguridad Social para el año 2016, con un total de 3.191.291 personas. Si bien con la crisis muchos trabajadores autónomos perdieron su trabajo, desde el año 2012 el número de altas en este régimen ha crecido de forma progresiva. En este punto, hay que tener en cuenta que se ha producido un trasvase de personas que hasta hace poco trabajaban por cuenta ajena, hacia nuevas modalidades de trabajo y profesionales caracterizadas por la "emprendeduria". Este fenómeno responde a cambios que van de la mano de una sociedad cada vez más globalizada, y con una tendencia económica y de mercado cada vez más liberal. Se trata de los llamados "emprendedores", que no dejan de ser autónomos o pequeños empresarios.

La norma más representativa de este "nuevo" colectivo es la Ley 14/2007, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Esta ley trata de impulsar la creación de nueva actividad económica y para ello adopta una serie de medidas fiscales y legislativas con el objeto de incentivar y facilitar la puesta en marcha de un negocio. Otras normas que debe tener en cuenta un autónomo o "emprendedor" son: la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el RD 1/2010, de 2 de julio, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, las Ordenanzas Municipales sobre licencias de actividad del Ayuntamiento donde se vaya a emprender un negocio, las leyes relativas a los impuestos de sociedades, IVA, IRPF y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, entre otras.

El art. 18, LGSS establece que "la cotización a la Seguridad Social es obligatoria en todos los regímenes del sistema". La base de la pirámide de financiación del sistema de la Seguridad Social, la componen por un lado, las contribuciones realizadas sobre los salarios y aportaciones de los trabajadores afiliados y, por otro lado, las cotizaciones que realizan las empresas por sus trabajadores. Por eso, además de la evolución de las afiliaciones de los trabajadores, debemos hacer referencia al número de empresas inscritas en el sistema a lo largo de los últimos años, que ha registrado un desarrollo bastante similar a la del número de trabajadores afiliados. Así, durante los primeros años de la serie, se registra un descenso progresivo del número de empresas inscritas, hasta anotar un total de 1.246.167 en el año 2013, la cifra más baja de la serie. En el año 2016, el número de empresas inscritas en la Seguridad Social ha sido de 1.312.345, lo que supone un incremento del 2% respecto al ejercicio anterior.

Sin duda se trata de un dato positivo, pues supone un reflejo de la reactivación de la economía. A dicho incremento, ha contribuido de forma notable esa masa de emprendedores y pequeños empresarios al que hacíamos referencia antes, que se han trasladado de un sistema laboral ejercido por cuenta ajena, hacía otro ejercido por cuenta propia.

El art. 42, LGSS establece que "la acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:

- La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.
- La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la letra anterior.
- Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva

e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.
- Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de formación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente".

En el año 2016, el número de beneficiarios de una prestación por desempleo ha sido de 1.984.376, un 7% menos respecto al ejercicio anterior. Se confirma la tendencia regresiva iniciada en el año 2013. El descenso del volumen de beneficiarios de una prestación por desempleo puede deberse por un lado, a la extinción de la prestación por la reincorporación laboral del beneficiario y, por otro lado, a la extinción de la prestación por el agotamiento de la misma. Es decir, puede suceder, que muchos beneficiarios dejen de recibir una prestación de desempleo (con las matizaciones que se expresarán a continuación) por haber expirado el periodo al cuál tenían derecho a la misma, a pesar de que aún no hayan encontrado un nuevo trabajo. Por eso, la tasa de paro se mantiene "in crescendo" también en 2013 (Gráfico 6), a pesar del descenso en el mismo año que se registra en relación al número de beneficiarios de una prestación por desempleo.

En el Gráfico 15 podemos ver como se distribuyen las prestaciones por desempleo entre sus beneficiarios, según la tipología de la misma. En efecto, en la gráfica podemos observar tres niveles de acción protectora sobre la contingencia del desempleo: "nivel contributivo", "nivel asistencial" y "renta activa de reinserción". Existen tres tipos de ayudas para un trabajador que se encuentra en una situación de desempleo. En primer lugar, tenemos la prestación contributiva, que es la que cobra el desempleado de acuerdo a lo cotizado mientras estuvo trabajando. En segundo lugar, las prestaciones asistenciales o ayudas, suponen un subsidio que el Estado da a los desempleados que no pueden acceder a una prestación contributiva, bien por qué no han cotizado lo suficiente, o bien por qué han agotado ésta y siguen sin encontrar un trabajo. En último lugar, existen unas ayudas de carácter extraordinario, que sólo se pueden solicitar en el caso de haber agotado todas las prestaciones y subsidios, entre las que destacamos la Renta Activa de Inserción.

En la gráfica, vemos como el "nivel contributivo" se mantiene más o menos estable durante los primeros años de la serie, iniciándose una dinámica regresiva a partir del año 2013. En este año, vemos como el "nivel asistencial", que hasta ese momento se había mantenido cerca del "nivel contributivo" aunque por debajo del mismo, pasa a ocupar la primera posición. Además, pese al descenso del mismo, vemos como este es menos pronunciado que el registrado por el "nivel contributivo". Destaca como el tercer nivel, el de "renta activa de inserción", pese a presentar unos valores que están notablemente por debajo que el resto, experimenta una tendencia creciente durante los primeros años de la secuencia. En el año 2016, son beneficiarios de la RAI un total de 217.044 personas, un 7% menos respecto al año anterior. En definitiva, la gráfica muestra un peregrinaje de una parte de la población que va saltando de un nivel a otro, siendo cada uno de estos estadios, más penoso que su inmediatamente anterior.

Por último, en cuanto a la evolución de las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social, la tendencia que se expresa en el Gráfico 16 muestra un crecimiento constante a medida que se van sucediendo los años. En el Año 2016, se registran un total de 9.473.482 pensiones contributivas, lo que implica un crecimiento del 1% respecto al ejercicio anterior. El aumento de las pensiones contributivas supone que el sistema de Seguridad Social debe asumir un mayor gasto social, y ello pese a que durante los últimos años, ha visto reducida una de sus principales

fuentes de financiación debido a la crisis (Gráfico 9 y Gráfico 13). El aumento de los pensionistas, es causa y consecuencia de muchos procedimientos en materia de Seguridad Social, que suponen un volumen importante de la litigiosidad que se registra en el orden social.



Gráfico 9. Evolución de la afiliación de trabajadores al sistema de Seguridad Social.



Gráfico 10. Distribución de los trabajadores afiliados según el tipo de régimen. Año 2016.



Gráfico 11. Evolución del número de trabajadores autónomos.



Gráfico 12. Evolución del número de trabajadores adscritos al Régimen General.

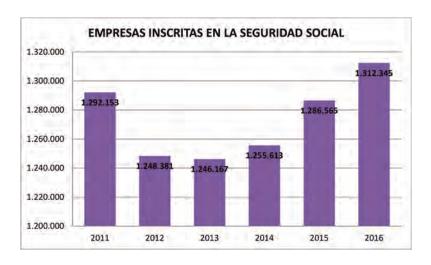


Gráfico 13. Evolución de las empresas inscritas en la Seguridad Social.



Gráfico 14. Evolución del número de beneficiarios de prestaciones por desempleo.



Gráfico 15. Beneficiarios de prestaciones por desempleo. Clases de prestación.



Gráfico 16. Pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

## 2.3 Movimiento de asuntos

## La Actividad judicial en términos absolutos

Los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Social han iniciado el año 2016, con un total de 207.030 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 11% menos respecto al ejercicio anterior. Dicha tendencia regresiva ha sido común en todas circunscripciones territoriales analizadas, aunque con distintas intensidades. Así, en "España sin Cataluña", se ha iniciado el año con un total de 186.393 asuntos pendientes de ejercicios anteriores (un 10% menos), mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la cifra si ha situado en 13.355 (un 13% menos). En la "demarcación ICAB", el número de asuntos pendientes con los que se inicia el 2016 ha sido de 7.282, lo que supone una regresión del 25% respecto al año 2015, en el que se anotaron 9.704 asuntos pendientes al inicio.

A estos, hay que sumar que en el año 2016 se han ingresado un total de 382.579 asuntos a lo largo de todo el ejercicio, un 4% menos que en el año anterior. Se confirma la tendencia regresiva iniciada a partir del año 2014. La Jurisdicción Social es una de las que más ha notado la crisis económica en términos de actividad judicial. En los apartados anteriores, hemos podido ver como la litigiosidad registrada en el año 2007 fue de un 7,53 por cada mil habitantes, mientras

que en el año 2009 la misma se ha situado en un 10,40. Desde entonces, si bien se ha registrado una ligera reducción de la litigiosidad en los últimos años, la misma se ha mantenida en cifras superiores a las inmediatamente anteriores al estallido de la crisis, lo que ha tenido su reflejo en un incremento de la actividad judicial en términos absolutos, según podemos ver en el Gráfico 18. En la "demarcación ICAB" el número de asuntos que se ingresan durante el año 2016, ha sido de 31.366 en total, un 9% menos respecto al año 2015. Al tratarse de un territorio con una mayor densidad de población y en el que se concentra una actividad económica e industrial más intensa, las variaciones tanto al alza como a la baja pueden ser más sensibles respecto al de otros territorios, como el de "Cataluña sin demarcación ICAB" o el de "España sin Cataluña", según se puede observar en las gráficas.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, a nivel estatal este se sitúa en un total de 400.835 expedientes. Se han resuelto más asuntos de los que se han ingresado, lo que sin duda resulta positivo. Sobre ello ahondaremos más adelante, al analizar los principales indicadores judiciales referidos a la Jurisdicción Social. En la "demarcación ICAB" se han resuelto un total de 33.165 asuntos a lo largo del año 2016, un 1% menos respecto al ejercicio anterior.

Al finalizar el ejercicio, han quedado pendientes un total de 282.764 asuntos considerando todos los órganos de forma conjunta a nivel estatal. Se ha reducido en un 10% el volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio, respecto al año 2015. Si bien en todos los territorios la tendencia registrada se corresponde con la comentada en términos generales, la misma no se ha proyectado con la misma intensidad en todos los territorios. En efecto, en "España sin Cataluña", han quedado pendientes al cerrar el año 2016 un total de 239.526 asuntos, un 9% menos respecto al ejercicio anterior. Sin embargo, en "Cataluña sin demarcación ICAB" la reducción ha sido más intensa, con un total de 12.753 asuntos pendientes al finalizar el año 2016, nada menos que un 26% menos que en el año 2015. En la "demarcación ICAB", el número total de asuntos pendientes al finalizar el año 2016 ha sido de 30.485, un 7% menos respecto al año 2015. Ello debe interpretarse de la siguiente manera: en la "demarcación ICAB", al tratarse de un territorio donde la litigiosidad es más elevada, se ha producido una acumulación de asuntos más intensa, lo que se verá al analizar las tasas de congestión y de pendencia.



Gráfico 17. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción social.



Gráfico 18. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción social.



Gráfico 19. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción social.



Gráfico 20. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

#### Sentencias y recursos

En el año 2016, los órganos judiciales que se hallan integrados en la Jurisdicción Social, han dictado un total de 212.115 Sentencias, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. Si comparamos el número de sentencias dictadas con el número de asuntos resueltos en un mismo ejercicio, vemos como el de aquellas es ostensiblemente menor. En efecto, de los 382.579 asuntos que se han resuelto a lo largo del año 2016, solo 212.115 lo han hecho mediante una sentencia, lo que representa un 55%. Y es que no todas las demandas que se plantean, terminan con una sentencia resolviendo sobre el fondo del asunto. En efecto, muchas controversias se resuelven de manera extraprocesal, mediante la firma de un acuerdo entre las partes. La conciliación y la evitación del proceso tienen un papel muy significativo en el sistema procesal laboral español. Por un lado, muchos procedimientos (despidos, reclamaciones de cantidad...) prevén el agotamiento de una fase administrativa previa con el fin de "ahorrar" un procedimiento que puede acabar con un acercamiento amistoso entre las posiciones de las partes. Por otro lado, judicializado ya el asunto, se prevé un intento de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, quien tiene una función mediadora. Incluso, aún iniciado el acto de la Vista, el art. 85.8, LRJS prevé que una vez practicada la prueba y antes de las conclusiones, salvo que exista oposición de alguna de las partes, el Magistrado pueda suscitar a las mismas la posibilidad de llegar a un acuerdo.

En la "demarcación ICAB" el número de sentencias que se han dictado en el marco de la Jurisdicción Social a lo largo del año 2016, ha sido de 13.966. Apenas ha habido variación respecto al volumen de sentencias dictadas a lo largo del año 2015, en el que se dictaron un número de sentencias ligeramente inferior a las de este último ejercicio. Debemos comentar una curiosidad, y es que en el territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB", se dictan un mayor número de sentencias respecto a la "demarcación ICAB", pese a que en este último tiene lugar un mayor número de entradas de asuntos (Gráfico 18). La justificación de este fenómeno la encontramos en el art. 7, LRJS, y es que el Tribunal Superior de Justicia (cuya sede se encuentra en la ciudad de Barcelona) tiene encomendada la competencia para resolver los asuntos de los que conoce en suplicación, además de los procesos de los que se ocupa en única instancia conforme al citado precepto.

En el Gráfico 22 vemos como los Tribunales de Justicia, junto con los Juzgados de lo Social, concentran el mayor volumen de sentencias dictadas a lo largo de cada ejercicio. En concreto, los primeros han acumulado durante el año 2016 un total de 49.925 sentencias, mientras que los Juzgados de lo Social han dictado un total de 160.872. En la Tabla 23, podemos observar el sentido de las sentencias dictadas en el año 2016 por cada uno de los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB", haciendo distinción entre los principales tipos de procedimientos que se resuelven en esta jurisdicción. Por un lado, vemos como la categoría que se refiere a los procedimientos de "seguridad social", registra un mayor volumen de asuntos (con un total de 6.626 expedientes), seguido de los procesos que versan sobre reclamaciones de cantidad (3.696) e impugnación de despidos (2.457). Por otro lado, en cuanto al volumen de sentencias estimatorias vemos como este es, de media, más alto en los procedimientos de "despido" y "cantidades", mientras que en los procesos en materia de "seguridad social" se producen más sentencias desestimatorias.

Por último, en cuanto a los medios de impugnación, el art 190, LRJS establece que "las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de suplicación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, así como contra los autos y sentencias que puedan dictar los Jueces de lo Mercantil que se encuentren en su circunscripción y que afecten al derecho laboral". En el año 2016 se han registrado un total de 50.721 recursos de suplicación en España, de los cuales 7.803 se han tramitado ante el TSJ

de Cataluña. Vemos como se ha producido un incremento del volumen de recursos de suplicación planteados a lo largo de los últimos años.

En el Gráfico 25 vemos que se han resuelto un total de 7.699 recursos de suplicación a lo largo de este último año, de los cuales tan solo 1.354 lo han sido con resultado estimatorio (un 18%), mientras que la gran mayoría, nada menos que 6.345, han sido desestimados. De ello se deduce que un gran número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social han sido confirmadas, siendo un dato que indirectamente refleja un buen nivel de "acierto" de los órganos que se encuentran en la pirámide de la estructura judicial de la Jurisdicción Social.



Gráfico 21. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE SENTENCIAS POR TIPO DE ÓRGANO. JURISDICCIÓN SOCIAL							
2011 2012 2013 2014 2015 2016							
TRIBUNAL SUPREMO	822	1.126	989	943	902	1.118	
AUDIENCIA NACIONAL	182	174	237	202	223	200	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	51.599	44.210	38.970	49.566	48.607	49.925	
JUZGADOS DE LO SOCIAL	180.599	179.811	168.590	168.338	169.009	160.872	

Tabla 22. Comparativa por tipo de órgano judicial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL POR MATERIA. DEMARCACIÓN ICAB. AÑO 2016							
	DES	SPIDOS	CANTIDADES		SEGURIDAD SOCIAL		
	ESTIMA DESESTIMA		ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA	
JSO N° 1 BCN	56	15	112	31	114	92	
JSO N° 2 BCN	61	32	100	22	54	155	
JSO N° 3 BCN	82	7	91	14	108	86	
JSO N° 4 BCN	71	16	88	22	88	149	
JSO N° 6 BCN	67	12	136	45	81	145	
JSO N° 7 BCN	79	18	81	20	75	157	
JSO N° 8 BCN	72	17	95	18	69	156	
JSO N° 9 BCN	60	13	71	28	77	126	

JSO N° 10 BCN	45	8	112	18	71	147
JSO N° 11 BCN	52	17	72	10	73	110
JSO N° 12 BCN	59	9	96	15	107	126
JSO N° 13 BCN	80	13	142	16	80	161
JSO N° 14 BCN	85	19	91	21	87	145
JSO N° 15 BCN	60	24	128	39	74	160
JSO N° 16 BCN	61	28	119	47	69	210
JSO N° 17 BCN	71	9	104	20	94	132
JSO N° 18 BCN	50	7	126	31	73	145
JSO N° 19 BCN	62	6	88	14	117	110
JSO N° 20 BCN	70	13	102	34	55	176
JSO N° 21 BCN	65	10	93	11	90	84
JSO N° 22 BCN	91	21	91	21	75	129
JSO N° 24 BCN	73	16	57	19	107	128
JSO N° 25 BCN	66	15	116	19	136	98
JSO N° 26 BCN	85	22	74	13	77	150
JSO N° 27 BCN	73	5	104	12	48	138
JSO N° 28 BCN	72	15	130	40	59	162
JSO N° 29 BCN	62	17	92	17	68	149
JSO N° 31 BCN	68	33	53	17	66	129
JSO N° 32 BCN	48	9	112	24	84	160
JSO N° 33 BCN	56	9	138	24	104	131
TOTALES	2.002	455	3.014	682	2.480	4.146

Tabla 23. Resoluciones de los Juzgados de lo Social por materia. Demarcación ICAB. Año 2016.



Gráfico 24. Evolución de los recursos de suplicación.



Gráfico 25. Recursos de suplicación resueltos por el TSJ de Cataluña. Año 2016.

#### 2.4 Principales indicadores judiciales

#### Tasa de resolución

Tal y como se ha expuesto en anteriores capítulos, la tasa de resolución tiene la finalidad de mostrar la capacidad resolutiva de un determinado órgano judicial o conjunto de estos, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. El resultado de la misma, así como el del resto de indicadores, se presenta en forma de porcentaje. Si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior a los que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el año 2016, la tasa de resolución registrada en la Jurisdicción Social ha sido de un 105%. Esta se ha mantenido prácticamente invariable respecto al año pasado. El incremento de la litigiosidad en los últimos años ha incidido de manera directa en la capacidad resolutiva de los órganos que se integran en la Jurisdicción Social. En efecto, al haberse producido un incremento significativo del volumen de asuntos, sobre todo en los años inmediatamente posteriores al estallido de la crisis, según pudimos ver en el Gráfico 1, los órganos judiciales han visto aumentar la carga de trabajo sin que la misma haya sido acompañada de medidas suficientes capaces de absorberla. Hasta el año 2014 (incluido) vemos como la tasa de resolución se ha situado por debajo del 100%, lo que significa que se ha ingresado un mayor volumen de asuntos de los que se han resuelto en un mismo ejercicio.

En cuanto a la comparativa territorial de la tasa de resolución, cuyo resultado aplicado en el periodo 2011-2016 podemos ver en el Gráfico 27, vemos como la evolución ha sido similar en cada una de las demarcaciones analizadas. En "España sin Cataluña" la tasa de resolución que se ha registrado en el año 2016, ha sido del 104%, con una variación de un punto porcentual respecto al año anterior. En "Cataluña sin demarcación ICAB" se ha registrado un tasa del 109%, la más alta en relación al resto de territorios, mientras que en la "demarcación ICAB" la capacidad resolutiva de los órganos judiciales del ámbito Social se ha situado en un 106%, un 9% menos que en el año 2015. En el año 2016, por primera vez desde el año 2007, la "demarcación ICAB" ha superado la barrera del 100% en cuanto a la tasa de resolución social se refiere.

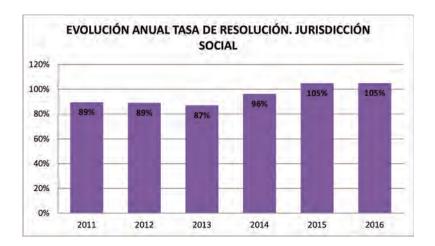


Gráfico 26. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

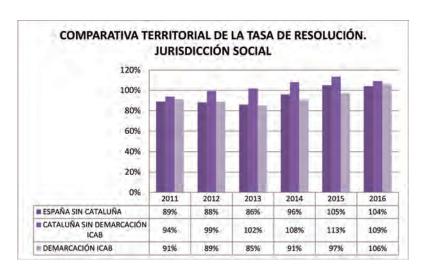


Gráfico 27. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción social.



Gráfico 28. Tasa de resolución. Jurisdicción social. España sin Cataluña.



Gráfico 29. Tasa de resolución. Jurisdicción social. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 30. Tasa de resolución. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

#### Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es un indicador que nos informa sobre la acumulación registrada en los órganos judiciales durante un determinado ejercicio. Junto a las tasas de resolución y de congestión, permite a las autoridades competentes saber el grado de eficacia i eficiencia logrado en un determinado periodo, y con ello aplicar las medidas correctoras que se estimen pertinentes con el fin de ofrecer un Servicio Público de calidad. El resultado de la misma se obtiene a partir de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior a la de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

A nivel estatal, la Jurisdicción Social ha registrado una tasa de pendencia del 71% en el año 2016, un 5% menos que en el ejercicio anterior. Se confirma la tendencia regresiva iniciada a partir del año 2014. No obstante, en el Gráfico 20 vimos como el volumen de asuntos que restan

por finalizar el ejercicio, sigue siendo aún muy alto: recordemos que en el año 2016 restan por finalizar un total de 282.764 expedientes, mientras que se han resuelto 400.835. Ello indica que la planta judicial no se adecua a la litigiosidad real del momento y por tanto, se debe reforzar la misma no solo con la creación de más órganos, sino con la implantación de más medios humanos y materiales a los ya existentes.

Si nos fijamos en el Gráfico 32, vemos como la tasa de pendencia ha tenido un comportamiento bastante irregular en función del concreto ámbito territorial al que se refieren. No tanto en cuanto a la tendencia, que más o menos se corresponde con la registrada en términos generales, sino en cuanto a los valores anotadas en cada uno de ellos. En efecto, en "España sin Cataluña" la tasa de pendencia para el año 2016 se ha situado en un 71%, siendo del 44% en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB". En este último territorio, al concentrar un menor volumen de asuntos (Gráficos 2 y 18), se obtienen unos mejores resultados que se traducen en una tasa de resolución más alta (Gráfico 27) y en una tasa de pendencia más baja. En la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia para el año 2016 ha sido del 92%, la más alta de la serie. Hasta este último año, en que se ha reducido un 6% respecto al ejercicio anterior, la tasa de pendencia no había parado de crecer, lo que sin duda refleja un problema en términos de saturación.

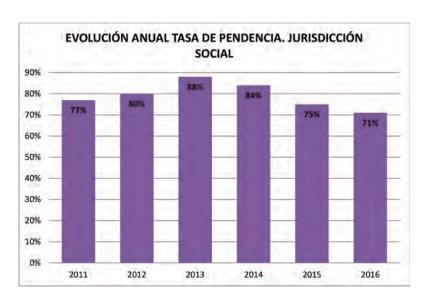


Gráfico 31. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

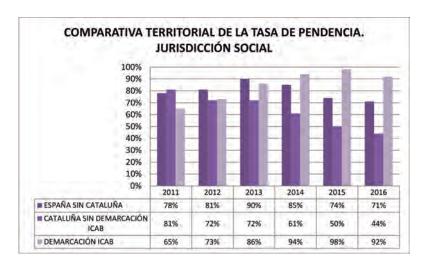


Gráfico 32. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

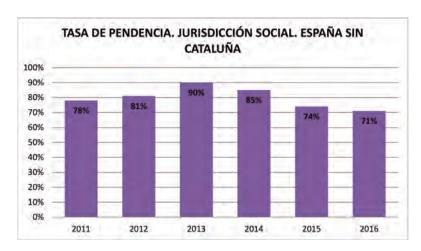


Gráfico 33. Tasa de pendencia. Jurisdicción social. España sin Cataluña.



Gráfico 34. Tasa de pendencia. Jurisdicción social. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 35. Tasa de pendencia. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

#### Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión** = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos. Junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si la planta judicial actualmente operativa es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrará la jurisdicción que están ejerciendo los órganos en un determinado territorio y periodo.

En el Gráfico 36 se recogen los datos obtenidos de la tasa de congestión referida a la Jurisdicción Social, para el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En este, vemos como durante los primeros años de la serie la tasa de congestión aumenta de forma progresiva, de acuerdo con el incremento del volumen de trabajo y la litigiosidad de los años inmediatamente posteriores a la crisis. En el año 2013, la misma alcanza un 196%, la cifra más alta de la serie. A partir de entonces, vemos como se produce un cambio de tendencia, de forma correlativa al descenso de la tasa de litigiosidad al que hacíamos referencia en los apartados anteriores (Gráficos 1 y 18). En el año 2016, la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción Social es del 173%, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. No obstante, de acuerdo con lo indicado al principio del presente epígrafe, se trata de unos niveles de saturación muy altos, teniendo en cuenta que está ostensiblemente por encima del 100%.

En la "demarcación ICAB" la tasa de congestión no ha parado de crecer hasta el año pasado, de forma paralela al desarrollo de la tasa de pendencia antes comentado. En el año 2016, por primer vez registra una ligera reducción situándose en un 194%. Del mismo modo que sucede con la tasa de pendencia, la tasa de congestión en la "demarcación ICAB" presenta unos niveles superiores en relación a "España sin Cataluña" (con un 174%) y a "Cataluña sin demarcación ICAB" (con un 145%).

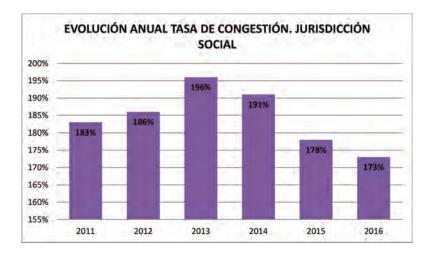


Gráfico 36. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

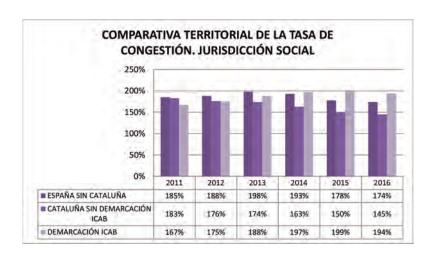


Gráfico 37. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción social.



Gráfico 38. Tasa de congestión. Jurisdicción social. España sin Cataluña.



Gráfico 39. Tasa de congestión. Jurisdicción social. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 40. Tasa de congestión. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

# 3. Social por órganos jurisdiccionales

A continuación, siguiendo la misma metodología utilizada hasta ahora, procederemos a analizar la actividad judicial según los datos publicados por el CGPJ, de los Juzgados de lo Social y de las Salas de lo Social de los Tribunales de Justicia por ser los órganos más representativos de la Jurisdicción, de acuerdo con el volumen de asuntos de los que se ocupan.

#### 3.1 Juzgados de lo Social

#### Movimiento de asuntos

Los Juzgados de lo Social son órganos de carácter unipersonal que surgen del modelo de planta judicial previsto en el art 26, LOPJ 1985, en sustitución de las antiguas Magistraturas de Trabajo. El art. 93 LOPJ 1985 establece que "los Juzgados de lo Social conocerán, en primera o única instancia, de los procesos sobre materias propias de este orden jurisdiccional que no estén atribuidos a órganos del mismo". Completa el ámbito competencial de actuación de tales órganos lo dispuesto en el art. 6, LRJS.

Se trata de los órganos que se encuentran en la base de la estructura judicial del orden Social, y como tal, se van a ocupar de la mayor parte de los asuntos que ingresan en dicha Jurisdicción. Así, en el año 2016 los Juzgados de lo Social de todo el Estado registran un total de 325.161 asuntos, un 6% menos respecto al ejercicio 2015. En el Gráfico 41 se desprende que a partir del año 2014 (incluido) se inicia una regresión del volumen de asuntos que se ingresan en estos órganos, de forma correlativa a la evolución de la tasa de litigiosidad registrada en el orden Social a lo largo de los últimos años. Si comparamos el número de asuntos ingresados por estos órganos con los registrados en toda la Jurisdicción (382.579, según vimos en el apartado anterior) vemos como el 85% de los expedientes que se ventilan en la misma, lo hacen en los Juzgados de lo Social.

En cuanto a la comparativa de los territorios, destaca que en la "demarcación ICAB" se inicia un mayor número de asuntos respecto al ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", pese a ocupar esta una mayor extensión geográfica. Ya dijimos, que en la "demarcación ICAB" existe una mayor densidad de población y se concentra una actividad económica e industrial más intensa, que se

traduce en una mayor litigiosidad (Gráfico 2). En el año 2016, se han ingresado un total de 31.366 asuntos en los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB", un 9% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" se han iniciado un total de 18.378 expedientes. En "España sin Cataluña" se han ingresado un total de 275.417 asuntos a lo largo de este último año.

De los 31.366 asuntos que se han ingresado en los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB" a lo largo del año 2016, un 91% de los mismos (en concreto 28.414 expedientes) se corresponde con demandas de impugnación de despidos, reclamaciones de cantidad o en materia de seguridad social. En el Gráfico 42 vemos que a lo largo del año 2016, las mismas se han distribuido de la siguiente manera: se han presentado un total de 10.737 demandas impugnando un despido, 8.457 en reclamación de cantidad y 9.220 asuntos en materia de seguridad social. Si bien los tres tipos de asuntos han experimentado una regresión respecto al ejercicio anterior, los relativos a las reclamaciones de cantidad lo han hecho de una forma más intensa, registrando un descenso del 19%.

En el año 2016, los Juzgados de lo Social han resuelto un total de 343.784 asuntos, un 6% menos respecto al ejercicio anterior. En la "demarcación ICAB" la cifra de asuntos resueltos en el año 2016 por los Juzgados de lo Social se sitúa en 33.165, un 1% menos que en el año anterior. Ya vimos que en los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", se ha producido un cierto colapso fruto de las altas tasas de litigiosidad que se han registrado a lo largo de los últimos años.

En cuanto a los expedientes pendientes al terminar el año 2016 por parte de los Juzgados de lo Social, en términos generales la cifra se sitúa en 257.351 asuntos, lo que supone una reducción del 10% menos respecto al año anterior. En la "demarcación ICAB" el número de asuntos pendientes al finalizar el 2016 ha sido de 30.485, un 5% menos respecto al año anterior. Misma tendencia, aunque con otros valores, se puede observar en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB".



Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo social.



Gráfico 42. Asuntos ingresados por tipos de procedimiento. Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.



Gráfico 43. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo social.



Gráfico 44. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo social.

#### Principales indicadores judiciales

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016 relativos a los Juzgados de lo Social, vemos como estos se corresponden con el movimiento de los asuntos registrados antes analizado.

En efecto, a nivel estatal, la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de lo Social en el año 2016 es del 106%, mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 75% y en un 178% respectivamente. Mientras la tasa de resolución se mantiene estable respecto al año 2015, las tasas de pendencia y de congestión registran una ligera regresión, en consonancia con los niveles registrados en términos generales analizados en el apartado anterior.

A nivel territorial, en los Gráficos 45 a 47 vemos como la tendencia de los indicadores judiciales discurre de forma similar en los distintos ámbitos geográficos analizados, y de forma paralela la registrada a nivel estatal. No obstante, de la misma manera que ocurre con el movimiento de los asuntos, se aprecian diferencias sensibles en función del concreto territorio al que nos refiramos. En cuanto a la tasa de resolución registrada en el año 2016, en el ámbito de "España sin Cataluña" esta se sitúa en un 105%, mientras que en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB" es del 113%. En la "demarcación ICAB", la tasa de resolución que se registra en el año 2016 es del 106%, lo que implica que se ha incrementado un 9% respecto al ejercicio 2015.

En cuanto a la tasa de pendencia, vemos como en "España sin Cataluña" esta se sitúa en un 74% en el año 2016, siendo de un 54% en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", mientras que en la "demarcación ICAB", la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 es de un 92%. Con algunas pequeñas diferencias en cuanto al detalle de los valores resultantes de aplicar la tasa en cada uno de los territorios, vemos como se corresponden con las magnitudes registradas en términos generales que se analizaron en el Gráfico 32.

Por último, en cuanto a la tasa de congestión, aunque con otros valores, sigue una evolución similar a la de la tasa de pendencia. En efecto, en "España sin Cataluña" la tasa de congestión es del 178%, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en un 154%. En la "demarcación ICAB" la tasa de congestión registrada por los Juzgados de lo Social para el año 2016 es del 194%, lo que supone una regresión del 3% respecto al ejercicio anterior.



Gráfico 45. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo social.

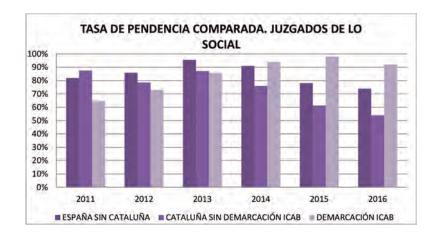


Gráfico 46. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo social.

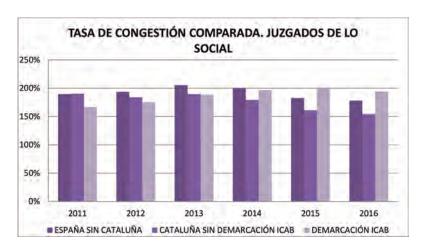


Gráfico 47. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo social.

LA LUPA. J	LA LUPA. JUZGADOS DE LO SOCIAL. DEMARCACIÓN ICAB							
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN					
JSO N° 1 BARCELONA	110%	105%	207%					
JSO N° 2 BARCELONA	109%	82%	174%					
JSO N° 3 BARCELONA	103%	67%	168%					
JSO N° 4 BARCELONA	107%	115%	216%					
JSO N° 6 BARCELONA	116%	89%	180%					
JSO N° 7 BARCELONA	111%	90%	189%					
JSO N° 8 BARCELONA	105%	102%	192%					
JSO N° 9 BARCELONA	108%	86%	186%					
JSO N° 10 BARCELONA	107%	85%	186%					
JSO N° 11 BARCELONA	92%	134%	237%					
JSO N° 12 BARCELONA	104%	96%	197%					
JSO N° 13 BARCELONA	106%	103%	207%					
JSO N° 14 BARCELONA	108%	76%	177%					
JSO N° 15 BARCELONA	113%	74%	174%					
JSO N° 16 BARCELONA	118%	59%	162%					
JSO N° 17 BARCELONA	108%	80%	181%					
JSO N° 18 BARCELONA	108%	117%	218%					

JSO N° 19 BARCELONA	97%	71%	175%
JSO N° 20 BARCELONA	112%	51%	153%
JSO N° 21 BARCELONA	99%	171%	271%
JSO N° 22 BARCELONA	100%	88%	193%
JSO N° 24 BARCELONA	83%	104%	267%
JSO N° 25 BARCELONA	108%	124%	224%
JSO N° 26 BARCELONA	107%	136%	236%
JSO N° 27 BARCELONA	105%	100%	201%
JSO N° 28 BARCELONA	104%	90%	193%
JSO N° 29 BARCELONA	106%	74%	178%
JSO N° 31 BARCELONA	106%	81%	160%
JSO N° 32 BARCELONA	108%	59%	160%
JSO N° 33 BARCELONA	107%	61%	161%

Tabla 48. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

#### 3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social

#### Movimiento de asuntos

Junto a los Juzgados de lo Social, las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia se ocupan del mayor número de asuntos que se tramitan en esta Jurisdicción. El art. 7, LRJS establece el ámbito competencial sobre el que dichos órganos despliegan su jurisdicción. Se trata de un ámbito relativamente amplio en el que conocen en única instancia de una serie de asuntos, como los relativos a procesos de conflictos colectivos, así como los recursos de suplicación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, y los recursos de suplicación contra las resoluciones de los Jueces de lo Mercantil previstos en los artículos 64.8 y 197.8 de la Ley Concursal. También conocen de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción.

Tal y como podemos observar en el Gráfico 49, en el año 2016 se han ingresado a nivel estatal un total de 52.440 asuntos en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, lo que supone que se ha producido un incremento del 6% respecto al ejercicio anterior. Por un lado, si comparamos este dato con los recogidos en el Gráfico 24, relativo a la evolución de los recursos de suplicación ingresados en el último año, vemos como casi el 97% de los asuntos que se han ingresado en los TSJ a lo largo del año 2016, se corresponde con recursos de suplicación interpuestos contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social. En efecto, de los 52.440 asuntos ingresados en estos órganos en el año 2016, 50.721 se corresponden con recursos de suplicación. Por otro lado, y ligado a lo anterior, vemos como el desarrollo de la tendencia de los asuntos ingresados en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, discurre de forma paralela a la evolución de los recursos de suplicación interpuesto, como no puede ser de otra manera teniendo en cuenta el elevado porcentaje de estos sobre el total.

En cuanto a Cataluña, la cifra de los asuntos que se han ingresado durante el año 2016 ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia se sitúa en 7.984, un 10% más respecto al ejercicio anterior.

En relación al volumen de asuntos resueltos, en el año 2016 se han ventilado un total de 52.303 asuntos a nivel estatal, lo que supone un 4% más respecto al ejercicio anterior, en el que se resolvieron 50.521 expedientes. No obstante, vemos que la cifra sigue siendo más elevada que los asuntos que se han ingresado en un mismo ejercicio, circunstancia que se ha mantenido a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Esto es algo positivo, en el sentido de que permite disminuir los niveles de saturación, que en la estadística judicial que publica el CGPJ se recoge bajo la categoría de "asuntos pendientes al finalizar". En Cataluña, el número de asuntos que se ha resuelto a lo largo del año 2016 ha sido de 7.951, lo que significa que se ha producido un ligero incremento del 2% respecto al ejercicio anterior.

En relación al volumen de asuntos pendientes al finalizar, en el año 2016 se anota un total de 19.746 expedientes, un 1% más respecto al ejercicio anterior. Ello concuerda con la tendencia de crecimiento progresivo en el número total de asuntos que se registra en los últimos años, al que antes se ha hecho referencia (Gráfico 49). En Cataluña, el número de asuntos pendientes al finalizar el año 2016 tramitados ante la Sala de lo Social del TSJ ha sido de 1.548, lo que implica un incremento del 3% respecto al ejercicio 2015, en el que restaron por finalizar 1.501 expedientes.



Gráfico 49. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 50. Distribución territorial asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 51. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

#### Principales indicadores judiciales

En las siguientes gráficas, podemos contemplar el desarrollo de los principales indicadores judiciales, referidos a la actividad judicial de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia. La secuencia temporal analizada va desde el año 2011 hasta el 2016, y se ha distinguido entre los TSJ de "España sin Cataluña" y "Cataluña". En cuanto a la tasa de resolución, esta se sitúa en un 100% en ambos territorios. También vemos que se produce una regresión tanto en "España sin Cataluña" como en "Cataluña" en el último año, de acuerdo con el movimiento de los asuntos registrado en los últimos ejercicios. Si al producirse un incremento en la litigiosidad no se prevén medidas para cubrir dicho aumento en la carga de trabajo, se produce una merma en la capacidad resolutiva de los órganos judiciales.

En cuanto a la tasa de pendencia, en "España sin Cataluña" se produce un ligero descenso del 2% respecto al ejercicio anterior, situándose en un 41% en el año 2016, mientras que en "Cataluña" la misma apenas experimenta variación alguna, registrándose un 19%. La tasa de pendencia de "Cataluña" resulta especialmente baja, y ello se debe a que durante los últimos ejercicios, mientras el volumen de asuntos ingresados ha disminuido, el de los asuntos resueltos ha aumentado, mejorando en consecuencia los resultados de la tasa de pendencia.

Por último, la tasa de congestión en las Salas de lo Social de los TSJ de "España sin Cataluña" ha sido del 141% para el año 2016, un 1% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña" la misma se ha situado en un 119%, sin apenas variación respecto al año 2015. La tendencia de la tasa de congestión se ha mostrado regresiva a medida que se han ido sucediendo los años, lo que sin duda supone un dato positivo, habida cuenta de que refleja un descenso en los niveles de colapso de estos órganos judiciales. Sin embargo, siguen siendo unos valores que están por encima de lo deseable, teniendo en cuenta que superan de forma ostensible (sobre todo en el caso de "España sin Cataluña") la barrera del 100%. Recordemos que cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de resolución, menor será el nivel de saturación del órgano judicial que representa.



Gráfico 52. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

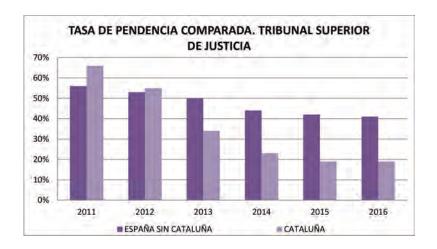


Gráfico 53. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.



Gráfico 54. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

## 4. Conciliaciones

El modo ordinario de iniciar un procedimiento es a través de la presentación de la correspondiente demanda. No obstante, la ley ritual laboral impone como requisito previo general el intento de encontrar una solución extrajudicial. La conciliación, junto con la reclamación administrativa previa, constituye uno de esos mecanismos que funciona como presupuesto procesal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63, LRJS: "Será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones que podrá constituirse mediante acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como mediante los acuerdos de interés profesional a los que se refieren el artículo 13 y el apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo".

En apartados anteriores, se ha hecho referencia a la importancia que tienen los mecanismos previstos en la LRJS para la evitación de un procedimiento judicial, sobre la base de una mediación, que puede tener lugar en varios momentos desde que se produce el conflicto laboral.

Uno de esos grandes momentos se concreta en el art. 63, LRJS, que establece como requisito previo (a la interposición de la demanda) el intento de llevar a cabo una Conciliación ante los servicios administrativos territoriales correspondientes (SMAC). La realización de una mediación previa o conciliación, responde al doble propósito de, por un lado, llevar a las partes a la resolución extrajudicial del conflicto de forma amistosa, a través de un acercamiento de posiciones y, por otro lado, aliviar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social.

Por ese motivo, y porque gran parte de los asuntos que ingresan en la Jurisdicción social (despidos, reclamaciones de cantidad y seguridad social) tienen como requisito previo a la judicialización de los mismos el intento de conciliación, se ha considerado oportuno dedicar un epígrafe específico al análisis de los datos relativos a las conciliaciones practicadas a lo largo de los últimos años.

La evolución del volumen de conciliaciones tramitadas ante los SMAC a lo largo de los últimos años, discurre de forma paralela al desarrollo de la tasa de litigiosidad en el ámbito social. Así, en el año 2016 se han registrado un total de 410.578 conciliaciones individuales a nivel estatal. Se confirma la tendencia regresiva iniciada a partir del año 2013, en el que se anotaron un total de 529.067 conciliaciones, la cifra más alta de la serie, según se puede ver en el Gráfico 55. De las 410.578 conciliaciones intentadas a lo largo del año 2016, un total 123.650 han sido resueltas "con avenencia", 145.606 "sin avenencia" y 141.322 han sido registradas como "intentadas sin efectos y otras causas". Si bien las conciliaciones que se han cerrado de forma positiva representan un 30% sobre el total, vemos como en términos cuantitativos supone un volumen importante de conflictos que se resuelven antes de ser judicializados. Por tanto, la función que desarrolla esta institución, ayuda sin duda a aliviar la carga de trabajo de los Juzgados pues, vemos como un número importante de asuntos se resuelven de forma extrajudicial por las partes. También, debemos destacar que el número de conciliaciones celebradas "con avenencia" se ha incrementado en un 4% respecto al año anterior, a la vez que disminuyen las intentadas "sin avenencia", lo que sin duda supone un dato positivo, teniendo en cuenta lo que eso significa.

En Cataluña, la evolución de las conciliaciones se desarrolla de forma similar al resto del territorio nacional, registrándose un total de 70.288 expedientes, lo que supone una regresión del 6% respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, el descenso registrado en el último año es ligeramente más intenso respecto a España, en el que se anota una disminución de un 1%. Tal

y como se ha dicho en varias ocasiones a lo largo del presente capítulo, Cataluña concentra una actividad económica e industrial más intensa respecto al resto del territorio nacional, lo que se va a traducir en unas variaciones más intensas en cuanto a la litigiosidad judicial y extrajudicial se refiere. Del número total de las conciliaciones intentadas en Cataluña, 27.764 han resultado "con avenencia", lo que supone un 40%. De la misma manera que sucede en el resto del Estado, en Cataluña aumenta el número total de conciliaciones celebradas "con avenencia", y disminuyen las que han resultado "sin avenencia".

Por último, en la Tabla 59 podemos observar cuáles han sido las principales materias que han motivado la celebración de una conciliación. En términos absolutos, vemos como los despidos y las reclamaciones de cantidad, motivan la mayor parte de las conciliaciones intentadas a lo largo de este último año, en consonancia con la tipología de asuntos que más litigiosidad representan, según pudimos ver en el Gráfico 42. En el año 2016, de las 410.578 conciliaciones intentadas en España, 203.498 han sido motivadas por despidos y 150.314 por reclamaciones de cantidad, mientras que en Cataluña, de las 70.288 conciliaciones señaladas, 44.297 han traído causa de un despido y 19.527 dimanan de una reclamación de cantidad.

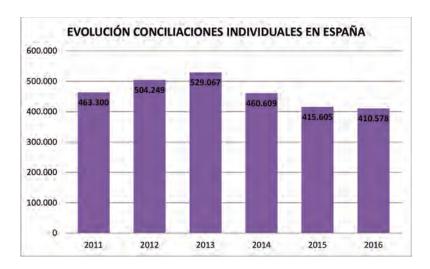


Gráfico 55. Evolución de las conciliaciones individuales en España.



Gráfico 56. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en España.

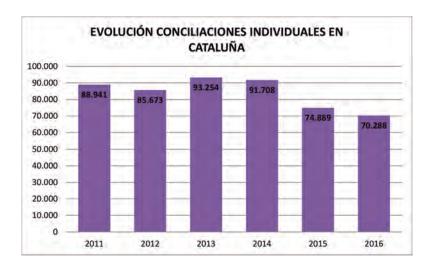


Gráfico 57. Evolución de las conciliaciones individuales en Cataluña.

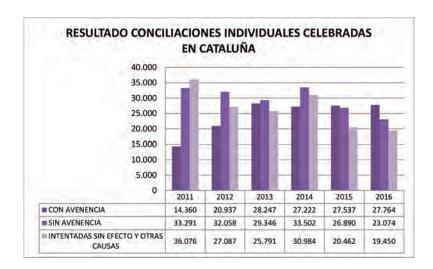


Gráfico 58. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en Cataluña.

MATERIAS QUE MOTIVARON UNA CONCILIACIÓN INDIVIDUAL. AÑO 2016							
	DESPIDOS	RECLAMACIONES DE CANTIDAD	SANCIONES Y CAUSAS VARIAS	TOTAL			
ESPAÑA	203.498	150.314	56.766	410.578			
CATALUÑA	44.297	19.527	6.464	70.288			
BARCELONA (PROVINCIA)	36.410	15.696	5.131	57.237			

Tabla 59. Materias que motivaron una conciliación individual. Año 2016.

## 5. Fondo de Garantía Salarial

El Fondo de Garantía Salarial (en adelante, FOGASA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya finalidad básica es la de garantizar los créditos salariales ante una situación de insolvencia legal por parte del empleador. Esta institución está prevista en el art. 33, ET y en el *Real Decreto 505/1985*, *de 6 de marzo, sobre* 

organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial. Debido a la importancia de las funciones que desempeña, se ha considerado oportuno incorporar un epígrafe específico que analice los datos relativos al FOSAGA, con el fin de obtener una información más completa de los principales hitos que forman parte, tanto administrativa como judicialmente, del orden social.

Siendo uno de sus propósitos asegurar la percepción de salarios e indemnizaciones no satisfechas, por parte de empresarios que se encuentren en una situación de insolvencia y de concurso, debemos hacer referencia a la evolución de las empresas que se hallen en una situación concursal. Así, en el Gráfico 60, podemos ver el desarrollo de los datos relativos a las empresas en concurso, en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, tanto en España como en Cataluña. A nivel estatal, en el año 2016 se anotan un total de 4.080 empresas en concurso, de las cuales 869 se encuentran en Cataluña. Se confirma la tendencia regresiva iniciada a partir del año 2013, en el que se anotan las cifras más altas de la serie, según es de ver en la referida gráfica. La evolución de las empresas en concurso, se corresponde con el desarrollo de la litigiosidad registrada en el ámbito laboral en los últimos años. En efecto, durante los años inmediatamente posteriores a la crisis, vemos como la tendencia de las empresas en concurso se muestra claramente al alza, en consonancia con los principales datos de la situación coyuntural de nuestro Mercado de Trabajo, cuyo análisis se ha realizado en los apartados iniciales del presente capítulo.

En el año 2016 se han tramitado un total de 103.925 expedientes ante el FOGASA a nivel estatal, lo que supone una regresión del 9% respecto al ejercicio anterior, en el que se registró un volumen de 114.242. En Cataluña, la reducción es aún más intensa, nada menos que del 41%. En efecto, de los 25.536 expedientes anotados en el año 2015, pasamos a un total de 14.995. En anteriores ediciones del presente Informe, ya tuvimos ocasión de comentar que las diferencias en el volumen de expedientes tramitados en cada ejercicio a lo largo de los últimos años (del cual debemos destacar un incremento significativo en el 2014), se deben a la acumulación de trabajo que se registra ante esta institución. El FOGASA, no solo ha sufrido los efectos de la crisis económica habida cuenta de sus objetivos legalmente previstos, sino también la falta de un acompañamiento de medios materiales y humanos suficientes para cubrir aquellos en un plazo adecuado.

En cuanto a las órdenes de pago, así como el número de empresas y trabajadores afectados, nos remitimos a las Tablas números 62 y 63, referidas respectivamente a España y Cataluña. En estas, vemos también los elevados importes que se registran destinados a salarios y a indemnizaciones, lo que nos da una pista de la importancia que tiene dicha institución. Ya no solo por tratarse de cifras relativamente altas, sino porque detrás de cada expediente hay un trabajador y un empleador que, desde distintas posiciones, se ha visto afectado por una situación de insolvencia o de concurso de acreedores.



Gráfico 60. Evolución de las empresas en concurso.



Gráfico 61. Evolución del número de expedientes del FOGASA.

	EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN ESPAÑA						
	EXPEDIENTES	<b>EMPRESAS</b>	TRABAJADORES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES		
2011	155.255	79.192	252.159	519.671.890	980.310.612		
2012	160.036	83.822	254.931	501.974.790	1.028.113.575		
2013	154.357	81.959	234.686	400.426.931	973.182.914		
2014	276.589	122.099	389.472	694.608.011	1.593.991.834		
2015	114.242	43.112	165.288	385.363.976	751.181.174		
2016	103.925	37.428	147.590	357.787.888	685.283.829		

Tabla 62. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en España.

	EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN CATALUÑA							
	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>EMPRESAS</b>	TRABAJADORES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES			
2011	30.634	16.144	51.597	128.224.852	230.823.227			
2012	31.212	16.039	49.315	109.957.241	228.801.507			
2013	23.658	11.901	37.753	85.410.471	217.098.362			
2014	59.378	27.820	84.147	149.418.164	254.747.130			
2015	25.536	9.833	38.451	98.202.831	183.025.509			
2016	14.995	6.186	21.819	54.313.517	107.898.682			

Tabla 63. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en Cataluña.

# 6. Ejecuciones

El art. 237, LRJS dispone que "las sentencia firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley". Tal y como se ha dicho en otros capítulos, forma parte de la tutela judicial efectiva de acuerdo con

el ejercicio de la potestad jurisdiccional previsto en la Constitución de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

En el año 2016 se han registrado un total de 64.443 procesos de ejecución en la Jurisdicción Social, un 12% menos respecto al ejercicio anterior. La gran mayoría de estas ejecuciones se ventilan ante los Juzgados de lo Social, de acuerdo con el criterio de la competencia funcional dispuesto en el art. 237.2, LRJS. Si bien no todos los procesos de ejecución dimanan de una sentencia (pues existen otros títulos con fuerza ejecutiva según se desprende del antes citado precepto), vemos como de las 212.115 sentencias que se ha dictado a lo largo del año 2016 (Gráfico 21), en una proporción del 30% se ha abierto un proceso de ejecución. En sentido contrario, el 70% de las sentencias se han cumplido de forma voluntaria, teniendo en cuenta los valores anotados en una y otra categoría. Ello, con el matiz comentado de que además de las sentencias existen otros títulos a los que la Ley les atribuye fuerza ejecutiva.

En cuanto a la tendencia de los procesos de ejecución, vemos como estos se corresponden con las tasas de litigiosidad, así como el movimiento de asuntos registrados en la Jurisdicción Social en términos generales, en los últimos años. En efecto, el volumen de ejecuciones disminuye de forma paralela al desarrollo de la actividad judicial registrada en el orden de lo Social, según puede verse en las gráficas correspondientes.

Un dato curioso que debe llamarnos la atención del Gráfico 64, es el escaso número de procesos de ejecución que se registra en la "demarcación ICAB", con apenas 492 expedientes anotados en el año 2016, ostensiblemente por debajo de lo que cabría esperar en comparación con el resto de territorios, y de acuerdo con el volumen de asuntos que se manejan en dicha circunscripción. No obstante, esto tiene una explicación, legalmente recogida en el art. 237.4, LRJS y reflejada en el Gráfico 65. En efecto, dispone el citado art. 237.4, LRJS que "donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos". No obstante, tal y como podemos observar en la gráfica, de los 345 Juzgados de lo Social que existen en España, tan solo 4 se han especializado en materia de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el precepto indicado.

De esos 4 órganos especializados, 3 están en Barcelona: los Juzgados de lo Social núm. 5, núm. 23 y núm. 30. Y ese es el motivo de la divergencia a la que hacíamos referencia antes, en relación a los procedimientos de ejecución ingresados en el ámbito de lo Social. Y es que por cuestiones de metodología estadística, el CGPJ ha querido diferenciar los datos relativos a estos órganos judiciales en concreto, motivo por el cual se les ha dedicado una gráfica en particular. En la misma, vemos como los 3 Juzgados de lo Social que se dedican de forma exclusiva a los procedimientos de ejecución, han registrado un total de 4.173 asuntos durante el año 2016.

En cuanto al número de ejecuciones resueltas durante el año 2016, a nivel estatal nos situamos en 77.326, un 10% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en el ámbito de la "demarcación ICAB", se han registrado un total de 7.815 expedientes por los Juzgados especializados en ejecución (a los que hay que añadir otros 478 asuntos de los Juzgados no especializados). En cuanto a la especialización de algunos Juzgados en determinadas materias como, en este caso, las ejecuciones, creemos que puede contribuir a la racionalización de los recursos de los que dispone la Administración de Justicia. Y más en un proceso como el de ejecución, en el que a diferencia del declarativo, es un procedimiento eminentemente escrito, reservando la oralidad a los incidentes que puedan producirse en el marco del mismo, de acuerdo con las reglas procesales.

Por último, en cuanto al número de ejecuciones pendientes al finalizar el año 2016, vemos como a nivel estatal la cifra se sitúa en 46.479 expedientes, un 10% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en la "demarcación ICAB" restan por terminar un total de 3.803 + 58 ejecuciones, lo que supone un incremento del 17% respecto al ejercicio anterior.



Gráfico 64. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción social.



Gráfico 65. Ejecuciones ingresadas. Juzgados especializados en materia de ejecución.



Gráfico 66. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción social.



Gráfico 67. Ejecuciones resueltas. Juzgados especializados en materia de ejecución.

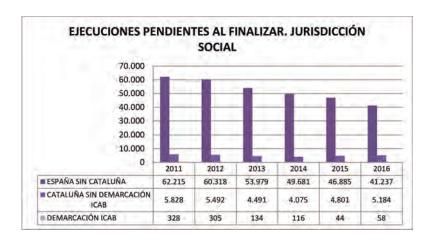


Gráfico 68. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción social.



Gráfico 69. Ejecuciones pendientes al finalizar. Juzgados especializados en materia de ejecución.

## 7. Conclusiones

Una vez analizada la actividad judicial de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción social, tanto en términos absolutos a partir de los datos publicados por el CGPJ, como en términos relativos mediante la aplicación de una serie de fórmulas sobre los mismos, para medir la capacidad resolutiva de los Tribunales así como los niveles de saturación en los que se encuentran los mismos, pasamos a reseñar los principales hitos que, a modo de conclusión configuran el cierre del presente capítulo.

En el año 2016, la tasa de litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Social es de un 8,24 por cada mil habitantes, un 4% menos que en el ejercicio anterior. Se confirma por tanto la tendencia regresiva iniciada en el año 2014, en la que se redujo ligeramente la tasa de litigiosidad. En la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad que se registra en el año 2016 es de 11,83 por cada mil habitantes, lo que supone una regresión del 9% respecto al ejercicio anterior en el que se anota una tasa del 13,05 por cada mil habitantes. La diferencia entre uno y otro territorio, se debe a las características propias de cada uno de los partidos judiciales que se integran en los mismos. En efecto, la tasa de litigiosidad siempre será más alta en la "demarcación ICAB", ya que se trata de un territorio con una mayor densidad de población, y con una actividad económica e industrial más intensa.

En cuanto a las causas que han contribuido a dicha reducción, debemos resumirlas en una cierta mejoría de la situación coyuntural de nuestro Mercado de Trabajo. No obstante, se trata de una mejora relativa, pues si bien las cifras a nivel macro económico parecen indicar una cierta recuperación y positivismo, a nivel micro económico presenta una serie de matices importantes. A pesar de que no es objeto del presente Informe profundizar en dichas matizaciones, las altas cifras de temporalidad en la contratación y la precarización laboral experimentada a lo largo de los últimos años (Tabla 5), deben tenerse presente a la hora de analizar la actividad judicial de los órganos judiciales que se integran en el ámbito social, máxime cuando los asuntos más importantes a nivel cuantitativo lo constituyen los despidos, las reclamaciones de cantidad y reclamaciones en materia de Seguridad Social (Gráfico 42).

En consonancia con el descenso en la litigiosidad, el movimiento de los asuntos en la Jurisdicción social ha sido el siguiente: los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Social han iniciado el año 2016 con un total de 207.030 asuntos pendientes de ejercicios anteriores (Gráfico 17), un 11% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en la "demarcación ICAB" el número de asuntos pendientes con los que se inicia el 2016 ha sido de 7.282, lo que supone una regresión del 25% respecto al año 2015. A estos, hay que sumar que en el año 2016 se han ingresado un total de 382.579 asuntos a lo largo de todo el ejercicio (Gráfico 18), un 4% menos que en el año anterior; en la "demarcación ICAB" el número de asuntos que se ingresan durante el año 2016, ha sido de 31.366 en total, un 9% menos respecto al año 2015.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, a nivel estatal este se sitúa en un total de 400.835 expedientes (Gráfico 19), mientras que en la "demarcación ICAB" se han resuelto un total de 33.165 asuntos a lo largo del año 2016, un 1% menos respecto al ejercicio anterior. Se han resuelto más asuntos de los que se han ingresado, lo que sin duda resulta positivo, según se refleja en el resultado de los principales indicadores judiciales. Al finalizar el ejercicio 2016, han quedado pendientes un total de 282.764 asuntos a nivel estatal (Gráfico 20). Se ha reducido en un 10% el volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio, respecto al año 2015. Si bien en todos los territorios la tendencia registrada se corresponde con la comentada en términos

generales, la misma no se ha proyectado con la misma intensidad. En la "demarcación ICAB" el número total de asuntos pendientes al finalizar el año 2016 ha sido de 30.485, un 7% menos respecto al año 2015. Ello debe interpretarse de la siguiente manera: en la "demarcación ICAB", al tratarse de un territorio donde la litigiosidad es más elevada, se ha producido una acumulación de asuntos más intensa.

En relación a los principales indicadores judiciales, en el año 2016 la tasa de resolución registrada en la Jurisdicción Social ha sido de un 105%, sin apenas variación respecto al ejercicio anterior (Gráfico 26), mientras que la tasa de resolución relativa a los órganos de la "demarcación ICAB" se ha situado en un 106%, un 9% menos que en el año 2015, superando por primera vez desde el año 2007 la barrera del 100%. En cuanto a la tasa de pendencia, esta se ha situado en un 71% en el año 2016, un 5% menos que en el ejercicio anterior (Gráfico 31), mientras que en la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia para el año 2016 ha sido del 92%, la más alta de los últimos años. En el año 2016, la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción Social es del 173%, un 3% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 36). En la "demarcación ICAB" la tasa de congestión no ha parado de crecer hasta el año pasado, de forma paralela al desarrollo de la tasa de pendencia. En el año 2016, por primer vez registra una ligera reducción situándose en un 194%.

De los resultados de los principales indicadores judiciales se desprende que, si bien la situación de los órganos jurisdiccionales del orden social ha mejorado respecto a ejercicios anteriores, los mismos siguen aún presentado unos niveles de saturación y colapso importantes que deben ser atendidos por las autoridades competentes en términos de adecuación entre recursos (tanto materiales como humanos) y litigiosidad real del momento.

# El ámbito Penal

### 1. Introducción

En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se establece que este "define los delitos y faltas que constituyen los presupuestos de la aplicación de la forma suprema que puede revestir el poder coactivo del Estado", ocupando por tanto, "un lugar preeminente en el conjunto del ordenamiento, hasta tal punto de que, no sin razón, se ha considerado como una especie de Constitución negativa". En efecto, el Derecho penal es la disciplina jurídica que tiene por objeto la tutela de los valores y principios básicos que garantizan la convivencia y la paz social, tipificando las conductas que pueden ser merecedoras de un reproche criminal por ser constitutivas de un delito o (hasta el 1 de julio de 2015) de una falta. Está considerada como la "última ratio" del Derecho, y tiene la difícil misión de integrar el principio de intervención mínima, con las crecientes necesidades de tutela derivadas de una sociedad cada vez más compleja.

La legislación penal ha experimentado continuas reformas y contrarreformas, especialmente a partir del año 2003. De estas, debemos destacar por su importancia la operada por la *Ley Orgánica* 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se suprime la calificación jurídica de "falta", entrando en vigor el pasado 1 de julio de 2015. La "desregulación de las faltas", ha hecho que muchas de las conductas que hasta ese momento habían sido calificadas como tal, pasen a regularse bajo la nueva figura del "delito leve", redirigiéndose hacia otras ramas del ordenamiento jurídico.

Además del Código Penal, existen numerosas leyes especiales, que se ocupan de materias que por su naturaleza y características propias, merecen un tratamiento normativo específico, tales como: la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia

de Género, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, o la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, entre otras.

El Derecho penal comparte el objetivo de garantizar la convivencia y la paz social, con una serie de normas propias del derecho administrativo, tales como la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Se trata de dotar a los diferentes cuerpos policiales de las herramientas necesarias para que, en estrecha colaboración con las distintas instancias policiales y fiscales, permitan el correcto desarrollo de los protocolos de actuación en materia de seguridad ante los hechos penales de los que aquellos tengan conocimiento.

El presente capítulo se ha estructurado en cuatro grandes bloques. El primero de ellos, bajo el epígrafe de "Parte general", se dedica al análisis de distintos elementos que van a permitir contextualizar la actividad judicial llevada a cabo por los órganos judiciales que se integran en el orden penal. En efecto, se han recogido datos relativos a la litigiosidad registrada en el ámbito penal a lo largo de los últimos años, y se han elaborado una serie de tablas sobre los "hechos penales conocidos", así como sobre la "tipología delictiva" de los mismos. Dicha información, nos va a permitir situar el movimiento de los asuntos que se dirimen ante los órganos penales, sobre los que se aplicarán una serie de indicadores judiciales, con el fin de conocer cuál es el estado de los Juzgados y Tribunales que se integran en dicha Jurisdicción, en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación.

En segundo lugar, en el apartado de "Penal por órganos jurisdiccionales", se lleva a cabo el análisis de los principales órganos judiciales que se integran en el ámbito penal: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, Audiencias Provinciales y Tribunal Superior de Justicia. Dichos órganos, si bien no son los únicos que administran justicia en el marco de la Jurisdicción penal, representan un volumen importante de la litigiosidad que se produce en la misma.

En tercer lugar, bajo el título de "Penal por especialidades", procedemos al estudio de la actividad judicial de una serie de órganos que han sido creados para el conocimiento y resolución de una serie de asuntos que versan sobre materias muy específicas dentro del Derecho penal. El objetivo de dicha especialización responde a la necesidad de la Administración (incluyendo la de Justicia) de ofrecer un Servicio Público de calidad, tanto en términos cuantitativos (maximizando los recursos disponibles para dirigirlos a la consecución de unas mejores ratios), como cualitativos, consiguiendo con ello una interpretación doctrinal y jurisprudencial más completa y equitativa de la normativa de aplicación. Los órganos judiciales que se analizan en este apartado son: Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En cuarto lugar, se analiza la actividad judicial que gira en torno a los procedimientos de ejecución dentro de la Jurisdicción penal. La ejecución supone el cierre del ciclo judicial de un asunto, en cuanto que permite la realización de la tutela judicial efectiva a través del cumplimiento forzoso de los pronunciamientos contenidos en una Sentencia firme en sus propios términos, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el art. 117.3, CE en el sentido de "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado".

Por último, a modo de "Conclusiones" se reseñan las circunstancias más importantes de la estadística judicial registrada en el ámbito penal a lo largo de este último ejercicio, poniéndola en relación con las principales reformas legislativas promulgadas durante los últimos años, con el fin de constatar los efectos que las mismas han tenido sobre la litigiosidad.

## 2. Parte General

#### 2.1 Litigiosidad

En el Gráfico 1 podemos observar cuál ha sido la evolución de la tasa de litigiosidad que se ha registrado en la Jurisdicción penal, a lo largo de los últimos 10 años. Recordemos que la tasa de litigiosidad es un indicador que pone en relación la actividad judicial de un determinado territorio con la población residente en el mismo, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/Población.

Durante los primeros años de la serie, vemos como la tasa de litigiosidad referida al ámbito penal, experimenta un aumento progresivo: en el año 2007, esta si sitúa en un 141 por cada mil habitantes, incrementándose en el año 2009 hasta un 150 por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como la tendencia de la tasa de litigiosidad, se muestra regresiva a medida que se van sucediendo los años. **En el año 2016, la tasa de litigiosidad que se registra en el ámbito penal a nivel estatal, ha sido de un 75 por cada mil habitantes**, lo que supone una increble regresión del 41% respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una litigiosidad de 128 por cada mil habitantes. Se trata de una reducción muy significativa, y de la variación más importante que se ha experimentado en la tasa de litigiosidad (en general), a lo largo de los últimos años.

Dicha reducción ha sido común en todos los ámbitos territoriales analizados, tal y como se puede observar en el Gráfico 2. En "Cataluña sin demarcación ICAB" vemos como la tasa se ha situado en un 54 por cada mil habitantes, mientras que en la "demarcación ICAB", la litigiosidad penal que se registra en el año 2016 es de un 98 por cada mil habitantes. Si bien en las tres circunscripciones analizadas se ha registrado un descenso similar respecto al año 2015, vemos que, tal y como venía sucediendo en ejercicios anteriores, los niveles de litigiosidad registrados difieren entre los distintos territorios, siendo ostensiblemente más altos en la "demarcación ICAB", y más bajos en "Cataluña sin demarcación ICAB". Tal y como se ha comentado en otros capítulos, la diferencia de valores entre los distintos ámbitos territoriales, se debe a las características propias de los partidos judiciales que se integran en ellos. Así, los territorios que se hallan en el ámbito competencial de la "demarcación ICAB", concentran una mayor densidad de población y presentan una actividad industrial, urbana y económica más intensa. Mientras que en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", sucede todo lo contrario, motivo por el cual los niveles de actividad judicial son notablemente distintos entre ambas circunscripciones.

Son varios los elementos que han tenido un impacto más o menos intenso en el comportamiento de la tasa de litigiosidad registrada a lo largo de los últimos años. En cuanto a los factores que han contribuido al crecimiento de la actividad judicial de los órganos que se integran en la Jurisdicción penal hasta el año 2010, hemos de tener en cuenta lo siguiente: por un lado, muchos autores consideran que la entrada en vigor del Código Penal de 1995, ha supuesto un endurecimiento de las penas previstas para un elevado número de delitos, así como la tipificación de nuevas conductas ligadas a la aparición de nuevas formas de criminalidad, fruto de una creciente complejidad de la Sociedad; por otro lado, a lo largo de los últimos años hemos experimentado un crecimiento progresivo de la población. Dicho crecimiento ha ido ligado a un periodo de expansión económica, que ha atraído a importantes flujos migratorios hacia nuestro país. Y es que, a pesar de la creencia popular de que en los momentos de crisis o recesión económica se produce un aumento de la delincuencia, lo cierto es que es en los periodos de bonanza cuando se registran las tasas más altas de criminalidad, ligadas a una mayor actividad económica e industrial. También, algunos autores

consideran que el endurecimiento del discurso político ha podido influir en la adopción de unas políticas de carácter más represivo y no tanto de reinserción.

En cuanto a los factores que han contribuido al descenso de la tasa de litigiosidad penal a partir del año 2010, debemos destacar lo siguiente: por un lado, los diferentes informes elaborados por los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, indican que en los últimos años se ha producido un descenso de las tasas de delincuencia y de los "hechos penalmente conocidos". La crisis económica ha contribuido a ello, pues si nos fijamos en la tipología de las conductas con relevancia penal más comunes, vemos como las más numerosas se corresponden con los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". Por tanto, en un periodo de expansión económica donde se produce una mayor actividad económica, urbana e industrial, mayores van a ser las potencialidades de que este tipo de delincuencia se produzca; por otro lado, la despenalización de las faltas ha hecho que muchas de las conductas que hasta ese momento se calificaban como tal, juzgándose las mismas en el ámbito del Derecho penal, ahora se resuelvan en el marco de otras jurisdicciones, como la civil o la contencioso-administrativa.

En el Gráfico 3, podemos observar una tabla con la evolución anual de los hechos penales conocidos en Cataluña, de acuerdo con los datos publicados por el Plan de Seguridad de Cataluña 2016-2019, así como del IDESCAT. Dicho documento tiene un gran valor, pues se podría definir como el instrumento metodológico a partir del cual la Generalitat y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Cataluña, elaboran e implementan las políticas, previsiones, actuaciones y medidas en materia de convivencia y seguridad de las personas y los bienes. Uno de los elementos más importantes a la hora de analizar la litigiosidad y su afectación en la actividad de los Tribunales que se integran en el ámbito penal, es el conocimiento de los hechos penalmente relevantes producidos en un determinado periodo. Para ello, hemos de definir las principales fuentes de información disponibles, teniendo en cuenta la dificultad que existe a la hora de conocer los hechos delictivos. En efecto, muchos delitos y faltas (hasta el 1 de julio de 2015) no llegan al conocimiento de las autoridades, bien porque no son denunciados por las víctimas, o bien porque se desconoce la autoría de los mismos. Sin duda, el registro policial es una de las fuentes más importantes para la obtención de este tipo de información, ya que recoge los hechos penalmente relevantes que llegan al conocimiento de la policía. No obstante, por los motivos comentados y para obtener una información más completa, debemos complementar los datos del registro policial con las llamadas "encuestas de victimización" sobre muestras representativas de la población. Estas, nos permiten conocer hechos no denunciados y elaborar un informe con el fin de extraer conclusiones a partir de las percepciones y valoraciones de la población en materia de seguridad. Por otro lado, la realización de trabajos de investigación por parte de expertos en diferentes campos, permite completar el análisis de los datos relativos a la criminalidad.

En la indicada tabla, vemos como en el año 2016 se han recogido un total 472.265 "hechos penales conocidos", un 5,01% menos respecto al ejercicio anterior. La evolución de estos se corresponde con el desarrollo de la tasa de litigiosidad registrada en los últimos años, en el sentido de que se muestra una regresión progresiva a medida que se van sucediendo los años, con una pequeña excepción en el año 2015, en el que se produce un ligero incremento del número total de "hechos penales conocidos". Hasta el año 2015, vemos como la distribución de los "hechos penales conocidos" entre "delitos" o "faltas", es muy similar, girando en torno a un 60-40% respectivamente. En el año 2015, vemos como la supresión de las faltas por la reforma del Código Penal que entra en vigor a partir del 1 de julio de este año, incide de manera significativa en el detalle numérico de ambas categorías de hechos penalmente relevantes. Así, se produce un descenso significativo de las "faltas", mientras que aumentan de forma correlativa los "delitos". Y es que muchas de las conductas que antes se calificaban como "faltas", ahora han pasado a regularse bajo la categoría de "delito leve". En el año 2016, vemos como ya no se recogen "faltas", pues las mismas han

sido suprimidas del Código Penal por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*, tal y como se ha apuntado al inicio.

En este punto debemos comentar el significativo impacto que ha tenido la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. Junto a la citada Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, dichas reformas han contribuido al descenso de la litigiosidad penal durante los años 2015 y 2016, siendo especialmente visible en este último. El objetivo de tales reformas es el de reducir las dilaciones indebidas e innecesarias, con el fin de racionalizar los (escasos) recursos humanos y materiales que la Administración de Justicia tiene a su disposición. Uno de tales objetivos se ha concretado en la reforma del art. 284.2, LeCrim que dispone que "cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo" salvo que concurran algunas de las circunstancias previstas en la citada norma. La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido, ha tenido un impacto significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente de los Juzgados de Instrucción, pues no pasan de la fase policial evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas.

Por último, en la Tabla 4 se recogen los datos relativos a la tipología delictiva de la población reclusa penada, extraídos de la página WEB institucional de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en el año 2016. Hay que tener en cuenta que existe un pequeño porcentaje de reclusos que están cumpliendo condena en virtud del CP anterior. En esta, vemos como la mayor parte de la población reclusa, está formada por hombres; de las 50.139 personas encarceladas 46.416 son hombres, lo que supone un 93% sobre el total. En segundo lugar, vemos como el tipo delictivo que ha motivado el mayor volumen de encarcelamientos, lo constituyen los "delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico". Por este tipo de delitos han sido encarceladas un total de 19.551 personas (un 39% de toda la población reclusa). La segunda clase de delitos que mayor litigiosidad ha supuesto en términos de población reclusa (un 21%), han sido los "delitos contra la salud pública", con un total de 10.744 presos. Finalmente, las categorías delictivas del "homicidio y sus formas", "delitos contra la libertad sexual" y "delitos y faltas de violencia de género", suponen conjuntamente el 22% sobre el total de los penados, un porcentaje muy alto habida cuenta de la gravedad de las conductas delictivas a las que se refiere.



Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad. Jurisdicción penal.

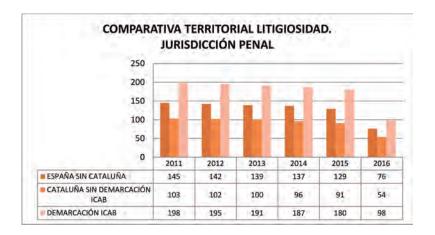


Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad. Jurisdicción penal.

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	VARIACIÓN % 2015-2016
DELITOS	279.671	285.509	270.719	254.867	378.297	472.265	24,84%
FALTAS	251.479	243.708	237.257	238.742	118.870	-	-
TOTAL	531.150	529.217	507.941	493.609	497.167	472.265	-5,01%

Tabla 3. Hechos penales conocidos en Cataluña. Fuente: Fuente: Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019 y del IDESCAT.

TIPOLOGÍA DE	LICTIVA DE LA POBL	ACIÓN RECLUSA PEI	NADA
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Homicidio y sus formas	3518	294	3.812
Lesiones	2306	160	2.466
Contra la Libertad	644	56	700
Contra la Libertad Sexual	3.147	51	3.198
Contra el Honor	2	1	3
Delitos y Faltas de Violencia de Género	3.928	14	3.942
Contra las Relaciones Familiares	174	12	186
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	18.191	1.360	19.551
Contra la Salud Pública	9.419	1.325	10.744
Contra la Seguridad del Tráfico	1.085	32	1.117
Falsedades	721	86	807
Contra la Administación y Hacienda Pública	242	27	269
Contra la Administación de Justicia	648	107	755
Contra el Orden Público	1.760	115	1.875

Resto de Delitos	552	68	620
Por Faltas	45	7	52
No Consta Delito	34	8	42
TOTALES	46.416	3.723	50.139

Tabla 4. Tipología delictiva de la población reclusa penada Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. Fuente: Datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

#### 2.2 Movimiento de asuntos

#### La Actividad judicial en términos absolutos

Los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal han iniciado el año 2016 con un total de 862.591 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 15% menos respecto al ejercicio anterior. Dicha tendencia regresiva ha sido común en todas circunscripciones territoriales analizadas, tal y como se puede observar en el Gráfico 5. Así, en "España sin Cataluña", se ha iniciado el año con un total de 727.095 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la cifra si ha situado en 79.788. En la "demarcación ICAB" el número de asuntos pendientes con los que se inicia el año 2016 ha sido de 55.708, lo que supone una regresión del 15% respecto al ejercicio 2015, en el que se anotaron 65.589 expedientes.

A estos, hay que sumar que durante el año 2016 se han ingresado un total de 3.482.974 asuntos a lo largo de todo el ejercicio, lo que supone una reducción del 41% respecto al año anterior en el que se iniciaron 5.924.776 expedientes. En consonancia con lo manifestado al analizar la tasa de litigiosidad, vemos como la reducción en el volumen de asuntos ingresados durante el último año, ha sido notable. Si bien la tendencia ha sido regresiva a lo largo de toda la serie temporal analizada, sólo hay que fijarse en el número total de asuntos iniciados en el año 2011, nada menos que 6.692.246, para darnos cuenta de que se trata de una regresión reseñable. En la "demarcación ICAB" el número de asuntos penales que se ingresan durante el año 2016, ha sido de 259.148 en total, un 45% menos respecto al año 2015. En lo que se refiere a las principales causas que han contribuido a este descenso, nos remitimos a lo expuesto en el apartado anterior, en cuanto a la reforma del art. 284.2, LeCrim, en virtud de la cual los atestados sin autor conocido, no se trasladan a la autoridad judicial para la apertura de unas diligencias que, por no existir un presunto responsable al que investigar, hubieran terminado con un Auto de sobreseimiento provisional.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, a nivel estatal la cifra se sitúa en 3.629.494 expedientes, lo que supone una regresión del 41% respecto al ejercicio anterior. Se han resuelto más asuntos de los que se han ingresado, lo que sin duda resulta positivo. Sobre ello ahondaremos más adelante, al analizar los principales indicadores judiciales referidos a la Jurisdicción Penal. En la "demarcación ICAB" se han resuelto un total de 266.410 asuntos a lo largo del año 2016, un 46% menos respecto al ejercicio anterior.

Al finalizar el ejercicio han quedado pendientes un total de 756.059 asuntos a nivel estatal. Se ha reducido en un 13% el volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio, respecto al año 2015. Si bien en todos los territorios la tendencia registrada se corresponde con la comentada en términos generales, la misma no se ha proyectado con la misma intensidad en todos ellos. En efecto, en "España sin Cataluña" han quedado pendientes al cerrar el año 2016 un total de 629.256 asuntos, un 14% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" han quedado por finalizar un total de 71.383 asuntos, un 11% menos que en el año 2015. En

la "demarcación ICAB" se ha cerrado el año 2016 con un total de 55.420 asuntos pendientes. En este territorio, si bien se ha producido una regresión respecto al año 2015, esta apenas ha sido del 1%. No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico de los ejercicios 2014 y 2015, vemos como la variación entre estos dos ejercicios fue bastante significativa, nada menos que de un 15%.

Uno de los elementos que nos debe llamar la atención a la hora de analizar la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden penal en términos absolutos, es el importante volumen de expedientes que se manejan en esta Jurisdicción. Si comparamos estos valores con los que se registran en otros ámbitos jurisdiccionales, vemos como en el ámbito penal se tramita un mayor volumen de asuntos. En el capítulo dedicado a las "Conclusiones generales", podremos ver de forma gráfica lo comentado. Tan solo apuntar que en la segunda Jurisdicción por volumen de asuntos (la Civil), en el año 2016 se han ingresado un total de 1.654.374 expedientes, estando notablemente por debajo del número de iniciados ante los órganos judiciales del ámbito penal.

Por último, para un mejor entendimiento de la actividad judicial que se produce ante los órganos que se integran en este Jurisdicción, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones. Por un lado, en un procedimiento se pueden estar enjuiciando uno o varios delitos contra uno o varios sujetos, de acuerdo con las reglas concursales y de conexión procesal. Por otro lado, tal y como se ha comentado antes, hay un porcentaje de hechos penalmente relevantes, que no llegan al conocimiento de las autoridades. Sobre esta última circunstancia, aunque no incide directamente en la actividad de los órganos judiciales, si debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la percepción de la ciudadanía sobre la criminalidad y la seguridad.



Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción penal.



Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción penal.



Gráfico 7. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción penal.



Gráfico 8. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

#### **Sentencias**

En el año 2016 los órganos judiciales que se hallan integrados en la Jurisdicción Penal han dictado un total de 481.662 sentencias, un 18% menos respecto al ejercicio anterior. Si comparamos el número de sentencias dictadas con el número de asuntos resueltos en un mismo ejercicio, vemos como aquel es ostensiblemente menor. En efecto, de los 3.629.494 asuntos resueltos a lo largo del año 2016, tan solo el 13% han terminado con una sentencia. Esto se debe a que no todos los hechos que provocan la apertura de unas diligencias pasan a una fase de enjuiciamiento. Efectivamente, muchos procedimientos acaban archivándose, bien porque no se conoce al autor de los hechos que se investigan, o bien porque contra la persona inicialmente investigada no existen indicios racionales para considerarlo penalmente responsable.

En cuanto a la distribución del total de sentencias referidas, en el Gráfico 9 vemos que esta ha sido la siguiente: en "España sin Cataluña" se han dictado 410.645 sentencias, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB", se han emitido un total de 22.957. En la "demarcación ICAB" el número de sentencia dictadas durante el año 2016 ha sido de 48.060, un 14% menos respecto al ejercicio anterior. La regresión del número de sentencias se corresponde con el descenso de la carga de trabajo de los órganos judiciales, de acuerdo con lo comentado sobre el movimiento de los asuntos. No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico de la gráfica, vemos como en el

ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", el descenso de resoluciones es ostensiblemente más intensa respecto al resto de territorios, nada menos que un 44% respecto al ejercicio 2015.



Gráfico 9. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción penal.

#### 2.3 Principales indicadores judiciales

#### Tasa de resolución

Recordemos que la tasa de resolución se obtiene del resultado de dividir el número total de asuntos resueltos entre el volumen de asuntos ingresados durante un mismo ejercicio, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados.** A través de este indicador, podremos conocer cuál es la situación de un determinado órgano judicial o conjunto de estos, y comprobar si la capacidad resolutiva de los mismos se adecua a la litigiosidad real del momento. Para hacerlo más gráfico, hemos expresado los valores obtenidos en un porcentaje. Si el resultado obtenido está por debajo del 100%, significará que se está resolviendo un número de asuntos inferior a los que se están ingresando en un mismo periodo. Por lo tanto, cuanto mayor sea la tasa de resolución obtenida, en mejor disposición se encontrará el órgano/jurisdicción analizado.

#### En el año 2016 la tasa de resolución registrada en la Jurisdicción Penal ha sido de un 104%.

Esta se ha mantenido prácticamente invariable respecto al año pasado, según se puede observar en el Gráfico 10. Si bien el valor obtenido está por encima del 100%, vemos como la evolución de la tasa de resolución no se ha incrementado de forma proporcional al descenso de la tasa de litigiosidad registrada en estos últimos dos años. Lo que sin duda es una circunstancia que debemos reseñar. Si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 11, en el que se presenta de forma separada la evolución de la tasa de resolución en función de distintos ámbitos territoriales, vemos como en todos ellos y durante toda la serie temporal analizada, si bien se ha mantenido por encima del 100%, el desarrollo de la misma ha sido bastante estable y sin apenas fluctuaciones a lo largo de los últimos años. En la "demarcación ICAB" la tasa de resolución que se registra en el año 2016 es del 103%, reduciéndose ligeramente respecto al ejercicio anterior, en el que se registró un 104%.

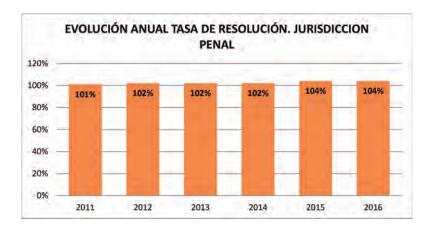


Gráfico 10. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.



Gráfico 11. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.



Gráfico 12. Tasa de resolución. Jurisdicción penal. España sin Cataluña.



Gráfico 13. Tasa de resolución. Jurisdicción penal. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 14. Tasa de resolución. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB.

# Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es un indicador que nos informa sobre el volumen de asuntos que se acumulan en un determinado órgano judicial o conjunto de estos, al finalizar el ejercicio. La fórmula que resume lo expuesto es: **Tasa de pendencia = pendientes al finalizar/resueltos.** Del mismo modo que hemos hecho con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se ha resuelto un número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

En términos generales, vemos como la tasa de pendencia que se registra en la Jurisdicción penal en el año 2016 ha sido del 21%, lo que significa que se ha producido una incremento del 50% respecto al ejercicio anterior, cuyo resultado fue del 14%. Se trata de un incremento significativo, y más teniendo en cuenta que en los dos últimos años se ha producido un descenso significativo tanto de la tasa de litigiosidad como del volumen de asuntos resueltos. La causa explicativa de este fenómeno, la encontramos en una de las novedades normativas introducidas por la reforma operada por la Ley 41/2015, de 05 de octubre, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En concreto en la implantación de un nuevo sistema

de plazos máximos para la instrucción de una causa, estableciéndose en el art. 324, LeCrim un plazo ordinario de 6 meses, y un plazo extraordinario de 18 meses para aquellos casos en los se declare la complejidad de aquélla. El apartado tercero de la Disposición Transitoria única de la Ley 41/2015, de 05 de octubre establece lo siguiente: "El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley". Por tanto, dicho precepto, que entró en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, ha obligado a revisar una cantidad importante de asuntos que se encontraban en trámite en fase de instrucción, incidiendo en el aumento de la tasa de pendencia en este último ejercicio.

Por otro lado, desde el CGPJ se apunta que otro de los factores que ha influido en este incremento de la tasa de pendencia, a pesar incluso de la reducción del volumen de asuntos ingresados, ha sido la contención presupuestaria a la hora de destinar los recursos materiales y humanos suficientes, para adecuar la capacidad resolutiva de la Administración de Justicia a la litigiosidad real del momento. A pesar de los avances tecnológicos y del despliegue progresivo que se está haciendo de la Nueva Oficina Judicial y del expediente electrónico, aún queda mucho camino por recorrer en ese sentido, siendo la adaptación estructural y funcional de la Administración de Justicia una asignatura pendiente en muchos partidos judiciales. También la alta movilidad del personal en algunos órganos judiciales, así como la falta de refuerzos en otros, repercute de forma negativa en las ratios de los principales indicadores judiciales.

En cuanto a la comparativa territorial de la tasa de pendencia, en el Gráfico 16 vemos cuál ha sido la evolución de la misma a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En este último ejercicio, vemos como se registra un incremento de la tasa en las tres circunscripciones analizadas, con el siguiente el siguiente resultado: en "España sin Cataluña" la tasa de pendencia ha sido del 20%, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" esta se ha situado en un 26%. En la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 ha sido del 21%, habiéndose incrementado un 91% respecto al ejercicio anterior. Si bien en todos los ámbitos territoriales se ha registrado un incremento, el de la "demarcación ICAB" ha sido el más acentuado. Tal y como se ha apuntado en líneas anteriores, ello se debe a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada demarcación, siendo la del ámbito de actuación del ICAB más densa desde el punto de vista poblacional, y con una actividad económica, urbana e industrial más intensa.



Gráfico 15. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.



Gráfico 16. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.



Gráfico 17. Tasa de pendencia. Jurisdicción penal. España sin Cataluña.



Gráfico 18. Tasa de pendencia. Jurisdicción penal. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 19. Tasa de pendencia. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB.

## Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia. Esta nos permite ver el grado de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.** Junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si la actual planta judicial es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrará la jurisdicción ejercida por los órganos judiciales en un determinado territorio y periodo.

En el año 2016 la tasa de congestión que se registra en los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal es del 120%, un 6% más que en el ejercicio anterior. En consonancia con lo manifestado en el apartado anterior al analizar los resultados de la tasa de pendencia, vemos como los niveles de saturación que se reflejan a través de la tasa de congestión, no se corresponden con el descenso de la litigiosidad penal y el volumen de asuntos ingresados en este último año. No obstante, tal y como se ha comentado, la implantación del nuevo sistema de plazos máximos para la instrucción de una causa, ha obligado a revisar un gran volumen de expedientes que se encontraban en trámite al momento de entrar en vigor la citada reforma procesal, el pasado 06 de diciembre de 2015. No obstante, es probable que en próximos ejercicios se obtengan unas mejores ratios en cuanto a las tasas de pendencia y congestión se refiere, habida cuenta del importante descenso registrado en la litigiosidad en los últimos dos años, así como al transcurso de ese periodo de adaptación que ha supuesto la revisión de las instrucciones en trámite en cumplimiento de lo dispuesto en la reformada Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así mismo, si bien la litigiosidad se ha reducido de forma considerable, siendo especialmente visible en los Juzgados de Instrucción (según veremos más adelante), la falta de medios sigue siendo una necesidad. En la "Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona del año 2015", se habla de un incremento de la complejidad de la instrucción de determinadas causas, relacionadas con el aumento de determinados tipos de delitos económicos, así como asociados a bandas criminales y tramas de corrupción. Dichos asuntos, requieren de un número de diligencias de investigación importante, no solo a nivel cuantitativo, sino también a nivel cualitativo habida cuenta de su complejidad, lo que se traduce en la necesidad de una mayor formación por parte de

las personas implicadas en las mismas, así como de una adecuada dotación presupuestaria con el fin de optimizar los recursos que la Administración de Justicia tiene a su alcance.

Por último, en el Gráfico 21 vemos como en la "demarcación ICAB" la tasa de congestión que se registra en el año 2016 ha sido del 118%, un 8% más respecto al ejercicio anterior.

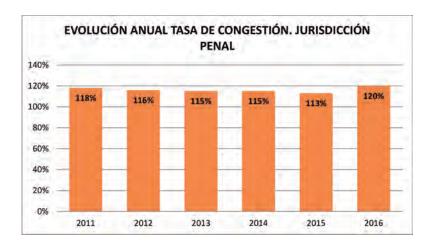


Gráfico 20. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

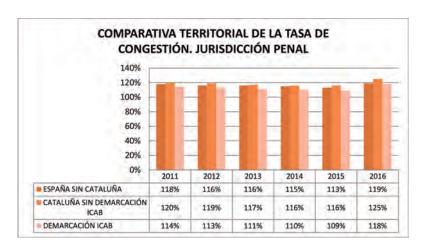


Gráfico 21. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

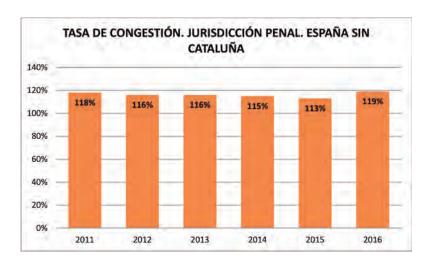


Gráfico 22. Tasa de congestión. Jurisdicción penal. España sin Cataluña.

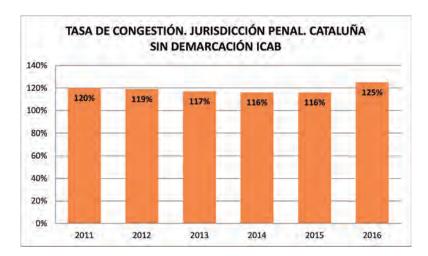


Gráfico 23. Tasa de congestión. Jurisdicción penal. Cataluña sin demarcación ICAB.



Gráfico 24. Tasa de congestión. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB.

# 3. Penal por órganos jurisdiccionales

Tras el análisis de los datos referidos a la actividad de la Jurisdicción Penal en términos generales, procedemos al estudio de los órganos judiciales más representativos por el volumen de asuntos de los que se ocupan.

# 3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### Movimiento de asuntos

El art. 87, LOPJ dispone que los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal de:

- la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencia Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- el dictado de sentencia de conformidad con la acusación, en los casos establecidos por la Ley y en los proceso por aceptación de decreto.

- el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, así como de los delitos leves a partir del 01 de julio de 2015, salvo que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- los procedimientos de "habeas corpus".
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre estos.
- la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guarda, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- la emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.
- la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de estos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras además de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

Se trata por tanto de un catálogo de competencias bastante amplio, y por el que van a ocuparse de casi un 73% de los asuntos que se tramitan en esta Jurisdicción, tomando como referencia el volumen de asuntos ingresados en el último año. Esto se debe a que se trata del órgano que se ocupa de la investigación previa de las circunstancias personales y objetivas que rodean a un determinado hecho de apariencia delictiva, antes de pasar a una segunda fase de enjuiciamiento, cuya competencia recaerá en los Juzgados de lo Penal o en la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena que lleve aparejada el delito. En efecto, en el proceso penal se distinguen dos grandes fases o periodos: una primera fase de averiguación de los elementos criminales de un determinado hecho aparentemente delictivo en la que, si el juez instructor determina la existencia de indicios racionales de criminalidad, se concluye con el auto de procesamiento; y una segunda fase que se desarrolla ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial, en función del marco punitivo de la pena asociado al hecho delictivo presuntamente cometido, en la que se va a llevar a cabo el enjuiciamiento propiamente dicho.

Así, de los 3.482.974 asuntos que se han ingresado ante los órganos judiciales penales a lo largo del año 2016, un total de 2.526.105 se han tramitado ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. En el año 2015, el volumen de asuntos que se iniciaron ante estos órganos fue de 4.976.505, por lo que la variabilidad en este último ejercicio ha sido del 49%. Si lo comparamos con el número de asuntos que se ingresaron en el año 2011, nada menos que 5.687.702 expedientes, vemos como en apenas 6 años la carga de trabajo de estos se ha reducido por encima del 50%. En cuanto a las causas explicativas de este fenómeno, nos remitimos a lo expuesto en los apartados anteriores, en cuanto al descenso de la tasa de litigiosidad a causa del impacto que han tenido las reformas legislativas que entraron en vigor a lo largo del año 2015. A estas, debemos añadir la reforma operada por la LO 7/2015, de 21 de julio en virtud de la cual se le da una nueva redacción al art. 87 ter, LOPJ, detrayéndose el conocimiento de ciertos asuntos que, hasta el momento, eran competencia de los Juzgados de Instrucción, siendo ahora responsabilidad de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Sobre este particular se hace referencia más adelante, al analizar de forma específica la actividad judicial de estos órganos.

En el Gráfico 25 podemos ver cómo se han distribuido territorialmente los asuntos que se han ingresado en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. En las tres circunscripciones analizadas se ha producido una reducción significativa respecto al ejercicio anterior, en cuanto al volumen de asuntos se refiere. Así, en "España sin Cataluña" se han iniciado a lo largo del año 2016 un total de

2.160.805 asuntos, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB", la cifra se sitúa en 191.446 expedientes. En la "demarcación ICAB" el número de asuntos que se han ingresado ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción durante el año 2016 ha sido de 173.854, con una reducción ligeramente más intensa respecto a los otros ámbitos territoriales, nada menos que del 56%.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos por estos órganos durante este último ejercicio, a nivel estatal la cifra se sitúa en 2.628.392 expedientes, estando ligeramente por encima del número de los iniciados en el mismo periodo. Y es que en el Gráfico 26, podemos observar como la evolución de la categoría de "asuntos resueltos" discurre de forma paralela a la de los ingresados. Con una distribución muy similar a la comentada en el párrafo anterior, en cuanto a la distribución territorial de los asuntos: en "España sin Cataluña" se han resuelto un total de 2.253.193 asuntos, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" han sido 197.635 expedientes. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se hallan integrados en la "demarcación ICAB", han resuelto un total de 177.564 asuntos a lo largo del año 2016, un 56% menos respecto al ejercicio anterior, en consonancia con el descenso de la litigiosidad y del volumen de asuntos ingresados, anteriormente comentado.

Por último, en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar el año 2016, en términos generales la cifra se sitúa en 459.097 expedientes, un 17% menos respecto al año anterior. Al analizar el movimiento de los asuntos en el apartado general, ya se apuntó que pese al descenso de la tasa de litigiosidad y por ende del número de asuntos ingresados, la revisión de un volumen importante de asuntos cuya instrucción se encontraba en trámite al entrar en vigor la Ley 41/2015, de 05 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, para adaptarse al nuevo sistema de plazos máximos previsto en el art. 324, LeCrim. Así mismo, la falta de medios materiales y humanos en muchos órganos judiciales, unido a la creciente complejidad de algunas causas, ha contribuido negativamente al aumento de los niveles de saturación. En la "demarcación ICAB" han quedado pendientes un total de 28.082 asuntos al cerrarse el ejercicio 2016, un 1% respecto al año 2015.



Gráfico 25. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.



Gráfico 26. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.



Gráfico 27. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

#### Principales indicadores judiciales

En cuanto a la evolución de los principales indicadores judiciales referidos a las competencias penales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, vemos como se corresponde con el desarrollo del movimiento de los asuntos, antes comentado.

En efecto, a nivel estatal, la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en el año 2016 es del 104%, mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 17% y en un 117%, respectivamente. En consonancia con lo comentado en el apartado anterior, la capacidad resolutiva de estos órganos judiciales apenas se ha incrementado, pese al enorme descenso de la tasa de litigiosidad y del volumen de asuntos ingresados. Incluso en el Gráfico 28, en el que se presentan los datos de la evolución de la tasa de resolución distinguiéndose entre tres ámbitos territoriales, vemos como en la "demarcación ICAB" se registra un ligero descenso en el último año, situándose en un 102%.

En cuanto a la distribución territorial de la tasa de pendencia, en el Gráfico 29 vemos como la misma aumenta con diferentes intensidades en función del concreto ámbito al que se refiere. Así, en "España sin Cataluña" la tasa de pendencia se sitúa en un 17%, un 54% más respecto al

ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en un 25%, lo que supone un incremento del 91%. En la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia que se registra en el año 2016 ha sido del 18%, un 126% más respecto al ejercicio 2015. Si bien siguen siendo cifras relativamente bajas si las comparamos con las registradas en otros ámbitos jurisdiccionales, el incremento de las mismas pese al descenso de la tasa de litigiosidad, hace que debamos reseñar tal circunstancia, pues sin duda reflejan un creciente nivel de saturación que se debe revertir.

Por último, en el Gráfico 30 vemos cuáles han sido los resultados de la tasa de congestión en las tres demarcaciones antes comentadas. En "España sin Cataluña" la tasa de congestión que se registra en el año 2016 ha sido del 117%, un 6% más respecto al ejercicio anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la misma se sitúa en un 124%, lo que supone una subida del 10%. En la "demarcación ICAB" la tasa de congestión anotada en el año 2016 ha sido del 114%, un 8% más respecto al ejercicio anterior.



Gráfico 28. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

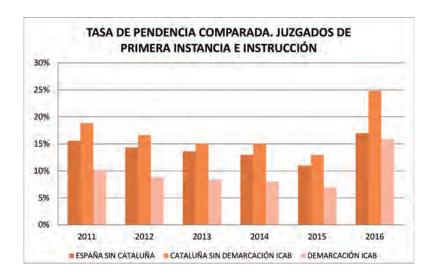


Gráfico 29. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.



Gráfico 30. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN. DEMARCACIÓN ICAB				
	TASA	TASA	TASA	
	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA	
J1II N° 1 ARENYS DE MAR	98%	133%	34%	
J1II N° 2 ARENYS DE MAR	110%	116%	21%	
J1II N° 3 ARENYS DE MAR	101%	141%	41%	
J1II N° 4 ARENYS DE MAR	109%	123%	28%	
J1II N° 5 ARENYS DE MAR	78%	170%	82%	
J1II N° 6 ARENYS DE MAR	105%	128%	29%	
J1II N° 7 ARENYS DE MAR	104%	110%	12%	
J1II N° 1 IGUALADA	108%	119%	23%	
J1II N° 2 IGUALADA	103%	110%	10%	
J1II N° 3 IGUALADA	102%	122%	24%°	
J1II N° 4 IGUALADA	119%	104%	11%	
J1II N° 5 IGUALADA	106%	121%	24%	
J1II N° 1 BERGA	113%	134%	36%	
J1II N° 2 BERGA	100%	152%	34%	
J1II N° 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	101%	141%	41%	
J1II N° 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	109%	130%	31%	
J1II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	100%	123%	23%	
J1II N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	103%	121%	21%	
J1II N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	114%	123%	31%	
JI N° 1 BADALONA	98%	120%	20%	
JI N° 2 BADALONA	90%	128%	29%	
JI N° 3 BADALONA	103%	123%	23%	

JI N° 4 BADALONA	102%	109%	9%
JI N° 5 BADALONA	103%	107%	7%
JI N° 1 BARCELONA	105%	112%	17%
JI N° 2 BARCELONA	107%	106%	9%
JI N° 3 BARCELONA	102%	112%	15%
JI N° 4 BARCELONA	103%	114%	18%
JI N° 5 BARCELONA	98%	115%	15%
JI N° 6 BARCELONA	102%	112%	14%
JI N° 7 BARCELONA	103%	112%	14%
JI N° 8 BARCELONA	104%	108%	12%
JI N° 9 BARCELONA	106%	113%	17%
JI N° 10 BARCELONA	87%	127%	19%
JI N° 11 BARCELONA	103%	110%	11%
JI N° 12 BARCELONA	106%	114%	17%
JI N° 13 BARCELONA	113%	111%	11%
JI N° 14 BARCELONA	99%	113%	14%
JI N° 15 BARCELONA	105%	103%	7%
JI N° 16 BARCELONA	101%	110%	13%
JI N° 17 BARCELONA	104%	108%	10%
JI N° 18 BARCELONA	100%	112%	12%
JI N° 19 BARCELONA	104%	110%	13%
JI N° 20 BARCELONA	103%	111%	15%
JI N° 21 BARCELONA	109%	106%	13%
JI N° 22 BARCELONA	101%	105%	6%
JI N° 23 BARCELONA	105%	110%	12%
JI N° 24 BARCELONA	100%	117%	17%
JI N° 25 BARCELONA	102%	109%	9%
JI N° 26 BARCELONA	102%	110%	15%
JI N° 27 BARCELONA	105%	112%	17%
JI N° 28 BARCELONA	99%	111%	11%
JI N° 29 BARCELONA	107%	110%	13%
JI N° 30 BARCELONA	100%	116%	13%
JI N° 31 BARCELONA	121%	88%	5%
JI N° 32 BARCELONA	103%	118%	25%
JI N° 33 BARCELONA	102%	108%	14%
J1II N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	106%	120%	18%
J1II N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	107%	9%
J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	93%	118%	18%
J1II N° 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	114%	14%

J1II N° 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	112%	12%
J1II N° 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	78%	156%	27%
STILL O SANT BOLDE ELOBREGAL	7 0 70	13070	27 70
J1II N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	114%	108%	9%
J1II N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	78%	168%	57%
J1II N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	125%	25%
J1II N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	98%	126%	27%
J1II N° 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	96%	124%	24%
J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	96%	116%	16%
J1II N° 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	95%	114%	14%
J1II N° 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	117%	17%
J1II N° 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	98%	123%	23%
JI N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	103%	110%	12%
JI N° 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	103%	104%	5%
JI N° 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	101%	110%	11%
JI N° 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	99%	110%	11%
JI N° 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	100%	104%	6%
J1II N° 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	107%	113%	16%
J1II N° 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	97%	114%	13%
J1II N° 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	101%	122%	22%
J1II N° 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	105%	117%	19%
J1II N° 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	103%	127%	28%
J1II N° 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	111%	114%	24%
J1II N° 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	99%	114%	14%
J1II N° 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	105%	119%	19%
J1II N° 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	108%	113%	14%
J1II N° 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	101%	112%	12%
J1II N° 1 GAVÀ	136%	96%	19%
J1II N° 2 GAVÀ	104%	116%	14%
J1II N° 3 GAVÀ	96%	115%	15%
J1II N° 4 GAVÀ	105%	119%	17%
J1II N° 5 GAVÀ	100%	114%	15%
J1II N° 6 GAVÀ	105%	124%	25%
J1II N° 7 GAVÀ	99%	124%	24%
J1II N° 8 GAVÀ	91%	144%	45%
J1II N° 9 GAVÀ	100%	119%	19%

J1II N° 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	100%	118%	19%
J1II N° 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	96%	125%	26%
J1II N° 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	105%	109%	11%
J1II N° 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	101%	113%	14%
J1II N° 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	96%	126%	27%

Gráfico 31. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Demarcación ICAB. Año 2016.

# 3.2 Juzgados de lo Penal

#### Movimiento de asuntos

En primer lugar, y en consonancia con los datos relativos tanto a la tasa de litigiosidad (Gráfico 1) como al del número de asuntos ingresados (Gráfico 6), el volumen de expedientes que llega a los Juzgados de lo Penal se ha reducido de forma progresiva a lo largo de los últimos ejercicios. No obstante, si bien no podemos hablar de un cambio en la tendencia, en el año 2016 parece haberse producido una cierta estabilización en algunos partidos judiciales, en relación al ejercicio anterior. En el año 2016, a nivel estatal se ingresan un total de 305.849 asuntos ante los Juzgados de lo Penal. De estos, 245.413 se han tramitado ante los órganos del ámbito territorial de "España sin Cataluña", mientras que 36. 098 se han ingresado ante los de "Cataluña sin demarcación ICAB". En la "demarcación ICAB" se han iniciado un total de 24.338 asuntos antes los Juzgados de lo Penal, un 2% más respecto al ejercicio anterior.

Si comparamos estos datos con los relativos a los asuntos ingresados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Gráfico 25), vemos como en estos se manejan unos volúmenes notablemente superiores a los registrados por los Juzgados de lo Penal. Tal y como se apuntó, esto se debe a la propia configuración del procedimiento penal en dos grandes fases, separándose la fase de instrucción de la fase de enjuiciamiento propiamente dicha, cuya competencia se atribuye a Tribunales distintos con el fin de evitar la contaminación de la resolución del asunto en cuestión. También, hay que tener en cuenta que en función de la gravedad del marco punitivo que se establezca para el hecho presuntamente delictivo, la competencia del enjuiciamiento del mismo corresponderá al Juzgado de lo Penal (pena privativa de libertad no superior a 5 años, pena de multa cualquiera que sea su cuantía, o pena de naturaleza distinta siempre que su duración no exceda de los 10 años) o bien a la Audiencia Provincial (art 82.1, LOPJ en relación con el art. 14, LeCrim). Ello dejando a salvo la competencia a favor de otros Tribunales que objetivamente se establezca por la ley, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o los Juzgados de Menores.

En segundo lugar, en el año 2016 los Juzgados de lo Penal han resuelto un total de 327.413 asuntos, un 2% menos respecto al año anterior. Se confirma por tanto la tendencia regresiva en cuanto al volumen de asuntos resueltos se refiere. Así, tal y como se puede ver en el Gráfico 33, el volumen de asuntos resueltos por estos órganos judiciales, decrece de forma continua a medida que se van sucediendo los años, y de forma paralela al descenso del volumen de asuntos ingresados en el mismo periodo. Dicha regresión es algo más intensa en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB", cuyos Juzgados de lo Penal han resuelto un total de 27.151 asuntos, un 9% menos respecto al ejercicio anterior.

Por último, a nivel estatal han quedado pendientes al terminar el año 2016, un total de 172.380 asuntos, un 7% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se sitúa en 13.711, lo que representa un descenso del 12% respecto al año 2015.



Gráfico 32. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo Penal.



Gráfico 33. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo Penal.

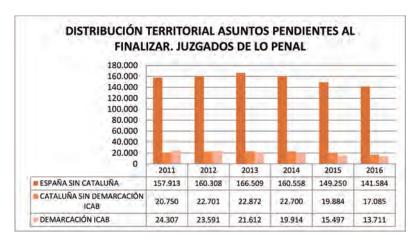


Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Penal.

## Principales indicadores judiciales

A nivel estatal, la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de lo Penal en el año 2016 es del 107%, mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 53% y en un 150% respectivamente. Si comparamos estos datos con los publicados en ediciones anteriores, vemos como todos los indicadores registran un descenso. Normalmente, cuando se incrementa la tasa de resolución, las tasas de pendencia y de congestión suelen reducirse de forma correlativa, y a la inversa. No obstante, y en consonancia con lo comentado en apartados anteriores, la Administración de Justicia necesita de una mayor cantidad de recursos materiales y humanos, con el fin de adaptar su capacidad resolutiva a la litigiosidad real del momento. La implantación de la Nueva Oficina Judicial, así como el despliegue de las nuevas plataformas tecnológicas para modernizar la organización judicial y adaptarla al Siglo XXI, le queda aún mucho camino por recorrer. Y reflejo de ello es el crecimiento de los niveles de saturación, según se pueden ver en la gráficas siguientes.

En dichas gráficas podemos ver como en la "demarcación ICAB" la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de lo Penal en el año 2016 es del 112, un 11% menos respecto al ejercicio anterior, mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 50% y en un 147% respectivamente.

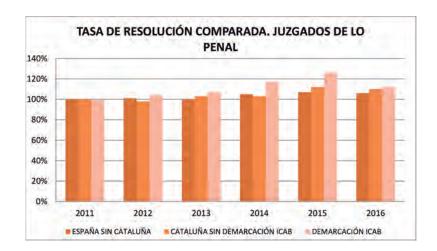


Gráfico 35. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Penal.



Gráfico 36. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Penal.



Gráfico 37. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Penal.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB				
	TASA	TASA	TASA	
	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA	
JP N° 1 BARCELONA	117%	163%	72%	
JP N° 2 BARCELONA	115%	153%	55%	
JP N° 3 BARCELONA	111%	135%	42%	
JP N° 4 BARCELONA	90%	137%	57%	
JP N° 5 BARCELONA	106%	141%	41%	
JP N° 6 BARCELONA	99%	115%	22%	
JP N° 7 BARCELONA	118%	127%	23%	
JP N° 8 BARCELONA	116%	145%	49%	
JP N° 9 BARCELONA	120%	129%	38%	
JP N° 10 BARCELONA	123%	130%	35%	
JP N° 11 BARCELONA	112%	118%	16%	
JP N° 13 BARCELONA	125%	141%	56%	
JP N° 14 BARCELONA	128%	127%	30%	
JP N° 15 BARCELONA	100%	100%	0%	
JP N° 16 BARCELONA	120%	133%	41%	
JP N° 17 BARCELONA	121%	182%	90%	
JP N° 18 BARCELONA	111%	157%	66%	
JP N° 19 BARCELONA	111%	40%	48%	
JP N° 20 BARCELONA	105%	117%	25%	
JP N° 21 BARCELONA	93%	112%	12%	
JP N° 22 BARCELONA	124%	188%	74%	
JP N° 23 BARCELONA	109%	137%	37%	
JP N° 25 BARCELONA	100%	150%	50%	
JP N° 26 BARCELONA	108%	128%	31%	
JP N° 27 BARCELONA	113%	101%	11%	
JP N° 28 BARCELONA	104%	118%	22%	

JP N° 1 ARENYS DE MAR	86%	132%	32%
JP N° 2 ARENYS DE MAR	89%	127%	30%
JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	122%	256%	156%
JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	145%	247%	143%
JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	126%	198%	88%
JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	89%	140%	40%

Gráfico 38. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB. Año 2016.

## Las conformidades

La conformidad es una institución procesal basada en el principio de adhesión, que tiene el propósito de aligerar una cierta carga de trabajo, a través de la posibilidad de poner fin al procedimiento en determinados supuestos, mediante la aceptación por parte del acusado de los hechos, calificación jurídica, así como la responsabilidad penal y civil exigida por la parte acusadora. Con ello, además de la evitación del juicio, permite al justiciable y su defensa "negociar" con la acusación la reducción de los términos de la condena. La conformidad ha sido objeto de un protocolo de actuación suscrito entre la Fiscalía General de Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, el pasado día 1 de abril del 2009. Por lo que, teniendo en cuenta la importancia de este mecanismo en la práctica diaria del proceso penal, a continuación se reseñan algunos datos sobre la evolución del mismo a lo largo de los últimos años.

En la Tabla 39, se pone en relación el número total de resoluciones que han sido dictadas con la conformidad del acusado, con las sentencias que han sido dictadas sin valorar dicho mecanismo, por parte de los Juzgados de lo Penal que se integran en la "demarcación ICAB" a lo largo de los dos últimos años. En esta, vemos como el volumen de las Sentencias dictadas en conformidad con el acusado, representan un volumen importante respecto del número total de resoluciones. En efecto, en el año 2015 se acordaron un total de 6.527 conformidades, lo que supone un 41% respecto al número total de Sentencias, mientras que en el año 2016, se adoptaron 6.428 conformidades. Si bien en este último año vemos como se ha reducido el número de conformidades acordados en términos absolutos, si nos fijamos en el total de resoluciones dictadas, 16.089 en 2015 y 14.601 en 2016, vemos como en términos relativos se ha producido un incremento en el volumen de conformidades adoptadas. En efecto, en el año 2016 las conformidades han supuesto un 44% sobre el total, tal y como se puede observar en el Gráfico 40.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB					
ILIZCADOS	2015		2016		
JUZGADOS	CONFORMIDADES	RESTANTES	CONFORMIDADES	RESTANTES	
JP N° 1 BARCELONA	242	342	236	268	
JP N° 2 BARCELONA	260	356	189	302	
JP N° 3 BARCELONA	223	295	213	260	
JP N° 4 BARCELONA	212	294	178	299	
JP N° 5 BARCELONA	222	317	206	318	
JP N° 6 BARCELONA	239	298	226	214	
JP N° 7 BARCELONA	271	412	231	346	

JP N° 9 BARCELONA  JP N° 10 BARCELONA  JP N° 11 BARCELONA  JP N° 11 BARCELONA  JP N° 13 BARCELONA  JP N° 13 BARCELONA  JP N° 14 BARCELONA  JP N° 16 BARCELONA  JP N° 17 BARCELONA  JP N° 18 BARCELONA  JP N° 18 BARCELONA  JP N° 19 BARCELONA  JP N° 20 BARCELONA  JP N° 22 BARCELONA  JP N° 23 BARCELONA  JP N° 25 BARCELONA  JP N° 26 BARCELONA  JP N° 27 BARCELONA  JP N° 28 BARCELONA  JP N° 29 BARCELONA  JP N° 20 BARCELONA  JP N° 20 BARCELONA  JP N° 20 BARCELONA  JP N° 21 BARCELONA  JP N° 22 BARCELONA  JP N° 27 BARCELONA  JP N° 28 BARCELONA  JP N° 28 BARCELONA  JP N° 29 BARCELONA  JP N° 20 BARCELONA  JP N° 2					
JP N° 10 BARCELONA  JP N° 11 BARCELONA  277  355  236  298  JP N° 13 BARCELONA  248  334  249  300  JP N° 14 BARCELONA  298  417  327  298  JP N° 16 BARCELONA  235  352  236  270  JP N° 17 BARCELONA  187  324  207  291  JP N° 18 BARCELONA  236  318  199  279  JP N° 19 BARCELONA  236  318  199  279  JP N° 20 BARCELONA  167  234  238  289  JP N° 23 BARCELONA  164  457  232  234  JP N° 25 BARCELONA  155  332  160  263  JP N° 27 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 1 ARENYS DE MAR  MAR  JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	JP N° 8 BARCELONA	223	349	240	319
JP N° 11 BARCELONA 277 355 236 298  JP N° 13 BARCELONA 248 334 249 300  JP N° 14 BARCELONA 298 417 327 298  JP N° 16 BARCELONA 235 352 236 270  JP N° 17 BARCELONA 187 324 207 291  JP N° 18 BARCELONA 247 340 198 328  JP N° 19 BARCELONA 236 318 199 279  JP N° 20 BARCELONA 226 329 202 276  JP N° 22 BARCELONA 167 234 238 289  JP N° 23 BARCELONA 164 457 232 234  JP N° 25 BARCELONA 198 337 213 225  JP N° 26 BARCELONA 155 332 160 263  JP N° 27 BARCELONA 202 316 199 264  JP N° 28 BARCELONA 202 316 199 264  JP N° 28 BARCELONA 202 316 199 264  JP N° 1 ARENYS DE MAR 220 88 192  JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ 280 232 284 240  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ 290 232 284 240  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ 290 232 284 240  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	JP N° 9 BARCELONA	262	346	237	286
JP N° 13 BARCELONA  JP N° 14 BARCELONA  JP N° 16 BARCELONA  JP N° 16 BARCELONA  JP N° 17 BARCELONA  187  324  207  291  JP N° 18 BARCELONA  247  340  198  328  JP N° 19 BARCELONA  236  318  199  279  JP N° 20 BARCELONA  266  329  202  276  JP N° 23 BARCELONA  167  234  238  289  JP N° 23 BARCELONA  164  457  232  234  JP N° 25 BARCELONA  155  332  160  263  JP N° 26 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 2 ARENYS DE  MAR  ARENYS DE  MAR  236  239  230  228  JP N° 2 VILANOVA I LA  GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA  GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA  GELTRÚ	JP N° 10 BARCELONA	236	329	334	254
JP N° 14 BARCELONA         298         417         327         298           JP N° 16 BARCELONA         235         352         236         270           JP N° 17 BARCELONA         187         324         207         291           JP N° 18 BARCELONA         247         340         198         328           JP N° 19 BARCELONA         236         318         199         279           JP N° 20 BARCELONA         226         329         202         276           JP N° 22 BARCELONA         167         234         238         289           JP N° 23 BARCELONA         164         457         232         234           JP N° 25 BARCELONA         198         337         213         225           JP N° 26 BARCELONA         155         332         160         263           JP N° 27 BARCELONA         235         343         236         263           JP N° 28 BARCELONA         202         316         199         264           JP N° 2 ARENYS DE MAR         96         202         94         173           JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ         264         282         227         255           JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ         290 <td< th=""><th>JP N° 11 BARCELONA</th><th>277</th><th>355</th><th>236</th><th>298</th></td<>	JP N° 11 BARCELONA	277	355	236	298
JP N° 16 BARCELONA  JP N° 17 BARCELONA  187  324  207  291  JP N° 18 BARCELONA  247  340  198  328  JP N° 19 BARCELONA  236  318  199  279  JP N° 20 BARCELONA  266  329  202  276  JP N° 22 BARCELONA  167  234  238  289  JP N° 23 BARCELONA  164  457  232  234  JP N° 25 BARCELONA  198  337  213  225  JP N° 26 BARCELONA  155  332  160  263  JP N° 27 BARCELONA  235  343  236  263  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 2 ARENYS DE  MAR  MAR  P6  202  94  173  JP N° 1 VILANOVA I LA  GELTRÚ  JP N° 2 VILANOVA I LA  GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA  GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA  GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA  R9  261  83  341	JP N° 13 BARCELONA	248	334	249	300
JP N° 17 BARCELONA       187       324       207       291         JP N° 18 BARCELONA       247       340       198       328         JP N° 19 BARCELONA       236       318       199       279         JP N° 20 BARCELONA       226       329       202       276         JP N° 22 BARCELONA       167       234       238       289         JP N° 23 BARCELONA       164       457       232       234         JP N° 25 BARCELONA       198       337       213       225         JP N° 26 BARCELONA       155       332       160       263         JP N° 27 BARCELONA       235       343       236       263         JP N° 28 BARCELONA       202       316       199       264         JP N° 28 BARCELONA       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240	JP N° 14 BARCELONA	298	417	327	298
JP N° 18 BARCELONA  JP N° 19 BARCELONA  JP N° 19 BARCELONA  226  329  202  276  JP N° 20 BARCELONA  167  234  238  289  JP N° 23 BARCELONA  164  457  232  234  JP N° 25 BARCELONA  198  337  213  225  JP N° 26 BARCELONA  155  332  160  263  JP N° 27 BARCELONA  235  343  236  263  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 1 ARENYS DE MAR  MAR  JP N° 2 ARENYS DE MAR  MAR  JP N° 2 ARENYS DE MAR  236  239  220  88  192  JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA 89  261  340  198  328  328  328  329  230  228  228  240  240  341	JP N° 16 BARCELONA	235	352	236	270
JP N° 19 BARCELONA       236       318       199       279         JP N° 20 BARCELONA       226       329       202       276         JP N° 22 BARCELONA       167       234       238       289         JP N° 23 BARCELONA       164       457       232       234         JP N° 25 BARCELONA       198       337       213       225         JP N° 26 BARCELONA       155       332       160       263         JP N° 27 BARCELONA       235       343       236       263         JP N° 28 BARCELONA       202       316       199       264         JP N° 28 BARCELONA       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       96       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240	JP N° 17 BARCELONA	187	324	207	291
JP N° 20 BARCELONA  JP N° 22 BARCELONA  167  234  238  289  JP N° 23 BARCELONA  164  457  232  234  JP N° 25 BARCELONA  198  337  213  225  JP N° 26 BARCELONA  155  332  160  263  JP N° 27 BARCELONA  235  343  236  263  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 1 ARENYS DE MAR  MAR  JP N° 2 ARENYS DE MAR  37  200  88  192  JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA S9  261  83  341	JP N° 18 BARCELONA	247	340	198	328
JP N° 22 BARCELONA       167       234       238       289         JP N° 23 BARCELONA       164       457       232       234         JP N° 25 BARCELONA       198       337       213       225         JP N° 26 BARCELONA       155       332       160       263         JP N° 27 BARCELONA       235       343       236       263         JP N° 28 BARCELONA       202       316       199       264         JP N° 1 ARENYS DE MAR       96       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89       261       83       341	JP N° 19 BARCELONA	236	318	199	279
JP N° 23 BARCELONA       164       457       232       234         JP N° 25 BARCELONA       198       337       213       225         JP N° 26 BARCELONA       155       332       160       263         JP N° 27 BARCELONA       235       343       236       263         JP N° 28 BARCELONA       202       316       199       264         JP N° 1 ARENYS DE MAR       96       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89       261       83       341	JP N° 20 BARCELONA	226	329	202	276
JP N° 25 BARCELONA  198  337  213  225  JP N° 26 BARCELONA  155  332  160  263  JP N° 27 BARCELONA  235  343  236  263  JP N° 28 BARCELONA  202  316  199  264  JP N° 1 ARENYS DE MAR  96  202  94  173  JP N° 2 ARENYS DE MAR  87  220  88  192  JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ  341  341	JP N° 22 BARCELONA	167	234	238	289
JP N° 26 BARCELONA         155         332         160         263           JP N° 27 BARCELONA         235         343         236         263           JP N° 28 BARCELONA         202         316         199         264           JP N° 1 ARENYS DE MAR         96         202         94         173           JP N° 2 ARENYS DE MAR         87         220         88         192           JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ         236         239         230         228           JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ         264         282         227         255           JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ         290         232         284         240           JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ         89         261         83         341	JP N° 23 BARCELONA	164	457	232	234
JP N° 27 BARCELONA         235         343         236         263           JP N° 28 BARCELONA         202         316         199         264           JP N° 1 ARENYS DE MAR         96         202         94         173           JP N° 2 ARENYS DE MAR         87         220         88         192           JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ         236         239         230         228           JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ         264         282         227         255           JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ         290         232         284         240           JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ         89         261         83         341	JP N° 25 BARCELONA	198	337	213	225
JP N° 28 BARCELONA       202       316       199       264         JP N° 1 ARENYS DE MAR       96       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240	JP N° 26 BARCELONA	155	332	160	263
JP N° 1 ARENYS DE MAR 96 202 94 173  JP N° 2 ARENYS DE MAR 87 220 88 192  JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ 236 239 230 228  JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ 264 282 227 255  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ 290 232 284 240  JP N° 4 VILANOVA I LA 89 261 83 341	JP N° 27 BARCELONA	235	343	236	263
MAR       96       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89       261       83       341	JP N° 28 BARCELONA	202	316	199	264
MAR       96       202       94       173         JP N° 2 ARENYS DE MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89       261       83       341					
MAR       87       220       88       192         JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA GELTRÚ       89       261       83       341		96	202	94	173
JP N° 1 VILANOVA I LA GELTRÚ  JP N° 2 VILANOVA I LA GELTRÚ  236  239  230  228  255  JP N° 3 VILANOVA I LA GELTRÚ  290  232  284  240  JP N° 4 VILANOVA I LA 89  261  83  341		87	220	88	192
GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA       89       261       83       341	MAR				
GELTRÚ       236       239       230       228         JP N° 2 VILANOVA I LA       264       282       227       255         JP N° 3 VILANOVA I LA       290       232       284       240         JP N° 4 VILANOVA I LA       89       261       83       341	ΙΡ Νο 1 ΜΙΙ ΔΝΟΜΑ ΙΙΙΔ				
GELTRÚ     264     282     227     255       JP N° 3 VILANOVA I LA     290     232     284     240       GELTRÚ     341     341		236	239	230	228
GELTRU         JP N° 3 VILANOVA I LA         290         232         284         240           GELTRÚ         JP N° 4 VILANOVA I LA         89         261         83         341		2/4	202	227	255
GELTRÚ         290         232         284         240           JP N° 4 VILANOVA I LA         89         261         83         341	GELTRÚ	264	282	221	255
JP N° 4 VILANOVA I LA  89 261 83 341		290	232	284	240
89   261   83   341		-		-	-
GELIKO	GELTRÚ	89	261	83	341
TOTAL 6.527 9.562 6.428 8.173		6.527	9.562	6.428	8.173

Tabla 39. Resoluciones de los juzgados de lo Penal con conformidad previa con el acusado. Demarcación ICAB.



Gráfico 40. Distribución de las conformidades en los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB.

#### 3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales

#### Movimiento de asuntos

El art. 82, LOPJ establece el abanico competencial de las Audiencias Provinciales, ocupándose las secciones del orden penal de:

- las causas por delito, a excepción de los que la ley atribuye al conocimiento de los Juzgados de lo Penal o de otros Tribunales previstos en esta Ley.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones en materia penal dictada por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia.
- los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores con sede en la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, cuando la competencia no corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- los recursos de los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

A nivel estatal, las secciones penales de las Audiencias Provinciales han recibido un ingreso de 179.111 asuntos a lo largo del año 2016, un 1% menos respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 41 podemos observar la evolución anual del número de asuntos que se han ingresado en las secciones penales de las Audiencias Provinciales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Durante los primeros años de la serie, vemos como la tendencia se muestra al alza, registrándose en el año 2013 un total de 182.231 asuntos. En este punto, se debe tener en cuenta que durante los tres años inmediatamente anteriores, la tasa de litigiosidad estaba a unos niveles más altos que en la actualidad, registrándose un volumen de asuntos también más alto, que más tarde llegarían al conocimiento de las Audiencias para ser resueltos en segunda instancia. A partir del 2013, vemos como se produce un cambio en la tendencia, de modo que el número de asuntos va decreciendo paulatinamente a medida que se van sucediendo los años. En definitiva, la evolución del movimiento de los asuntos en estos órganos, discurre de forma paralela a las tasas de litigiosidad y a la entrada de asuntos en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, así como en los Juzgados de lo Penal, aunque con un cierto desfase temporal de unos años, al conocer muchos de estos en fase de recurso. En la "demarcación ICAB" el número de asuntos iniciados ante las Audiencias Provinciales en el marco de la Jurisdicción penal a lo largo del año 2016 ha sido de 21.306 asuntos, sin que apenas haya habido una variación significativa respecto al ejercicio anterior.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos a lo largo del año 2016, a nivel estatal la cifra se ha situado en 181.369 expedientes, un 2% menos respecto al año anterior. Vemos como se ha resuelto un número de asuntos más alto de los que se han ingresado en el mismo periodo, al menos en términos generales, pues en el ámbito de la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado ligeramente por debajo: 21.087 asuntos resueltos en 2016 frente a los 21.306 ingresados en el mismo periodo.

En el Gráfico 43 vemos como la evolución de los asuntos pendientes al finalizar al año, aunque con otros valores, se corresponde con la de los ingresados y resueltos. Así, al finalizar el año 2016 han quedado pendientes ante las secciones penales de las Audiencias Provinciales un total de 34.030 asuntos, un 9% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron un total de

37.525 expedientes. De estos, un total de 28.532 asuntos se están tramitando ante los órganos de "España sin Cataluña", mientras que otros 1.285 corresponden a los de "Cataluña sin demarcación ICAB". En la "demarcación ICAB", al cerrar el año 2016 han quedado pendientes un total de 4.393 asuntos, un 8% menos respecto al ejercicio anterior.



Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

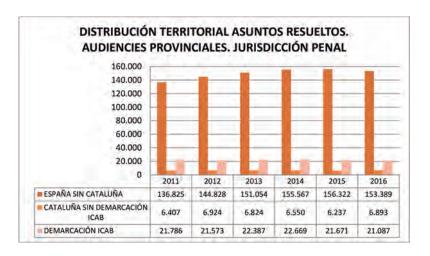


Gráfico 42. Distribución territorial de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

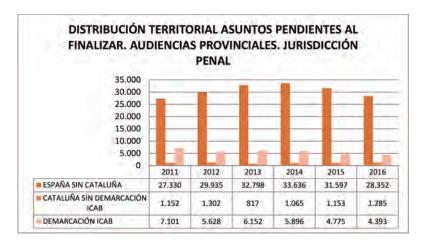


Gráfico 43. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a la tasa de resolución de las secciones penales de las Audiencias Provinciales, en el año 2016 la misma se ha situado en un 101% a nivel general. Si la comparamos con las cifras registradas a nivel de Jurisdicción, así como con la de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y los Juzgados de lo Penal, vemos como la tasa de resolución es muy similar en todos ellos: ligeramente por encima del 100% y con un comportamiento que refleja cierta estabilidad a lo largo de los últimos 6 años. En cuanto a la comparativa territorial, en el Gráfico 44 vemos como en la "demarcación ICAB" se sitúa por debajo del 100%, habiéndose registrado un tasa de resolución del 99% en este último año.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión de las secciones penales de las Audiencias Provinciales, estas registran unos niveles similares a los anotados a nivel de Jurisdicción. Así, en el año 2016 la tasa de pendencia que se anota a nivel estatal ha sido de un 18%, mientras que la tasa de congestión se ha situado en un 118%. En la "demarcación ICAB" las tasas de pendencia y de congestión han tenido un comportamiento muy similar a los valores registrados a nivel general, situándose en un 19% y en un 122% respectivamente.

Por último, en la Tabla 47 se recogen los resultados de los principales indicadores judiciales registrados en las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona, durante el año 2016. La Audiencia Provincial de Barcelona cuenta con 22 secciones, de las cuales 11 se encomiendan a la Jurisdicción penal. Tal y como se informa en el "Anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por la Audiencia Provincial", las secciones penales mantienen criterios de especialización por materias, distribuyéndose las mismas de la siguiente manera:

• Cuestiones de competencia: Sección 2ª

Jurisdicción de menores: Sección 3<sup>a</sup>
 Vigilancia penitenciaria: Sección 21<sup>a</sup>

Violencia de Género: Sección 20<sup>a</sup>
 Violencia doméstica: Sección 22<sup>a</sup>

Además, con el fin de garantizar que se mantuviera un criterio uniforme en la investigación de los asuntos, cada una de las 11 secciones penales se ha ocupado de los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo a unas normas de reparto y distribución de estos entre aquellas, establecidas de forma previa. En cuanto a los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en fase de enjuiciamiento que dimanan tanto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Juicios de Faltas/delitos leves) como de los Juzgados de lo Penal, se turnan y reparten de forma aleatoria entre todas las secciones con el fin de equilibrar la carga de trabajo.

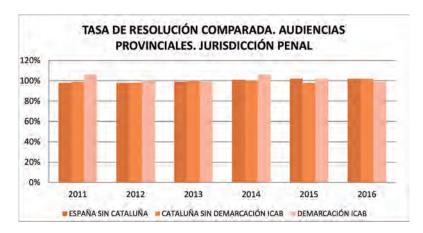


Gráfico 44. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

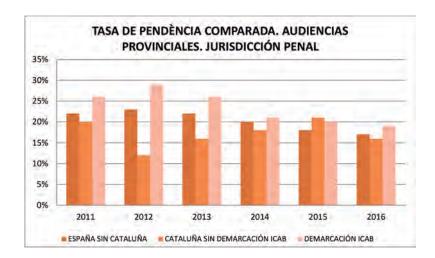


Gráfico 45. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.



Gráfico 46. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

LA LUPA. AUDIENCIAS	PROVINCIALES COMP	ETENCIA PENAL. DE	MARCACIÓN ICAB
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
secc.2 AP BARCELONA	92%	21%	123%
secc.3 AP BARCELONA	95%	12%	112%
secc.5 AP BARCELONA	101%	7%	107%
secc.6 AP BARCELONA	92%	21%	123%
secc.7 AP BARCELONA	92%	21%	123%
secc.8 AP BARCELONA	98%	20%	120%
secc.9 AP BARCELONA	109%	26%	145%
secc.10 AP BARCELONA	98%	25%	125%
secc.20 AP BARCELONA	89%	27%	128%
secc.21 AP BARCELONA	105%	26%	126%
secc.22 AP BARCELONA	95%	25%	124%

Gráfico 47. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de las Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB. Año 2016.

## 3.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

#### Movimiento de asuntos

El Tribunal Superior de Justicia supone la culminación de la organización judicial de la CA en la que se circunscribe, de acuerdo con los arts. 70 y ss. de la LOPJ. A tenor de lo dispuesto en el art. 73, LOPJ, como sala penal, el TSJ tiene competencia para el conocimiento de:

- Las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales
   Superiores de Justicia.
- La instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.
- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior común.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre Juzgados de Menores de distintas provincias de la comunidad autónoma.

A nivel estatal, los Tribunales Superiores de Justicia han ingresado un total de 858 asuntos penales a lo largo del año 2016, un 76% menos respecto al ejercicio anterior. De estos, 218 han sido tramitados ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, órgano en el que se concentra la variabilidad más importante respecto al año 2015, por los motivos que se comentan a continuación. Y es que en el Gráfico 48, vemos como en el año 2015 se anotan un total de 2.823 asuntos, siendo esta visiblemente la cifra más alta de la serie. En la "Memoria del TSJ del año 2015" se establece que dicho incremento es consecuencia de las autoinculpaciones presentadas por ciudadanos en relación a la consulta del 9-N del 2014, declarada inconstitucional el pasado 11 de junio de 2015 por el Tribunal Constitucional.

No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico del volumen de asuntos que se registra en el TSJ de Cataluña y lo comparamos con el resto de órganos de "España sin Cataluña", vemos como el primero se ocupa de un volumen importante de asuntos. En efecto, si tomamos como referencia los datos registrados en el año 2016, el 25% de los asuntos que se han ingresado en el TSJ lo han hecho en el de Cataluña.

En cuanto a los asuntos resueltos a lo largo del año 2016 por los TSJ, la cifra se sitúa en 862 expedientes, 77% menos respecto al ejercicio anterior. En cuanto a la tendencia, si comparamos las figuras que se recogen en los Gráficos 48 y 49, vemos como discurre de forma paralela; de ahí la variabilidad tan significativa respecto al año 2015, en el que en Cataluña se produce un ingreso de asuntos excepcional tal y como se ha comentado antes. Estos 862 expedientes han tenido la distribución territorial que es de ver en la gráfica, esto es, 633 en "España sin Cataluña" y 229 en "Cataluña".

Por último, restan por finalizar el año 2016 un total de 130 asuntos, de los cuales 26 se están tramitando ante el TSJ de Cataluña. En la anterior edición del presente Informe, nos preguntábamos qué incidencia podrían tener en futuros ejercicios, las autoinculpaciones producidas a lo largo del año 2015 derivadas de la consulta del 9-N, en términos de saturación judicial. Afortunadamente, del detalle numérico del Grafico 50 se desprende que dicha acumulación puntual de asuntos ha podido ser absorbida, registrándose incluso una reducción del 32% respecto al ejercicio anterior.



Gráfico 48. Distribución territorial de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.



Gráfico 49. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.



Gráfico 50. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a la tasa de resolución de los TSJ, en términos generales esta se sitúa muy próxima al 100%, estando algunos años por debajo de la misma y otros por encima, en función del concreto

ámbito territorial y ejercicio al que nos refiramos, según se puede observar en el Gráfico 51. Así, en el año 2016 la tasa de resolución de los TSJ de "España sin Cataluña" ha sido del 99%, mientras que la de "Cataluña" la misma se ha situado en un 105%. En el primer territorio, vemos como se ha reducido ligeramente respecto al ejercicio anterior, mientras que en Cataluña se ha incrementado algunos puntos.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, en los Gráficos 52 y 53 vemos como registran variaciones significativas de un ejercicio a otro a medida que se van sucediendo los años. Ello se debe a los volúmenes de asuntos tan "reducidos" que se manejan en estos Tribunales, en comparación con otros órganos jurisdiccionales. Eso hace que la variación de asuntos se refleje de una forma más intensa en los indicadores judiciales. En efecto, si nos fijamos en la evolución de la tasa de pendencia del TSJ de Cataluña, vemos como se registran valores que van del 1% al 44%, mientras que en la tasa de congestión se anotan cifras que oscilan en el 101% y el 144%.



Gráfico 51. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

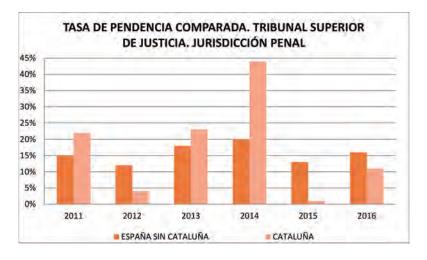


Gráfico 52. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

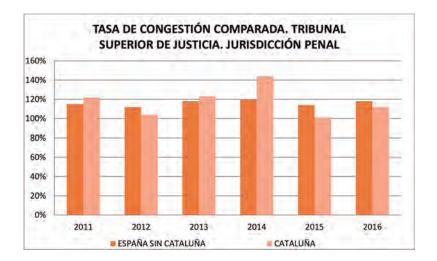


Gráfico 53. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

# 4. Penal por especialidades

Siguiendo el esquema metodológico utilizado en los apartados anteriores, procedemos al análisis de la actividad judicial de una serie de órganos especializados en función de la materia sobre la que despliegan su Jurisdicción.

#### 4.1 Juzgados de Menores

## Movimiento de asuntos

El art. 19, CP establece que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código y que "cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor". Dicha norma se concreta en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Tal y como se establece en su Exposición de Motivos, dicha ley tiene por objeto determinar la "responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia su reeducación, en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales".

A tenor de lo dispuesto en los arts. 96 y 97, LOPJ, los órganos judiciales encargados del conocimiento de aquellas causas derivadas de la responsabilidad penal del menor, son los Juzgados de Menores, cuyo ámbito de actuación es de carácter provincial. En el año 2016 estos órganos han tramitado un total de 27.489 asuntos a nivel estatal, un 3% más respecto al ejercicio anterior. Se produce por tanto un cambio en la tendencia que se venía registrando hasta el año pasado. En efecto, si nos fijamos en la figura del Gráfico 54 vemos como hasta el año 2015 se registra un descenso progresivo del volumen de asuntos, a medida que se van sucediendo los años. En dicho año, el número de asuntos registrado se sitúa en 26.665, la cifra más baja de la serie, mientras que el volumen más alto se localiza en el año 2011, con un total de 31.408 causas.

En cuanto a la distribución territorial de las mismas, vemos como en "España sin Cataluña" se han ingresado un total de 23.167 asuntos a lo largo del año 2016, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la cifra se sitúa en 1.263 expedientes. En la "demarcación ICAB" el

volumen de asuntos que se ha ingresado en los Juzgados de Menores durante el 2016 ha sido de 3.059, un 15% más respecto al año anterior. Si comparamos esta cifra con la del ámbito territorial de "Cataluña sin demarcación ICAB", vemos como en la "demarcación ICAB" se maneja una cantidad ostensiblemente mayor de asuntos, a pesar de que aquella ocupa una mayor extensión geográfica. Y es que en la provincia de Barcelona se concentran un total de 6 órganos jurisdiccionales de este tipo, mientras que en Lleida, Tarragona y Girona, existe únicamente un juzgado por cada territorio. Tan solo Madrid, que cuenta con 7 órganos judiciales especializados en menores, supera a Barcelona en número de juzgados de este tipo. Tal y como se ha comentado en varias ocasiones a lo largo de este Informe, a la hora de interpretar los datos se ha tener en cuenta, entre otros elementos, la heterogeneidad propia de cada partido judicial. En el caso de Barcelona (y más teniendo en unos órganos que extiende su jurisdicción a nivel provincial), la densidad de población y la existencia de una mayor actividad económica, urbana e industrial, hace que estemos ante una litigiosidad más elevada, requiriéndose de un mayor número de órganos judiciales para poder absorber la misma.

En cuanto al número de asuntos resueltos por estos órganos a lo largo del año 2016, a nivel estatal la cifra se sitúa en 26.998 expedientes, un 6% menos respecto al ejercicio anterior. De estos, un total de 22.571 asuntos se han tramitado ante los Juzgados de Menores del ámbito territorial de "España sin Cataluña", mientras que 1.507 han sido resueltos por los órganos de "Cataluña sin demarcación ICAB". En la "demarcación ICAB" el número de asuntos resueltos por los Juzgados de Menores durante el año 2016 ha sido de 2.920 expedientes, un 3% más respecto al ejercicio anterior.

Por último, han quedado por finalizar un total de 14.338 asuntos al cerrarse el último ejercicio, lo que significa que se ha producido un incremento del 13% respecto al año 2015. De estos, un total de 2.124 han quedado pendientes ante los Juzgados de Menores de la "demarcación ICAB", lo que significa una subida del 36% respecto al año anterior. Si comparamos el volumen de asuntos pendientes al cerrar el año con el de los ingresados en un mismo periodo, vemos como estos órganos judiciales presentan una saturación importante, sobre todo teniendo en cuenta los sujetos implicados en los mismos. No obstante, debemos tener en cuenta que muchas de las medidas previstas en el art. 7, LORM requieren del seguimiento en el tiempo por parte de un equipo técnico formado por especialistas, así como del propio Magistrado, con el propósito de reinsertar educacionalmente al menor en su entorno familiar y social.



Gráfico 54. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Menores.



Gráfico 55. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Menores.

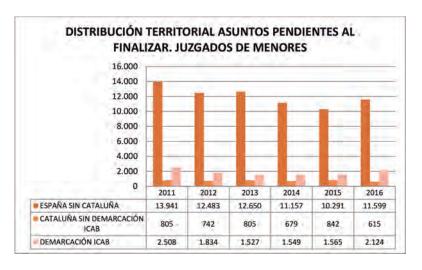


Gráfico 56. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Menores.

## Principales indicadores judiciales

En cuanto a la capacidad resolutiva de los Juzgados de Menores, en el Gráfico 57 podemos observar como esta se mueve en una horquilla relativamente estrecha que gira en torno al 100% de media. En el año 2016 la tasa de resolución de los Juzgados de Menores se ha distribuido "territorialmente" de la siguiente manera: en "España sin Cataluña" la tasa de resolución se ha situado en un 97%, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" esta ha sido de 119%. La tasa de resolución que se registra en los Juzgados de Menores de la "demarcación ICAB" a lo largo del año 2016 ha sido del 95%, un 10% menos respecto al ejercicio anterior.

En relación a la tasa de pendencia registrada en el año 2016, a nivel estatal la misma se sitúa en un 53%. En términos generales, vemos que se ha producido un incremento respecto al año 2015, situándose geográficamente de la siguiente manera: en "España sin Cataluña" la tasa de pendencia ha sido del 51%, un 21% más respecto al año anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" esta se ha situado en un 41%, lo que supone un reducción del 40% respecto al año 2015. En la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia que registran estos órganos en el año 2016 ha sido del 73%, un 33% más respecto al año anterior. Vemos que el incremento en los niveles de saturación que se localizan en los ámbitos de "España sin Cataluña" y de la "demarcación ICAB" en este último ejercicio, se corresponde con el aumento del volumen de asuntos ingresados en los órganos que se integran en dichos territorios, tal y como se puede ver en el detalle numérico del Gráfico 54.

En cuanto a la tasa de congestión, en el Gráfico 59 vemos como la misma evoluciona de forma correlativa a las tasas de resolución y pendencia, habiéndose registrado en el año 2016 los siguientes valores: en "España sin Cataluña" la tasa de congestión ha sido del 148%, en "Cataluña sin demarcación ICAB" del 140% y en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en un 158%.



Gráfico 57. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Menores.

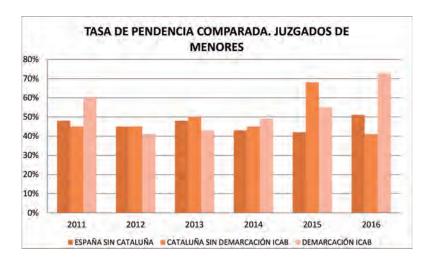


Gráfico 58. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Menores.

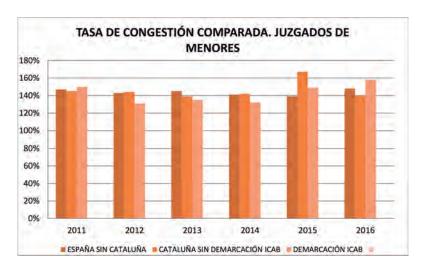


Gráfico 59. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Menores.

LA LUPA. JUZGADOS DE MENORES. DEMARCACIÓN ICAB					
TASA RESOLUCIÓN TASA CONGESTIÓN TASA PEND					
JME N° 1 BARCELONA	86%	167%	73%		
JME N° 2 BARCELONA	93%	174%	81%		
JME N° 3 BARCELONA	103%	162%	63%		
JME N° 4 BARCELONA	100%	147%	63%		
JME N° 5 BARCELONA	88%	179%	88%		
JME N° 6 BARCELONA	102%	130%	73%		

Gráfico 60. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Menores. Demarcación ICAB. Año 2016.

#### 4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

#### Movimiento de asuntos

El art. 94, LOPJ establece que "en cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley".

A nivel estatal se han ingresado un total de 249.795 asuntos a lo largo del año 2016, un 4% menos respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 61 podemos ver cómo se han distribuido territorialmente la entrada de estos asuntos. En "España sin Cataluña" el número de asuntos que se han ingresado en estos órganos ha sido de 215.603 expedientes, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 9.448 causas. En los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la "demarcación ICAB" se han ingresado un total de 24.744 asuntos, un 4% menos respecto al año 2015. Dicha reducción la debemos relacionar, por un lado, con el descenso de la tasa de litigiosidad y del volumen de asuntos registrado en esta Jurisdicción, tal y como tuvimos ocasión de ver en el epígrafe de "Parte general" del presente capítulo; y, por otro lado, al descenso de la población reclusa que, tal y como veremos más adelante, ha sido de 58.360 personas en este último ejercicio.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos durante este último ejercicio, se produce un ligera reducción respecto al año 2015, aunque proporcional al descenso del número expedientes ingresados. Así, a nivel estatal los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria han resuelto un total de 248.830 expedientes. En cuanto a la distribución territorial de los mismos, en el Gráfico 62 vemos que ha quedado de la siguiente manera: 214.791 en "España sin Cataluña", 10.274 en "Cataluña sin demarcación ICAB" y 23.765 en la "demarcación ICAB".

Por último, han quedado por finalizar un total de 37.107 asuntos al cerrarse el año 2016, un 2% respecto al año anterior, de los cuales un total de 4.674 se están tramitando ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Barcelona. En cuanto a la evolución del volumen de asuntos pendientes al finalizar, en el Gráfico 63 vemos como a partir del año 2013 se produce un incremento significativo de asuntos, en contraste con el desarrollo de la tendencia de los asuntos ingresados antes comentado. En efecto, a pesar de que el volumen de los asuntos ingresados disminuye de

forma progresiva a medida que se van sucediendo los años, situándose por tanto en los primeros años de la serie las cifras más altas, los volúmenes más bajos de asuntos pendientes se sitúan en los ejercicios 2011 y 2012. En este último, el número total de asuntos pendientes fue de 22.261, la cifra más baja de la serie.



Gráfico 61. Distribución territorial asuntos ingresados. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.



Gráfico 62. Distribución territorial asuntos resueltos. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.



Gráfico 63. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

#### Principales indicadores judiciales

En cuanto a los principales indicadores judiciales registrados por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en este último ejercicio 2016, a nivel general se han situado de la siguiente manera: la tasa de resolución de estos órganos ha sido de 100%, mientras que las tasas de pendencia y congestión anotadas han sido de un 15% y un 116%, respectivamente.

En las gráficas siguientes, en las que se expresa la evolución de los distintos indicadores judiciales a lo largo de los últimos años, vemos que, mientras la tasa de resolución a penas ha experimentado una variación significativa, teniendo en cuenta que los valores han oscilado en una horquilla numérica relativamente estrecha, las tasas de pendencia y congestión reflejan una acumulación por parte de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.



Gráfico 64. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.



Gráfico 65. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.



Gráfico 66. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA. DEMARCACIÓN ICAB					
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA		
JVP N° 1 CATALUÑA (BARCELONA)	102%	103%	22%		
JVP N° 2 CATALUÑA (BARCELONA)	104%	110%	10%		
JVP N° 4 CATALUÑA (BARCELONA)	102%	108%	8%		
JVP N° 5 CATALUÑA (BARCELONA)	81%	129%	29%		
JVP N° 6 CATALUÑA (BARCELONA)	99%	119%	19%		

Gráfico 67. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Demarcación ICAB. Año 2016.

#### Evolución de la población reclusa

A continuación tenemos unas tablas con la evolución anual de la población reclusa en España y en Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En estas, se han distinguido las siguientes categorías, atendiendo a la situación penitenciaria en la que se encuentra el recluso: penados en virtud de una sentencia condenatoria firme ("penada en prisión") y presos en situación de "preventiva". Asimismo, en cada una de dichas categorías, se ha hecho distinción entre hombres y mujeres con el fin de obtener una mejor valoración demoscópica.

En primer lugar, vemos como la población reclusa desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo lo años, tanto los penados en situación preventiva como aquellos que lo están en virtud de una condena firme. En efecto, de un total de 69.588 reclusos en el año 2011 pasamos a 58.360 en el año 2016, lo que supone una regresión de más de 10.000 personas en 5 años. En cuanto a las causas explicativas que justifican la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años, debemos señalar las siguientes: por un lado, tal y como pudimos ver en el Gráfico 1, la tasa de litigiosidad ha registrado un descenso significativo a lo largo de los últimos años, situándose esta en un 75% en el año 2016; por otro lado, y ligada a la primera, se ha producido un descenso de la población en términos generales, lo que sin duda ha contribuido indirectamente al descenso de las personas en situación penitenciaria. También ha influido en el descenso de la población reclusa el impulso de medidas alternativas a prisión, a pesar de que en el último año, se ha producido un endurecimiento del discurso político que se ha concretado en medidas ciertamente controvertidas, como lo es la prisión permanente revisable.

A nivel legislativo, debemos destacar la reforma del Código Penal operada por la LO 5/2010, de 22 de junio. En el Gráfico 4, al analizar la distribución de la tipología delictiva en la población reclusa, tuvimos la oportunidad de ver como los delitos "contra la salud pública" representan un porcentaje importante de los hechos penales que han motivado la entrada en prisión de una parte significativa de los reos, solo superado por los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". En efecto, en la norma a la que se ha hecho referencia, se introducen importantes cambios legislativos que han podido incidir de una manera más o menos intensa, en la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años. En primer lugar, se reduce el límite superior de la pena de prisión prevista en el art. 368, CP de 9 a 6 años. Esto ha provocado la excarcelación de algunos internos y el acceso de la libertad condicional de otros, por la aplicación del beneficio de la retroactividad de la norma penal. En segundo lugar, se introduce un subtipo atenuado en el precepto, por el cual el Juez puede aplicar una pena inferior en grado, en aquellos hechos considerados de escasa entidad y de acuerdo con las circunstancias personales del culpable (drogodependencia, marginalidad, etc.), por lo que se abre la posibilidad a que en determinadas circunstancias, para este tipo delictivo, se apliquen penas de 18 meses hasta 3 años, de modo que aumentan las condenas potencialmente susceptibles de ser suspendidas, si se reúnen los requisitos exigidos por la Ley: que la pena impuesta sea inferior a dos años, que se trate del primer delito para el penado y que se haya satisfecho la responsabilidad civil.

En cuanto a la evolución de la población reclusa en Cataluña, vemos como esta se corresponde, aunque con otros valores, a la registrada en España. Así, en Cataluña a 31 de diciembre del año 2016, existía una población reclusa de 8.514 personas, según los datos publicados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. De estos, un total de 7.253 estaban recluidos en virtud de una sentencia condenatoria firme, siendo que los 1.261 restantes estaban en situación cautelar o "preventiva".

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. ESPAÑA							
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
PENADA EN PRISIÓN	57.440	56.109	56.103	55.114	52.711	50.364	
HOMBRES	53.371	51.981	51.943	50.998	48.705	46.632	
MUJERES	4.069	4.128	4.160	4.116	4.006	3.732	
PREVENTIVA	12.148	10.938	9.292	8.595	7.684	7.996	
HOMBRES	10.992	9.928	8.461	7.800	7.032	7.338	
MUJERES	1.156	1.010	831	795	652	658	
TOTAL	69.588	67.047	65.395	63.709	60.395	58.360	

Tabla 68. Evolución de la población reclusa en España.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. CATALUÑA						
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
PENADA EN PRISIÓN	8.489	8.223	8.626	7.918	7.558	7.253
HOMBRES	7.938	7.729	7.712	7.380	7.052	6778
MUJERES	551	494	514	538	506	475
PREVENTIVA	1.948	1.768	1.526	1.326	1.207	1.261
HOMBRES	1.769	1.611	1.405	1.238	1.108	1.148
MUJERES	179	157	121	88	99	113
TOTAL	10.437	9.991	10.152	9.244	8.765	8.514

Tabla 69. Evolución de la población reclusa en Cataluña.

#### 4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer

#### Movimiento de asuntos

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, surge con el propósito de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres, y luchar contra la misma de una forma integral y multidisciplinar. En la Exposición de Motivos de la citada norma, se hace referencia a la definición técnica del "síndrome de la mujer maltratada" que consiste en "las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral".

Para el cumplimiento de sus objetivos se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, para ocuparse de aquellas materias que, desde un punto de vista amplio, suponen el ejercicio de cualquier forma de violencia sobre la mujer, tal y como se establece en el art. 87 ter, LOPJ. En la gráficas siguientes, se recogen los datos relativos a la actividad judicial de estos órganos, que entraron en funcionamiento el pasado 29 de junio de 2005.

En el año 2016, el conjunto de Juzgados de Violencia sobre la Mujer de todo el Estado ha recibido la entrada de un total de 173.363 asuntos, un 14% más respecto al ejercicio anterior. Se produce por tanto una excepción al descenso de la tasa de litigiosidad registrada en este último ejercicio. La razón de este incremento la encontramos en la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que se materializa en una nueva redacción del art. 87 ter, LOPJ, en virtud de la cual se produce una ampliación del catálogo competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos tipos penales son:

- Los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen (arts. 197 a 204, CP).
- Los delitos contra el honor a los que se refiere el Título XI del CP (arts. 205 a 216, CP).
- El delito de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar previsto y penado en el art. 468.2, CP.

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos ingresados, en el Gráfico 70 vemos como esta ha sido la siguiente: 147.464 asuntos en "España sin Cataluña", 14.052 en "Cataluña sin demarcación ICAB" y 11.847 en el ámbito de la "demarcación ICAB".

A lo largo del año 2016 se han resuelto un total de 195.933 asuntos, un 13% más respecto al año anterior, de los cuales 166.690 se han tramitado ante los órganos de "España sin Cataluña" y 15.320 ante los de "Cataluña sin demarcación ICAB". En la "demarcación ICAB" los Juzgados de Violencia sobre la Mujer han resuelto un total de 13.923 asuntos, un 7% más respecto al ejercicio anterior. Por un lado, vemos como el incremento en cuanto al volumen de asuntos resueltos, se corresponde con la evolución del número de expedientes ingresados en el mismo periodo. Por otro, si comparamos el detalle numérico de ambas categorías, vemos como hay una diferencia significativa a favor de los asuntos resueltos respecto a los ingresados. Y es que en muchas ocasiones, la instrucción de tales procedimientos suele ser relativamente sencilla, lo que repercute de forma positiva en la capacidad resolutiva de estos órganos. No obstante, debemos advertir que por los intereses y hechos que ante la jurisdicción de estos órganos se discuten, se hace necesaria una continua especialización y formación de los distintos agentes que de algún modo u otro colaboran en el ámbito de actuación de aquellos.

Por último, en cuanto al volumen de asuntos pendientes al finalizar el año 2016, a nivel estatal la cifra se sitúa en 32.917 expedientes. De estos, 28.295 se están tramitando ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de "España sin Cataluña", 2.467 ante los de "Cataluña sin demarcación ICAB" y 2.155 ante los órganos de la "demarcación ICAB".



Gráfico 70. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.



Gráfico 71. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.



Gráfico 72. Distribución territorial de asuntos pendientes. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

#### Principales indicadores judiciales

En cuanto a los principales indicadores judiciales aplicados sobre los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016, en las gráficas siguientes vemos que se ha desarrollado de la siguiente manera: la tasa de resolución apenas ha experimentado una variación significativa en el referido periodo, oscilando los valores en una horquilla relativamente estrecha. En el año 2016, la tasa de resolución que se anota en el ámbito de "España sin Cataluña" ha sido del 113%, en "Cataluña sin demarcación ICAB" del 109% y en la "demarcación ICAB" del 118%.

En relación a las tasas de pendencia y de congestión, han evolucionado de forma similar a la tasa de resolución. Marcadas por una cierta estabilidad sin apenas variaciones significativas dentro de la serie temporal analizada. Así, la tasa de pendencia se ha movido en una horquilla que va del 19% al 15%, mientras que la tasa de congestión se ha situado en un marco que oscila entre el 100% y el 109%. En el ámbito de la "demarcación ICAB", las tasas de pendencia y de congestión que se registran en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer han sido de un 15% y un 100% respectivamente.



Gráfico 73. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.



Gráfico 74. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.



Gráfico 75. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIOLENCIA	SOBRE LA MUJE	R. DEMARCACIÓ	N ICAB
	TASA	TASA	TASA
	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA
J1II N° 6 ARENYS DE MAR	103%	117%	17%
J1II N° 4 IGUALADA	112%	109%	12%
J1II N° 1 BERGA	108%	131%	36%
J1II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	103%	118%	18%
JVM N° 1 BADALONA	96%	116%	17%
JVM N° 1 BARCELONA	147%	86%	15%
JVM N° 2 BARCELONA	140%	89%	19%
JVM N° 3 BARCELONA	129%	90%	18%
JVM N° 4 BARCELONA	111%	106%	16%
JVM N° 5 BARCELONA	123%	94%	11%
J1II N° 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	95%	113%	15%
	0.107	1000/	2224
J1II N° 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	91%	128%	28%
JVM N° 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	130%	86%	11%
SAM IN TELLOSI HALLI DE LEODREGAT	13070	0078	1170
J1II N° 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	135%	85%	14%
J1II N° 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	105%	107%	8%
JVM N° 1 GAVÀ	106%	112%	12%
J1II N° 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	91%	116%	22%

Gráfico 76. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Demarcación ICAB. Año 2016.

## 5. Ejecuciones

La ejecución en el ámbito de la Jurisdicción penal, se define como aquella actividad jurisdiccional dirigida al cumplimiento de los pronunciamientos condenatorios penales contenidos en una sentencia firme, así como aquellos referidos a la responsabilidad civil ex delicto, en su caso. Por tanto, debemos distinguir entre la ejecución de sentencias penales y la ejecución de penas en sentido estricto, siendo que aquella engloba a esta última. Por otra parte, en la ejecución de penas de prisión, interviene la administración penitenciaria a través de distintos órganos que se ocupan del control del condenado, de modo que, en la ejecución material de este tipo de condenas interviene una actuación de carácter administrativo supeditada a una de naturaleza jurisdiccional.

La competencia para conocer de la ejecución de una sentencia penal será del Juzgado o Tribunal que la haya dictado en única o primera instancia, encargándose los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de las incidencias que surjan con motivo del cumplimiento material de la pena, así como de la salvaguarda de los derechos de los reclusos frente a la administración penitenciaria.

En la Tabla 77 podemos ver el movimiento de los procedimientos de ejecución que se ha producido a nivel estatal a lo largo del ejercicio 2016, por cada uno de los órganos penales que se integran en el ámbito penal. En este, vemos como los órganos que concentran el mayor volumen de ejecuciones son los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de Menores y las Audiencias Provinciales.

El año 2016 ha arrancado con un total de 353.041 ejecuciones pendientes de ejercicios anteriores. Además, hay que sumar que durante el año 2016 se han iniciado un total de 305.274 procesos de ejecución, lo que supone un reducción del 7% respecto al 2015. Se confirma un año más la tendencia regresiva que desde el año 2012 se viene registrando, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad en el ámbito penal en los últimos años. En la "demarcación ICAB" el número de ejecuciones penales ingresadas ha sido de 16.393, un 16% menos respecto al ejercicio anterior.

En cuanto al volumen de ejecuciones penales resueltas, en el Gráfico 79 vemos como se produce un incremento significativo respecto al ejercicio anterior. En efecto, de un total de 346.531 ejecuciones resueltas en el año 2015 a nivel estatal pasamos a un volumen de 444.114 en el año 2016, lo que representa una subida del 28%. Territorialmente se han distribuido de la siguiente manera: 385.711 en "España sin Cataluña", 37.269 en "Cataluña sin demarcación ICAB" y 21.133 en la "demarcación ICAB". No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico de la evolución "territorial" de las ejecuciones penales resueltas (Gráfico 79), vemos como el referido incremento se concentra en los ámbitos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", con subidas del 30% y del 36% respectivamente, mientras que en la "demarcación ICAB" por contra, se registra una regresión del 8% respecto al ejercicio anterior.

Por último, han quedado pendientes al finalizar el año 2016 un total de 339.151 ejecuciones penales, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. Ello encaja con el descenso del volumen de asuntos ingresados y con el correlativo incremento (a excepción de la "demarcación ICAB") de las ejecuciones resueltas. En cuando a la distribución territorial de las ejecuciones pendientes en este último ejercicio, en el Grafico 80 vemos que ha sido la siguiente: 280.621 en "España sin Cataluña", 41.494 en "Cataluña sin demarcación ICAB" y 17.036 en la "demarcación ICAB".

EJECUCION	EJECUCIONES TRAMITADAS A NIVEL ESTATAL. AÑO 2016						
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR			
JDO CENTRAL VP	=	-	-	=			
TSJ	14	5	7	11			
TS	3	0	0	3			
AN	974	248	204	1.592			
J CENTRAL PENAL	35	24	79	38			
JDO CENTRAL MENORES	11	1	7	5			
JDO CENTRAL INSTR	-	-	-	-			
AP	17.323	8.153	21.122	17.337			
VP	-	-	-	-			
VIDO	1.976	3.503	3.321	1.957			
MENORES	16.278	15.216	16.281	15.453			
INSTRUCCIÓN	87.360	111.446	119.369	81.874			
J PENAL	229.067	166.678	283.723	220.881			
TOTAL	353.041	305.274	444.113	339.151			

Tabla 77. Desglose de las ejecuciones tramitadas a nivel estatal. Año 2016.



Gráfico 78. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción penal.



Gráfico 79. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción penal.

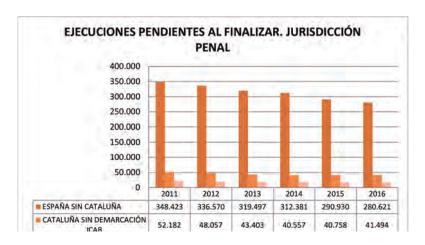


Gráfico 80. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

## 6. Conclusiones

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en la Jurisdicción penal a partir de los datos publicados por el CGPJ en su página WEB institucional, aplicando sobre los mismos distintos indicadores judiciales, y poniéndolos en relación con el contexto sociológico y normativo en el que se desarrollan, procedemos a reseñar a modo de conclusión, los principales hitos acaecidos en este último ejercicio.

En primer lugar, estamos ante una Jurisdicción que presenta una litigiosidad muy elevada y que conoce de un volumen de asuntos muy grande, en comparación con el resto de ámbito judiciales. No obstante, en el año 2016 se ha producido un descenso muy significativo, registrándose una litigiosidad de un 75 por cada mil habitantes, un 41% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una tasa de un 128 por cada mil habitantes. En la "demarcación ICAB" la tasa de litigiosidad que se registra en el año 2016 es del 98 por cada mil habitantes, lo que supone una reducción del 46% respecto al 2015. Dicha regresión en la litigiosidad penal, se ha traducido en un descenso notable en el volumen de asuntos, tal y como hemos podido comprobar en el detalle numérico de las gráficas. Así, los órganos que se integran en esta Jurisdicción, han iniciado el año 2016 con un total de 862.591 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los que hay que sumar el ingreso de 3.482.974 expedientes a lo largo de todo el curso. De estos, se han resuelto 3.629.494 asuntos, restando al finalizar el año un total de 756.059 expedientes. En cuanto a los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", han iniciado el ejercicio con un total de 55.708 asuntos pendientes e ingresado 259.148 expedientes a lo largo del 2016, mientras que han resuelto 266.410 causas, restando pendientes al finalizar el año otras 55.420.

En cuanto a las causas explicativas de la reducción de la litigiosidad penal, debemos destacar las siguientes: en el año 2015 se introdujeron importantes reformas legislativas cuyo impacto, que ya se percibió entonces, sin duda se confirma en este último ejercicio. A nivel material o sustantivo, debemos apuntar la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en virtud de la cual se suprimen "faltas", regulándose muchas de las conductas que antes se calificaban como tal bajo la figura de "delito leve", y pasando otras a ser competencia de otros órdenes jurisdiccionales, como el civil o el contencioso-administrativo. A nivel procesal, debemos comentar el significativo impacto que ha tenido la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. El objetivo de tales reformas es el de reducir las dilaciones indebidas e innecesarias, con el fin de racionalizar los (escasos) recursos humanos y materiales que la Administración de Justicia tiene a su disposición. Uno de tales propósitos se ha concretado en la reforma del art. 284.2, LeCrim que dispone que "cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo" salvo que concurra algunas de las circunstancias previstas en la citada norma. La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido, ha tenido un impacto significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente de los Juzgados de Instrucción, pues no pasan de la fase policial evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas.

En segundo lugar, en cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales, debemos destacar lo siguiente: la tasa de resolución apenas ha experimentado una variación respecto al año anterior. En efecto, la misma se mantiene en un 104%, registrándose una ligera regresión en el ámbito de la "demarcación ICAB", cuyos órganos anotan una tasa de resolución del 103%. Sin embargo, las tasas de pendencia y de congestión denotan un incremento en los niveles de saturación respecto al ejercicio anterior. Así, la tasa de pendencia que se anota en el ámbito penal en términos generales es del 21%, un 50% más respecto al año 2015, mientras que la tasa de congestión se incrementa en un 6% hasta situarse en un 120%. Similar incremento se anota en la "demarcación ICAB", registrándose unas tasas de pendencia y de congestión de un 21% y un 118% respectivamente.

Y es que, pese haberse reducido la tasa de litigiosidad en un 41% y con ello el volumen de los asuntos registrados a lo largo del 2016, la implantación de un nuevo sistema de plazos máximos para la instrucción de una causa, ha obligado a la revisión de un volumen importante de expedientes que se encontraban en trámite, repercutiendo de forma negativa en los niveles de pendencia y congestión. Por otro lado, desde el CGPJ se apunta que otro de los factores que ha influido en el incremento de la congestión de los órganos judiciales (especialmente los de instrucción), ha sido la contención presupuestaria a la hora de adecuar los recursos materiales y humanos disponibles de la Administración de Justicia, a la litigiosidad real del momento. A pesar de los avances tecnológicos y del despliegue progresivo que se está haciendo de la Nueva Oficina Judicial y del expediente electrónico, aún queda mucho camino por recorrer en ese sentido, siendo la adaptación estructural y funcional de la Administración de Justicia una asignatura pendiente en muchos partidos judiciales. También, la alta movilidad del personal en algunos órganos judiciales, así como la falta de refuerzos en otros, repercute de forma negativa en las ratios de los principales indicadores judiciales.

Como excepción al descenso de la tasa de litigiosidad en este último ejercicio, nos encontramos la actividad judicial registrada en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Menores, órganos que han registrado un incremento de los asuntos ingresados a lo largo del año 2016. En cuanto a los primeros, se han ingresado un total de 173.363 asuntos en este último año, un 14% más respecto al ejercicio anterior, mientas que en los Juzgados de Menores se han iniciado un total de 27.489 expedientes, lo que supone un incremento del 3%. Respecto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, vemos que se trata de un aumento significativo. La razón del mismo la encontramos en la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial, que se materializa en una nueva redacción del art. 87 ter, LOPJ, en virtud de la cual se produce una ampliación del catálogo competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. También, el aumento de la concienciación social sobre la

existencia de esta lacra, ha contribuido a que muchos hechos hasta entonces silenciados por el propio entorno familiar, hayan sido denunciados.

Finalmente, si bien la reducción del volumen de procedimientos en una Jurisdicción como esta siempre es una buena noticia, habida cuenta de la gravedad de los asuntos de los que se ocupa, no podemos dejar de destacar la necesidad de aumentar los recursos materiales y humanos con el fin de adecuarlos a la litigiosidad real del momento. Sigue siendo una asignatura pendiente la adecuación funcional y estructural de la Oficina Judicial para adaptarla a las nuevas exigencias de un Servicio Público de calidad propio del siglo XXI.

# Conclusiones generales

### 1. Introducción

Una vez realizado el análisis de forma separada de la actividad judicial relativa a los órganos que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones, procedemos a modo de conclusión a la reseña de los principales hitos y circunstancias de los datos referidos al ejercicio 2016.

En primer lugar, se lleva a cabo la exposición de los datos relativos a la **tasa de litigiosidad** registrada a lo largo de los últimos años, haciendo una comparativa entre todos los ámbitos jurisdiccionales. Así mismo, se recogen una serie de tablas y cuadros con el resumen del movimiento de los asuntos registrado en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Tal y como se expuso en el capítulo introductorio del presente Informe, se ha seguido la metodología utilizada por el propio CGPJ, órgano que a día de hoy constituye la principal fuente estadística de la actividad de los Juzgados y Tribunales de nuestro país. En efecto, se han diferenciado los datos relativos a las siguientes categorías:

- asuntos pendientes al inicio de cada ejercicio
- asuntos ingresados a lo largo del año natural
- asuntos resueltos en dicho periodo
- y asuntos pendientes al finalizar el mismo

Se toma como unidad de referencia el "asunto", lo que nos permite a su vez agrupar los distintos procedimientos que se tramitan en cada orden jurisdiccional de acuerdo con las distintas tipologías procesales que existen en nuestro ordenamiento. Ello nos permite saber el concreto volumen de asuntos de los que se ocupa cada órgano judicial o conjunto de estos, así como el detalle numérico de los tipos de procedimientos que se han tramitado durante un periodo determinado. También,

se ha hecho referencia a las sentencias emitidas en cada ámbito jurisdiccional, así como a los recursos interpuestos con el fin de ver el "grado de acierto" de las resoluciones dictadas en primera instancia. Completa la referencia al movimiento de los asuntos tramitados, los datos relativos a los procedimientos de ejecución. Esta supone el cierre del ciclo judicial de un determinado asunto, cuando no existe un cumplimiento voluntario de las responsabilidades contenidas en un título ejecutivo por parte de sus obligados, de modo que se ponen en marcha todos los mecanismos previstos en el ordenamiento en cumplimiento del deber constitucional que tienen los Juzgados y Tribunales consistente en el "ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado".

En segundo lugar, combinando las categorías de asuntos antes referidos de acuerdo con unas fórmulas predeterminadas, se recogen gráficamente los resultados de los principales indicadores judiciales así como su evolución a lo largo de los últimos años. Estos, tienen el propósito de reflejar el estado en el que se encuentra la planta judicial actualmente operativa en nuestro país, y ver si la misma se adecúa a la litigiosidad real del momento, en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. Para ello, se han utilizado los siguientes parámetros:

- Tasa de resolución
- Tasa de pendencia
- Tasa de congestión

En tercer lugar, bajo el epígrafe que lleva por título "Duración media de los procedimientos", se hace referencia al tiempo estimado que ocupa la tramitación de los asuntos, haciendo distinción entre los órganos que se integran en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales. Uno de los parámetros que definen la calidad de un Servicio Público (en el que se debe incluir el que presta la Administración de Justicia), es el grado de satisfacción de sus usuarios. Y una de las principales preocupaciones de los justiciables, es el coste temporal que la tramitación y resolución de un asunto le va a suponer. Por eso, la duración media de los procedimientos nos ayuda a completar la información que se refleja a través de los indicadores judiciales a los que antes se ha hecho referencia, y conocer con un mayor grado de exactitud cuál es el estado de los órganos judiciales en términos de capacidad resolutiva. En efecto, la existencia de unos tiempos medios de tramitación elevados, será indicativo de que no existe una adecuada relación entre los medios que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad a la que esta se debe enfrentar, lo que provocará una merma en el grado de satisfacción de la percepción que sobre la misma tengan los justiciables, de acuerdo con la idea que se recoge en la cita del filósofo Séneca: "Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía".

Por último, con el propósito de personalizar el análisis que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona realiza sobre la actividad de los Juzgados y Tribunales de nuestro país, bajo el epígrafe de "La rutina de la Abogacía en los Juzgados", se recogen las impresiones transmitidas por los compañeros a través de una serie de encuestas realizadas "a pie de Juzgado". De las mismas, hemos podido extraer una serie de Gráficos y Tablas, a partir de los cuales se elabora una crítica constructiva con el fin de contribuir a la mejora de la prestación de un Servicio Público de calidad por parte de la Administración de Justicia.

## 2. Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales

#### 2.1 Litigiosidad

Tal y como se ha expuesto a lo largo del presente Informe, la tasa de litigiosidad es un indicador que refleja el volumen de asuntos tramitados por los órganos judiciales en un determinado periodo, en relación al número de habitantes del territorio en el que dichos órganos despliegan su competencia, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/Población.** 

En primer lugar, vemos como los valores relativos a la tasa de litigiosidad registrados en cada ámbito jurisdiccional difieren de forma significativa. Ello se debe a los diferentes volúmenes que se tramitan en cada ámbito, cuyo detalle numérico se relaciona en el apartado relativo al movimiento de los asuntos. En efecto, la litigiosidad oscila entre un 4 y un 75 por cada mil habitantes, en función del concreto orden judicial a la que se refieren.

En segundo lugar, vemos como se ha producido un descenso significativo de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, intensificándose en el ejercicio 2016, en el que se produce una regresión en los cuatro ámbitos jurisdiccionales. Así, en el ámbito penal pasamos de una tasa de litigiosidad de un 128 por cada mil habitantes en el año 2015, a otra del 75 por cada mil habitantes en el 2016, lo que supone una regresión del 41%. En el ámbito civil, la tasa que se registra en este último año ha sido del 35,62, un 13% menos respecto al ejercicio anterior. Mientras que la tasa de litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Social, ha sido del 4,24 y del 8,24 por cada mil habitantes, reduciéndose por tanto un 3% y un 4% respectivamente.

Destaca la importante reducción registrada en el ámbito penal, siendo la variación más importante que se ha experimentado en la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, tal y como se puede observar en el detalle numérico del Gráfico 1. En cuanto a los factores que han contribuido al descenso de la litigiosidad penal a lo largo de los últimos años, varios informes elaborados por los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, señalan un reducción de las tasas de delincuencia y de criminalidad, ligada al contexto socio-económico de crisis que ha experimentado nuestro país desde el año 2008. En efecto, si nos fijamos en la tipología de las conductas criminales más comunes, vemos como estas se relacionan en su mayoría con los delitos "contra el patrimonio y el orden socio-económico", por lo que, y en contra de la percepción que se tiene en el imaginario popular, es en un periodo de expansión económica en el que se produce una mayor actividad urbana e industrial, donde mayores van a ser las potencialidades de que este tipo de delincuencia se produzca.

No obstante, el elemento que con mayor intensidad ha incidido en la reducción de la litigiosidad penal, ha sido la despenalización de las faltas, unido a una serie de importantes reformas legislativas. Así, muchas de las conductas que antes estaban tipificadas como faltas, han pasado a regularse bajo la figura del "delito leve", y se han redirigido otras muchas al ámbito competencial de otras Jurisdicciones como la Civil o la Contencioso-administrativa.

Por otro lado, las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operadas por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica y la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, han contribuido en la reducción de la litigiosidad penal que se registra en los dos últimos años. En efecto, uno de los objetivos fundamentales que se plantean estas reformas, es la reducción de las dilaciones indebidas e innecesarias, con el fin de racionalizar los (escasos) recursos humanos y materiales que la Administración de Justicia tiene a su disposición. Uno de dichos objetivos, se ha concretado en la reforma del art. 284.2, LeCrim que dispone que "cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo" salvo que concurran algunas de las circunstancias previstas en la citada norma. La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido ha tenido un impacto significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente en la de los Juzgados de Instrucción, pues no pasan de la fase policial evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas.

En el ámbito civil, la crisis económica ha tenido una incidencia más o menos intensa en determinados tipos de procedimientos, tal y como se ha tenido ocasión de analizar de forma específica en el capítulo dedicado a dicha Jurisdicción. En efecto, se ha producido un incremento significativo de los procedimientos de ejecución hipotecaria, o los relativos a los derivados en materia de arrendamientos, que reflejan un problema de carácter estructural en torno al derecho a la vivienda. Así mismo, en los periodos de recesión económica crecen los procesos relativos a una reclamación de cantidad, o los de modificación de medidas en el marco del Derecho de familia. En sentido inverso, cuando se produce una cierta recuperación económica, la reducción de la litigiosidad en este tipo de procesos, puede repercutir en el descenso del volumen de trabajo en la Jurisdicción Civil en términos generales. Así mismo, debemos advertir que en los periodos de expansión económica, la existencia de una mayor actividad hace que determinados procedimientos experimenten ligeros repuntes en cuanto a los niveles de litigiosidad se refiere. En efecto, a la hora de analizar la actividad judicial de los Juzgados de lo Mercantil, hemos visto como en el año 2016 han crecido de forma notable los procedimientos relativos a las siguientes materias: Propiedad industrial, Propiedad intelectual, Publicidad o Derecho del Transporte.

En la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el contexto socioeconómico también tiene una incidencia significativa en la tasa litigiosidad. Y es que, una mayor actividad económica va a suponer, en términos generales, una mayor litigiosidad: mayor contratación pública, mayor volumen de licencias de apertura y de actividad, más expedientes sobre urbanismo y ordenación del territorio, expropiaciones forzosas, etc. También, los flujos migratorios han tenido un especial impacto en la evolución de la litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo. En efecto, el descenso de la población extranjera (que ha sido paralelo al de la población en general), ha incidido en la regresión del volumen de asuntos tramitados en materia de extranjería. Por otro lado, a nivel legislativo hemos de hacer referencia a dos normas, que han incidido de manera directa en la regresión de la tasa de litigiosidad del ámbito contencioso-administrativo. Por un lado, la reforma operada por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, ha reordenado la distribución competencial de una serie de materias entre distintos órdenes, como las pretensiones deducidas en asuntos de regulación de ocupación y traslados colectivos, o las sanciones por infracciones en el orden social (con excepción de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social), que ahora se ventilan en la Jurisdicción Social. Por otro lado, la implantación (o extensión en sentido estricto) de las tasas judiciales a partir de noviembre de 2012, tuvo una incidencia significativa en el descenso de la litigiosidad, pues desincentivó la iniciación de muchos procedimientos por una cuestión económica. El impacto de las tasas judiciales ha sido especialmente significativo en el año 2013, tal y como se puede ver en el Gráfico 1, en el que se registran unos niveles e litigiosidad de 4,43 y de 34,28 por cada mil habitantes, en los ámbitos jurisdiccionales Contencioso-administrativo y Civil.

Afortunadamente, la Sentencia nº 140/2016 dictada por el Tribunal Constitucional el pasado 21 de julio de 2016, ha declarado que las cuantías de las tasas judiciales no se ajustan a derecho por excesivas, aunque conceptualmente las mismas se han mantenido vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que, si bien el ámbito de aplicación de las mismas se ha reducido de forma significativa, desde los distintos sectores jurídicos debemos estar vigilantes ante eventuales reformas que en el futuro puedan recaer sobre dicha materia.

La Jurisdicción Social es una de las que más afectación ha tenido con el estallido de la crisis económica. En efecto, si nos fijamos en la evolución de los niveles de la tasa de litigiosidad, vemos como a partir del año 2008 se aprecia nítidamente el impacto de la crisis económica en la actividad de esta Jurisdicción. Así, en el año 2007, la tasa de litigiosidad se situaba en un 7,53 por cada mil habitantes, la cifra más baja de los últimos diez años, mientras que la más alta se registra en el año 2009, siendo esta del 10,48.

Y es que la tipología de asuntos más importante en términos cuantitativos la componen los procedimientos de despido, reclamaciones de cantidad y los interpuestos en materia de Seguridad Social por lo que, la evolución de la litigiosidad de estos, va ligada a la situación coyuntural de nuestro Mercado de Trabajo. A la hora de analizar sus principales hitos y circunstancias, llegamos a la conclusión de que, si bien se percibe una cierta mejoría en la economía en este último año 2016, la misma presenta una serie de matices de los cuales debemos resaltar, por lo que aquí interesa, que nuestro Mercado de Trabajo tiene un problema de carácter estructural: del volumen total de contratos laborales celebrados en el año 2016, un 91% lo han sido con carácter temporal.

Por último, en el Gráfico 2 vemos como la tasa de litigiosidad de los órganos jurisdiccionales que se integran en la "demarcación ICAB", con excepción de los del ámbito Contencioso-administrativo, presenta unos valores superiores a los registrados a nivel estatal. Así, en la "demarcación ICAB" la tasa de litigiosidad de este último ejercicio 2016 en el ámbito penal ha sido de un 98 por cada mil habitantes, mientras que las registradas en los órdenes civil y laboral han sido de un 49,2 y de un 11,83 por cada mil habitantes. En cambio, la litigiosidad que se registra en el ámbito Contencioso-administrativo en el 2016 ha sido del 3,22 por cada mil habitantes, estando ligeramente por debajo de la anotada a nivel estatal.

Otra de las diferencias a reseñar, es que mientras que a nivel estatal, la tasa de litigiosidad ha registrado un descenso en todos los ámbitos jurisdiccionales durante este último ejercicio, en la "demarcación ICAB" se ha producido un ligero incremento en los órdenes Civil y Contencioso-administrativo, respecto al año anterior. A lo largo del presente Informe, se han realizado diversas comparativas entre los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y "demarcación ICAB". En dichas comparaciones, hemos visto varias divergencias a nivel territorial, que dimanan de la heterogeneidad propia de los territorios que se integran en cada partido judicial. En este sentido, hay que tener en cuenta que los partidos judiciales en los que el ICAB despliega su ámbito de actuación, están formados en su mayoría por territorios donde existe una alta densidad de población, así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa. Elementos que, sin duda, influyen en la configuración de la actividad de nuestros Juzgados y Tribunales.



Gráfico 1. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones.

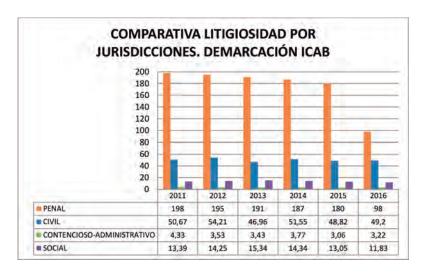


Gráfico 2. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones. Demarcación ICAB.

#### 2.2 Movimiento de asuntos

En cuanto al movimiento de asuntos, vemos como los volúmenes que se manejan en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales, difiere ostensiblemente entre uno y otro, tal y como apuntábamos en el apartado anterior. En las Tablas que se presentan a continuación, podemos observar el detalle numérico de la tramitación de los asuntos, de acuerdo con las cuatro categorías referidas al inicio, así como su evolución en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2016.

#### Comparativa por Jurisdicciones

El año 2016 arranca con un total de 2.402.534 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 6% menos que en el ejercicio anterior, que se han distribuido jurisdiccionalmente de la siguiente manera: 862.591 asuntos penales, 1.020.453 civiles, 207.030 administrativos y 312.460 expedientes laborales.

A estos, hay que sumar la entrada de un volumen de 5.703.040 asuntos a lo largo de este último ejercicio 2016, lo que supone una regresión del 32% respecto al año anterior, en

el que se iniciaron un total de 8.410.686 procedimientos. En consonancia con lo comentado a la hora de analizar la tasa de litigiosidad, dicha reducción se concentra sobre todo en el ámbito Penal, ante cuyos órganos judiciales se han iniciado un total de 3.482.974 asuntos durante el año 2016, un 41% menos respecto al ejercicio anterior. En el ámbito Civil, se han ingresado 1.640.468 procedimientos, mientras que en los ámbitos Contencioso-administrativo y Social, se han iniciado un total de 197.019 y 382.579 asuntos respectivamente. Tal y como dijimos anteriormente, la diferencia en los volúmenes de asuntos que se tramitan en una y otra Jurisdicción difiere de forma significativa, concentrándose la mayor parte de los mismos en el ámbito Penal y en el Civil.

Así mismo, se han resuelto un total de 5.971.312 asuntos durante el año 2016, un 31% menos respecto al ejercicio anterior (en consonancia con el descenso de asuntos registrados), repartidos de la siguiente manera: 3.629.494 asuntos penales, 1.727.617 procedimientos civiles, 213.366 administrativos y 400.835 expedientes de lo social.

Por último, han quedado pendientes al finalizar el 2016 un total de 2.182.835 asuntos, lo que supone una reducción del 9% respecto al ejercicio anterior, en el que restaron al terminar el año un total de 2.404.789 expedientes. En la Tabla 6, vemos como los asuntos pendientes al finalizar se han distribuido del siguiente modo: 756.059 asuntos penales, 953.087 procedimientos civiles, 190.925 administrativos y 282.764 expedientes laborales.

	ASUNTOS PENDIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO					
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	SOCIAL		
2011	1.230.748	1.332.284	377.318	279.583		
2012	1.197.565	1.178.511	380.378	303.347		
2013	1.126.002	1.131.593	321.729	329.705		
2014	1.078.507	964.734	255.787	360.412		
2015	1.017.255	947.886	231.646	346.104		
2016	862.591	1.020.453	207.030	312.460		

Tabla 3. Asuntos pendientes al inicio. Comparativa por jurisdicciones.

	ASUNTOS INGRESADOS					
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	SOCIAL		
2011	6.692.246	1.731.250	292.127	437.691		
2012	6.589.643	1.814.950	229.145	463.810		
2013	6.442.545	1.592.872	194.264	469.329		
2014	6.300.059	1.732.343	209.641	427.966		
2015	5.927.599	1.880.250	203.245	399.592		
2016	3.482.974	1.640.468	197.019	382.579		

Tabla 4. Asuntos ingresados. Comparativa por jurisdicciones.

	ASUNTOS RESUELTOS					
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	SOCIAL		
2011	6.737.174	1.860.277	287.392	391.588		
2012	6.703.309	1.852.941	282.901	412.760		
2013	6.554.019	1.755.871	260.003	408.092		
2014	6.434.490	1.743.278	234.129	411.819		
2015	6.146.966	1.804.218	229.965	419.055		
2016	3.629.494	1.727.617	213.366	400.835		

Tabla 5. Asuntos resueltos. Comparativa por jurisdicciones.

	ASUNTOS PENDIENTES AL FINALIZAR EL EJERCICIO					
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	SOCIAL		
2011	1.200.384	1.178.511	380.378	303.342		
2012	1.126.051	1.131.593	321.729	329.705		
2013	1.078.507	964.734	255.787	360.412		
2014	1.017.383	947.885	231.646	346.104		
2015	864.477	1.020.822	207.030	312.460		
2016	756.059	953.087	190.925	282.764		

Tabla 6. Asuntos pendientes al finalizar. Comparativa por jurisdicciones.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2016						
	MOVIMIENTO DE ASUNTOS					
	PENDIENTES AL INGRESADOS RESUELTOS PENDIENTES AI					
	INICIO	INGRESADOS	RESUELIOS	FINALIZAR		
PENAL	862.591	3.482.974	3.629.494	756.059		
CIVIL	1.020.453	1.640.468	1.727.617	953.087		
CONTENCIOSO	207.030	197.019	213.366	190.925		
SOCIAL	312.460	382.579	400.835	282.764		

Tabla 7. Resumen movimiento de asuntos de todas las jurisdicciones. Año 2016.

#### Tablas resumen por órganos jurisdiccionales

En el presente apartado, podemos observar una serie de Tablas con el resumen de la actividad judicial registrada durante el año 2016, por los distintos órganos que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones.

En la Tabla 8, podemos ver cómo se han distribuido los asuntos penales entre los distintos órganos que se integran en dicha Jurisdicción. En esta, vemos como son los Juzgados de Instrucción los que concentran la mayor parte de los asuntos tramitados a lo largo del ejercicio. Así, de los 3.482.974 asuntos penales ingresados durante este último ejercicio, 2.526.105 se han iniciado ante los Juzgados de Instrucción, lo que supone una representación del 73%. Ello se debe a la propia configuración del procedimiento penal, dividido en dos grandes fases: una primera de instrucción

en la que se lleva a cabo la investigación de todas las circunstancias personales y objetivas que giran en torno a un hecho de apariencia delictiva, con el fin de averiguar si existen indicios racionales de criminalidad; y una segunda en la que se realiza el enjuiciamiento propiamente dicho, ante un órgano judicial distinto al que instruyó la causa, con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del asunto.

En efecto, tras su instrucción, los asuntos serán repartidos entre los Juzgados de lo Penal y las secciones penales de la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena en abstracto, del hecho que ha motivado la causa. Por otra parte, existen una serie de órganos especializados en función de la temática, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Menores, que se ocupan de una parte importante de asuntos. En cuanto a los primeros, debemos tener en cuenta la nueva redacción del art. 87 ter de la LOPJ dada por la LO 7/2015, de 21 de julio, a través de la cual se hace ampliación del ámbito competencial de las materias sobre las que conocerán estos órganos.

En la Tabla 9, vemos como la base de la pirámide orgánica de la Jurisdicción Civil, la ocupan los Juzgados de Primera Instancia, encargándose del grueso de los asuntos que ante la misma se tramitan. Así, en el año 2016 los Juzgados de Primera Instancia han tenido un ingreso de 1.160.707 asuntos a nivel estatal. Los asuntos relativos al Derecho de familia, también ocupan una importante posición en términos cuantitativos, con más de 300.000 asuntos iniciados en este último ejercicio. En relación a este tipo de asuntos, hay que tener en cuenta que en función del concreto partido judicial que tenga atribuida la competencia para la resolución del mismo, este podrá ser tramitado por un Juzgado de Familia especializado, un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

En la Tabla 10 vemos el reparto de asuntos que se han tramitado ante los órganos que se integran en la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por un lado, en consonancia con lo manifestado antes, el volumen de asuntos que se manejan en esta Jurisdicción, es ostensiblemente menor respecto a los que se tramitan ante los ámbitos penal y civil. En efecto, en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo vemos como se han ingresado un total de 122.904 asuntos, mientras que en las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia se han iniciado 55.503 procedimientos. Dichos órganos, de acuerdo con el reparto competencial que se hace en la LJCA, concentran el volumen más importante en términos cuantitativos de dicha Jurisdicción. Por otro lado, si bien el número de asuntos es inferior al de otros órdenes jurisdiccionales, no debemos olvidar que los mismos presentan una diversidad y complejidad que obliga a los distintos operadores que en estos intervienen, a estar en constante estudio y reciclaje profesional, de acuerdo con la especialización que requieren muchos de los temas que en dicho ámbito se tratan.

En la Tabla 11, se recoge el detalle numérico del movimiento de los asuntos que se han tramitado ante los órganos judiciales que se integran en el ámbito Social. En cuanto al volumen de asuntos se refiere, la Jurisdicción Social ocupa la tercera posición. No obstante, y en consonancia con lo comentado en el apartado anterior, la crisis ha marcado de forma nítida un antes y un después en términos de litigiosidad, provocando un incremento notable de los procedimientos. En el año 2016 se han ingresado un total de 382.579 asuntos a lo largo de todo el ejercicio, un 4% menos respecto al ejercicio anterior. No obstante, si comparamos esta cifra con la registrada en el año 2007 (en el que se iniciaron un total de 337.416 expedientes a nivel estatal), vemos como el volumen de asuntos ingresados sigue estando aún muy por encima de los niveles que se manejaban con anterioridad al estallido de la crisis.

RESUMEN JURISDICCIÓN PENAL. AÑO 2016						
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES						
	PENDIENTES AL INICIO INGRESADOS RESUELTOS					
INSTRUCCIÓN	554.048	2.526.105	2.628.392	459.097		
J PENAL	184.697	305.849	327.413	172.380		
AP	34.031	179.111	181.369	30.763		
TSJ	145	858	862	130		
JDO CENTRAL INSTR	1.010	2.568	2.633	1.219		
J CENTRAL PENAL	35	35	25	49		
AN	301	2.941	3.066	177		
TS	1.758	4.031	4.047	1.742		
MENORES	12.698	27.489	26.998	14.338		
JDO CENTRAL MENORES	10	18	11	16		
VIDO	30.682	173.363	195.933	32.917		
VP	37.948	249.795	248.830	37.107		
JDO CENTRAL VP	5.228	10.811	9.915	6.124		

Tabla 8. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción penal. Año 2016.

RESUMEN JURISDICCIÓN CIVIL. AÑO 2016						
	MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES					
	PENDIENTES AL INGRESADOS RESUELTOS PENDIENTES AL FI-					
JPI	722.743	1.160.707	1.202.405	676.589		
AP	56.416	117.091	113.363	60.019		
TSJ	209	597	565	241		
TS	5.296	5.781	4.271	6.806		
MERCANTIL	111.648	68.871	96.867	82.455		
FAMILIA	135.112	301.327	295.046	136.110		

Tabla 9. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción civil. Año 2016.

RESUMEN JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. AÑO 2016					
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES					
	PENDIENTES INGRESADOS RESUELTOS PENDIENT				
	AL INICIO	III OKESKOS	RESCEEDS	FINALIZAR	
JCA	113.845	122.904	137.985	98.663	
TSJ	71.553	55.503	59.507	67.707	
J CENTRAL	1.813	3.042	3.239	1.619	
AN	10.458	7.546	7.497	10.646	
TS	9.361	8.024	5.138	12.290	

Tabla 10. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción contencioso-administrativa. Año 2016.

RESUMEN JURISDICCIÓN SOCIAL. AÑO 2016					
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES					
	PENDIENTES AL INGRESADOS RESUELTOS PENDIENTES AL FINALIZAR				
JUZ. SOCIAL	287.455	325.161	343.784	257.351	
TSJ	19.535	52.440	52.303	19.746	
AN	110	356	373	60	
TS	5.360	4.622	4.375	5.607	

Tabla 11. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción social. Año 2016.

#### **Sentencias**

En las siguientes gráficas podemos observar el detalle numérico de las sentencias dictadas por los órganos judiciales que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones, tanto a nivel estatal, como a nivel territorial distinguiéndose entre los diferentes ámbitos: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB".

En primer lugar, vemos como el número de resoluciones emitidas en cada orden jurisdiccional, se corresponde con el volumen de asuntos que se tramitan en cada una de ellas. Así, en el ámbito penal se han dictado un total de 481.662 sentencias durante este último ejercicio, mientras que en el marco de la Jurisdicción Civil se han emitido 479.918. Respecto a los ámbitos contencioso-administrativo y social, durante el año 2016 se han dictado un total de 138.431 y de 212.115 sentencias respectivamente.

En segundo lugar, una de las circunstancias que se repiten en los cuatro órdenes jurisdiccionales, es que el número de sentencias es notablemente inferior al volumen de asuntos que se han tramitado, sobre todo en el ámbito penal y en el civil. Esto se debe a que no todos los asuntos terminan con una sentencia, sino que muchos de ellos terminan por desistimiento o transacción, cuando la naturaleza privada de la materia lo permite, o bien por archivo o sobreseimiento, o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.

También hay que tener en cuenta el reparto competencial que se ha ido haciendo a lo largo de los últimos años, a favor del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuya resolución por excelencia es el Decreto.

Por último, vemos como en la "demarcación ICAB" se dicta un número muy similar, incluso superior en algunos casos, de sentencias respecto al ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", a pesar de que este último ocupa una mayor extensión geográfica que aquel. Ello se debe a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en una y otra circunscripción. En efecto, en la "demarcación ICAB" se integran territorios que concentran una mayor densidad de población, así como una actividad económica e industrial más intensa, que sin duda tiene su reflejo en la actividad de los órganos judiciales en términos de litigiosidad.

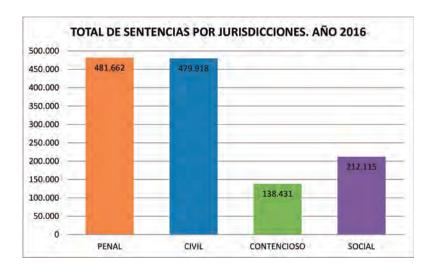


Gráfico 12. Total de sentencias por jurisdicciones. Año 2016.

COMPARATIVA TERRITORIAL DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2016						
TOTAL DE SENTENCIAS						
	ESPAÑA SIN CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN DEMARCACIÓN					
	CATALUÑA ICAB ICAB					
PENAL	410.645	22.957	48.060			
CIVIL	407.180	36.850	35.888			
CONTENCIOSO	126.374	6.820	5.237			
SOCIAL	181.213	16.936	13.966			

Tabla 13. Comparativa territorial del total de sentencias de todas las jurisdicciones. Año 2016.

#### Comparativa de los recursos de impugnación de sentencias

Uno de los elementos que nos sirve a la hora de valorar la calidad de la Justicia, lo encontramos en el sentido de las sentencias dictadas resolviendo un recurso de apelación, o de suplicación en el marco de la Jurisdicción Social. En efecto, un volumen elevado de sentencias que confirmen lo resuelto en primera instancia, será indicativo del nivel de "acierto" de las resoluciones que se dictaron en el marco del procedimiento principal. Así mismo, la existencia de un volumen más o menos elevado, puede darnos pistas del grado de satisfacción/aceptación que los justiciables tienen sobre lo resuelto en primera instancia, así como la facilidad en el acceso a una segunda para el caso de que los mismos no estén conforme. En ese sentido, la existencia de un buen sistema de recursos de impugnación, supone un refuerzo del principio de seguridad jurídica. Esto no significa, que el legislador no deba de prever una serie de requisitos y límites que justifiquen el acceso a esa segunda instancia a través de los mecanismos impugnatorios pertinentes. Pero debe ser especialmente cauteloso en la implantación de ciertas prevenciones que en la práctica supongan un obstáculo o traba que impida o dificulte la revisión de lo resuelto judicialmente en primera instancia. El ejemplo más significativo de dichas prevenciones en los últimos años que en la práctica ha funcionado como un límite injustificado, lo encontramos en la extensión de las tasas judiciales que se realizó en su día por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

En el ámbito penal, durante el año 2016 se han dictado un total de 55.612 sentencias a nivel estatal resolviendo un recurso de apelación, de las cuales 43.784 han sido confirmatorias y 11.828

revocatorias. En la "demarcación ICAB", el número de sentencias dictadas en el marco de un recurso de apelación ha sido de 8.033, de las que 6.195 han resultado confirmatorias y 1.838 revocatorias. Por tanto, podemos decir que el nivel de "acierto" de las resoluciones judiciales dictadas en primera instancia es aceptable, habida cuenta de que el 79% de los recursos de apelación han terminado confirmando lo dispuesto en aquella.

En el ámbito civil, vemos como el número de sentencias que desestiman un recurso de apelación supera ostensiblemente a las que lo estiman. En efecto, en el año 2016 se han resuelto un total de 45.362 recursos de apelación en el marco de la Jurisdicción Civil, de los cuales 17.452 han sido estimatorios y 27.910 desestimatorios. Por tanto, la relación de las sentencias que se confirman tras el dictado de un recurso de apelación, se sitúa en un 62%. En la "demarcación ICAB", de las 6.044 sentencias que se han dictado en el año 2016 resolviendo sobre un recurso de apelación, 2.473 han resultado estimatorias mientras que 3.571 han sido desestimatorias, con un grado de "confirmación" del 59%.

En la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la relación de sentencias dictadas en el marco de un recurso de apelación en el año 2016, ha sido la siguiente: a nivel estatal, de los 21.045 recursos de apelación resueltos, un total de 5.459 lo han sido estimando y 15.586 desestimando, mientras que en la "demarcación ICAB", de los 2.522 recursos de apelación resueltos durante el año 2016, 806 han sido estimatorios y 1.716 desestimatorios.

Por último, la relación de recursos de suplicación dictados por los Tribunales Superiores de Justicia en el año 2016, ha sido la siguiente: a nivel estatal, se han resuelto un total de 49.127 recursos de suplicación, de los cuales 10.114 han sido estimatorios y 39.013 desestimatorios. Por tanto, un 79% de la sentencias que se han dictado en primera instancia han sido confirmadas. En la "demarcación ICAB" de los 7.699 recursos de suplicación resueltos, 1.354 han sido estimatorios y 6.345 desestimatorios, lo que supone un grado de "acierto" del 82%.

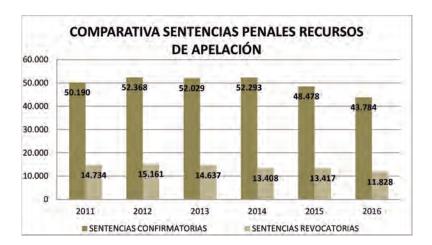


Gráfico 14. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación.

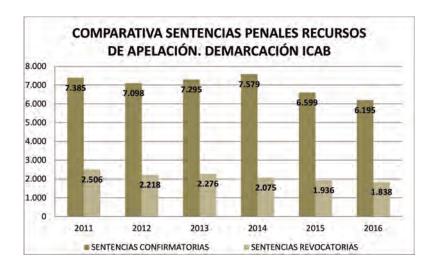


Gráfico 15. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.



Gráfico 16. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación.



Gráfico 17. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.



Gráfico 18. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa.



Gráfico 19. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.



Gráfico 20. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social.



Gráfico 21. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

#### **Ejecuciones**

Las ejecuciones suponen el cierre del ciclo judicial de un determinado asunto, así como una garantía de la realización de lo resuelto en una sentencia ante la resistencia o pasividad de las personas obligadas por la misma. En las Tablas siguientes, se recoge un cuadro-resumen de los procedimientos de ejecución que se han tramitado, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la "demarcación ICAB", a lo largo de este último año 2016.

Si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de las ejecuciones registrado en cada uno de los cuatro ámbitos jurisdiccionales, vemos como en el orden civil se produce una notable acumulación de asuntos. En efecto, a nivel estatal al acabar el año 2016 restan por finalizar un total de 1.946.587 ejecuciones, mientras que en la "demarcación ICAB", la cifra se sitúa en 141.780. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en el hecho de que en los procesos de ejecución las condenas y su consiguiente realización pecuniaria, dependerán de la propia solvencia del deudor. Muchas veces un sujeto que ha sido favorecido por un sentencia se tiene que enfrentar a la circunstancia de que el deudor no pueda (dejamos de lado las prácticas delictivas en orden a la ocultación del patrimonio) satisfacer lo preceptuado en la resolución, ni siquiera a través de un procedimiento de ejecución. Eso hace que los procedimientos de ejecución se demoren a lo largo de varios años, hasta que la sentencia se ve completamente satisfecha y cumplida en sus propios términos.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2016						
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES						
PENDIENTES AL INICIO INGRESADOS RESUELTOS FINALIZAR						
PENAL	353.041	305.274	444.113	339.151		
CIVIL	1.985.212	508.129	664.018	1.946.587		
CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	17.650	15.675	16.751	16.478		
SOCIAL	51.730	64.443	77.326	46.479		

Tabla 22. Resumen del movimiento de ejecuciones de todas las jurisdicciones. Año 2016.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2016							
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES. DEMARCACIÓN ICAB							
	PENDIENTES AL INICIO INGRESADOS RESUELTOS FINALIZAR						
PENAL	17.605	16.393	21.133	17.036			
CIVIL	141.948	32.566	44.365	141.780			
CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	206	435	393	242			
SOCIAL	44	492	478	58			

Tabla 23. Resumen del movimiento de ejecuciones de todas las jurisdicciones. Demarcación ICAB. Año 2016.

#### 2.3 Principales indicadores judiciales

#### Tasa de resolución

Tal y como se ha expuesto a lo largo de los capítulos precedentes, la tasa de resolución es un indicador que tiene la finalidad de informar sobre el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un determinado órgano judicial o conjunto de estos, en un determinado periodo. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de resolución = asuntos resueltos/asuntos ingresados**. El valor resultante se ha presentado a través de un porcentaje, pues sin duda resulta más expresivo. En cuanto a los parámetros que se deben tomar como referencia a la hora de valorar los resultados obtenidos, hay que tener en cuenta que, si el valor de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el Gráfico 24 vemos como ha sido la evolución de la tasa de resolución de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. En primer lugar, vemos como en este último ejercicio se registran valores muy similares en todas las Jurisdicciones, situándose ligeramente por encima del 100%. La reducción de la tasa de litigiosidad, ha repercutido de forma positiva en la capacidad resolutiva de los Juzgados y Tribunales de nuestro país. En efecto, al enfrentarse a una mayor carga de trabajo, los órganos jurisdiccionales tienen la posibilidad de obtener unas mejores ratios resolutivas. No obstante, debemos leer este resultado de forma conjunta con el resto de indicadores, pues en la evolución estadística de la actividad judicial inciden una multitud de factores, tal y como hemos tenido ocasión de ver a lo largo del presente Informe.

En segundo lugar, vemos como el comportamiento de la tasa de resolución difiere ostensiblemente durante los primeros años de la serie, en función del concreto ámbito jurisdiccional a la que se refiera. Así, la tasa de resolución penal, apenas registra variaciones significativas de un año a otro, mientras que la referida a la Jurisdicción Contencioso-administrativa presenta una variabilidad más acusada, siendo que en el año 2013 se anota una tasa del 134%, la cifra más alta de la serie. En el ámbito civil también se registran oscilaciones a medida que se van sucediendo los años. No obstante, vemos como las mismas discurren a través de una horquilla numérica relativamente estrecha. Y, respecto a la Jurisdicción Social, vemos como durante los primeros años se registran las cifras más bajas de la serie producto de la acumulación de asuntos derivada del incremento de la tasa de litigiosidad.

Por último, en el Gráfico 25 vemos que, aunque con otros valores, la evolución de la tasa de resolución en el ámbito de la "demarcación ICAB", se corresponde con la registrada en términos generales.

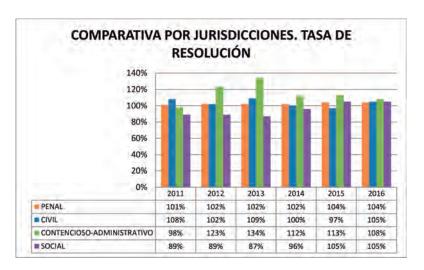


Gráfico 24. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución.

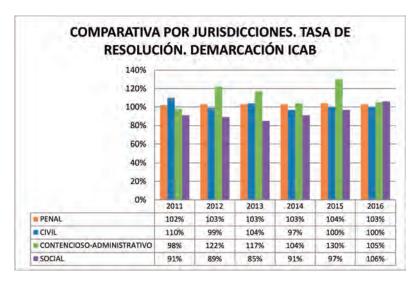


Gráfico 25. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución. Demarcación ICAB.

#### Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que hemos utilizado con el propósito de medir la adecuación entre la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior al 100%, significa que se ha resuelto un número de asuntos inferior al de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos que los que han quedado pendientes.

En primer lugar, vemos como el comportamiento de la tasa de pendencia se corresponde con el desarrollo de la tasa de resolución antes comentado, aunque con los siguientes matices: aquí, si que

podemos apreciar variaciones significativas respecto a los valores registrados en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales. En efecto, la tasa de pendencia que se anota en el ámbito penal a lo largo del año 2016, ha sido del 21%, mientras que la referida a la Jurisdicción Civil se sitúa en un 55%. En los ámbitos Contencioso-administrativo y Social, vemos como la tasa de pendencia es ostensiblemente superior, habiéndose registrado en este último año un 89% y un 71% respectivamente.

En segundo lugar, mientras que en el ámbito penal se produce un incremento del 50% de la tasa de pendencia respecto al ejercicio anterior, en el resto de Jurisdicciones la misma registra ligeras regresiones. Tal y como se expuso de forma detallada en el capítulo relativo al ámbito penal, la causa explicativa de este fenómeno la encontramos en la reforma operada por la Ley 41/2015, de 05 de octubre, por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En concreto en la implantación de un nuevo sistema de plazos máximos para la instrucción de una causa, estableciéndose en el art. 324, LeCrim un plazo ordinario de 6 meses, y otro extraordinario de 18 meses para aquellos casos en los se aprecie la complejidad de aquella. El apartado tercero de la Disposición Transitoria única de la Ley 41/2015, de 05 de octubre establece lo siguiente: "El artículo 324 se aplicará a los procedimiento que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley". Por tanto, dicho precepto que entró en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, ha obligado a revisar una cantidad importante de asuntos que se encontraban en trámite en fase de instrucción, incidiendo en el aumento de la tasa de pendencia en este último ejercicio.

También, tal y como apunta el propio CGPJ existen otro tipo de elementos que han incidido de forma negativa en los resultados de los principales indicadores judiciales, que se pueden resumir de la siguiente manera: por un lado, la contención presupuestaria a la hora de destinar los recursos materiales y humanos suficientes, para adecuar la capacidad resolutiva de la Administración de Justicia a la litigiosidad real del momento; a pesar de los avances tecnológicos y del despliegue progresivo que se está haciendo de la Nueva Oficina Judicial y del expediente electrónico, aún queda mucho camino por recorrer en ese sentido, siendo la adaptación estructural y funcional de la Administración de Justicia una asignatura pendiente en muchos partidos judiciales. Por otro lado, la alta movilidad del personal en algunos órganos judiciales, así como la falta de refuerzos en otros, repercute de forma negativa en las ratios de los principales indicadores judiciales.

Por último, en el Gráfico 27 vemos como la tendencia de la tasa de pendencia que se registra en la "demarcación ICAB" se corresponde con la anotada en términos generales, aunque se aprecian diferencias numéricas notables en los ámbitos del Contencioso-administrativo y del Social.

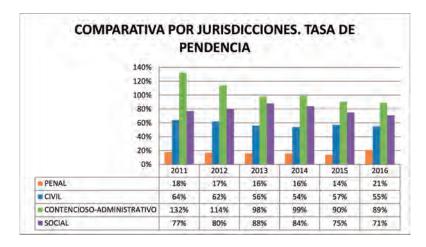


Gráfico 26. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia.

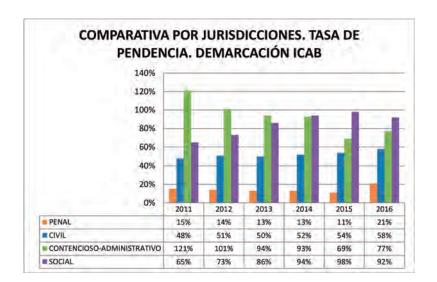


Gráfico 27. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia. Demarcación ICAB.

#### Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que hemos utilizado para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión** = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos. En efecto, junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si los órganos judiciales existentes son capaces de absorber la litigiosidad real a la que se enfrentan en un periodo determinado. Por tanto, cuanto más bajo sea el valor resultante en mejor disposición se encontrará el órgano en cuestión.

La tasa de congestión se desarrolla de forma correlativa a la tasa de pendencia, aunque con otra escala de valores. En efecto, a nivel estatal la tasa de congestión que se registra en el ámbito penal en el 2016 ha sido del 120%, situándose la del orden civil en un 154%, mientras que los niveles de congestión anotados en la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Social han sido del 189% y del 173% respectivamente. Misma evolución aunque con otros valores, se registra en la tasa de congestión relativa a los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", según es de ver en el Gráfico 30.

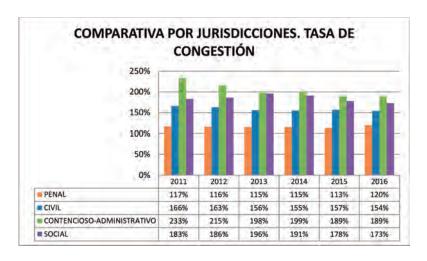


Gráfico 28. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión.

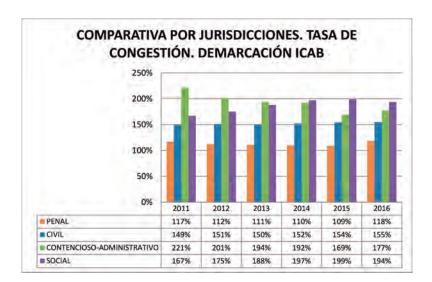


Gráfico 29. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión. Demarcación ICAB.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2016						
INDICADORES JUDICIALES						
	TASA DE TASA DE TASA DE RESOLUCIÓN PENDENCIA CONGESTIÓN					
	104%	21%	120%			
CIVIL	99%	61%	159%			
CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO	108%	89%	189%			
SOCIAL	105%	71%	173%			

Tabla 30. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones. Año 2016.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. DEMARCACIÓN ICAB. AÑO 2016					
INDICADORES JUDICIALES					
TASA DE TASA DE TASA DE RESOLUCIÓN PENDENCIA CONGESTIÓN					
PENAL	103%	21%	118%		
CIVIL	100%	58%	115%		
CONTENCIOSO	105%	77%	177%		
SOCIAL	106%	92%	194%		

Tabla 31. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones. Demarcación ICAB. Año 2016.

#### 2.4 Duración media de los procedimientos

Debemos arrancar la exposición del presente apartado, con una cita del filósofo Séneca: "Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía". Y es que a la hora de medir la calidad del Servicio Público que se presta a través de la Administración de Justicia, resultan especialmente interesantes los datos relativos al coste temporal que la tramitación y resolución de un asunto, les va a suponer tanto al justiciable como al profesional que le asiste. La duración media de los

procedimientos nos ayuda a completar la información resultante de los principales indicadores judiciales, y a conocer con un mayor grado de exactitud, cuál es el estado de los órganos judiciales en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. Unos tiempos medios de resolución elevados, serán reflejo de una inadecuada relación entre la litigiosidad real del momento, y los recursos que a la absorción de la misma se destinan.

A continuación se recogen una serie de gráficas y tablas con la duración estimada (expresada en meses), de los procedimientos que se tramitan en los distintos órganos que se integran en cada orden jurisdiccional, de acuerdo con la información publicada por el propio CGPJ.

#### Jurisdicción penal

En la Tabla 32 podemos ver la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los distintos órganos que forman parte de la Jurisdicción Penal. En este, vemos como la variabilidad entre aquellos es significativa, oscilando la duración de los asuntos entre 1 y 16 meses. No obstante, estos datos se han de leer con cierta cautela. En efecto, se trata de unos tiempos de duración media, en los que se han considerado de forma conjunta una multitud de asuntos de una notable diversidad procedimental. Además, la enorme casuística de los procedimientos que se tramitan ante esta Jurisdicción, hace que las circunstancias entre uno y otro varíen de forma sustancial, incidiendo en la resolución (temporal) de los mismos.

Por último, la variabilidad de la duración media de la tramitación de los procedimientos penales, en términos generales apenas ha experimentado cambios significativos a lo largo de los últimos años. Como excepción encontramos un incremento reseñable en los Juzgados de Instrucción, así como los Juzgados Centrales de lo Penal. En los primeros, vemos como de un tiempo de tramitación medio de 1,5 meses en el año 2015 pasamos a otro de 2,3 meses en este último ejercicio 2016, mientras que en los Juzgados Centrales de lo Penal, pasamos de una media de 11,1 meses a 16 meses. Tal y como se ha manifestado en apartados anteriores, la instauración de un nuevo sistema de plazos de instrucción, ha obligado a la revisión de un volumen importante de asuntos, de acuerdo con la entrada en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, de lo previsto en el apartado tercero de la Disposición Transitoria única de la *Ley 41/2015, de 05 de* octubre, que establece lo siguiente: "El artículo 324 se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley".

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN PENAL									
	2011	2012	2013	2014	2015	2016			
JUZ. 1ºINSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y JUZ. INSTRUCCIÓN	1,9	1,8	1,7	1,6	1,5	2,3			
JUZGADOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	2,5	2,4	2,2	2,1	2,1	2			
JUZGADOS DE MENORES	6,9	6,1	5,7	5,7	5,6	5,7			
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	1,3	1,1	1,2	1,7	1,7	1,8			
JUZGADOS DE LO PENAL	10	10,4	10,6	10,9	10,8	10,2			
AUDIENCIAS PROVINCIALES	2,6	2,6	2,7	2,6	2,4	2,2			
TSJ SALA CIVIL Y PENAL	2,1	0,9	1,9	2,4	0,7	1,8			
JUZ. CENTRALES DE INSTRUCCIÓN	5,3	5,8	5,8	5,7	5,3	5,1			
JUZ. CENTRALES DE LO PENAL	8,1	8	5,9	5,8	11,1	16			
AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL	2,4	2,3	1,5	1,3	1,2	1			
TRIBUNAL SUPREMO SALA 2ª	5,3	6	6	5,1	5,1	5,3			

Tabla 32. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción penal.

#### Jurisdicción civil

En el Gráfico 33 podemos ver el desarrollo de la duración media de los procedimientos civiles que se han tramitado en primera instancia, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2011 y 2016. Hasta este último ejercicio vemos como la tendencia que se registra muestra una clara regresión del tiempo estimado de tramitación de un procedimiento. En efecto, en el año 2011 la duración estimada se situaba en 8,6 meses, bajando hasta los 6,1 meses en el año 2015. En el año 2016, vemos como se produce un cambio en la tendencia, registrándose un incremento del tiempo medio hasta situarse en los 6,5 meses.

Del mismo modo que dijimos a la hora de analizar los tiempos medios de los procedimientos penales, estos datos deben ser leídos con cierta cautela, en el sentido de que se han agrupado una serie de procedimientos que, por su casuística pueden registrar tiempos de tramitación muy dispares entre sí. En efecto, es posible que un procedimiento de juicio verbal en el que las pruebas aportadas por las partes se circunscriban a la documental y que no se repute necesaria la celebración de una Vista, o un procedimiento de divorcio tramitado de mutuo acuerdo en el que no existan hijos comunes, se resuelva en un plazo aproximado de 2 meses, en el mejor de los casos. Así mismo, también es posible que, interpuesta la demanda, el demandado se allane a la misma, o que se llegue a un acuerdo transaccional entre las partes que ponga fin al procedimiento.

Por otro lado, la evolución de la tendencia es correlativa al desarrollo de la tasa de litigiosidad, aunque con un cierto "desfase" de año habida cuenta del propio tiempo de tramitación de los asuntos. En efecto, el incremento registrado en este último ejercicio 2016 se corresponde con la subida de la litigiosidad civil registrada en su año inmediatamente anterior, mientras que el descenso del tiempo de duración estimada de los procedimientos, especialmente visible en los años 2014 y 2015, se corresponde con la regresión de la litigiosidad en el periodo 2013-2014, en el que las tasas judiciales tuvieron su mayor impacto desde su implantación y en la configuración que de las mismas se hizo a través de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

En la Tabla 34 se hace distinción entre los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgados de Primera Instancia, Juzgados especializados en Familia y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. En esta, vemos como existe una diferencia notable entre dichos órganos, en cuanto a la duración estimada de los procedimientos que antes se tramitan. En efecto, los Juzgados que están especializados en materia de Derecho de Familia registran las mejores ratios en ese sentido, con una duración media de 4,6 meses en este último ejercicio 2016, mientras que los Juzgados que tienen competencia compartida entre la Jurisdicción Civil y la Penal, se anotan unos valores superiores: 7,3 meses en el último año. En cuanto a los Juzgados que tienen competencia exclusiva en materia Civil, pero que no están especializados en Derecho de Familia, en el año 2016 han requerido una media de 6,1 meses para la tramitación de un procedimiento.

Por último, en la Tabla 35 vemos como el tiempo medio requerido en la tramitación de un procedimiento ante la Audiencia Provincial, ha sido de 6,7 meses durante el año 2016: 5 meses para la resolución de los procesos de los que han conocido en única instancia y 7,1 meses para los recursos de apelación.



Gráfico 33. Duración estimada de los procedimientos civiles (en meses). Total primera instancia.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CIVIL								
	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA	8	7,2	7,1	6,2	5,6	6,1		
JUZGADOS DE FAMILIA	4,4	4,5	4,6	4,5	4,5	4,6		
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	9,9	9,2	8,8	7,6	7,0	7,3		

Tabla 34. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción civil.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA CIVIL								
	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
PROCESOS EN ÚNICA INSTANCIA	3,6	5,1	4,3	3,8	3,7	5		
RECURSOS	6	6,5	7,5	7,1	6,5	7,1		
TOTAL AP CIVILES	5,9	6,3	7	6,6	6,1	6,7		

Tabla 35. Duración media de los procedimientos en las Audiencias Provinciales civiles.

#### Jurisdicción contencioso-administrativa

En cuanto al tiempo medio requerido para la tramitación de un procedimiento ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el Gráfico 36 vemos como la tendencia que se registra en los últimos años es regresiva. Esta se corresponde con la tasa de litigiosidad anotada en esta Jurisdicción a lo largo de los últimos años, aunque con un cierto desfase temporal de 2 años, tal y como podemos ver de la lectura conjunta de los datos contenidos en el Gráfico 1 y en el Gráfico 36. En efecto, en los años 2011 y 2012, en los que la litigiosidad en este ámbito presentaba unos niveles algo superiores, ha incidido en la subida del tiempo de tramitación requerido, anotándose en el año 2013 una media de 14,2 meses, mientras que a partir de ahí, la media desciende progresivamente y de acuerdo con la bajada de la litigiosidad en dicha Jurisdicción.

En cuanto al tiempo requerido en la tramitación de los asuntos ante las Salas de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Superior de Justicia, la media que se registra en el año 2016 ha sido de 18,3 meses. En efecto, vemos que los valores que ante este órgano se registran, están ostensiblemente por encima de los anotados por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, siendo la evolución de la tendencia muy similar entre uno y otro órgano.

Los datos antes referidos, se refieren al conjunto de los asuntos tramitados ante uno y otro órgano jurisdiccional, pudiéndose contemplar un desglose en cuanto al tipo de procedimientos se refiere, en la Tabla 38. En esta, vemos como existen algunas diferencias notables en función del concreto procedimiento al que se refieren, destacando a la baja, los relativos al Derecho de Extranjería o las autorizaciones para la entrada en un domicilio.

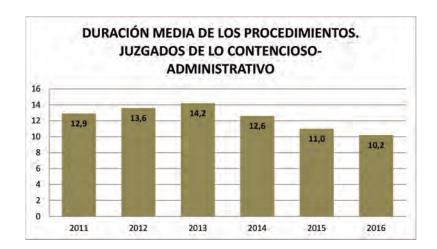


Gráfico 36. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

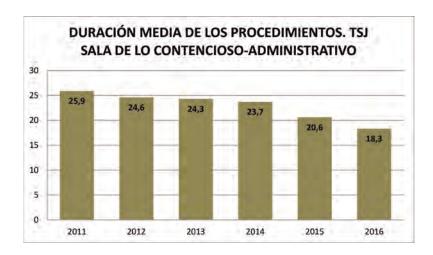


Gráfico 37. Duración media de los procedimientos en el TSJ Sala de lo Contencioso-administrativo.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA						
	2015	2016				
URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIO	14,5	13,5				
EXPROPIACIÓN FORZOSA	16,0	16,5				
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	14,8	13,4				
DOMINIO PÚBLICO Y PROP. ESPECIALES	12,8	11,3				
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	12,7	11,9				
MEDIO AMBIENTE	16,0	15,2				
FUNCIÓN PÚBLICA	11,4	11,3				
ADMINISTRACIÓN LABORAL	11,9	9,9				

EXTRANJERÍA	8,4	7,2
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA	11,4	9,4
ELECTORAL	13,3	9,4
AUTORIZACIÓN ENTRADAS DOMICILIO	2,5	2,3
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	12,8	11,4
DISCIPLINA DEPORTIVA EN MATERIA DE DOPAJE	5,8	11,3

Tabla 38. Duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción contenciosa. Año 2016.

#### Jurisdicción social

En el Gráfico 39 podemos ver la duración media del tiempo requerido por los Juzgados de lo Social para la resolución de los asuntos que son de su competencia. Por un lado, vemos como la tendencia muestra una cierta acumulación a lo largo de los últimos años, que parece remitir ligeramente en el último año, situándose la media en 10,2 meses. Tal y como se ha ido apuntando a lo largo del presente Informe, la crisis económica ha incidido de forma directa en el incremento de la litigiosidad de esta Jurisdicción: despidos, reclamaciones de cantidad y litigios en materia de Seguridad Social.

El colapso que padece esta Jurisdicción en términos de capacidad resolutiva, ejemplifica de forma evidente la falta de adecuación entre los recursos que se destinan a la Administración de Justicia respecto a la litigiosidad real del momento. En efecto, una de las quejas que se recogen con más intensidad, según podremos ver en el siguiente apartado relativo a "La rutina de la Abogacía en los Juzgados", es precisamente el retraso que sufre esta Jurisdicción, en la que no es difícil o infrecuente ver señalamientos fijados a dos años vista.



Gráfico 39. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Social.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL								
	2011 2012 2013 2014 2015 20					2016		
TSJ SALA SOCIAL	6,7	6,7	6,8	5,6	4,9	4,5		
AUDIENCIA NACIONAL SALA SOCIAL	2,2	1,9	3,2	4,8	4,1	3,1		
TRIBUNAL SUPREMO SALA 4ª	9,8	10,6	10,7	11,1	12,7	14		

Tabla 40. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción social.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL								
	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
CONFLICTOS COLECTIVOS	4,9	6,3	6,7	10,3	12,7	10,6		
DESPIDOS	3,8	4,7	6,5	7,6	7,2	6,5		
CANTIDADES	11,2	11,8	12,2	12,5	12,0	11,7		
SEGURIDAD SOCIAL	10,3	11,2	11,6	12,6	13,2	12,4		

Tabla 41. Duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción social.

# 3. La rutina de la Abogacía en los Juzgados

### 3.1 La opinión de la Abogacía a "pie de toga"

Tal y como se ha anunciado al inicio del presente capítulo, bajo el epígrafe de "Opinión de la Abogacía a pie de toga" se pretende recoger las impresiones transmitidas por los compañeros derivadas de su ejercicio profesional, con el fin de elaborar una crítica constructiva sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia, que nos sirva a su vez de cierre de una obra como esta. Para ello, se han llevado a cabo una serie de encuestas de forma presencial en la Ciudad de la Justicia (recogiéndose un total de 321), así como de forma telemática en la propia página WEB del ICAB, a través de las cuales se ha recabado la opinión de la Abogacía de Barcelona en torno a distintas cuestiones, con el resultado que es de ver en las gráficas siguientes.

En primer lugar, vemos como la variedad de áreas profesionales de dedicación preferente son bastante diversas. De hecho, resulta imposible recogerlas todas, ya que hay tantos perfiles profesionales como Abogados y Abogadas ejercientes (y no ejercientes), consecuencia directa de la propia experiencia de cada uno, así como de la creciente complejidad de la Sociedad que empuja cada vez más a la especialización jurídica. No obstante, de la misma manera que se pudo constatar en ediciones anteriores, las ramas del Derecho que mayor volumen de profesionales dedicados concentran son la Penal, la Civil y la Social. En el Gráfico 42, vemos como estas tres disciplinas jurídicas ocupan un lugar preponderante en cuanto a las áreas profesionales de dedicación se refiere. Así mismo, vemos como el Derecho de Familia y el Derecho Mercantil, ocupan un lugar importante en esa clasificación, siendo áreas cuya resolución compete a la Jurisdicción civil.

En segundo lugar, vemos como un 72% de los encuestados considera que, respecto al último año, la situación de los Juzgados "se mantiene igual", mientras que un 21% opina que incluso la misma "ha empeorado". En efecto, tan solo un 7% cree que la situación de los Juzgados "ha mejorado" respecto al ejercicio anterior, lo que en conjunto denota cierta insatisfacción con el funcionamiento de la Administración de Justicia. Uno de los principales motivos de ese desencanto se relaciona directamente con los retrasos que se producen en la tramitación de un procedimiento. En el Gráfico 44, vemos como las principales causas que motivan esas dilaciones son, a juicio de la Abogacía de Barcelona y en diferentes proporciones, las siguientes:

- organización inadecuada del órgano judicial
- falta de recursos humanos
- falta de recursos materiales
- falta de colaboración de otros órganos y administraciones

Muchas de esas causas, denotan una falta de adecuación presupuestaria entre los recursos que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad real del momento. Ese déficit ha hecho que, pese a los esfuerzos modernizadores pretendidos a través de la Nueva Oficina Judicial y el impulso de las TIC's, se produzcan demoras en la tramitación de los procedimientos. Ello hace que de manera habitual existan retrasos en la celebración del primer señalamiento, tal y como se puede observar en la Tabla 45. En esta, vemos como la gran mayoría de los encuestados reseñan la impuntualidad de los Juicios y Vistas señalados en primer lugar, siendo especialmente significativa la que se registra en los Juzgados de lo Penal (con un 90%), los Juzgados de Instrucción (con un 80%) y los Juzgados de lo Social (con un 96%).

En el Gráfico 46 vemos como la causa más habitual de ese retraso ha sido, con una proporción del 77%, del propio Juzgado, siendo de un 16% la demora que se produce por el retraso de las partes y los testigos. En menor proporción, vemos como los retrasos de los fiscales y de los abogados, se reseñan en un 5% y en un 2% respectivamente. Además de la impuntualidad en la celebración de los primeros señalamientos, vemos como las causas reseñadas en el apartado anterior como causantes de dilaciones, han provocado la suspensión de algún Juicio o Vista. En el Gráfico 47 podemos ver que la suspensión de un señalamiento puede venir motivada por una multiplicidad de razones. En mayor proporción, nada menos que en un 49%, se destaca la suspensión de un señalamiento por la "no realización de alguna notificación o citación", seguida con un 26% por la "inasistencia de alguno de los intervinientes en el procedimiento". En el Gráfico 48, vemos como se ha repartido esa inasistencia entre las distintas personas que pueden intervenir en un procedimiento. La mayor parte de las veces, la suspensión está motivada por la falta de asistencia de algún testigo (con un 48%) o de la parte (con un 34%).

En menor proporción, vemos como la "falta de recursos humanos/personal" (con un 12%) y la "falta de recursos materiales" (con un 6%), han provocado la suspensión de algún señalamiento. Con un 7%, bajo la categoría de "otros", se han considerado una variedad de causas de distinta naturaleza tales como: el intento de llegar a un acuerdo entre las partes, litispendencia, prejudicialidad penal, falta de realización de alguna prueba o enfermedad, entre otros. En definitiva, vemos como muchas de dichas causas son la materialización de una organización inadecuada del órgano judicial, así como de un déficit en los recursos que se destinan a la Administración de Justicia en relación a la litigiosidad real del momento.

En consonancia con lo comentado antes, en el Gráfico 49 vemos como un 49% de los encuestados considera que el tiempo de tramitación hasta la celebración del juicio "se mantiene igual", mientras que un 41% opina que "ha aumentado". Tan solo un 10% cree que "ha disminuido".

En las Tablas 50 a 53 (ambas incluidas), se hace una relación de las impresiones transmitidas de la principales incidencias producidas a su parecer durante su intervención en una Comisaria, en un Centro de Menores, en un Centro Penitenciario y/o en un Centro de Internamiento de Extranjería. Se trata de órganos de la Administración Pública que colaboran funcionalmente con las distintas Jurisdicciones y en los que, por tanto, el Abogado realiza parte de su trabajo en defensa de los intereses de un justiciable. Se ha utilizado una escala de valoración del 1 al 5, en la que 1 se considera "poco importante" y 5 "muy importante". Las preguntas a los encuestados han girado en torno a cuestiones como el retraso a la hora de hacer la declaración/intervención, el retraso o falta de intérpretes, o la falta de información sobre el expediente del interesado, entre otros.

Por último, a partir del 14 de junio del año 2015, los Juzgados de lo Social de Barcelona iniciaron un traslado progresivo de su sede a la Ciudad de la Justicia, finalizando el mismo el pasado 21 de septiembre de dicho año. A excepción del Decanato Social que se encuentra actualmente en el Edificio P, se han ubicado todos los Juzgados de lo Social en un único emplazamiento. En concreto,

en el "Edificio S" ubicado junto al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC), que se identifica con el color amarillo, dentro del complejo que forma la Ciudad de la Justicia. La Abogacía de Barcelona considera que, desde el traslado de los Juzgados de lo Social a este nuevo emplazamiento, la atención a los profesionales "se mantiene igual" (con un 41%), mientras que un 39% cree que la misma "ha empeorado y resulta más difícil el acceso al Juzgado". Tan solo un 20% de los profesionales opina que el traslado de los Juzgados ha supuesto una mejora y ha facilitado el acceso a los mismos.



Gráfico 42. Área de dedicación preferente de los encuestados.

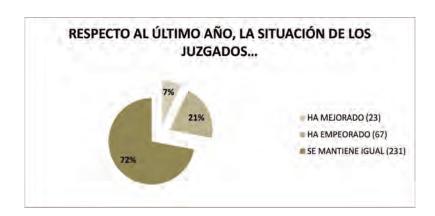


Gráfico 43. Situación de los Juzgados respeto al último año.



Gráfico 44. Causas del retraso en la tramitación de un procedimiento.

DE MANERA HABITUAL, ¿EXISTEN RETRASOS EN LA CEI	_ _EBRACIÓN	DEL PRIME	R
SEÑALAMIENTO?			
	SI	NO	NS/NC
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	80%	17%	2%
JUZGADOS DE LO PENAL	90%	10%	0%
JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	66%	31%	3%
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	61%	39%	0%
JUZGADOS DE MENORES	62%	38%	0%
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	55%	45%	0%
JUZGADOS DE FAMILIA	61%	39%	0%
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	46%	54%	0%
JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	50%	50%	0%
JUZGADOS SOCIALES	96%	4%	0%
SECCIÓN PENAL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	42%	56%	2%
SECCIÓN CIVIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	63%	37%	0%
SECCION FAMILIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL	33%	67%	0%
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA	50%	50%	0%

Tabla 45. Retraso en la celebración del primer señalamiento en función del Juzgado.

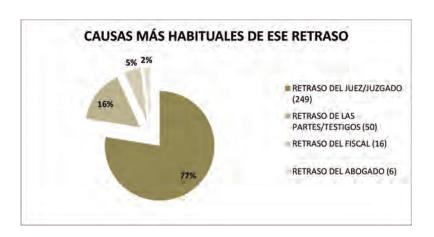


Gráfico 46. Causas más habituales de ese retraso.

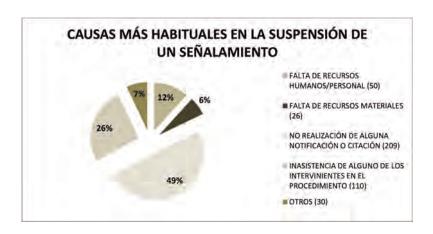


Gráfico 47. Causas más habituales en la suspensión de un señalamiento.

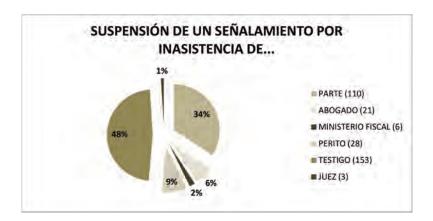


Gráfico 48. Suspensión de un señalamiento por inasistencia de...

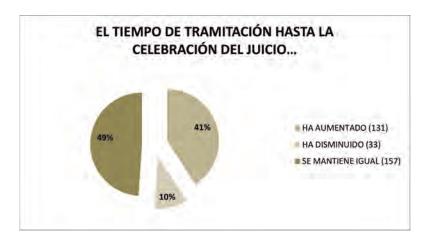


Gráfico 49. El tiempo de tramitación hasta la celebración del juicio...

PRINCIPALES INCIDENCIAS DURANTE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE LA COMISARÍA						
	1	2	3	4	5	
RETRASO A LA HORA DE LA DECLARACIÓN/INTERVENCIÓN	21	17	32	33	19	
RETRASO DE LOS INTÉRPETRES	24	27	30	17	24	
DURACIÓN EXCESIVA DE LA DETENCIÓN	35	25	23	22	17	
FALTA INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN PERSONAL DEL CLIENTE	25	20	17	18	42	
DIFICULTAD EN EL ACCESO AL ATESTADO	8	9	3	10	92	
IMPOSIBILIDAD O DIFICULTADES PARA ENTREVISTA CON EL DETENIDO	71	26	10	11	4	
RETRASO EN LA CONDUCCIÓN AL JUZGADO	34	30	32	16	10	

Tabla 50. Principales incidencias durante la intervención profesional ante Comisaría.

PRINCIPALES INCIDENCIAS DURANTE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES					
	1	2	3	4	5
DIFICULTAD PARA ENTREVISTARSE CON EL INTERESADO	15	8	4	2	0
RETRASO EN LAS CONDUCCIONES DE LOS INTERNOS PARA ENTREVISTARSE CON EL ABOGADO	11	8	8	1	1
FALTA DE INTÉRPRETES	10	5	8	2	4
FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DEL INTERESADO	6	8	6	2	7

Tabla 51. Principales incidencias durante la intervención profesional ante Centros de Internamiento de Menores.

PRINCIPALES INCIDENCIAS DURANTE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE CENTROS PENITENCIARIOS						
	1	2	3	4	5	
DIFICULTAD PARA ENTREVISTARSE CON EL INTERESADO	43	15	7	8	2	
RETRASO EN LA CONDUCCIÓN DE LOS INTERNOS PARA ENTREVISTARSE CON EL ABOGADO	25	14	14	11	11	
FALTA DE INTÉRPRETES	16	8	8	9	26	
FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DEL INTERESADO	33	7	9	16	10	
INSTALACIONES INADECUADAS	17	6	24	12	16	
IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS	22	5	8	9	8	

Tabla 52. Principales incidencias durante la intervención profesional ante Centros Penitenciarios.

PRINCIPALES INCIDENCIAS DURANTE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL ANTE CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJERÍA						
	1	2	3	4	5	
DIFICULTAD PARA ENTREVISTARSE CON EL INTERESADO	5	2	7	0	1	
RETRASO EN LA CONDUCCIÓN DE LOS INTERNOS PARA ENTREVISTARSE CON EL ABOGADO	4	5	5	0	1	
FALTA DE INTÉRPRETES	4	2	3	3	3	
FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE DEL INTERESADO	6	1	3	4	1	

Tabla 53. Principales incidencias durante la intervención profesional ante Centros de Internamiento de Extranjería.



Gráfico 54. Atención a los profesionales en los Juzgados de lo Social de la Ciudad de la Justicia.

#### 3.2 El uso de las tecnologías y del idioma

La utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia, implica grandes ventajas en términos de eficacia y aprovechamiento de los recursos disponibles, facilitando la labor profesional de la Abogacía. Pero también supone una obligación, que se concreta en las siguientes normas:

- La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, pese a que el uso de las nuevas tecnologías y la implantación del expediente electrónico supone un avance, la opinión recogida por parte de los encuestados refleja cierto pesimismo. Tal vez porque dicha obligatoriedad se hace en un momento de contracción presupuestaria y porque el despliegue de todos estos sistemas se está haciendo mostrando evidentes deficiencias. Además, no existe un único sistema de comunicación y notificaciones, sino varias plataformas repartidas a lo largo de varias CCAA, lo que no resulta del todo lógico, pues ello supone operar con varios programas, lo que puede generar ciertos problemas de compatibilidad (y practicidad). Por otro lado, y pese a que el cambio debe ser progresivo, muchos Juzgados se resisten a la utilización de las nuevas plataformas, empleándose en ocasiones otros medios como el fax para citar o notificar a los profesionales.

En la Tabla 55 se hace una relación de la frecuencia de uso de las tecnologías por parte de la Abogacía de Barcelona. En concreto, se ha realizado una encuesta en torno al uso de: la firma digital, la grabación de juicios, la utilización de WIFI y la realización de copias de seguridad "backup". En la Tabla 56, en una escala de valoración del 1 al 5 (donde 1 es "nada de acuerdo" y 5 es "totalmente de acuerdo"), se refleja la opinión de la Abogacía en relación a la obligatoriedad en el uso del Lexnet/e-Justicia, y a los cambios y beneficios que el uso de estas plataformas pueden suponer en el ejercicio profesional del abogado. En concreto, se ha preguntado sobre si el cambio supondrá la agilización de la Justicia, ayudará a los abogados en su inmersión de las TIC's y, en definitiva, facilitará la labor del abogado. Por un lado, vemos que las respuestas están bastante repartidas, aunque con una cierta preponderancia de las opiniones que se muestran en desacuerdo o escépticas con el uso de esas plataformas. Por otro lado, se han recogido numerosas impresiones que coinciden en que, si bien la idea de modernizar la Administración de Justicia a través de las

nuevas plataformas de comunicación y notificación electrónica y del expediente electrónico resulta a priori positiva, falta mucho camino por recorrer. En efecto, algunas de esas impresiones sobre el Lexnet/e-Justicia han sido: "falta de seguridad", "no se entiende que no haya un sistema único a nivel estatal", "en penal no se utiliza, pero se debería introducir", "se tarda mucho en presentar una demanda, mejor presencial" y "que no tengamos la obligación de llevar copia en papel", entre otros.

En cuanto al idioma más utilizado para dirigirse a la Administración de Justicia, en el Gráfico 57 vemos como un 62% de los encuestados señalan que usan de forma preferente el "castellano", mientras que un 29% han reseñado como "indistintamente" el uso de uno u otro idioma. En cuanto al uso del catalán como idioma preferente para dirigirse a la Administración de Justicia, el mismo se ha situado en un 9% respecto al total. En el Gráfico 58 vemos como los criterios que de forma mayoritaria han determinado la elección de uso de un idioma u otro, han sido los de "preferencias propias" y "por costumbre". También vemos como la elección del idioma "por ser el utilizado por la Administración a la que me dirijo", ocupa un lugar importante en cuanto a los criterios determinantes en el uso de una lengua u otra. Por otro lado, bajo la categoría de "otros", se han recogido otro tipo de criterios o razones de carácter variado, tales como: "porque la mayoría de leyes son de ámbito estatal y por tanto están en castellano", "estudió en su gran mayoría en castellano", la "utilización de los modelos en una u otra lengua" y "muchos jueces son de fuera", entre otros.

El pasado 27 de diciembre de 2016, se firmó un convenio entre el Departamento de Justicia de la Generalitat y el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Cataluña (CICAC), con el fin de impulsar el uso del catalán en la Administración de Justicia. Dicho acuerdo prevé una prueba piloto con Abogados adscritos al Turno de Oficio, que se concreta en la percepción de un complemento económico de 14 euros, para aquellos letrados que se adhieran al programa y tramiten un procedimiento en catalán.

USO DE LAS TECNOLOGIAS, ¿CON QUÉ FRECUENCIA USAS?					
	DIARIA	1 O 2 VECES POR SEMANA	1 VEZ CADA 15 DÍAS	1 VEZ AL MES	ESPORÁDICAMENTE O CASI NUNCA
FIRMA DIGITAL	50	62	33	24	152
GRABACIÓN DE JUICIOS	47	41	53	68	112
UTILIZACIÓN DE WIFI	189	12	6	6	108
COPIAS DE SEGURIDAD BACKUP	107	66	26	24	98

Tabla 55. Frecuencia de uso de las TIC's.

EN RELACIÓN A LA OBLIGATORIEDAD EN EL USO DEL LEXNET/E-JUSTICIA					
	1	2	3	4	5
EL CAMBIO PERMITIRÁ AGILIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	86	28	46	75	54
EL CAMBIO AYUDARÁ A LOS ABOGADOS A LA INMERSIÓN EN LAS TICS	71	30	72	67	49
EL CAMBIO FACILITARÁ LA LABOR DEL ABOGADO	96	25	49	69	50

Tabla 56. En relación a la obligatoriedad en el uso del Lexnet/e-Justicia.



Gráfico 57. ¿Qué idioma utiliza para dirigirse a la Administración?

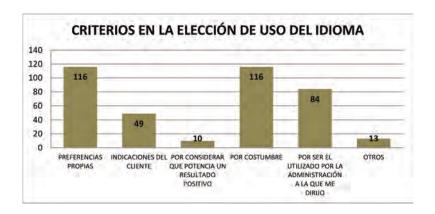


Gráfico 58. Criterios en la elección de uso del idioma.

#### 3.3 Acceso a los atestados en sede policial

En este apartado se recogen las principales impresiones de la Abogacía de Barcelona en torno a un tema muy específico, como lo es el acceso a los atestados en sede policial, así como a la problemática más habitual sobre el mismo. En efecto, en apartados anteriores dijimos que una parte importante de la labor de un Abogado, especialmente la de aquel que se dedica al ámbito penal, se desarrolla ante otras Administraciones distintas de la de Justicia, pero que colaboran funcionalmente con la misma. Muchas veces, la primera toma de contacto del Abogado con un cliente, se produce en sede policial a raíz de la detención o citación por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de una persona que ha podido tener una implicación en un hecho de apariencia delictiva. En este punto, el acceso al atestado policial por parte del Abogado resultará fundamental para que este pueda desarrollar una defensa adecuada en beneficio de su cliente.

No obstante, en el Gráfico 59 vemos como un 86% de los encuestados NO ha tenido acceso al atestado en sede policial. En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el art. 17.3, CE que establece: "Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca". Además, la Directiva 2012/13/UE, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico con la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, consagra (a nivel europeo) el derecho de acceso de toda persona

detenida y su abogado, a los materiales del expediente que resulten fundamentales para conocer el alcance de la legalidad de la detención practicada, garantizándose así lo dispuesto en el art. 17.1, CE de que "nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley".

Si bien no se tiene un acceso generalizado al atestado, en el Gráfico 60 vemos como se facilita la lectura de derechos en Comisaría en una proporción del 98%. Dicho acceso ha sido motivado en un 86% a instancia del propio Abogado, y en un 47% de las ocasiones se ha facilitado una copia al profesional que ha practicado la asistencia al detenido. Por último, en el Gráfico 63 vemos como un 54% de los encuestados considera que en la lectura de los derechos al detenido, se hace una explicación detallada de los hechos que motivan la detención.

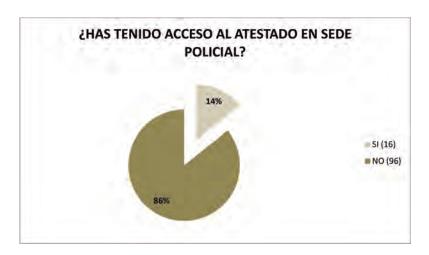


Gráfico 59. Acceso al atestado en sede policial.

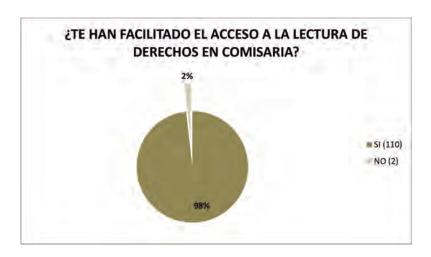


Gráfico 60. Acceso a la lectura de derechos en Comisaría.

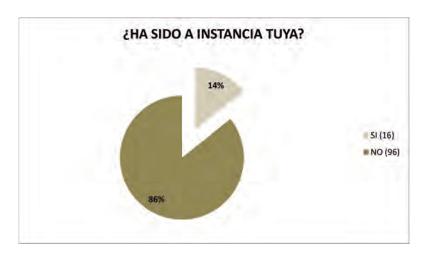


Gráfico 61. ¿Ha sido a instancia tuya?

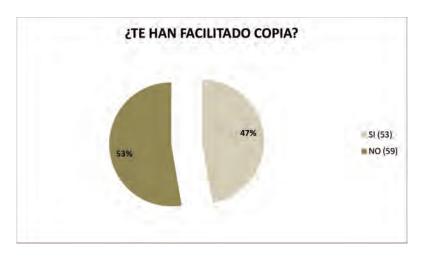


Gráfico 62. ¿Te han facilitado copia?

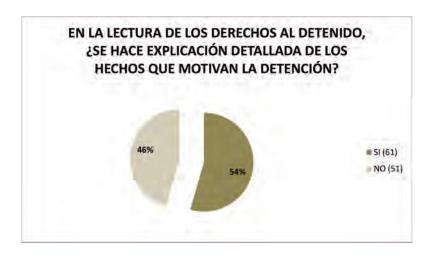


Gráfico 63. Explicación detallada de los hechos que motivan la detención.

## 3.4 La especialización orgánica judicial en materia de cláusulas suelo

Tal y como dijimos en el capítulo relativo al ámbito Civil a la hora de analizar los datos sobre los Juzgados de lo Mercantil, desde el 1 de octubre de 2015, la reforma del art. 86 ter, LOPJ operada por

la LO 7/2015, de 21 de julio, resuelve la problemática en cuanto a la distribución competencial de los litigios en materia de condiciones generales de la contratación, limitando la competencia de aquellos a las demandas colectivas. Por tanto, aquellas acciones sobre dicha materia que se ejerciten de forma individual, pasan a ser competencia de los Juzgados de Primera Instancia que por turno corresponda.

No obstante, hay que tener en cuenta el Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ de fecha de 27 de mayo de 2017, en virtud del cual se lleva a cabo la especialización de 54 Juzgados, que se ocuparan del conocimiento y resolución de aquellos asuntos que se planteen de forma individual en torno a las condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física. En efecto, con apoyo en lo dispuesto en el art 98.2, LOPJ, a partir del 1 de junio de 2017 estos 54 Juzgados asumirán la competencia para conocer, en el territorio de la Provincia o Isla en la que tengan su sede, los asuntos relativos a:

- Cláusulas suelo
- Cláusulas de vencimiento anticipado
- Cláusulas sobre intereses moratorios
- Gastos de formalización de hipoteca
- Hipotecas multidivisa

La citada fecha de la especialización de estos 54 órganos, coincide con la finalización de los 4 meses que suman los plazos previstos en el Real Decreto-ley 1/2017, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, que tiene por objeto el establecimiento de un procedimiento extrajudicial de carácter voluntario y gratuito para el consumidor, con el fin de canalizar la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por estos a las entidades financieras, por la aplicación de este tipo de cláusulas contenidas en un contrato de préstamo hipotecario. Dicho plan por tanto, responde al previsible aumento de la litigiosidad derivada de este tipo de asuntos, sobre todo a partir de la Sentencia de 21 de diciembre de 2016 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que resuelve a favor del consumidor la polémica creada por la limitación de la retroactividad efectuada (incomprensiblemente) por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25 de marzo de 2015, que fijaba la devolución de las cantidades indebidamente abonadas solamente a partir del 9 de mayo de 2013. Por tanto, la ingente cantidad de asuntos que han quedado sin respuesta por parte de las entidades bancarias, para aquellos que hayan optado por acogerse a los mecanismos previstos en el citado Real Decreto-ley 1/2017, pasarán en su mayoría a una fase judicial cuyo impacto, si bien no se ha podido valorar en el cuerpo del presente Informe, pues al tiempo de escribir éstas líneas no disponemos de los datos relativos al ejercicio 2017, puede intuirse a partir de las encuestas cuyos resultados se muestran gráficamente a continuación.

Además, debemos reseñar que dicho plan de especialización orgánica, ha sido criticado por varios sectores del Derecho y de la Sociedad. Por su parte, el CGAE presentó el pasado 15 de junio de 2017 un recurso contra dicho Acuerdo de especialización judicial aprobado por el CGPJ, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. En dicho recurso, el CGAE solicita como medida cautelar la suspensión del referido acuerdo, por considerar que altera el derecho al juez predeterminado previsto en el art. 24.2, CE, en el sentido de que impide que los jueces competentes, con arreglo a los criterios legalmente previstos, puedan conocer de los litigios derivados de este tipo de materias, no siendo admisible en nuestro ordenamiento la existencia de jueces excepcionales o especiales. En efecto, se arguye que la atribución competencial llevada a cabo por el CGPJ en su Acuerdo de fecha de 27 de mayo de 2017, debería haberse realizado por ley.

Si bien deberemos esperar a los datos que resulten al cierre de los próximos ejercicios, desde la Abogacía española se presume (habiéndose publicado ya algunos titulares de prensa en ese sentido) que dicha medida resultará insuficiente, en cuanto a que los Juzgados designados carecen de los

medios materiales y humanos necesarios para poder absorber el volumen de demandas al que se tendrán que enfrentar, en aplicación del referido Acuerdo del CGPJ. Por lo que, en lugar de solucionar ese previsible aumento de litigiosidad en materia hipotecaria a la que hacíamos referencia, se producirán dilaciones indebidas y retrasos injustificados. En efecto, dicho Acuerdo se ha adoptado sin la necesaria dotación material y presupuestaria por parte del Estado y las CCAA con competencias transferidas. Así mismo, la concentración de este volumen de asuntos en un único órgano judicial a nivel provincial, hace que se desaproveche la fuerza resolutiva que el resto de Juzgados de cada territorio podrían ofrecer en este tipo de asuntos, independientemente de las medidas de refuerzo que se adopten en aquellos partidos cuya densidad de población y litigiosidad lo requieran. También, la "provincialización" de los Juzgados aleja al justiciable residente en poblaciones lejanas a la capital, teniendo que asumir un mayor coste en la defensa de sus intereses.

En Cataluña, los Juzgados que se han especializado en el conocimiento de este tipo de asuntos, son:

- Juzgado de Primera Instancia núm. 50 de Barcelona
- Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Girona
- Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lleida
- Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Tarragona

En relación a la especialización orgánica llevada a cabo por el referido Acuerdo del CGPJ para el conocimiento de los asuntos relativos a las condiciones generales de contratación en el marco de un préstamo hipotecario, en el Gráfico 64 vemos como tan solo un 11% de los encuestados desconocían el mismo. Si bien han transcurrido pocos meses desde la implantación de la medida, en el Gráfico 65 vemos como un 52% de los encuestados considera que ya se ha dejado notar un retraso en la tramitación de este tipo de asuntos, mientras que un 42% "no sabe o no contesta". Tan solo un 6% de los encuestados no ha detectado dilaciones, lo que resulta significativo.

En consonancia con lo manifestado antes, si bien la medida surge con el propósito de resolver y afrontar el aumento de la litigiosidad de una determinada tipología de asuntos, con la misma se está desaprovechando el potencial del resto de la planta judicial. Así, en el Gráfico 66 vemos como la mayoría de los encuestados (con un 66%) considera que estos asuntos deberían repartirse entre todos los Juzgados de Primera Instancia que por turno corresponda. En el mismo sentido, en el Gráfico 67 vemos como el 87% de los Abogados considera que debería haber más Juzgados encargados de estos procesos. Por tanto, si bien la especialización judicial resulta a priori positiva tal y como se ha defendido a lo largo del presente Informe, para que sus beneficios resulten nítidamente apreciables, la misma debe ir acompañada de los recursos materiales y humanos necesarios, con el fin de adecuarse a la litigiosidad real del momento.

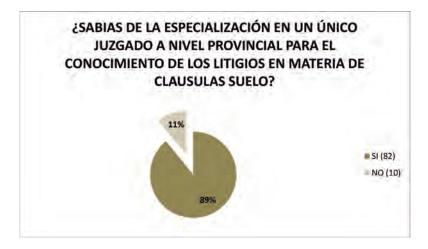


Gráfico 64. Conocimiento sobre la especialización orgánica judicial en Cláusulas Suelo.

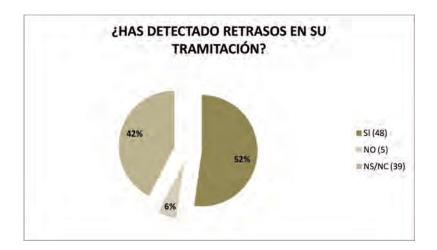


Gráfico 65. Retraso en la tramitación de este tipo de asuntos.

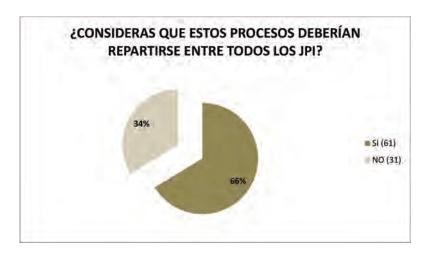


Gráfico 66. ¿Consideras que este tipo de procesos deberían repartirse entre todos los JPI?

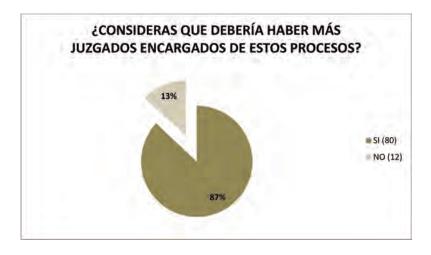


Gráfico 67. Sobre la suficiencia numérica de estos Juzgados.

# Fuentes y metodología

Para la elaboración del presente Informe se han utilizado dos grandes grupos de datos estadísticos. Por un lado, se ha hecho el análisis de los datos relativos a la actividad propia de nuestros juzgados y tribunales, cuya principal fuente de obtención ha sido la estadística judicial que desde 1995 elabora el Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, se ha elaborado un estudio sobre los datos relativos al contexto sociopolítico, con el propósito de situar la información relativa a la actividad judicial, en el entorno social y económico de afectación.

En efecto, para una mejor comprensión de las gráficas que reflejan la tendencia de la litigiosidad judicial en los últimos años, se ha considerado oportuno hacer referencia a una serie de datos demográficos a modo de contextualización. En ese sentido, se han elaborado gráficas sobre la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, la problemática que gira en torno al derecho a la vivienda, los hechos penales conocidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la evolución de la población, entre otros.

Para la elaboración de las principales series relativas a este segundo grupo de datos, hemos acudido a la información estadística publicada por distintos órganos e instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Estadística, el IDESCAT, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, etc.

Además, se han resaltado las principales reformas legislativas que han tenido una incidencia más o menos intensa en los resultados de las gráficas expuestas. Entre estas debemos destacar, aunque no con carácter exhaustivo:

- Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

- Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.

Por último, para completar la información sobre algún tema en concreto se han consultado varios estudios e informes especializados, como el "Informe sobre el Estado de la Administración de Justicia en Cataluña 2016" elaborado por el Observatorio Social y Económico de la Justicia (Cátedra UAB-CICAC), el "Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019" publicado por el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, el "Plan Estratégico de Modernización de la Justicia" o la "Memoria del TSJ de Cataluña del año 2015", especialmente su anexo elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona.

A continuación se recogen de forma detallada las fuentes de consulta utilizadas en la elaboración de los capítulos de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales estudiados:

#### Jurisdicción Civil:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2016.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Informe "Emergencia habitacional en el estado español: la crisis de las ejecuciones hipotecarias
  y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos", elaborado por el Observatorio
  DESC y la PAH.
- Estadística publicada en la web del Registro Mercantil 2016.
- Recensión: "Los juzgados de familia" del autor José María CASTÁN VÁZQUEZ.
- Memoria 2015 TSJ Cataluña, en especial el anexo elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona.
- Estadística publicada en la web del Ministerio de Fomento.
- Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia, elaborado por el Síndic de Greuges en diciembre de 2013.

#### Jurisdicción Contencioso-administrativa:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2016.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Capítulo introductorio de "Todo Derecho Administrativo 2012", de varios autores: José Ramón RECUERO ASTRAY, Paz RECUERO SÁEZ y Javier LORIENTE SAINZ, editado por grupo Wolters Kluwer.

#### Jurisdicción Social:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2016.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.

- Extracto: "Ejecución de sentencias" elaborado por la autora Macarena MARTÍNEZ MIRANDA, Magistrada del TSJ de Cataluña.
- Dossier del INE: "Análisis de la evolución reciente de la población activa en España, primer trimestre 2011 a primer trimestre de 2014".

#### Jurisdicción Penal:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2016.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Ministerio del Interior. Instituciones penitenciarias. Estadística sobre población reclusa.
- Recensión: "La despenalización de las faltas: entre la agravación de las penas y el aumento de la represión administrativa", de la autora Patricia FARALDO CABANA, publicado en la revista INDRET.
- Recensión: "Posibles causas de la reducción de la población penitenciaria en España y Cataluña entre 2010 y 2013", del autor Erik RUEDA ESTÉVEZ.
- Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019.
- Informe: "Datos estadísticos. Policía de Cataluña. Periodo 2016-2019".